

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**



**TESIS DE GRADO**

**El derecho a la comunicación en la Asamblea Constituyente**

**POSTULANTE : Gómez Vela, Richard Andrés**

*La Paz – Bolivia*

**2004**

# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



## PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

"Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería".

La dirección de la Biblioteca



## 1. INTRODUCCIÓN

La denominada sociedad de la información, cuya proyección ideal es la sociedad del conocimiento, se asienta en el desarrollo tecnológico de la comunicación y se caracteriza por concebir la información como la nueva moneda de cambio universal y, por supuesto, como el principal instrumento de desarrollo de las sociedades postmodernas. Esta evidencia socio histórica demuestra que los medios de comunicación, radio, televisión, prensa e internet, intervienen en el proceso de moldear a la persona y a la sociedad. Vale decir que la autoconcepción que tienen el hombre y la mujer en este tiempo es producto de la realidad mediática, la que “creó” a su vez a un nuevo tipo de ser humano: el homo videns<sup>1</sup> o el homo digitalis<sup>2</sup>. Por tanto, dada la dimensión del poder mediático, que incluso en ocasiones está por encima de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo de un Estado, y la capacidad que tiene para configurar la forma de vida que rige en una sociedad, es necesario estudiar este tema desde el derecho y el axioma jurídico que establece a la ley como el principal límite del poder.

El propósito no es analizar los mecanismos de censura para perturbar el trabajo que desarrollan los periodistas en el marco de la Ley de Imprenta, sus códigos de ética y otras leyes, sino, por el contrario, reforzar su libertad para que cumpla su misión de informar a la sociedad sin presiones de ninguna naturaleza. De lo que se trata es de regular, desde la Carta Magna, la vinculación entre el poder económico y el poder mediático, que puede ser, en determinadas circunstancias, el motor de desarrollo o el sepulturero de una sociedad democrática; la luz de su libertad o la causa de su esclavitud informativa; el desenlace dependerá de la capacidad de un Estado para regular esta relación de por sí poderosa. La investigación sería incompleta si no se tomara en cuenta el derecho de la sociedad a acceder a las nuevas tecnologías de comunicación e información, en el marco de los denominados derechos de cuarta generación, que conciben el derecho a la comunicación e información como parte del derecho natural y por ello mismo con mayor valor moral para ser registrado por el derecho positivo, sin necesidad de mucha discusión, pero sí con la perspicacia e idoneidad suficientes como para que pueda ser cumplido.

---

<sup>1</sup> Giovanni Sartori, en su libro *Homo Videns, la sociedad teledirigida*, señala que la revolución multimedia está transformando al homo sapiens, producto de la cultura escrita, en homo videns para el cual la palabra ha sido destronada por la imagen.

<sup>2</sup> Texeiro señala que el homo videns de Sartori genera a su vez al homo digitalis, producto de la denominada sociedad de la información.

Es demasiado peligroso dejar a una sociedad huérfana en manos de un cuidador, moldeador y educador sin responsabilidad alguna por su obra. Pues, es incoherente que la esfera privada determine sin límites la esfera pública y no es concebible que los intereses privados definan la agenda pública de forma irresponsable y, de ese modo, determinen el curso de la vida pública de cada uno de los ciudadanos, que ante esta evidencia lo único valioso que tienen, frente al poder mediático, es su palabra.

El marco jurídico vigente, asentado en las libertades y derechos de expresión y de empresa, garantizadas en la Constitución Política del Estado, faculta a la empresa privada, organizada en medios de comunicación, a intervenir en las decisiones públicas de las personas, sin considerar que desde el momento que la información es parte del derecho público, la construcción de aquella es responsabilidad de toda una sociedad y no de los dueños del capital económico. Es más, desde que los medios de comunicación definen al ser público, sus contenidos deben ser definidos con la participación de ese ser público.

## **2. OBJETIVO GENERAL**

Estudiar las posibilidades de limitar el poder mediático a través de la Ley -en el escenario de la Asamblea Constituyente que terminará con la redacción de una nueva Constitución- para facilitar la participación de la sociedad en los contenidos de los medios de comunicación privados y, de ese modo, garantizar la información como motor de desarrollo de una sociedad y el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías de información y comunicación.

### **2.1. Objetivos Específicos**

- Revisar las leyes que norman la actividad de los medios de comunicación en Bolivia.
- Analizar la importancia de los medios de comunicación en la historia nacional
- Hacer una retrospectiva histórica de los contextos socioeconómicos e históricos en los que fueron formuladas tales normas jurídicas.
- Reflejar el significado de la sociedad de la información y la sociedad del conocimiento para el desarrollo del ser humano.
- Demostrar la predominancia de la esfera pública sobre la esfera privada.

- Contextualizar el poder de los medios de comunicación y su capacidad para moldear la sociedad.
- Señalar la responsabilidad pública de la empresa privada en la producción de la información.
- Estudiar la importancia del control social sobre los medios privados que definen la vida pública de los ciudadanos.

## **PRIMERA PARTE**

### **3. MARCO TEÓRICO**

#### **3.1. Derecho a la información, derecho a la participación**

La libertad de expresión y el derecho a la información son dos instituciones jurídicas ineludibles para concebir el desarrollo humano de hombres y mujeres. El derecho a la vida está íntimamente ligado a estos dos derechos, pues de otro modo, su realización plena dependería, no tanto del titular del derecho, sino de fuerzas ajenas, lo que significaría que un grupo de personas, asociadas en empresas privadas, definirían el curso de la vida pública de millones de ciudadanos. Por esta razón es que las constituciones políticas de casi la totalidad de los estados democráticos reconocen el derecho a la información y la libertad de expresión como fundamentos de la organización de sus sociedades y como el principio filosófico de la circulación de ideas y argumentos para la resolución de los problemas colectivos. No solo eso, las Naciones Unidas, en la Declaración que hizo sobre los Medios de Comunicación en 1978, considera que “la información es un componente fundamental de la democracia y constituye un derecho del hombre, de carácter primordial, en la medida en que el derecho a la información valoriza y permite el ejercicio de los demás derechos”.

Es posible que en un Estado donde no se garanticen ambos derechos –libertad de expresión y derecho a la información- haya desarrollo económico o productivo, pero de seguro es que no habrá desarrollo humano pleno porque un ciudadano sin palabra es como un ser esclavizado y sujeto a las cadenas de la caverna de Platón. Sin embargo, esto no significa que un Estado que reconozca ambos derechos garantice, automáticamente, el desarrollo humano de sus ciudadanos, pues, una cosa es la legislación formal y otra muy diferente es la cristalización de ese ideal, depositado en las sociedades neoliberales de

forma ilimitada en la empresa privada, que en materia de información sobrepone la lógica del mercado, antes que el bien público.

Por esta razón vale la pena tomar muy en cuenta la reflexión de Ignacio Ramonet<sup>3</sup>, quien, al referirse a la omnipresencia de esos grupos privados, sostiene que “en el gran esquema industrial, concebido por los patrones de las empresas de entretenimiento, puede constatarse ya que la información se considera antes que nada como una mercancía, y que éste carácter predomina ampliamente respecto a la misión fundamental de los medios de comunicación: esclarecer y enriquecer el debate democrático”.

La evidencia expuesta por Ramonet derrumba el mito que sostenía a la prensa como *el cuarto poder* con la misión cívica de vigilar, juzgar y calibrar el funcionamiento de los otros tres poderes tradicionales definidos por Montesquieu. En la presente etapa histórica, gran parte de los medios de comunicación van camino a convertirse en *el cuarto del poder* por su ligazón irresponsable con sectores de la empresa privada, lo que transforma a su vez el tablero de poderes, sobreponiendo al poder económico y al poder mediático, en determinadas circunstancias históricas, por encima del Legislativo, Judicial y Ejecutivo.

La información<sup>4</sup> producida hoy se procesa en circunstancias de alta contaminación empresarial e intoxicación mediática, lo que tergiversa su definición original que consiste en la transmisión de hechos públicos, a través de los medios de comunicación masivos para facilitar la participación de la sociedad en las decisiones públicas

Dentro esa concepción, Alejandro Llano sostiene que la información es la base de la participación de la ciudadanía en democracia. La buena información genera un buen juicio, un buen juicio conduce a una buena decisión y una buena decisión construye una sociedad soberana y democrática; en cambio, una mala información genera un mal juicio y un mal juicio conduce a una mala decisión, explica el español. En otras palabras la calidad de la información define la calidad de la democracia.

Para demostrar esta lógica sobran pruebas en el mundo. Basta mencionar la invasión a Irak, llevada a cabo por Estados Unidos, Inglaterra y España sobre una mentira (la existencia de armas químicas en aquel país del Medio Oriente para destruir a la

---

<sup>3</sup> Ignacio Ramonet, *La Tiranía de la Comunicación*, editorial Temas de Debate, Barcelona, España, 2001.

<sup>4</sup> La raíz etimológica del término información se encuentra en el verbo latino *informare*, que significa dar forma, conformar según una finalidad. Como señala Niceto Blázquez la información comenzó siendo el primer boceto de una obra. Para Cicerón era la idea que se genera en nuestra mente. Tertuliano se refería al *informator* como aquel que forma, enseña. *El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española* nos ofrece una definición de *informar* cercana al campo semántico del término *enterar*, *dar noticia de una cosa*. “*Informar sería hacer saber algo a alguien, acepción que hunde sus raíces en la retórica de Aristóteles*”, dice José Francisco Serrano Oceja.



humanidad). En Bolivia, la etapa de mayor intoxicación informativa se produjo durante el periodo de la Capitalización (1993-1997), cuando el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada desinformó y escondió datos reales de las empresas estatales, en complicidad con medios de comunicación, para viabilizar su venta a consorcios transnacionales y anular toda posibilidad de oposición social.

Marcelo López Cambroner<sup>5</sup>, a fin de alertar sobre el peligro de la desinformación y la consecuente nula participación que acecha a la sociedad, define la información desde el área de la cultura, a la que comprende como la red de relatos interrelacionados que otorgan sentido a la realidad de unos sujetos determinados. “Por decirlo de otra manera, denominamos cultura a las narraciones que configuran nuestra imagen del mundo, nuestra forma de entender la realidad, nuestra realidad”, señala López y agrega que “nuestra mente está formateada por esos relatos que forman nuestra cultura: la in-forman, la organizan y preparan para el conocimiento, para poder sostener las relaciones con la realidad en las que una peculiar subjetividad va a manifestarse”.

Gran parte de esos relatos emana de los medios de comunicación masivos, que en suma son fuentes de cultura, por ello es que la información es un bien de capital importancia para la construcción de una sociedad democrática, pues en la medida que esas narraciones sean verdaderas, responsables, equilibradas e independientes de toda presión e interés de grupo, nuestro conocimiento de la realidad será más adecuado y por tanto nuestras decisiones serán más acertadas.

Para respaldar aún más esta concepción, recurramos a Ortega y Gasset, quien dice que “conocer a fondo a un ser humano no es ser capaz de dar cuenta de aquello que piensa, dice o manifiesta de alguna manera, sino que supone la capacidad de explicar cuáles son los presupuestos a partir de los cuales piensa lo que piensa, dice lo que dice, etc. Es decir, es poder contar cuáles son los cimientos en los que se apoya su razón”. Si esos cimientos están apoyados en la desinformación o falsa información, sus razonamientos también serán falsos e ilógicos y por ende la sociedad que construya también será falsa e injusta. Una información articulada arbitrariamente desde los intereses sectarios de la empresa privada, organizada en medios de comunicación, está destinada “a perturbar la realización plena del hombre, que en su calidad de ser incompleto, requiere formarse en un proceso de diálogo continuo con la realidad, a través de una serie de relaciones que revierten sobre el sujeto transformándolo constantemente”, como señala el profesor López Cambroner,

---

<sup>5</sup> Marcelo López Cambroner, *Desinformación e Información Falsa, ética de la información y comunicación*, editorial Ariel, Barcelona, España, 2002.

quien además advierte que la desinformación que recibimos puede llegar a ser –si no lo es ya- algo así como las manipulaciones genéticas que realizan los seudocientíficos de Aldous Huxley y encarnar un alto riesgo de malformación del ser humano.

De la información que recibimos depende nuestra acción en los escenarios público y privado. En la medida que haya desinformación o manipulación de datos la persona tomará decisiones equivocadas y en consecuencia afectará la democracia, concebida fundamentalmente como el sistema de diálogo para resolver problemas humanos después de procesos de disenso y consenso. Pero no sólo eso, atentará contra la dignidad de la sociedad, porque, en definitiva, el bien supremo de la información es la misma persona humana.

A fin de prevenir esos riesgos urge dotar al ciudadano de un instrumento jurídico adecuado para que pueda ejercer sus derechos a la información y participación en democracia, caso contrario, la realidad socio-jurídica posibilitará su caída en la apatía y despolitización, lo cual afectará la construcción de su sociedad, pues, se verá obligado a ceder su opinión a grupos de poder con capacidad para manejar información.

### **3.2. Comunicar es gobernar**

Para proseguir con esta fundamentación vale la pena diferenciar entre dos términos que, de tanto ser usados, se han convertido en falsos sinónimos: informar y comunicar. La raíz etimológica del término información se encuentra en el verbo latino *informare*, que significa dar forma, conformar según una finalidad. Para Cicerón, era la idea que se genera en nuestra mente. Tertuliano se refería al *informatore* como aquel que forma, enseña. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española nos ofrece una definición cercana al campo semántico del término enterar, dar noticia de una cosa. “Informar sería hacer saber algo a alguien, acepción que hunde sus raíces en la retórica de Aristóteles”, dice José Francisco Serrano Oveja.

Norberto González Gaitano, en su libro *Comunicación e Información*, clarificaciones conceptuales, resalta la gran importancia de la información al dotarle de dos requisitos básicos:

- La información debe ser inteligible, comprensible, característica que no es propia de la comunicación. La información debe ser entendida, es un proceso de transmisión clarificativa en el que los actores establecen una relación de



intercambio sumativo y creador de nuevas informaciones. La información, a decir de los clásicos, debe ser entendida *quo ad se y quo ad nos*.

- La información debe ser necesariamente verdadera, debe ser verdad. Si no es verdad, no es información, es desinformación. Si yo quiero asistir a la última sesión en los cines de mi barrio y me acerco a la ventanilla, pregunto a qué hora es la última sesión y compro una entrada, entiendo que la señorita me informa correctamente cuando me dice que la última sesión es la diez y media. Puntualmente me presento en la entrada a las diez y cuarto y me encuentro con que la sesión ha comenzado a las diez. La señorita de la ventanilla no me ha informado, porque no me ha dicho la verdad, me ha desinformado, me ha mentado. Estar mal informados y no estar informados son la misma cosa a estos efectos. Austin diría que quienes establecen una comunicación por medio de un discurso informativo tienen unas expectativas pragmáticas de verdad referencial.

González Gaitano destaca con esos argumentos el valor esencial que cumple la información en el desarrollo del ser humano. Da la impresión que menosprecia el alcance del concepto de comunicar, entendido en este punto como la mera transmisión de datos, sin importar los medios ni la naturaleza de los mismos. En realidad, el campo de la comunicación es tan amplio que se puede comunicar sentimientos, opiniones, órdenes y pueden transmitirse a través del arte, del formato audiovisual, de la empatía o del texto.

López Cambronero comprende la comunicación como toda transferencia de datos que llega de un sujeto a otro, en mejor o peor calidad, sea entendida o captada con precisión o sin ella. “Comunicar es hacer al otro participe de algo, convertirlo en algo cercano a mí en la medida que participa de algo que hay en mí, aunque sólo sean pequeños e insustanciales hechos sin aparente importancia. La comunicación se convierte en una forma de comunión”, indica.

En el campo del derecho a la comunicación, comprendemos este concepto como el acto de poner en común hechos o temas públicos, a través de la información, para que sean discutidos y resueltos por una comunidad política soberana y democrática. En resumen, informar es formar una opinión social y comunicar es gobernar con la participación de esa opinión social informada en las decisiones colectivas.

En este proceso, los medios de comunicación masivos cumplen un papel determinante, por ello su función deberá ser regulada, a través del Derecho Público, para que puedan poner en conocimiento de la sociedad, a través de la información, los temas que incumben

y afectan a la ciudadanía, y canalizar de ese modo la participación social en la discusión y posterior solución de los hechos de la agenda pública.

Bajo esta perspectiva, la acción de comunicar información desde los medios se traduce en la comunicación política, entendida particularmente como el acto de contrastar datos, visiones y opiniones que circulan en la sociedad para buscar y hallar la verdad en función de una sociedad democrática. En otras palabras, de lo que se trata es de fomentar el debate social en torno a los temas y hechos públicos para construir consensos.

### **3.3. La razón de la comunicación**

Todo debate o confrontación de ideas en democracia debe tener como base filosófica el concepto de *tolerancia*, articulado por John Locke<sup>6</sup> en el siglo XVI, sobre la premisa que establece que “nuestro conocimiento de la verdad nunca es lo bastante completo como para arrogarnos la verdad, detentada en exclusiva, con rechazo de las opiniones de los que disienten de esa verdad, a los que se considera irremediabilmente descarriados”.

Javier del Rey Morató<sup>7</sup> comulga con esta posición y acude a la madre de las ciencias para ganar el concepto de pluralismo en favor de la comunicación y la información. “La filosofía puede decir a hombres y grupos, partidos y naciones que cuando se actúa según una hipótesis incierta, y que se sabe incierta –y en política todas la son-, la acción debería ser tal que no tuviese resultados demasiado perniciosos si la hipótesis resulta a la postre, ser falsa”, sostiene el investigador y aconseja, en un afán de superar los dogmatismos, aprender de la Ciencia la libertad para la investigación, para la opinión libre y la libre crítica, para la tolerancia y para el respeto a las opiniones que disienten, presupuesto básico de la sana convivencia y del progreso en el conocimiento.

El ejemplo de la Ciencia no se traduce en la realidad, por eso Karl Popper<sup>8</sup> señala que el problema intelectual y moral más importante de nuestro tiempo es el que enfrenta a racionalismo contra irracionalismo. Muestras de esta conducta intolerante se reflejan cada día en los medios de comunicación que, en muchas ocasiones selección a sus fuentes de acuerdo a sus intereses grupales y convierten la opinión de un sector en información general, sin contribuir a la solución de la mayor cantidad de problemas recurriendo al pensar claro y distinto, a la experiencia y a la comunicación, más que al universo de las

---

<sup>6</sup> John Locke, Carta sobre la Tolerancia, editorial Tecnos, Madrid, España, 1985.

<sup>7</sup> Javier del Rey Morató, La Comunicación Política, editorial Eudema, Madrid, España, 1989.

<sup>8</sup> Karl Popper, La Sociedad Abierta y sus enemigos, editorial Paidós, Buenos Aires, 1967.

pasiones y de las emociones. En resumen, no sobreponen el *logos* ante el *pathos* y el *ethos* como debe ser.

Popper sostiene que el racionalismo supone el predominio de aquella actitud que quiere escuchar y escucha los argumentos críticos, y que está siempre dispuesta a aprender de la experiencia, y que se basa en el principio de que “yo puedo estar equivocado y tú puedes tener razón, y, con esfuerzo podemos acercarnos los dos a la verdad”.

Javier del Rey remarca que aquí radica el fundamento epistemológico y filosófico de las libertades de expresión y de prensa, que hace posible la libertad de debatir aspectos socialmente controvertidos, en los que se ven implicados no sólo los actores visibles, detentadores de los símbolos de legitimidad –Gobierno, instituciones, estados- sino también sindicatos y patronos, partidos de la oposición y la sociedad entera.

El filósofo alemán encuentra analogías entre la actitud científica y el racionalismo. La actitud de la “razonabilidad” –escribe- se asemeja a la actitud científica, “a la creencia de que en la búsqueda de la verdad necesitamos cooperación, y que, con la ayuda del raciocinio podemos alcanzar, con el tiempo, algo de objetividad”. De hecho, que la actitud razonable la adquirimos en la interacción con los demás. “Al igual que el lenguaje, le debemos la razón a la comunicación con otros hombres”, agrega y consolida así el fundamento de la libertad para la comunicación social. La racionalidad que propugna excluye de hecho todo tipo de autoritarismo y propone la argumentación como base de la razonabilidad.

Javier del Rey sostiene que el autoritarismo no admite en los “mass media” la argumentación que se oponga o cuestione los acontecimientos que tienen que ver con el poder y los comportamientos ligados a ellos. Esta realidad nos conduce a valorar más aún el pensamiento de Popper, quien con todo acierto explica que “el hecho de que la actitud racionalista tenga más en cuenta el argumento que la persona que lo sustenta es de importancia incalculable. Él nos lleva a la conclusión de que debemos reconocer en todo aquel con quien nos comunicamos una fuente potencial de raciocinio y de información razonable. Se establece, así, lo que podría llamarse la “unidad racional del género humano”.

El racionalismo popperiano toma como raíz la frase de Sócrates: “sólo sé que nada sé”, porque a partir del reconocimiento de esta realidad podremos dar el siguiente paso: superar nuestras limitaciones escuchando a los demás. Así se explica la razón de la libertad de pensamiento de la sociedad, que debe cristalizarse en la circulación amplia e irrestricta de las ideas a través de los medios de comunicación masivos, cuyos estatutos

los definen como defensores institucionales del derecho a la información y la libertad de expresión.

En un sistema político abierto el ejercicio de estos derechos y libertades deberá materializarse en la presentación de los argumentos formateados en la construcción de mensajes mediáticos, dirigidos a la razón antes que a la emoción.

### **3.4. Pluralismo, la mejor comunicación para resolver problemas públicos**

Guiados por la razón, partimos de la premisa de que la democracia es un proceso continuo de información y comunicación de temas y hechos públicos entre gobernantes y gobernados para éstos puedan debatir acerca de las causas y efectos de aquellos en el afán de buscar, por obligación social, soluciones o acuerdos colectivos que beneficien o contribuyan en el desarrollo de la persona humana. Esto significa que la democracia no es sistema acabado sino un proceso dinámico y perfectible, y por ello, básicamente, pluralista.

Por tanto, como dice Ángel Benito<sup>9</sup>, en el escenario democrático, los medios de comunicación cumplen el papel de amplificadores de los universos individuales y del diálogo social porque desde ellos es posible actuar racionalmente sobre los destinatarios de los mensajes y sus categorías de interpretación para conseguir una opinión pública más sana y más crítica.

Respaldado en este supuesto, Javier del Rey Morato señala que sólo se consigue una mayor democratización, en una sociedad democrática, en razón de sus instituciones, mediante un aumento de la calidad y de la racionalidad de la comunicación social que en ella se produce. “Dicha racionalidad postula pluralismo, y el pluralismo supone que, más que evitarse el punto de vista, hay que ver como un bien social la instalación de un emisor en un punto de vista porque nos ayuda para adquirir un mejor conocimiento de la realidad social”, añade.

Según Popper, renunciando al punto de vista “no obtendríamos una descripción más “objetiva”, sino tan solo un mero cúmulo de enunciados totalmente inconexos. Por esta razón, la circulación de diferentes puntos de vista en los medios de comunicación debe ser una obligación social si pretendemos construir una democracia participativa. En

---

<sup>9</sup> Ángel Benito, Teoría General de la Información, editorial Guadiana de Publicaciones, Madrid, 1973.

resumen, el pluralismo tendría que ser considerado como el capital de la sociedad mediática.

Para Javier del Rey, el pluralismo de medios de comunicación es el que hace posible que circulen por el cuerpo social distintas versiones sobre lo que acontece. “Es previsible – escribe el profesor- que los medios de una sociedad coincidan en los referentes a partir de los cuáles se producirán los mensajes, y, en consecuencia, no es en el plano de referentes donde hay que buscar la posibilidad del pluralismo, sino en el de búsqueda de sentido para los mismos, en la interpretación y el tratamiento periodístico que el medio presta a aquellos acontecimientos considerados socialmente relevantes”.

Del mismo modo lo entiende John Stuart Mill<sup>10</sup>, quien dice que “la supresión de un enunciado considerado “heterodoxo” no se limita a causar un daño a la voz suprimida, sino que afecta a toda la sociedad: ésta padece un hurto en sus posibilidades de contrastar distintos enunciados sobre referentes a los que no tiene acceso directo, como son casi todos los referentes sobre los que nos hablan los medios de comunicación social”. En criterio del pensador inglés, la única manera que tiene el hombre de acercarse al total conocimiento de un objeto es oyendo lo que pueda ser dicho de él por personas de todas las opiniones.

En este sentido y ante el peligro de un totalitarismo comunicacional provenientes del poder, Javier del Rey manifiesta que la función primordial de los periodistas es hacer circular versiones distintas, confesando su estatuto epistemológico, vale decir, si se trata de interpretaciones, conjeturas, hipótesis más o menos probables o verdades verificadas y contrastadas.

Bajo esta línea de pensamiento y parafraseando a Bertrand Russell<sup>11</sup>, podemos describir el credo liberal de la comunicación como un credo de vivir, de moderación y ausencia de fanatismo en los “masas media”.

Javier del Rey añade que el credo liberal apuesta por una sociedad de consenso en el disenso, de disenso en el consenso, esto es, de acuerdo social sobre el tratamiento civilizado del conflicto, desde una concepción del conflicto social que no supone su aplastamiento, o su tratamiento por la fuerza, sino que, apuesta por el entendimiento desde el diálogo y la razón, para mantenerlo bajo límites tolerables y, si es posible, darle adecuada solución.

---

<sup>10</sup> John Stuart Mill, *Sobre la Libertad*, Alianza Editorial, Madrid, 1979.

<sup>11</sup> Bertrand Russell, *Ensayos Impopulares*.



Entonces, podemos colegir que en una democracia con medios de comunicación dictatoriales es imposible construir acuerdos sociales porque la libertad sólo circula en el mega sistema y no en las instituciones productoras de cultura política. Esta anomalía puede incrementar la intolerancia, el fanatismo, el dogmatismo y la violencia, porque el ciudadano o ciudadana estará mal “formateada”, entonces no podrá participar en ese proceso de comunicación.

Para superar esta deficiencia, Javier del Rey propone “que en la formación de los periodistas –en quienes descarga la producción de la comunicación social en una sociedad democrática y su reproducción- ha de ocupar lugar prominente la filosofía empírica, la epistemología y la educación del espíritu en el rigor que proporciona el manejo del método científico”.

Nosotros nos preguntamos, y ¿cuál la responsabilidad de los propietarios de los medios de comunicación en la producción y mantenimiento de la democracia? ¿Cuál su responsabilidad ante la ciudadanía en la producción de la comunicación social en la sociedad democrática? ¿Qué formación deberían tener los propietarios o basta que inviertan sus millones en el negocio de la comunicación? ¿Es correcta la consideración la producción de la información y la comunicación como un negocio antes que un servicio social? Estas interrogantes las contestaremos más adelante.

### **3.5. Opinión, la libertad de la comunicación de la democracia.**

Basados en que la democracia no contiene verdades absolutas, podemos señalar que la libertad en el ejercicio de la comunicación es el mejor camino para construir una cultura democrática bajo la filosofía de John Stuart Mill, que resalta con bastante insistencia el valor de la opinión. Pues, si bien las condiciones básicas de la información son la inteligibilidad y la verdad, el principio de la comunicación es la opinión, sin ella, es imposible poner en común ideas y discutir sobre los temas y hechos públicos.

En ese sentido, John Stuart Mill escribe: “si toda la humanidad, menos una persona, fuera de una misma opinión, y está fuera de opinión contraria, la Humanidad sería tan injusta impidiendo que hablase como ella misma lo sería si teniendo poder bastante impidiera que hablara la humanidad. (...) La opinión no es solamente una propiedad del que la emite, sino un bien que supone el enriquecimiento de toda la sociedad, su prohibición conlleva un empobrecimiento de la comunidad, supone un robo a la raza humana y la posibilidad fatal de cambiar una verdad por un error”.



El pensador inglés lega de este modo a la humanidad una teoría del conocimiento basada en la verdad y la libertad, la cual es considerada por Javier del Rey Morató como el núcleo epistemológico de las libertades de opinión y de prensa, fundamento de todas las libertades sociales, que han de concebirse como un todo indivisible, lo que significa que a la verdad se llega por la libertad, razón por la cual toda prohibición de una opinión, por discordante que sea constituye un hurto y un empobrecimiento para la humanidad, a la vez que un atentado a la búsqueda de la verdad, tarea en la que ninguna voz puede aplastarse.

En esta opción filosófica se enmarca la tarea de los medios de comunicación para convertirse en grandes espacios públicos de debate sobre temas y hechos públicos a fin de construir una sociedad intelectualmente activa y con pensamiento crítico. Sobre estos cimientos se edifica la participación ciudadana en las instancias de decisión pública, cuya aplicación engendrará una cultura de la comunicación de la democracia y de la democracia de la comunicación.

Alejandro Llano<sup>12</sup> sostiene que sin los ámbitos de la comunicación y la cultura, que constituyen generalmente enclaves olvidados, la sociedad no tendría oportunidad de adquirir riqueza espiritual y sano ejercicio del pensamiento crítico, sin adherencias partidistas ni empecinamientos dogmáticos; por tanto, la consolidación y perfeccionamiento de la democracia pasa por esos dos ámbitos.

Según Javier del Rey Morató, esta tarea no es ajena al quehacer periodístico, y que al análisis de los medios y los fines el periodista añade a su obligación profesional la responsabilidad de conseguir una comunicación y un conocimiento de la realidad que transcurra por cauces de racionalidad, consiguiendo una comunicación que renuncie a la siempre fácil explotación de lo emotivo y pasional en que a veces incurren los mensajes de los medios.

Como hemos observado hasta aquí, casi todos los comunicólogos y mediólogos descargan toda la responsabilidad del proceso comunicativo e informativo en los periodistas y libran de toda obligación a los propietarios, quienes intervienen, ya sea de forma directa o indirecta, en la producción de la información, por tanto, en la construcción o destrucción de la democracia.

---

<sup>12</sup> Alejandro Llano, *Libertad y Sociedad; Ética y Política en la sociedad democrática*, editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1980.

### 3.6. La función de los medios en democracia

Ángel Benito señala dos funciones de los medios de comunicación social en democracia:

- Presentar la realidad tal cual es, “para que todos tengan conocimiento de lo que es bueno y es necesario conservar y de lo que es preciso desterrar o rectificar”
- Ponerse al servicio de los objetivos comunes, que “debidamente estudiados y libre y socialmente queridos, se estiman como convenientes en un momento y sociedad dados”.

Para Friedrich<sup>13</sup>, la función más importante de los medios es construir la democracia como aquel ámbito de convivencia que mejor consagra los límites de la política. Para garantizar esta responsabilidad, recurre al constitucionalismo como principio restrictivo del poder de los medios y evitar, de ese modo, la superposición de estas instituciones sobre las decisiones de los poderes tradicionales.

En los regímenes democráticos, y como parte de ese principio restrictivo del ejercicio del poder, está esa relación mutua entre el dirigente y los dirigidos, que postula transparencia en la gestión y libertad de expresión y de información, indica Javier del Rey. Nosotros colegimos que esta relación democrática de dirigente y dirigidos debe reproducirse en la relación audiencia y medios de comunicación, en un proceso interactivo de formación, control y fiscalización.

Friedrich advierte que en este proceso de construir la democracia como ámbito de convivencia, los medios deben tener bastante cuidado en el uso del lenguaje porque “muchos conflictos políticos resultan de defectos lingüísticos”, puesto que es precisamente el lenguaje el lugar de encuentro de los debates sociales.

“Como las palabras terminan no sólo designando a la realidad, sino creándola, el uso inmoderado en la comunicación de la política puede alterar la convivencia”, agrega Del Rey Morato.

Esta función será mejor cumplida en la medida que la sociedad participe en la construcción de los mensajes y en la formulación de la agenda de temas de interés general, de este modo, convertirá a los medios en verdaderos espacios públicos de debate, de diálogo y de construcción de consensos, en lugar de fábrica de concertaciones. La participación de la sociedad en la administración de los contenidos de los medios

---

<sup>13</sup> Carl Friedrich, La Democracia como forma política y como forma de vida, Editorial Tecnos, Madrid, 1966.

repercutirá en la formulación de buenas informaciones, en el uso correcto del lenguaje cuando se realicen las operaciones lingüísticas para convertir los hechos en noticias y poner en circulación las opiniones. Todo este proceso desembocará en el deseo de Friedrich de concebir la democracia como aquel ámbito de convivencia que mejor consagra los límites de la política.

A estas alturas de la historia de la humanidad es inviable una sociedad sin medios de comunicación masivos, pero puede ser más inviable una democracia con medios de comunicación dictatoriales.

### **3.7. Sociedad de la Información**

La información adquirió mayor poder y productividad debido a su nueva capacidad de circulación a través de las denominadas autopistas cibernéticas en la Sociedad de la Información (SI). Esta era, bautizada también como de la *sociedad punto com* o de la *opulencia comunicacional*, terminó de crear una nueva moneda de cambio universal, un nuevo símbolo de poder: la información, lo que quiere decir que la sociedad o el ser humano que no tiene acceso a las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) estará condenado a vivir entre los infopobres, cuyas características principales son el analfabetismo tecnológico y la marginalidad digital.

El advenimiento de la sociedad de la información comienza con la llegada de la Internet<sup>14</sup>, cuyo origen data de 1989, cuando apareció la World Wide Web, www, (Ancha Telaraña Mundial). Sus padres son el británico Tim Berners-Lee y al francés Robert Caillau, quienes dieron nacimiento al nuevo medio de comunicación cuando ambos trabajaban en 1989 en la sede del CERN (Consejo europeo para la investigación nuclear)<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Se trata de una red (Net) informática que, con carácter global, es capaz de conectar entre sí (Inter) las distintas redes locales de todo el mundo. A su vez, a esas redes locales que sólo están conectadas dentro de ellas se las denomina Intranet. El origen de internet se encuentra, por tanto, en la Intranet y la primera Intranet de la que se tiene constancia fue la ARPANET (Advanced Research Project Agency NET) apareció por vez primera en Estados Unidos a finales de la década de los sesenta (1969), como un mecanismo militar en busca de la descentralización de las comunicaciones en caso de guerra. Gracias a esta red si la información no podía fluir por un determinado camino, buscaba otro por el que llegar a su destino. Se trataba de conectar teletipos con ordenadores para crear una red privada de comunicaciones que asegurase la transmisión de información cuando los canales habituales no pudiesen hacerlo. Si algún punto de la Red se veía afectado por un ataque bélico, los mensajes siempre buscaban otro camino para transmitir la información en los distintos ordenadores que configuran la Red. Para conseguirlo era fundamental que no existiese ningún centro de información a partir del cual ésta se transmitiese a otros centros, ya que este sería uno de los primeros objetivos de ataque con lo que quedaría inutilizado toda la Red (Sergio Calvo Fernández y Pedro Reinares, Comunicación en Internet, editorial Paraninfo, Madrid, 2001).

<sup>15</sup> La Web se basa en lo que se denomina hipertexto o hipermedia; esto es, en textos que tienen enlaces textuales o gráficos, también llamado hiperenlaces, con otros documentos que pueden estar en el mismo

La mayoría de los mediólogos y comunicólogos coincide en señalar que con la aparición de la Red de Redes se da la equidad comunicacional más absoluta porque todos pueden ser igualmente receptores-transmisores de información. Esto significa que se derrumba por completo el viejo paradigma de la comunicación: emisor-medio-mensaje-receptor e se impone otro: emisoreceptor - receptoremisor.

Es decir, con la llegada de internet la comunicación ahora es bidireccional e interactiva, lo que facilita a los ciudadanos su participación en la producción de la información y en los procesos de comunicación. En síntesis, la persona ahora puede ser mensaje y medio a la vez, y cumplir la labor de informar al mundo desde su mundo, una tarea hasta hora reservada sólo a los periodistas.

Todo este proceso ha sido bautizado por Róger Fidler<sup>16</sup> como *Mediamorfosis*. Este concepto grafica el cambio revolucionario que sufren los medios masivos con la llegada de internet, que, si bien aún no está en manos de toda la sociedad, se orienta y se traza como fin antonómico dar voz y poder a los que no tienen una emisora de radio, un canal de televisión o una imprenta.

En este contexto comunicacional, Alfred C. Sikes, ex presidente de la FCC Hearst New Media and Tecnology, sostiene que internet es una fuente de unidad porque anula las “barreras de ingreso” en los negocios y facilita la creación de empresas en la Red de Redes sin necesidad de comprar tierras, construir edificios e instalar equipos caros, ahora sólo basta una inversión modesta en programación y marketing.

“Finalmente –escribe- Sikes- los nuevos medios han ayudado a la gente a salir de la densidad de nuestras ciudades donde existe la mayor parte de nuestros problemas, aparentemente sin salida, y se conecta con ordenadores en red o crea negocios que no dependen de su ubicación geográfica”.

Todos estos cambios generados por las nuevas tecnologías de Información y comunicación (TIC) han terminado de constituir la Sociedad de la Información, que según Javier Castañeda, es un término asociado a grandes cambios sociales basados en el uso y

---

servidor o en cualquier ordenador del mundo. Se puede definir la Web como un sistema hipermedia para intercambio de información a través de documentos de hipertexto residentes en otros ordenadores. Para que esto sea posible los ordenadores enganchados a la Web se comunican mediante un protocolo especial de comunicación denominado http (Hypertext Transport Protocol) Para poder acceder a un servidor de Web y visualizar los documentos de hipertexto es necesario disponer de un programa capaz de comunicarse utilizando el protocolo de hipertexto, http. A estos programas se les denomina Browsers (hojeadores) o navegadores. Los más difundidos hoy, hoy en día, son el Netscape, el Microsoft Explorer (José Ignacio Armentia, Jon Elexgaray y Juan Carlos Pérez, Diseño y periodismo electrónico, editorial Universidad del País Vasco, Guipúzcoa, España)

<sup>16</sup> Mediamorfosis, comprender los nuevos medios, editorial Granica, México D.F. México, 1997.

adopción precisamente de los instrumentos tecnológicos por los agentes que integran la sociedad y sus formas de organización económica y social.

Castañeda explica que la alta capacidad de penetración de las TIC hace que su repercusión sea directa y de aplicación inmediata en distintas actividades económicas y sociales, ya que permiten y potencian un alto grado de interconexión entre los distintos elementos del sistema, tanto por la enorme convergencia de las tecnologías con los mecanismos sociales, como por el cada vez mayor desarrollo de redes de enorme complejidad.

El término de Sociedad de la Información se origina en la década de los 60, pero su uso se ha generalizado y extendido solamente desde hace menos de una década. Se puede citar como uno de los padres de este término a Yoneji Masuda, profesor japonés que los introdujo en los años 80 con su libro de *The Information Society as a Post-Industrial Society*.

Ha alcanzado gran popularidad y se ha redefinido constantemente, entre otros por Manuel Castells<sup>17</sup>, quien dice que “en la actualidad es innegable que las redes se han convertido en la forma dominante de la actividad humana en todos los sistemas” y considera a internet como un medio para todo, que interactúa con el conjunto de la sociedad y, de hecho, a pesar de ser tan reciente, en su forma societal, ya es un inmenso medio de comunicación, de interacción y de organización social. En este sentido, señala algunas lecciones de la historia de internet:

- a) no se creó como un proyecto de ganancia empresarial<sup>18</sup>
- b) se desarrolló a partir de una arquitectura informática abierta y de libre acceso desde el principio<sup>19</sup>
- c) Los productos de la tecnología de internet fueron fundamentalmente sus usuarios<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> Manuel Castells, *Internet y la Sociedad Red*.

<sup>18</sup> Manuel Castells cuenta una anécdota reveladora: en 1972, la primera vez que intento privatizar lo que fue el antepasado de internet, Arpanet, se lo ofreció gratis a ATT para que lo asumiera y desarrollara. Y ATT lo estudió y dijo que ese proyecto nunca podría ser rentable y que no veía ningún interés en comercializarlo. Recuerden de todas maneras que eran más o menos los años en que el presidente de Digital, una gran empresa de informática, declaró que no veía ninguna razón para que alguien quisiera un ordenador en su casa, o pocos años después de que Watson, el presidente de IBM, declarase que en el año 2000 en el mundo solo habría cinco ordenadores, y que todos serían, obviamente, IBM Mainframe.

<sup>19</sup> Los protocolos centrales de internet TCP/IP, creados en 1973-78, son protocolos que, se distribuyen gratuitamente y a cuya fuente de código tiene acceso cualquier tipo de investigador o tecnólogo (Manuel Castells)

<sup>20</sup> Hubo una relación directa entre producción de la tecnología por parte de los innovadores, pero, después, hubo una modificación constante de aplicaciones y nuevos desarrollos tecnológicos por parte de los usuarios, en un proceso de feed back, de retroacción constante, que está en la base del dinamismo y del desarrollo de internet (Manuel Castells)



- d) Internet no es una creación estadounidense, se desarrolla desde el principio a partir de una red internacional de científicos y técnicos que comparten y desarrollan tecnologías en forma de cooperación<sup>21</sup>.
- e) Desde el principio internet se autogestiona, de forma informal, por una serie de personalidades que se ocupan del desarrollo de internet sin que el gobierno se meta demasiado con ellos<sup>22</sup>.

Estas características nos conducen a pensar que internet es un instrumento de comunicación libre, sin fines de lucro y de propiedad mundial. Es tan libre que es utilizado por movimientos sociales como el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, que aglutina a los indígenas de la región de Chiapas de México y es comandado por el Subcomandante Marcos, quien desde su alzamiento armado en contra del Estado mexicano (1 de enero de 1994) difundió hábilmente sus mensajes e hizo un buen marketing político a través de Internet.

Castells dice que la mayor parte de los movimientos sociales y políticos del mundo de todas las tendencias utilizan internet como una forma privilegiada de acción y organización, pero más que todo, de comunicación de valores y códigos culturales para llevar a cabo un reclutamiento de apoyos y de estímulos mediante esa llamada a los valores, a los principios y a las ideas. “Pues bien, internet es fundamental porque se puede lanzar un mensaje como éste: “aquí estoy, éste es mi manifiesto, ¿quién está de acuerdo conmigo? Y... ¿qué podemos hacer?” Explica Castells y agrega que en esta época “el poder funciona en redes globales y la gente tiene su vivencia y se construye sus valores, sus trincheras de resistencia y de alternativa en sociedades locales”.

En Bolivia, ya es habitual ver y leer la circulación de correos electrónicos para ganar adeptos en torno a una propuesta o abrir una página web en la que se observa la

---

<sup>21</sup> La tecnología clave de internet, la conmutación de paquetes, el *packet switching*, la inventan en paralelo, y sin establecer comunicación alguna durante mucho tiempo, Paul Baran de Ran Corporación en California y Donald Davies, en el National Physics Laboratory de Gran Bretaña. Por tanto, la tecnología clave ya se desarrolla en paralelo entre Europa y Estados Unidos. El desarrollo de los protocolos TCP/IP se hace por Vinton Cerf, en Estados Unidos colaborando estrechamente con Gerard Lelan del grupo francés Cyclades. El caso más interesante es que el World Wide Web, que es el programa de *browser* que permite la navegación que hoy practicamos todos, lo creó Tim Berners-Lee, un británico trabajando en sus horas libres, sin que se lo pidiera nadie, en el CERN de Ginebra (Manuel Castells)

<sup>22</sup> Nadie le dio mucha importancia a internet y se creó una especie de club aristocrático, meritocrático, que, todavía hoy, ha generado instituciones absolutamente únicas. El gobierno de internet lo tiene hoy una sociedad de carácter privado apoyada por el gobierno norteamericano y por gobiernos internacionales pero que es privada, se llama ICANN, y que tiene, entre otras cosas, la característica de que elige su consejo de administración ejecutivo por votación global entre cualquier persona que se quiera apuntar a ICANN mediante correo electrónico.



declaración de principios y postulados de una organización indígena, popular, democrática o de una institución privada.

Pero lo que aún no se observa y debería figurar con suma urgencia son las páginas web de los partidos políticos, de sindicatos, pueblos indígenas y de los poderes del Estado, pero no sólo para comunicar de manera unilateral sus mensajes, sino, para interactuar con sus militantes o bases, recibir críticas, observaciones y propuestas. Quizás, en un corto tiempo, como señalan los futuristas, internet termine siendo la grande ágora política para terminar de perfeccionar la democracia participativa. Entonces será el mejor espacio para poner en común, a través de los procesos de información y comunicación, los temas y hechos públicos y buscar soluciones democráticas con la participación de la sociedad.

El presente proceso tecnológico es ineludible, no sólo por los cambios que genera en la cotidianidad de la gente, sino por las transformaciones que introduce en los medios de comunicación y porque puede marcar el fin del periodismo tradicional y crear el periodismo de fuente abierta, que se define por contraposición al periodismo de la escasez, la rapidez y la ilimitada competencia y que se basa en la gestión de fuentes propias. Es decir, como explica José Cervera, es el periodismo que utiliza internet como filtro, como ampliación y selección, como opinión informada y clara, como barrera contra la inundación de información. Es que con “internet, todos nos hemos convertido en potenciales emisores, en potenciales medios y en potenciales fuentes”, aporta Castells.

Elvira García de Torres y María José Pou Amérgo<sup>23</sup> señalan que el desarrollo de las nuevas tecnologías obliga a la redefinición de las relaciones comunicativas entre los informadores, las fuentes de información y la audiencia. “Internet acentúa esta tendencia; la sociedad irrumpe en los procesos de producción y reclama su sitio allí donde se negocia el control de los acontecimientos, (pues la gente va descubriendo cada vez más) que se está creando un nuevo escenario, un entorno que da soporte a las tecnologías existentes y permite canalizar, intercambiar y actualizar mensajes desde cualquier punto de la red, completando el círculo de la autonomía en la producción y creando nuevos espacios, alternativos para el consumo”, añaden.

Puede que, a primera vista, internet signifique la mera aglutinación de los medios tradicionales como la radio, televisión y prensa en uno solo, pero en realidad es algo más que eso porque transforma el proceso de construcción de los mensajes informativos debido a que introduce cuatro características principales:

---

<sup>23</sup> Elvira García de Torres y María José Pou Amérgo, Características de la Comunicación Digital, Universidad Cardenal Herrera-CEU de Valencia, España.

1. *Actualización.* Una de las características de los nuevos medios es la posibilidad de actualizar permanentemente la información sin necesidad de esperar a un momento concreto del día. Hasta la llegada del ciberperiodismo o periodismo digital, la actualización e producía en las horas prefijadas por la capacidad tecnológica de los diferentes soportes y asumidas cotidianamente por los receptores. Si en un medio tradicional la fecha es la referencia de actualidad, en el ciberperiodismo se incorpora la identificación temporal propia de los medios electrónicos, esto es, la hora exacta en la que se ha difundido el mensaje<sup>24</sup>
2. *Multimedia.* El soporte digital permite hablar más que de un medio, del multimedia, entendido como la integración de los demás medios conocidos: prensa, radio y televisión. La información del ciberperiodismo combina las características de la prensa escrita –texto escrito, elementos iconográficos fijos (fotografía, gráfico o infográfico) y presentación y diseño adecuado al acceso visual-; de la radio –sonido grabado y en directo, música, efectos sonoros- y de la televisión –imagen y gráficos en movimiento grabados y en directo<sup>25</sup>.
3. *Hipertextualidad.* La característica que quizás más haya influido hasta el momento en la narración ciberperiodística de la actualidad es la hipertextualidad, que se define como la creación de la profundidad de la lectura a través de los hipervínculos sin límites. El hipertexto es un modo de leer y escribir siguiendo un procedimiento más próximo al proceso de razonamiento humano: por asociación de ideas. De ahí que se considere un tipo de lectoescritura intuitiva cercano al modo de razonar de la Sociedad de la Información. La narración periodística, tanto escrita como audiovisual, tenía hasta la llegada del formato digital, un solo plano. Se trataba de un relato textual o audiovisual que comenzaba y acababa y todo él se mostraba al público. Se producía una escritura y lectura secuencial. Con el hipertexto existe una primera narración en la cual el usuario puede profundizar, “entrando” en ella por las puertas que le deja el autor y que él quiere “abrir”: son los llamados *links o enlaces*.
4. *Participación.* Esta es la principal característica que nos interesa porque la llegada de internet abrió ampliamente la participación de la audiencia, de los oyentes, de

---

<sup>24</sup> Javier Díaz Noci y Ramón Salaverría Aliaga (coordinadores) del Manual de Redacción Ciberperiodística, editorial Ariel, Barcelona, España, 2003.

<sup>25</sup> Javier Díaz Noci y Ramón Salaverría Aliaga (coordinadores) del Manual de Redacción Ciberperiodística, editorial Ariel, Barcelona, España, 2003.

los televidentes o de los lectores, en el proceso de producción de la información y en el debate sobre temas y hechos públicos a través de los foros que figuran en los medios on line -que en Bolivia en su mayoría son las versiones digitales de medios tradicionales<sup>26</sup>-, mediante las encuestas que lanzan casi cotidianamente o a través de los correos electrónicos dirigidos a los miembros de la institución que procesa las noticias. Es decir, que el ciudadano deja de ser un consumidor pasivo y se convierte en un *receptoremisor* activo porque tienen posibilidades de intervenir en la construcción de la información del mundo desde su mundo, gracias a la comunicación bidireccional e interactiva de internet, que le permite la respuesta sincrónica.

En conclusión –como escribe Castells- internet es la sociedad, expresa los procesos sociales, los intereses sociales, los valores sociales, las instituciones sociales. Es la infraestructura tecnológica y el medio organizativo que permite el desarrollo de una serie de nuevas formas de relación social. “Pero internet en ese sentido no es simplemente una tecnología: es el medio de comunicación que constituye la forma organizativa de nuestras sociedades, es el equivalente a lo que fue la factoría en la era industrial. Internet es el corazón de un nuevo paradigma socio técnico que constituye en realidad la base material de nuestras vidas y de nuestras formas de relación, de trabajo, de comunicación. Lo que hace internet es procesar la virtualidad y transformarla en nuestra realidad, constituyendo la sociedad red, que es la sociedad en que vivimos”, afirma Castells con bastante acierto. Esta realidad contundente nos demuestra cada día que aquellas personas que no tienen acceso a internet tienen una debilidad cada vez más considerable en el mercado de trabajo. Es innegable que los espacios geográficos no conectados a la red de redes pierden competitividad económica en el campo internacional y sus poblaciones no salen de la pobreza en la que se encuentran sumidas, porque la nueva economía ahora circula a través de internet.

Para evitar la profundización de esta desigualdad social en el interior de Bolivia y de Bolivia ante el mundo, urge la intervención del Derecho Público para garantizar el acceso de la población boliviana, particularmente de los sectores marginados, a las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación.

Las estadísticas señalan que, a mediados de la década del 90, había nueve millones de usuarios de internet en el Mundo, en la actualidad se calcula que el número de usuarios

---

<sup>26</sup> Cristina Cabrero Rubio, Periodismo Digital en Bolivia, editorial Plural, La Paz, Bolivia, 2005.

subió a dos mil millones, del total de los seis mil millones que habitamos el Planeta. En Bolivia, apenas el uno por ciento de la población (de casi nueve millones) tiene acceso a internet, es decir, cerca de 90 mil personas. Esta cifra varía ostensiblemente –200 mil personas- si se toma en cuenta los café-internet, que son espacios abiertos a personas que no tienen conexión directa en sus hogares<sup>27</sup>. Es cierto que hay una gran diferencia de acceso a internet en el mundo, pero también es evidente que las tasas de crecimiento son altísimas.

La Asamblea Constituyente, a la que considero como el mejor espacio jurídico-comunicacional e informativo de la sociedad, reunida para resolver sus diferencias y problemas, debe ser la encargada de discutir el acceso equitativo de la población a las Tecnología de Información y Comunicación y materializarlo como un derecho constitucional fundamental en la nueva Constitución Política del Estado, porque ahora, más que nunca en la historia de la humanidad, el procesamiento y difusión de la información es una fuente de productividad y poder.

## **SEGUNDA PARTE**

### **4. MARCO REFERENCIAL**

#### **4.1. Orígenes del derecho a la información**

La filosofía de la comunicación e información reflejada en el marco teórico prueba la importancia de los medios de comunicación social en la evolución de las sociedades y el desarrollo del ser humano. Precisamente por esta razón, es que el hombre acudió al derecho para limitar el poder de los nuevos instrumentos de la industria cultural y ponerlos a su servicio. En ese marco, creó el concepto de libertad de expresión y el derecho a la información para sacar la comunicación y la opinión del ámbito exclusivo de los medios y preservarlas de un posible avasallamiento de los propietarios de la industria informativa y los periodistas.

---

<sup>27</sup> Las tasas de penetración de internet se acercan al 50 por ciento de la población en Estados Unidos, en Finlandia y en Suecia; están por encima del 30-35 por ciento en Gran Bretaña y oscilan entre el 20-25 por ciento en Francia y Alemania; 14 por ciento en España. El promedio de los países ricos, estaría, en estos momentos, en un 25-30 por ciento, mientras que, en el conjunto del planeta, está en menos del tres por ciento y, obviamente, si analizamos situaciones como la africana, como la de Asia del Sur, está en menos del uno por ciento de la población (Manuel Castells, Internet y la sociedad red)

La primera vez que se reconoció el contenido de la libertad de prensa o del derecho a la información fue en Inglaterra el año 1695, cuando los comunes rechazaron el *licensing Act* de 1662<sup>28</sup>. Pero, recién se materializó en un documento escrito el 12 de junio de 1776, en la **Declaración de Virginia** (Estados Unidos), que redactó George Mason del siguiente modo: “que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás” (derecho XII)

Encontró su primera formulación legislativa en la Constitución Americana con el *Bill of Rights* de 1778, que acogió una enmienda a la Constitución Federal presentada por Virginia y otros Estados, con la cual se prohibía cualquier ley restrictiva de la *libertad de palabra o de prensa*<sup>29</sup>.

Dos siglos después del invento de la imprenta, cuando emergía la industria informativa, las guerras religiosas -que se redujeron a la lucha entablada entre el pensamiento laico y la disciplina eclesiástica- terminaron generando el *derecho del autor*, que se cristalizó en realidad en el principio de libre expresión de las ideas y fracturó la unilateralidad del pensamiento eclesial debido a que la posición laica se alineó en favor de la libertad, teorizado en Inglaterra en 1644.

En 1789, la Revolución Francesa trae consigo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (*Déclaration des droits de l'homme et du citoyen*) que en su artículo 10 dice: “Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no altere el orden público establecido por la ley”. El artículo 11 señala: “La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, por consiguiente, hablar, escribir, publicar libremente, teniendo que responder del abuso de esta libertad en los casos señalados por ley”.

El artículo 11 de ese documento histórico es la fuente, el origen del derecho a la información, que sabiamente, además, fija sus límites ante el derecho al honor, la intimidad, la vida privada, el buen nombre y la imagen.

Otro dato importante a considerar es la Primera Enmienda en la Constitución de Estados Unidos que añadió, en 1791, el *Bill of Rights*: “El Congreso no hará ley alguna por la que se establezca una religión o se prohíba ejercerla o se limite la libertad de palabra, o

---

<sup>28</sup> En 1644, J. Milton escribe la Areopagita para teorizar sobre el valor de la libertad contra el *Licensing Act*, A este pensamiento se suma, en 1689, la Carta de la Tolerancia de Jonh Locke. Ambos escritos tienen su impacto en la abolición del *Licensing Act en 1695* y logran arrancar del Estado inglés derechos legales.

<sup>29</sup> Porfirio Barroso y María del Mar López Talavera, *La Libertad de Expresión y sus limitaciones constitucionales*, editorial Fragua, Madrid, 1998.



*de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y pedir al gobierno la reparación de sus agravios”.*

En este proceso de construcción de este derecho, la Iglesia Católica entró en escenario el siglo pasado, aunque César Vaca Cangas<sup>30</sup> dice que San Agustín fue el primero en hablar y escribir sobre el derecho a la información en el año 425 en uno de sus sermones<sup>31</sup>. En realidad, se ocupa recién el 11 de abril de 1963, cuando Juan XXIII firmó la encíclica *Pacem in Terris*, que dice: *“Todo ser humano tiene el derecho natural al debido respeto de su persona, a la buena reputación, a la libertad para buscar la verdad y, dentro de los límites del orden moral y del bien común, para manifestar y defender sus ideas, para cultivar cualquier arte y, finalmente, para tener una objetiva información de los sucesos públicos”.*

Esta primera declaración es reforzada más tarde por el Papa Pablo VI, en el decreto *InterMirifica*<sup>32</sup>, en el que aparece por primera vez, en el artículo 5, la expresión *ius ad informationem*, que se traduce como derecho a la información y está contenido en las siguientes líneas: *“Existe, pues, en el seno de la sociedad humana el derecho a la información sobre aquellas cosas que convienen a los hombres, según las circunstancias de cada cual, tanto particularmente como constituidos en sociedad. Sin embargo, el recto uso de este derecho exige que la información sea siempre objetivamente verdadera y, salvadas la justicia y la caridad, íntegra; en cuanto al modo ha de ser, además, honesta y conveniente, es decir, que respete las leyes morales del hombre, sus legítimos derechos y dignidad, tanto en la obtención de la noticia como en su divulgación; pues no toda la ciencia aprovecha, pero la caridad es constructiva”.*

El pensamiento eclesial considera el derecho a la información como parte del derecho natural destinado a buscar la verdad en función del orden moral y del bien común para construir una sociedad íntegra.

Si bien la historia nos muestra que la concepción jurídica sobre el derecho a la información data del siglo XVIII e incluso antes, recién fue reconocida en el ámbito

---

<sup>30</sup> César Vaca Cangas, *La integridad de la información*, Centro de estudios sociales del Valle de los Caídos, Madrid, España, 1970. El autor cita como primicia del derecho a la información los sermones 355 y 356 de San Agustín, que pueden encontrarse en Migne, *patrología latina*, volumen 39, columnas 1568-1582. Los profesores Porfirio Barroso y María del Mar López dicen que leídos estos dos sermones con atención no encontraron el menor atisbo del concepto del derecho de la información.

<sup>31</sup> Barroso y López revisaron los sermones 355 y 356, que ubicaron en MIGNE, *Patrología Latina*, volumen 39, columnas 1568 y 1582, no encontraron el menor atisbo del concepto actual de derecho de la información.

<sup>32</sup> Pablo VI, Decreto sobre los medios de comunicación social, Roma, 5 de diciembre de 1963. Concilio Vaticano II.



mundial en el siglo XX, en el artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, aprobado en París el 10 de diciembre de 1948: “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión”.

El académico español José María Desantes Guanter, en su obra *Cláusula de Conciencia*, revisa las etapas que el hombre atravesó con relación a la libertad y la información, según quiénes tuvieron legítimo acceso al ejercicio de tal libertad. En ese marco describe tres etapas:

- **La del sujeto empresario**, propia del constitucionalismo del siglo XIX y caracterizada como aquella en la que sólo accedían al ejercicio de la libertad de prensa quienes contaban con los recursos materiales para tener sus propios medios, en esos tiempos los gráficos; de allí el concepto de “prensa”. El también jurista español, Carlos Soria, interpreta esta relación histórica con bastante precisión cuando señala que la libertad de prensa será insensiblemente libertad para la prensa; a su vez, esta libertad para la prensa se entenderá como libertad de constitución de empresas de prensa; y finalmente querrá decir la libertad para el empresario, es decir, para la persona que rige y controla la organización informativa. Esta descripción refleja que los beneficiarios de esta libertad se reducen a un pequeño grupo privilegiado con capacidad económica como para abrir imprentas e imprimir su pensamiento para difundir en una sociedad, cuya única opción es consumir sin poder retrucar ni interactuar con los dueños de la libertad de expresión. Esta visión empresarial de la libertad de expresión e información fue subrayada en 1908 por William P. Hamilton, editor del periódico estadounidense *Wall Street Journal*, especializado en materia económica y financiera, quien dijo que un diario es una empresa privada que no debe absolutamente nada a un público que no tiene sobre ella ningún derecho. La empresa, por tanto, no está afectada por ningún interés público. Es propiedad exclusiva de su dueño, que vende un producto manufacturado por su cuenta y riesgo. Un siglo después, nos preguntamos: ¿habrá cambiado esta realidad?
- **La del sujeto profesional**, que surge a principios del siglo XX con las primeras sociedades de redactores y el reconocimiento de sus derechos. Es la etapa histórica de los estatutos, entre los cuales se pueden mencionar los de los periodistas franceses e ingleses. En esta etapa comienzan a señalarse ciertas facultades para

aquellos que trabajan en empresas informativas y que dedican sus esfuerzos a la búsqueda y transmisión de la información.

- **La del sujeto universal**, que es señalable en el tiempo a partir de mediados de siglo (la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 y el Decreto Inter Mirífica del Concilio Vaticano II son ejes fundamentales de este concepto) en la que se reconocen los derechos a investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones a todos los seres humanos por su sola condición de ser tales.

El abogado Argentino Damián M. Loreti<sup>33</sup> indica que el reconocimiento del derecho a la información como derecho humano universal implica admitir jurídica e institucionalmente las facultades propias de quiénes perciben o reconocen los datos o las noticias sistematizados y publicados por empresarios y periodistas. De allí su sustantiva importancia al considerar con plenos derechos a los que cotidianamente compran y leen periódicos o revistas, escuchan radio, ven televisión o navegan en Internet. En otras palabras, las obligaciones que les caben a los informadores ya no será sólo objeto de tratamiento de estatutos particulares o códigos de ética de ciertos grupos. Será entonces, la comunidad en su conjunto la que tendrá derecho a exigirles veracidad y responsabilidad a la hora de cumplir con su misión.

Bajo esta línea jurídica, la Convención Americana de Derechos Humanos, más conocido como el pacto de San José de Costa Rica<sup>34</sup> y ratificado por Bolivia por Ley No. 1430 el 11 de febrero de 1993, establece en su artículo 13 lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones y opiniones de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para

---

<sup>33</sup> Damián M. Loreti, en su libro El Derecho a la Información, refleja la relación jurídica que hay entre medios, público y periodistas.

<sup>34</sup> Otras declaraciones institucionales, al igual que el Pacto de San José de Costa Rica y la Declaración Universal de Derechos Humanos de París de 1948, son: a) La Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobada por la ONU el 16 de diciembre de 1966; b) La Convención Europea de los Derechos del Hombre, aprobado por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950; c) La Declaración de los Derechos Civiles, Políticos y Culturales de Teherán, 1973; d) El Acta de Helsinki de 1975.

periódicos, frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos utilizados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. Los espectáculos pueden ser sometidos por ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia sin perjuicio de lo establecido en el inciso dos. Está prohibida por ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquiera otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

El artículo 14 establece: “toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. En ningún caso la rectificación o respuesta eximirán de otras responsabilidades legales en las que hubiese incurrido. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o de televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial”.

Este proceso de universalización del derecho a la información y la libertad de expresión también se vislumbró en la Vigésima Conferencia General de la Unesco, celebrada en París, el 22 de diciembre de 1978, cuando aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra. Este documento, en su artículo 2 manifiesta:

- a. “El ejercicio de la libertad de opinión, de la libertad de expresión y de la libertad de información, reconocido como parte integrante de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, constituye un factor esencial del fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional.
- b. El acceso del público a la información debe garantizarse mediante la diversidad de las fuentes y de los medios de información de que disponga, permitiendo así a cada persona verificar la exactitud de los hechos y fundar objetivamente su opinión sobre los acontecimientos. Para este fin, los periodistas deben tener la libertad de informar y las mayores facilidades posibles de acceso a la información. Igualmente, los medios de comunicación deben responder a las preocupaciones

de los pueblos y de los individuos, favoreciendo así la participación del público en la elaboración de la información”.

Estos instrumentos jurídicos demuestran el valor del derecho a la información y la libertad de expresión, no solamente al interior de cada Estado, sino más allá de sus fronteras, porque tiene como fin último la construcción de una sociedad democrática universal sobre la base de ciudadanos muy bien informados y con un buen soporte de conocimientos para participar en las decisiones públicas locales y, consecuentemente, en las decisiones internacionales.

#### **4.2. Derecho de la información**

El profesor Porfirio Barroso y la profesora María del Mar López Talavera<sup>35</sup> señalan que la consolidación del derecho a la información a lo largo de la historia crea la necesidad de establecer una serie de leyes que regulen la relación de las ciencias jurídicas y las ciencias informativas o de la comunicación y que constituyen el *corpus juris* del derecho de la información. De este modo surge la distinción entre dos conceptos que a primera vista parecen similares: *derecho de la información* y *derecho a la información*.

Ambos autores señalan que el derecho de la información está constituido en el conjunto de leyes que se establece en torno a las ciencias informativas o que tienen como objeto de consideración y regulación lo que se refiere a la información o comunicación social. ***En resumen, el derecho a la información constituye el objeto de estudio del derecho de la información.***

Para Luis Escóbar de la Serna<sup>36</sup>, “el derecho a la información contempla un modo especial de manifestación del hombre, que es la comunicación, forma natural de relación, individual o social, que el derecho acota para elevarla a la categoría de relaciones jurídicas. La finalidad del derecho de la información no puede ser otra que la de hacer posible el derecho a la información, consistiendo su especialidad en que tiene que ser un derecho “para” la información. De modo que el derecho de la información como conjunto de normas viene especificado por su teleología con todas sus consecuencias, una de las cuales es, precisamente, la de vertebrar el carácter integrador de la información”.

---

<sup>35</sup> Porfirio Barroso y María del Mar López Talavera, La Libertad de Expresión y sus limitaciones constitucionales, editorial Fragua, Madrid, 1998.

<sup>36</sup> Luis Escóbar de la Serna, editorial Dykinson, Madrid, 1997.

El profesor Manuel Fernández Areal<sup>37</sup> describe el derecho de la información como una disciplina jurídica, que nace ante la necesidad de reglamentar y organizar el ejercicio de un derecho natural del hombre, reconocido con estas características en las leyes fundamentales de los diversos países democráticos. Indica que el derecho subjetivo a la información, el derecho a informar y estar informado, el derecho a expresar ideas y recibirlas, es germen y objeto primario del derecho de la información, a la vez que su explicación más sencilla, el origen de su nacimiento. El mismo Fernández define el derecho de la información como aquel conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la tutela, reglamentación y delimitación del derecho a obtener y difundir ideas, opiniones y hechos noticiables, y ello por fuentes propias o, especialmente, a través de los ya conocidos medios de comunicación social y otros que pudiera el hombre inventar”.

Alessandro Scurani<sup>38</sup> describe el derecho de la información desde un doble punto de vista:

- El derecho de los lectores a ser informados exactamente y el deber de los escritores de informar exacta y exhaustivamente al público acerca de determinados hechos y acontecimientos; o el derecho del escritor mismo a tener acceso a fuentes de información completas y objetivas.
- El derecho del público a la información parece que, en algún caso, puede ser limitado por graves razones de orden público y siempre con miras al bien común. Pero en tal caso la verdad no deberá sufrir distorsión alguna, aunque puedan callarse algunos particulares, por necesidad de secreto, para evitar grandes escándalos o simplemente por motivos de buen gusto”.

Según José María Desantes<sup>39</sup>, el derecho de la información “es la ciencia jurídica universal y general que, acotando los fenómenos informativos, les confiere una específica perspectiva jurídica capaz de ordenar la actividad informativa, las situaciones y relaciones jurídico-informativas y sus diversos elementos, al servicio del derecho a la información”.

Barroso y López indican que el derecho de la información es el objeto de estudio de **la Ciencia del Derecho de la Información**. “Más que un ordenamiento de leyes o regulaciones de ciencias de la información, el derecho de la información es una verdadera ciencia en el pleno sentido de la palabra. Es ciencia si la referimos a la idea de justicia

---

<sup>37</sup> Manuel Fernández Areal, Introducción al Derecho de la Información, editorial Juventud, Barcelona, 1977.

<sup>38</sup> Alessandro Scurani, Diccionario Enciclopédico de Teología Moral, dirigido por Leandro Rossi y Ambrogio Valsecchi, ediciones Paulinas, Madrid, 1978.

<sup>39</sup> José María Desantes Guanter, Fundamentos del derecho de la información, editorial Confederación española de cajas de ahorro, Madrid, España, 1977.



que es una de las virtudes morales objeto de estudio tanto de la ética como del Derecho, y si lo es del Derecho también de esta rama cual es el derecho de la información. También es ciencia si la consideramos desde el punto de vista del derecho positivo del ordenamiento jurídico al igual que podemos llamar ciencia al derecho civil, al derecho canónico, al derecho administrativo. Por último, la podemos considerar como ciencia que estudia la realidad jurídica reciente que relaciona las leyes con las ciencias de la información o las distintas ramas de la comunicación social, como son: el periodismo escrito, la ciencia de la imagen audiovisual (cine, radio, televisión, informática) o la publicidad y relaciones públicas”, escriben.

La primera tarea que nos impone el derecho de la información, en su calidad de ciencia en sentido objetivo, es la de acometer el estudio científico de la información bajo el prisma jurídico, *more iuridico*; y la segunda tarea nos impone el estudio del Derecho bajo el prisma informativo, *more publicae communicationis*.

Por último, dicen Barroso y López, el derecho de la información es ciencia en sentido teleológico, con su constante determinación del fin condiciona toda la metodología no pedagógica; en todo el método científico de investigación, de creación y aplicación del derecho informativo y en la evaluación de las fuentes, late el significado teleológico como idea pregnante.

Luis Escobar de la Serna señala que “cuando poseemos ya formulados y resueltos los grandes problemas de la construcción jurídica general del derecho de la información para concebir su construcción unitaria, podemos esquematizar del siguiente modo las vías posibles:

- a) Utilizar los conceptos de la teoría general de las diferentes disciplinas jurídicas.
- b) Iniciar la búsqueda de aquellas causas que, desde otras ramas del derecho, no han podido explicar los fenómenos jurídicos informativos, y cuyo nivel de generalización no excederá al de la teoría general del Derecho; y
- c) Suplir con la generalización que exijan los condicionamientos aparentes informativos, la falta de una teoría general de las ciencias de la información en la situación actual de los fenómenos de comunicación de masas”.

#### 4.2.1. La doble vertiente del derecho de la información

En opinión de Barroso y López, el derecho de la información, bajo su doble vertiente: derecho a recibir información y derecho a transmitir esa información recibida, es un



derecho humano escondido tras el derecho, no menos humano, de la libertad de opinión y expresión. En criterio de Eduardo Novoa Monreal<sup>40</sup>, “el derecho de información tiene una ambivalencia sin la cual no puede ser ni debidamente comprendido ni correctamente aplicado. Esta ambivalencia consiste en que comprende simultáneamente un derecho a emitir información, que teóricamente corresponde a cualquiera, *pero que en la práctica es ejercido por un reducido número de importantes empresas*<sup>41</sup>, y otro derecho, del cual son titulares todos los demás hombres, a recibir información. Esto significa, en consecuencia, que el derecho de información se expresa en dos vertientes distintas e inconfundibles: el derecho de dar información y el derecho de recibir información. Existe, pues, un derecho de informar y un derecho a ser informado, cada uno de los cuáles tiene diferentes titulares y diferentes contenidos. Sin esta discriminación no pueden entenderse los problemas correspondientes a la libertad de información, su preterición ha sido causa de grandes confusiones en este campo, que todavía subsiste”.

Barroso y López aclaran que el derecho a la información comprende en su contenido el derecho a negarse a recibir información, pero este derecho no se cumple cuando nos invaden con información y publicidad por doquier, llámese buzones de correo, correos electrónicos, faxes, cartas, revistas, que nos envían a nuestros domicilios o a nuestra computadora, correo electrónico o internet.

Ana María Romero Colona<sup>42</sup> ratifica esta visión al señalar que el derecho a la información incluye el de recibir informaciones y opiniones y también la posibilidad de negarse a recibirlas. “La persona humana tiene derecho a recibir información y a seleccionar, positiva o negativamente aquella información y a seleccionar, positiva o negativamente aquella información o grupo de informaciones, aquella opinión o aquel grupo de opiniones que le satisfagan más o menos plenamente. La libertad de informar exige la libertad de los medios de expresión”.

Barroso y López señalan que las circunstancias que legitiman el derecho de la información son:

1. Veracidad de la información
2. Interés de ésta para la formación de la opinión pública libre y
3. Adecuación o moderación de las expresiones.

---

<sup>40</sup> Eduardo Novoa Monreal, *Derecho a la vida privada y libertad de información, un conflicto de derechos*, editorial Siglo Veintiuno Editores, México, 1979.

<sup>41</sup> El subrayado es mío.

<sup>42</sup> Aurelia María Romero Colona, *Derecho a la intimidad, a la información y proceso penal*, editorial Colex, Madrid, España, 1987.

Estas condiciones son asimismo exigibles respecto del derecho a la libertad de expresión, salvo la de la veracidad, ya que, por la propia naturaleza de las cosas, las opiniones y juicios de valor no son veraces o inveraces, sino fundados o infundados.

### **4.3. Derecho a la información**

Barroso y López señalan que el derecho a la información, comprendido desde 1789 en las declaraciones de derechos humanos como libertad de expresión, *es un derecho social inalienable e indispensable para que el ciudadano tome parte activa en las tareas públicas, porque información significa participación, y un elemento constitutivo de ésta es la decisión*<sup>43</sup>.

Por esta razón es que el sujeto universal del derecho a la información es “todo individuo”, porque todo ciudadano, toda persona tiene derecho a recibir y dar información por cualquier medio de comunicación. No se concibe la discriminación en esta materia por ser un derecho universal, un derecho de todos los hombres. El objeto de este derecho son las opiniones e informaciones, que incluyen todo tipo de mensajes, distinguiendo tres facultades esenciales: la de recibir, la de investigar y la de difundir.

Los dos autores indican que el objeto del derecho a la información, en cuanto a la facultad de recibir, se extiende al derecho de la noticia verdadera, pues si la noticia no es verdadera, deja de ser noticia, entonces, deja de ser información. Las informaciones falsas, según el profesor José María Desantes, no son objeto del derecho a la información porque son más bien desinformación o ausencia de información.

Además de la exigencia de la verdad, escriben Barroso y López, para que se dé el derecho a la información, la noticia debe ser de hechos con trascendencia pública y ser conforme con la realidad completa, asequible por igual a todos y rápida. En cuanto a las opiniones, como segundo objeto de este derecho, comprende las ideologías, juicios u opiniones propiamente dichas o conclusiones que se obtienen de aplicar las ideas a los hechos. En cambio, la facultad de investigar concibe la prerrogativa atribuida a los profesionales de la información, a los medios informativos en general y al público, de acceder directamente a las fuentes de las informaciones y de las opiniones y de obtener éstas sin límite general alguno. Esta facultad debe considerarse en su doble faceta: *como derecho del ciudadano y como deber de los que manejan las fuentes de información*<sup>44</sup>.

---

<sup>43</sup> El subrayado es mio.

<sup>44</sup> El subrayado es mío.

Para Barroso y López, la facultad de difundir del derecho a la información abarca el derecho que el ciudadano tiene a la libre difusión de opiniones y informaciones que, pese a su inclusión en la mayoría de los textos constitucionales no se cumple de hecho, porque no todo el mundo puede tener acceso a cualquiera de los medios de comunicación social. En ocasiones esta facultad de difundir se limita a las llamadas telefónicas que hace el ciudadano a las radios públicas o privadas o a los canales de televisión para participar en los programas que piden la opinión del público a través del teléfono, o, finalmente, escribiendo cartas al director de algunos de los periódicos y que, dependiendo de la voluntad de las jefaturas, pueden ser o no publicadas. La facultad de difundir, a diferencia de las facultades de recibir y de investigar solamente puede ejercitarse en sentido positivo, pues nadie discute el derecho a no difundir. En definitiva, este derecho corresponde por naturaleza al público, por ello lo reclama como un acto de justicia.

Según Remedios Sánchez Ferriz<sup>45</sup>, el derecho a la información es indispensable para que *el ciudadano pueda ejercer su derecho a participar en las tareas públicas*<sup>46</sup>, he aquí la explicación para que encuadre como una verdadera facultad jurídica. Bajo esta línea, presenta los siguientes caracteres de este derecho:

1. Es un derecho natural
2. Es un derecho personal, pues perfecciona al individuo
3. No es un derecho absoluto sino susceptible de limitaciones
4. Es un derecho público, *erga omnes*
5. Es un derecho político, se funda en la participación política o en las funciones públicas
6. Es un derecho universal, inviolable e inalienable.

De estos caracteres, el profesor Luis Escóbar saca las siguientes conclusiones:

1. Que todo miembro de la sociedad, y ella misma en conjunto, tiene derecho a la información.
2. Que los entes públicos tienen el deber de facilitar tal información.
3. Que los profesionales de la información son intermediarios entre los entes públicos y los destinatarios de la información.
4. Que tienen igualmente el derecho a obtener información y el deber de transmitirla lo más fielmente posible.

---

<sup>45</sup> Remedios Sánchez Ferriz, *El derecho a la información*, editorial Cosmos, Valencia, España, 1974.

<sup>46</sup> El subrayado es mio.

5. Que la información, objeto o contenido del derecho, y, por tanto, también del deber, no puede ser otra que aquella cuya naturaleza y calidad sea adecuada para satisfacer los intereses, que se intentan proteger, de realización personal y social en la participación de los ciudadanos en la vida pública.
6. Que es evidente la necesidad de que sea tutelado el sujeto activo o acreedor del derecho a ser informado, en lo que el grado de educación y formación del receptor es cuestión fundamental.

Lluís de Carreras Serra<sup>47</sup> indica que “el derecho a recibir información lo tiene todo ciudadano como sujeto pasivo de la libertad de expresión, porque es un derecho que no puede ser limitado por nadie, ni por condena penal, pues todo el mundo ha de poder ser un potencial receptor de la libertad de opinión y de información”.

Para Joseph Folliet<sup>48</sup>, el derecho a la información no es solamente un derecho, sino que además es un deber porque “aparece prácticamente como la posibilidad que tienen todos de obtener la información según sus capacidades y sus necesidades, de la fuente de información, con tal que, naturalmente, no tenga polución”. A su juicio, “prohibir el acceso a las fuentes o ensuciar sus aguas es negar, de hecho, el derecho a la información”. Folliet agrega que “*esta concepción del derecho incluye la idea de un deber porque todo hombre, todo ciudadano, tiene el deber de informarse, lo que supone una actividad personal y el reivindicar los medios efectivos de asegurar su derecho a la información, que implica una acción de control sobre los poderes privados o públicos*”<sup>49</sup>.

#### **4.4. Libertad de información**

El profesor Julio Escóbar de la Serna explica que “la libertad de información entraña una doble faceta: la libertad de información activa, es decir, el derecho a comunicar libremente información veraz por cualquier medio de difusión, y la libertad de información pasiva o derecho a recibir aquella, *a las que habría que añadir la libertad de creación y gestión de empresas informativas*”<sup>50</sup>. La libertad de información debe entenderse en sentido amplio como libertad de prensa y, como tal, es propia esencialmente de la profesión periodística, aunque pueden ejercer este derecho todos los ciudadanos”.

---

<sup>47</sup> Lluís de Carreras Serra, Régimen jurídico de la información, editorial Ariel, Barcelona, España, 1996.

<sup>48</sup> Joseph Folliet, La información hoy y el derecho a la información, editorial Sal Térrea, Santander, España, 1972.

<sup>49</sup> El subrayado es mio.

<sup>50</sup> El subrayado es mío.

Barroso y López manifiestan que la libertad de información no implica solamente un derecho, sino que es además un deber que tienen los gobernantes de velar porque este derecho no quede solamente plasmado en letra en los textos constitucionales de los respectivos países, o en leyes de prensa o imprenta, sino que sea una realidad vivida y disfrutada por todos los ciudadanos.

Según Santiago Muñoz Machado<sup>51</sup>, “si la libertad de informar es, además de un derecho individual, una libertad, una función o una garantía de pervivencia del sistema democrático, tiene que estar necesariamente más protegida cuando se usa en relación con personas o negocios públicos”.

Para Lluís de Carreras Serra<sup>52</sup>, “el derecho a comunicar información veraz por cualquier medio de difusión constituye el derecho a la libertad de información propiamente dicha (libertad de información activa) El derecho a recibir información (derecho de información pasiva o derecho a la información) es uno de los elementos de la libertad de expresión, una condición necesaria para su ejercicio. La libertad de información es propia de la profesión periodística. Esto no excluye la posibilidad de que los ciudadanos no periodistas ejerciten puntualmente este derecho”.

#### **4.5. Libertad de expresión y opinión**

El constitucionalista boliviano Pablo Dermizaky<sup>53</sup> entiende que la libertad de expresión es uno de los principales atributos de la persona humana, comprendida en el ámbito de las libertades individuales (libertad física o de locomoción, libertad de pensamiento, de conciencia, de credo y de opinión). “La libertad de expresión es propia del ser humano, pensante y racional, que puede concebir ideas, opiniones y pensamientos, transmitiéndolos después a sus semejantes mediante el lenguaje articulado que es su principal instrumento de comunicación, y a través de todos los medios de difusión”, opina. Subraya que por la razón señalada se considera a esta libertad “como un derecho natural del hombre, inseparable de su condición, de su educación, de su trabajo, desarrollo y dignidad; sin el cual no podría vivir en sociedad ni subsistir, pues quedaría reducido a la incomunicación, al aislamiento y la inanición”.

---

<sup>51</sup> Santiago Muñoz Machado, Libertad de prensa y procesos por difamación, editorial Ariel, Barcelona, España, 1988.

<sup>52</sup> Lluís de Carreras Serra, Régimen jurídico de la información, editorial Ariel, Barcelona, España, 1996.

<sup>53</sup> Pablo Dermizaky Peredo, Derecho Constitucional, Editorial JV, Cochabamba, Bolivia, 2004



“La libertad de expresión –dice Dermizaky- es el complemento natural de la libertad de pensamiento que acompaña al hombre de manera inseparable, puesto que es un atributo consubstancial de su personalidad. En efecto, lo que distingue al hombre de la bestia es su facultad de pensar, imaginar, concebir, crear, razonar y discernir, todo lo cual quedaría esterilizado o anulado si, paralelamente, no tuviese la facultad de comunicarse libremente a través de la expresión oral o escrita, por todos los medios de difusión”. Para fundamentar mejor su visión, recuerda a José Carrasco, quien dice que “el pensamiento escapa a todo poder extraño al individuo; puede encerrarse y aún encadenarse al sabio; pero su pensamiento queda libre”. Con estos argumentos, Dermizaky concluye que “la libertad de expresión es, en consecuencia, un derecho natural, fundamental, anterior y superior al Estado, que la Constitución boliviana no otorga, sino reconoce y protege en su artículo 7, inciso b”.

De la lógica planteada por el constitucionalista boliviano deducimos que esta facultad es causa y consecuencia de la libertad de información -en sus dos facetas, tanto en el aspecto activo y pasivo- porque sin el cumplimiento de esta condición, prácticamente, sería imposible el ejercicio de la libertad de expresión y opinión y por tanto inviable la participación de la sociedad en las instancias de decisión del Estado.

Este es el justificativo esencial para que las constituciones políticas de los estados democráticos contemplen entre los principales derechos del ciudadano el de *emitir libremente sus ideas a través de cualquier medio de comunicación social*. Sin embargo, no puede haber libertad de expresión plena en caso de que el titular de este derecho hubiera sido intoxicado con datos falsos o hechos parciales. En otras palabras, la libertad de expresión sólo puede cristalizarse con información veraz, de otro modo, la opinión de la persona no será certera porque, sencillamente, será emitida sobre falsas realidades, lo que golpeará la parte medular de la sociedad democrática: la participación ciudadana en las decisiones públicas.

Esta libertad está ligada, indudablemente, con otro principio que también figura en las constituciones de las sociedades abiertas: *nadie puede ser discriminado por su religión, sexo, raza, ideología o idioma*. Esta disposición previene la posible discriminación que puede sufrir una persona en el ejercicio de su libertad de expresión.

Barroso y López aclaran que esta libertad no es absoluta porque puede ser sometido a restricciones legales que constituyan medidas necesarias en una sociedad democrática, como son, en concreto, la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad



pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos.

Javier Terrón Montero<sup>54</sup> dice que la “libertad de expresión, entendida como el derecho a la manifestación pública de las propias ideas y opiniones, ha constituido a lo largo de los dos últimos siglos una de las reivindicaciones más hondamente sentidas por todos los movimientos políticos democráticos”.

Barroso y López consideran que el derecho a la libertad de expresión es más amplio que el derecho a la información, pues aquella incluye los pensamientos, las ideas y las opiniones, no solamente las noticias; excluye, sin embargo, las injurias, calumnias, difamaciones y delitos contra el honor.

En opinión de Lluís de Carreras, “la libertad de expresión es un derecho subjetivo más amplio que el de la libertad de informar, ya que ésta se refiere a hechos noticiables que tengan una apariencia de veracidad, mientras que aquélla tiene por objeto la expresión de pensamientos o ideas que pueden comportar juicios de valor o creencias y se pueden manifestar de palabra, por escrito e incluso a través del lenguaje simbólico”.

La Iglesia Católica da su real dimensión a esta libertad con el Papa Pablo VI, en 1971, en la Instrucción Pastoral sobre los medios de comunicación que proclama: “No puede formarse rectamente una opinión pública si no existe en la sociedad el precedente derecho de acceso a las fuentes y canales de noticias y el derecho libre de expresión”.

Para el Magisterio Eclesiástico, la libertad de pensamiento, el derecho a la información y la libertad de expresión, comprendidas como la libre circulación de ideas e informaciones, son indisolubles y esenciales para la vida y desarrollo del individuo y de nuestra sociedad. “La diferencia entre la libertad de información y libertad de expresión consiste en que aquélla es más restrictiva, se limita a hechos noticiables, pero que tengan un interés o trascendencia pública, o que afecten al bien común o al interés público; mientras que el campo de la libertad de expresión es menos limitado que el de la libertad de información porque comprende la comunicación de ideas, pensamientos y opiniones”, explican Barroso y López.

---

<sup>54</sup> Javier Terrón Montero, Libertad de expresión y Constitución.

#### 4.6. Distinción entre libertad de expresión y libertad de información

Esta distinción, como ya dijimos, se fundamenta en dos características que sólo son propias de la libertad de información: la veracidad y el carácter noticiable de los hechos. Bajo esta perspectiva, la jurisprudencia española, en una sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, diferencia ambos derechos del siguiente modo: “mientras los hechos, por su materialidad, son susceptibles de prueba, los pensamientos, ideas, opiniones o juicios de valor, no se prestan, por su naturaleza abstracta, a una demostración de su exactitud, y ello hace que al que ejercita la libertad de expresión no le sea exigible la prueba de la verdad (...), y por tanto, la libertad de expresión es más amplia que la libertad de información, por no operar, en el ejercicio de aquélla, el límite interno de veracidad que es aplicable a ésta...”<sup>55</sup>.

A raíz de esta concepción es que los profesores Barroso y López subrayan que la libertad de información se ejerce a través de la difusión de hechos noticiables, entendidos como de trascendencia pública, que a su vez viene dada por el propio objetivo de la libertad de expresión: la formación de la opinión pública, requisito básico de toda sociedad democrática.

El jurista Lluís de Carreras Serra ratifica esta visión cuando señala que “las libertades de expresión e información son dos derechos diferentes por su contenido, ya que, si la primera tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones, la segunda versa sobre hechos noticiables”.

Barroso y López indican que ambos derechos tienen sus límites frente a los derechos del honor, intimidad, imagen, adolescencia y niñez; cuya violación puede materializarse en los delitos de injuria, calumnia y difamación.

Según la doctrina jurídica, puede constatarse que, en otros textos constitucionales, en los que la libertad de información no es recogida expresamente, se considera incluida en la libertad de expresión.

La jurista Aurelia María Romero Coloma<sup>56</sup> considera que la “construcción dogmática de ambos derechos tiene idénticos fundamentos, o dicho en otras palabras, que las líneas

---

<sup>55</sup> Porfirio Barroso y María del Mar López Talavera, *Libertad de expresión y sus limitaciones constitucionales*, editorial Fragua, Madrid, España, 1997.

<sup>56</sup> Aurelia María Romero Coloma, *Derecho a la información y libertad de expresión*, Bosch, Barcelona, 1984.

doctrinales que se elaboren en beneficio de la garantía de la libertad de expresión son aplicables con escasas acomodaciones a la libertad de información”.

#### 4.7. Libertad de prensa

La libertad de prensa en realidad es el vehículo de la transmisión de noticias y pensamientos, por esta razón es un derecho fundamental reconocido por la declaración internacional de la Organización de las Naciones Unidas. “La prensa debe ser expresión de la libertad. Pero la libertad de prensa, no es absoluta. Es un derecho relativo y tiene que coexistir con otros derechos. Hoy día, es evidente que el derecho a la difusión o comunicación de noticias es tan fuerte que se explica que la libertad de expresión se haya confundido con el derecho mismo a la información y que sea la única facultad que proclamen algunas declaraciones nacionales de derechos”.

*“La libertad de prensa no puede actuar independientemente de la verdad del contenido de la noticia. La noticia verdadera es el objeto de la libertad de prensa. La prensa depende, para poder tener algún efecto y ser económicamente viable, de una transmisión de noticias lo más rápida posible. Esta libertad no se extiende a las noticias deliberadamente falsas, injuriosas, calumniosas, difamatorias, o delitos contra el honor, intimidad, propia imagen, juventud e infancia. Tampoco puede amparar una interpretación que abarque un deliberado o descuidado mal uso del derecho fundamental a la libertad de expresión (...) Lo que se pretende es proteger a la prensa frente a la exigencia de un deber de cuidado exagerado y frente a intromisiones preventivas por parte de órganos estatales, ya sea la policía, ya sea la jurisdicción ordinaria”<sup>57</sup>.*

En esta reflexión jurídico-política urge agregar que la libertad de prensa también debe estar destinada a proteger al ciudadano de la posible intromisión del propietario de un medio de comunicación en el contenido de la información y en la construcción de los mensajes, generando afectos negativos en los asuntos públicos para beneficiar intereses de grupo aglutinados detrás de la máscara de las libertades de información, expresión y de prensa.

Para salvaguardar al ciudadano de posibles excesos de propietarios o periodistas, se ha establecido el derecho de réplica o rectificación y de la corrección de errores, que faculta a las personas físicas y jurídicas acogerse a esta norma, que figura en la mayoría de las

---

<sup>57</sup> Porfirio Barroso y María del Mar López Talavera, Libertad de expresión y sus limitaciones constitucionales, editorial Fragua, Madrid, España, 1997.

legislaciones de las sociedades democráticas, para expresar su versión respecto a un hecho y obligar al medio a rectificar la noticia en caso de haberse equivocado o solicitar el resarcimiento económico y moral si considera que su honor, intimidad o imagen fueron afectadas.

El Decreto *Inter mirifica* del Concilio Vaticano II aconseja a las autoridades civiles defender y tutelar una verdadera y justa libertad de prensa: “Las autoridades civiles tienen peculiares deberes en esta materia en razón del bien común al que se ordenan estos instrumentos. Por virtud de su autoridad, y en función de la misma, les corresponde defender y tutelar una verdadera y justa libertad que la sociedad moderna necesita enteramente para su provecho, sobre todo en lo que atañe a la prensa (...) Téngase especial cuidado en proteger a los jóvenes de la prensa y de los espectáculos que sean perniciosos para su edad”.

#### **4.7.1. Responsabilidad de prensa**

Debido a esas recomendaciones y argumentos jurídicos respecto al ejercicio de la libertad de prensa es que se acuña el concepto de responsabilidad, que tiene como fuente de nacimiento el propio hombre, en su condición de sujeto de derechos y obligaciones, de deberes éticos o morales. Todos los actos del ser humano que se circunscriben en las normas legales o éticas son responsables.

La profesora estadounidense Deborah Jonhson<sup>58</sup> acuña el concepto de responsabilidad moral para graficar conceptualmente que “alguien es responsable moralmente de algo que ha sucedido, ya sean sus consecuencias positivas o negativas, quiere decir simplemente que es la persona que deberá responder cuando ocurra algún acontecimiento imprevisto”.

Jonson explica cuatro usos distintos del concepto de responsabilidad:

- Primero, se puede decir que alguien es responsable en el sentido en que desempeña un papel de responsabilidad (role-responsability) Una persona tiene un papel de responsabilidad cuando tiene un deber (o deberes) por el hecho de ocupar cierta función. Es el caso de los padres de familia responsables de sus hijos. Los policías son responsables de la seguridad de una vecindad.

---

<sup>58</sup> Deborah G. Jonhson, *Computer Ethics*, second edition, Prentice Hall, Engelwood Cliffs, New Jersey, 1994.

- Un segundo uso importante del término responsable (“responsable”) está relacionado con la causalidad. A veces, cuando decimos que alguien es responsable, queremos decir que hizo algo (o dejó de hacer algo) y esto hizo que sucediera otra cosa. Decimos que “Juan es responsable del accidente”, lo cual significa que Juan hizo algo que causó el accidente. La “responsabilidad causal” también se atribuye a daños naturales; por ejemplo, cuando decimos que el “viento es responsable del daño al techo” estamos señalando que el viento es el factor que causó el daño. No suele ser fácil determinar la responsabilidad causal, en casi toda situación imaginable, un acontecimiento efecto será el resultado de una multitud de factores. Podemos señalar algún elemento que marcó la diferencia crucial y considerarlo como “la causa”. A menudo es la acción o falta de acción de una persona la que se señala como el elemento que marcó la diferencia. Por eso decimos cosas como: “Juan es responsable del incendio; él encendió el fósforo que fue el origen del incendio” o “su alarmante discurso es responsable del pánico”. Muchos factores contribuyen a estos sucesos y aceptamos que la mayoría de esos factores son condiciones normales (por ejemplo, había oxígeno cuando el incendio comenzó) Buscamos lo que consideramos el factor anormal y lo identificamos como causalmente responsable del acontecimiento.
- Un tercer uso de este concepto es equivalente a culpable (“blame-worthy”) Cuando usamos “responsable” de esta manera, afirmamos que una persona hizo algo mal, lo que condujo a un hecho o circunstancia. Por ejemplo, podríamos decir que alguien que ha escrito un código defectuoso para un programa informático “es responsable; él tiene la culpa”. Con esto queremos decir que no sólo hizo algo que causó otra cosa, sino que también hizo algo que no debería haber hecho y eso es lo que causó el hecho no deseado. La culpa a menudo se asocia a la causalidad y a veces también a la responsabilidad funcional. Por ejemplo, consideraríamos culpables a los padres si su hijo estuviera desnutrido, porque no cumplieron con su papel de responsabilidad, siempre que no existieran circunstancias atenuantes, como la pobreza.
- Finalmente, una persona puede ser responsable en el sentido en que es legalmente responsable. Eres legalmente responsable cuando estás obligado a pagar daños o indemnizar a los que se han visto perjudicados por un acontecimiento o acción. Hay dos factores muy importantes a tener en cuenta con respecto a la responsabilidad legal. Primero, la responsabilidad legal frecuentemente está

vinculada a una de las otras connotaciones de la responsabilidad. Una persona puede ser legalmente responsable por no haber cumplido con un papel de responsabilidad. Por ejemplo, si un vendedor de *software* engaña a un cliente con respecto al *software* vendido y luego el *software* no funciona de acuerdo con lo que aquél había sostenido, el vendedor puede estar legalmente obligado a reembolsar el precio del *software* e indemnizar al cliente por las pérdidas ocasionadas. Claro está, puede ser necesario que el comprador pruebe la responsabilidad causal para establecer la responsabilidad legal del vendedor.

El segundo factor que conviene tener presente en cuanto a la responsabilidad legal es que no está siempre vinculada a la culpabilidad. Con frecuencia, la ley impone lo que se llama la responsabilidad legal estricta, que significa responsabilidad legal “sin culpa”. Cuando se utiliza la responsabilidad legal estricta, los individuos o las compañías están legalmente obligados (a pagar daños o indemnización) aún cuando no hicieran nada malo. Es particularmente importante considerar esto con respecto al *software* ya que, como se menciona antes, algunos programas son tan complejos que pueden cometerse errores, aunque se hiciera todo lo razonable para probar los programas. En este sentido, nadie tiene la “culpa”.

Con la ayuda de la profesora Jonhson, podemos distinguir el valor de la responsabilidad en el ejercicio del periodismo, comprendido como la actividad profesional destinada a buscar información, acumularla, seleccionarla y difundirla a través de un medio de comunicación masivo para facilitar a la sociedad, al ciudadano, su deber de participar en las decisiones públicas.

El estudio reflejado nos da pautas para relacionar la responsabilidad moral de los medios de comunicación, de sus propietarios, de los periodistas, con la responsabilidad legal que deben tener frente a la sociedad.

Para reforzar mejor esta fundamentación, recurrimos a Barroso y López, quienes distinguen cuatro tipos de responsabilidades:

- La responsabilidad civil: obligación de reparar el daño causado según la medida y forma determinada por ley.
- La responsabilidad penal: de quien puede ser perseguido legalmente por un delito determinado.
- La responsabilidad o imputabilidad psicológica: capacidad de obrar con conocimiento.



- Responsabilidad profesional: compromiso de la voluntad por cumplir eficazmente con una tarea, un encargo o una misión.

La responsabilidad de los propietarios de los medios y periodistas se circunscribe en el último tipo porque la actividad informativa debe realizarse entre dos fuerzas: la de la ley y la que corresponde a la ética, de otro modo, la sociedad corre el grave riesgo de ser intoxicada irresponsablemente desde los medios de comunicación.

Para favorecer el mayor desarrollo de esta responsabilidad, ambos autores señalan algunos elementos morales indispensables:

- 1) Tener un **espacio de libertad**. Quien no dispone de un espacio de libertad y el consiguiente poder efectivo de elegir sus formas de actuación no puede considerarse responsable. *Espacio de libertad significa independencia y ausencia real de coerciones*<sup>59</sup>.
- 2) **Decisión de actuar en consonancia con la conciencia**. Voluntad de manejar el espacio de libertad en consonancia con las convicciones personales. Dotar de libertad de poder. Tener cualificación humana y profesional, competencia técnica y práctica, medios y recursos, para transformar el poder de acción al servicio del cumplimiento de una misión.
- 3) **Actuación responsable**. Ejercitar la actitud responsablemente. Saber emplear lúcidamente los espacios de libertad y los medios y recursos en consonancia con las orientaciones de la conciencia. Actuar de forma íntegra.

Gran parte de los propietarios de medios de comunicación aprovechan muy bien el primer aspecto, es decir, en democracia, ejercen plenamente la libertad de empresa y prensa, sin embargo, cada vez más se verifica que cometen graves omisiones y faltas sin responsabilidad alguna en los dos últimos aspectos, afectando al titular del derecho a la información: el ciudadano; e impidiendo de ese modo su participación en la constante construcción de la democracia.

#### **4.8. Legislación de países de América y España sobre la Libertad de Expresión, el Derecho a la Información y Comunicación**

La Libertad de Expresión y el Derecho a la Comunicación e Información, por todo el proceso histórico que atravesaron en su emergencia, están contemplados por casi todas

---

<sup>59</sup> El subrayado es mío.

las constituciones en el capítulo de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Algunas las distinguen claramente y otras las interrelacionan en un solo concepto.

La Constitución española las recoge de manera separada. En el apartado I del artículo 20 figura la libertad de expresión, que se entiende como “el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción”. La libertad de información está en el apartado I d y consiste en “el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”.

La Constitución Política de Bolivia no distingue ambos derechos, los interrelaciona implícitamente en el artículo 7, inciso b, al señalar “que toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión”, aunque en determinados casos, se considera que el derecho a la información como tal está comprendido en el inciso h, que faculta a toda persona “a formular peticiones individual o colectivamente”.

La Constitución del Ecuador reconoce en el artículo 23, apartado 9, “el derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley. La persona afectada por afirmaciones sin pruebas e inexactas, o agraviada en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que éstos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y en el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica”. El apartado 10 establece “el derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social y a acceder, en igualdad de condiciones a frecuencias de radio y televisión”. Con esta disposición, la economía jurídica ecuatoriana distingue el derecho a la comunicación del derecho a la libertad de expresión, considerando a aquél como la facultad del ciudadano a abrir espacios de deliberación y producción de información en igualdad de condiciones.

La Constitución Política de Venezuela distingue las libertades de expresión, información y comunicación. Dentro esta lógica el artículo 57 señala que “toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y de difusión, sin que pueda establecer censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la

intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarios públicas para dar cuenta de los asuntos bajo su responsabilidad.

El artículo 58 estipula que “la comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta constitución, así como el derecho de réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral”. La legislación venezolana distingue ambas libertades y subraya el derecho a la comunicación, al igual que la ecuatoriana, como el espacio conceptual indispensable para el sostenimiento de los otros dos derechos.

La Constitución Política del Estado de Colombia en su artículo 20 “garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”.

Al igual que la Constitución colombiana, la del Perú distingue los dos derechos en el artículo 2, apartado 4, al establecer que “toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de la Ley. Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. Es delito toda acción que suspenda o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación”. Esta disposición esta complementada con el apartado 7 del mismo artículo que indica que “toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

La Constitución de Argentina, en su artículo 14 garantiza “a todos los habitantes de la Nación” el derecho a “publicar sus ideas por la prensa sin censura previa” y de forma muy parecida a la Primera Enmienda de Estados Unidos declara en el artículo 32 que “el Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella jurisdicción federal”. En el artículo 42 distingue el derecho a la información y

señala: “los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo (...) a una información adecuada y veraz”.

A diferencia de los otros países, la Constitución del Brasil de 1988 hace un largo tratado respecto a estos dos derechos. El artículo 5 dispone que “todos son iguales ante la ley, sin distinción de índole alguna, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la integridad física y a la propiedad en los siguientes términos:

IV. Es libre la expresión del pensamiento, quedando vedado el anonimato;

V. Se garantiza el derecho de réplica, proporcional al agravio, además de la indemnización por daño material, moral o a la imagen;

IX. Es libre la expresión de la actividad intelectual, artística, científica y de comunicación, independientemente de censura o autorización previa;

XIV. Se garantiza a todos los accesos a la información y queda amparada la confidencialidad de la fuente, cuando ello fuere necesario para el ejercicio profesional.

La normativa brasileña, que registra los dos aspectos en el capítulo referido a los derechos fundamentales de las personas, retoma el tema, de forma más específica, en el artículo 220 que establece que “la manifestación del pensamiento, la creación, la expresión y la información, bajo cualquier forma, proceso o vehículo no sufrirán restricción alguna, observándose lo dispuesto en esta constitución.

1. Ninguna Ley contendrá disposición alguna que pudiere constituir un obstáculo a la plena libertad de información periodística en cualquier vehículo de comunicación, una vez que se hubiere cumplido con lo dispuesto en el artículo 59, IV, V, X, XIII y XIV.

2. Está prohibida toda censura, cualquiera fuere su tipo, de carácter político, ideológico y artístico.

3. Compete a la Ley Federal:

- II. Establecer los medios legales que garanticen a la persona y a la familia la posibilidad de defenderse de programaciones de radio y televisión que fueren en contra de lo dispuesto en el artículo 221, como así también de la propaganda de productos, prácticas y servicios que pudieren ser nocivos para la salud y el medio ambiente.

5. Los medios de comunicación social no pueden, ni directa ni indirectamente, ser objeto de monopolio ni de oligopolio.

6. La publicación de un vehículo impreso de comunicación no depende de permiso concedido por autoridad.

La Constitución de Chile de 1980 también tiene una larga disposición respecto a la libertad de expresión y derecho a la información. El artículo 19, numeral 12 garantiza “la libertad de emitir opiniones y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado”. Luego señala que “la ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social” y prescribe que “toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida”. Posteriormente, este mismo artículo señala que “toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley. El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión. Habrá un Consejo Nacional de Televisión autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás atribuciones del referido Consejo. Una ley establecerá un sistema de censura para la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica”.

De todas las legislaciones hasta ahora revisadas, la chilena es la única que presta un especial interés constitucional a la Televisión, seguramente, por la capacidad de penetración que tiene este medio de comunicación en la sociedad, razón por la cual incluso define por ley quiénes y bajo qué condiciones podrán adjudicarse las frecuencias televisivas.

La Constitución Nacional del Paraguay, sancionada en 1992, garantiza en el artículo 26 “la libre expresión y la libertad de prensa, así como la difusión del pensamiento y de la opinión, sin censura alguna, sin más limitaciones que las dispuestas en la Constitución; en consecuencia, no se dictará ninguna ley que las imposibilite o las restrinja. No habrá delitos de prensa, sino delitos comunes cometidos por medio de la prensa. Toda persona tiene derecho a generar, procesar o difundir información, como igualmente a la utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines”.



El artículo 27 señala que “el empleo de los medios de comunicación es de interés público; en consecuencia, no se los podrá clausurar ni suspender su funcionamiento. No se admitirá la prensa carente de dirección responsable. Se prohíbe toda práctica discriminatoria en la provisión de insumos para la prensa, así como interferir las frecuencias radioeléctricas y obstruir, de la manera que fuese, la libre circulación, la distribución y la venta de periódicos, libros, revistas o demás publicaciones con dirección o autoría responsable. Se garantiza el pluralismo informativo. La ley regulará la publicidad a los efectos de la mejor protección de los derechos del niño, del joven, del analfabeto, del consumidor y de la mujer”.

El artículo 28 “reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime. Las fuentes públicas de información son libres para todos. La Ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas a fin de que este derecho sea efectivo. Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios”.

El artículo 29 enmarca la actividad periodística en la Constitución en los siguientes términos: “En efecto, el ejercicio del periodismo, en cualquiera de sus formas, es libre y no está sujeto a autorización previa. Los periodistas de los medios masivos de comunicación social, en cumplimiento de sus funciones, no serán obligados a actuar contra los dictados de su conciencia ni a revelar sus fuentes de información. El periodista columnista tiene derecho a publicar sus opiniones firmadas, sin censura, en el medio en el cual trabaje. La dirección podrá dejar a salvo su responsabilidad haciendo constar su disenso. Se reconoce al periodista el derecho de autoría sobre el producto de su trabajo intelectual, artístico o fotográfico, cualquiera sea su técnica, conforme a ley”. Este enfoque que hace la legislación paraguaya respecto al trabajo de los medios y, particularmente, de los periodistas es novedoso y muy bien detallado como para resguardar con toda la fortaleza constitucional la libertad de expresión y el derecho a la información y, de ese modo, evitar cualquier mala interpretación posterior.

Precisamente con este fin, los legisladores paraguayos incluyen en el artículo 30 que “la emisión y propagación de las señales de comunicación electromagnéticas son del dominio público del Estado, el cual, en ejercicio de la soberanía nacional, promoverá el pleno empleo de las mismas según los derechos previos de la República y conforme con los convenios internacionales ratificados sobre la materia. La Ley asegurará, en igualdad de



oportunidades, el libre acceso al aprovechamiento del espectro electromagnético, así como al de los instrumentos electrónicos de acumulación y procesamiento de información pública, sin más límites que los impuestos por las regulaciones internacionales y las normas técnicas. Las autoridades asegurarán que estos elementos no sean utilizados para vulnerar la intimidad personal o familiar y los demás derechos establecidos en esta Constitución”. Esta aclaración específica, tiene como fin subrayar que el propietario de un medio de comunicación televisivo o radial sólo es dueño de los equipos de emisión, pero no de la frecuencia y menos de la información.

Finalmente, el artículo 31 indica que “los medios de comunicación dependientes del Estado serán regulados por ley en su organización y en su funcionamiento, debiendo garantizarse el acceso democrático y pluralista a los mismos de todos los sectores sociales y políticos en igualdad de oportunidades”. Con esta disposición, los legisladores paraguayos libran a los medios del Estado del poder total de los gobiernos de turno.

La Constitución de Uruguay dispone, de forma muy corta, en su artículo 29 que “es enteramente libre en toda materia la comunicación de pensamiento por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieren”.

La Constitución de México declara en su artículo 6 que “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”. El artículo 7 dice que “es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquello”.

La Constitución de Nicaragua reconoce la libertad de pensamiento en el artículo 29. El artículo 30 garantiza “a los ciudadanos el derecho a expresar su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita por cualquier otro

medio”. El artículo 66 establece “el derecho a la información veraz. Entendiéndose por tal, la libertad de buscar, buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier medio”. El artículo 66 cataloga el derecho de informar como una responsabilidad social y que no debe tener ninguna censura. El artículo 68 dispone que “los medios de comunicación deberán prestar una función social y a ellos tendrán acceso todos los ciudadanos para ejercer el derecho constitucional de aclaración. Está prohibida la censura previa sobre los medios de comunicación públicos, corporativos y privados, y no se puede decomisar como instrumento o cuerpo del delito, la imprenta o sus accesorios, ni cualquier otro medio o equipo destinado a la difusión del pensamiento. Respecto a los insumos o equipos destinados a los medios, la Constitución nicaragüense dispone que la importación de papel, maquinaria y equipo y refacciones estará exenta de toda clase de impuestos municipales, regionales y fiscales.

En Panamá, la Constitución consagra la libertad de expresión de manera genérica en el artículo 37 al reconocer a toda persona el derecho a emitir libremente su pensamiento por cualquier medio, sin sujeción a censura previa. Al igual que la Constitución boliviana se deduce que el derecho a la información está en el artículo 41 que faculta a toda persona a presentar peticiones a los servidores públicos por motivo de interés social o particular y a obtener respuesta dentro del término de 30 días. En un apartado específico, en el artículo 85, señala que “los medios de comunicación social son instrumentos de información, educación, recreación y difusión cultural y científica. Cuando sean usados para la publicidad o la difusión de propaganda, esta no deberá ser contraria a la salud, la moral, la educación, la formación cultural de la sociedad y la conciencia nacional”. La legislación panameña prefiere señalar las actividades que deben cumplir los medios en la misma Constitución para darle un mayor valor.

La Constitución de República Dominicana de 1994, en el artículo 8, acápite 6, declara que “toda persona podrá, sin sujeción a censura previa emitir libremente su pensamiento mediante palabras escritas o por cualquier otro medio de expresión, gráfico u oral. Cuando el pensamiento expresado sea atentatorio a la dignidad y a la moral de las personas, al orden público o a las buenas costumbres de la sociedad, se impondrán las sanciones dictadas por las leyes. Se prohíbe toda propaganda subversiva, ya sea por anónimos o por cualquier otro medio de expresión que tenga por objeto provocar desobediencia a las leyes, sin que esto último pueda coartar el derecho a análisis o a crítica de los preceptos legales”. El acápite 10 declara que “todos los medios de información tienen libre acceso

a las fuentes noticiosas oficiales y privadas siempre que no vayan en contra del orden público o pongan en peligro la seguridad nacional”.

Honduras reconoce los principios sobre la libertad de expresión en la Constitución de 1982, artículo 72: “Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura. Son responsables ante la ley los que abusen de este derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones”. El artículo 73 indica que “los talleres de impresión, las estaciones radioeléctricas de televisión y de cualesquiera otros medios de emisión y difusión del pensamiento, así como todos sus elementos, no podrán ser decomisados ni confiscados, ni clausuradas ni interrumpidas sus labores por motivos de delito o falta en la emisión del pensamiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hay incurrido por estos motivos de conformidad con la ley. Ninguna empresa de difusión del pensamiento podrá recibir subvenciones de gobiernos o partidos políticos extranjeros. La Ley establecerá la sanción que corresponda por la violación de este precepto. La dirección de los periódicos impresos, radiales o televisivos y la orientación intelectual, política y administrativa de los mismos será ejercida exclusivamente por hondureños de nacimiento”. Esta disposición cierra el paso a posible inversión extranjera en el campo mediático.

El artículo 74 indica que “no se puede restringir el derecho de emisión del pensamiento por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares del material usado para la impresión de periódicos, de las frecuencias o de enseres o aparatos usados para difundir la información”. El artículo 75 manifiesta que “la ley que regule la emisión del pensamiento podrá establecer censura previa para proteger los valores éticos y culturales de la sociedad, así como los derechos de las personas especialmente de la infancia, de la adolescencia y de la juventud. La propaganda comercial de bebidas alcohólicas y consumo de tabaco será regulada por la ley”.

La Constitución de Haití de 1987 indica en su artículo 28 que “todo haitiano o haitiana tiene derecho de expresar libremente sus opiniones sobre cualquier asunto por los medios que escoja”. El artículo 28.1 garantiza al “periodista el ejercicio libre de su profesión dentro del marco jurídico. Este ejercicio no puede estar sometido a autorización ni censura alguna, salvo en caso de guerra”. El 28.2 dice que “no puede forzarse a un periodista a revelar sus fuentes. Este tiene el deber, no obstante, ello, de verificar la autenticidad y la exactitud de la información. Tiene también la obligación de respetar la ética profesional”. El 28.3 indica que “todo delito de prensa, así como el abuso del derecho de expresión,

competen al Código Penal”. Haití obliga desde la Constitución a los periodistas a ser éticos y en caso de que no lo hagan les interpone el Código Penal para procesarlos.

La Constitución Política del Estado de Guatemala establece en el artículo 35 que “es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare el respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos. Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación. La actividad de los medios de comunicación es de interés público y estos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social. Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento. Un jurado conocerá previamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo. Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la ley Constitucional de Emisión del Pensamiento. Los propietarios de los medios de comunicación social deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida”. Guatemala es el único país de la región que obliga constitucionalmente a los propietarios a resguardar la seguridad física de sus trabajadores. La República de El Salvador en su Constitución Política de 1982, artículo 6, reconoce que “toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él, infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan. En ningún caso podrá secuestrarse, como instrumentos de delito, la imprenta, sus accesorios

o cualquier otro medio destinado a la difusión del pensamiento. No podrán ser objeto de estatización o nacionalización, ya sea por expropiación o por cualquier otro procedimiento, las empresas que se dediquen a la comunicación escrita, radiada o televisada y demás empresas de publicaciones. Esta prohibición es aplicable a las acciones o cuotas sociales de sus propietarios. Las empresas mencionadas no podrán establecer tarifas distintas o hacer cualquier otro tipo de discriminación por el carácter político o religioso de lo que se publique. Se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona. Los espectáculos públicos podrán ser sometidos a censura conforme a la ley”. El Salvador es uno de los pocos países que otorga un grado de intocable a las inversiones extranjeras en el campo de la información.

En Costa Rica, la Constitución de 1949 establece en su artículo 28 que “nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden públicos o que no perjudiquen a un tercero están fuera de la acción de la ley”. El artículo 29 dispone que “todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura, pero serán responsables por los abusos (delitos contra el honor) que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la Ley establezca”. La legislación de Canadá es distinta. Las libertades de Expresión y de Prensa figuran en la Carta de Derechos y Libertades de ese país, bajo la ley Constitucional de 1982, “sujeta a límites razonables establecidos por ley, según se pueda demostrar justificadamente en una sociedad libre y democrática”. La sección 2 (b) de ese cuerpo jurídico indica que “todos gozan de la libertad de conciencia y de religión, libertad de pensamiento, credo, opinión y expresión, incluyendo la libertad de prensa y de otros medios de comunicación”. Toda acción del gobierno que limite la expresión viola el derecho constitucional, pero cuando intereses importantes compiten con este derecho, los tribunales deberán determinar si se justifica la limitación del derecho. Los tribunales tomarán en cuenta la importancia de los intereses en conflicto, el grado en el cual la medida violatoria sirve a dichos intereses y si es que existe algún otro medio que sirva a los intereses en conflicto menos restrictivo a la libertad de expresión<sup>60</sup>

Para finalizar este paseo legislativo revisemos la Constitución de Estados Unidos, que por la presión popular incluyó en 1791 la libertad de opinión en la Primera Enmienda: “El

---

<sup>60</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), La Libertad de Prensa y la Ley, Colonial Press International, Miami, Florida, Estados Unidos, 1999.



Congreso no aprobará ley alguna... que lesione la libertad de expresión o de prensa”. Al amparo de esta breve disposición, los estatutos estatales y federales legislan el trabajo de los medios de comunicación en el país más poderoso del planeta.

#### **4.9. Marco jurídico de la prensa boliviana**

Bolivia nace a la vida Republicana garantizando la libertad de expresión y el derecho a la información en la Constitución de 1826 que, en su artículo 150, señala: “Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de una imprenta, sin previa censura, pero bajo la responsabilidad que la ley determine”.

El abogado y periodista boliviano Carlos Serrato Reich<sup>61</sup> explica que de este precepto viene la costumbre de denominar “Ley de Imprenta” a la ley particular que rige la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a la información.

El comunicador e investigador boliviano Erick Torrico<sup>62</sup> indica que el 7 de diciembre de 1826 se aprobó la *Ley sobre la libertad de imprenta, sus abusos y penas* para ratificar el derecho establecido en la Constitución Política del Estado, que facultaba a cualquier ciudadano boliviano para publicar sus pensamientos en la prensa. Asimismo, escribe Torrico, fueron definidos los tres elementos prohibitivos fundamentales: no injuriar a las personas, no publicar materiales opuestos a la decencia y a la moral ni contrarias a las leyes del Estado. Esta norma también clasificó las penas en dos categorías: destierro y multas; e institucionalizó el juicio por jurados y la obligación de los editores de prescindir de los impresos anónimos.

El periodista boliviano Rodolfo Salamanca<sup>63</sup> señala que los responsables de cualquier ataque de la prensa contra la Constitución y las leyes eran sancionados con seis meses a un año de destierro; los autores de los escritos contrarios a la moral y las costumbres pagaban una multa de 200 pesos; y las injurias eran castigadas con una multa que oscilaba entre 100 y 1.000 pesos, caso contrario con prisión de un mes a un año. “No se sorprendan ustedes de esta cantidad de multa. Doscientos pesos, con moneda de altísimo valor adquisitivo, era mucho dinero. Mucho más de lo que podemos calcular ahora. Los

---

<sup>61</sup> Carlos Serrate Reich, Marco Legal de la Prensa en Bolivia, exposición realizada en el seminario Concentración de medios de comunicación y censura en Bolivia, organizada por la Carrera de Comunicación Social de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz, 1999.

<sup>62</sup> Erick Torrico Villanueva, Legislación y ética periodísticas en Bolivia, Sindicato de Trabajadores de la Prensa de La Paz, Bolivia, 1991.

<sup>63</sup> Rodolfo Salamanca, Diseño histórico lineal de la Libertad de Imprenta y pensamiento en Bolivia, ediciones Asociación de Periodistas de La Paz, 1981.

directores de periódicos ganaban como haberes elevados, 50 pesos al mes; los sueldos medios eran mucho menores. La multa por tanto era alta y difícil de cubrir por la gente común”, escribe Salamanca y dice que la Ley de 1826 creó “los jurados de imprenta para reconocer y fallar en una sola instancia sobre los procesos por delitos de imprenta”.

Serrate dice que las constituciones de 1831 (Art. 150), de 1834 (Art. 152) y de 1839 (Art. 149) copian el texto de la Constitución de 1826, pero poniendo en plural “bajo la responsabilidad que *las leyes* determinen” para atenuar y limitar el mandato. En la Constitución de 1843 (Art. 94) se establece una radical reducción del derecho de expresión oral al cancelarlo y mantener sólo el de prensa: “Todos tienen derecho de publicar por la prensa sus opiniones, sin previa censura, y bajo la responsabilidad de la ley”. Esta disposición es un franco reflejo del espíritu dictatorial del general José Ballivián (1841-1847)

La Constitución de 1851, escribe Serrate, refleja el carácter popular del gobierno del general Manuel Isidoro Belzu (1848-1855), que en su artículo 6, inciso *a*, establece: “Todo hombre goza en Bolivia del derecho de petición y de la manifestación libre de sus pensamientos por la prensa o de otra manera, sin más límites que los que las leyes establecen”. El inciso *b* agrega: “Ellas no podrán jamás someter la prensa a previa censura”.

Manuel Isidoro Belzu consideraba que “la libertad de prensa no se hallaba prácticamente establecida, ni había en la república más imprenta que la del gobierno”. Salamanca señala que el gobernante populista reconoce de ese modo que “los atentados de imprenta vienen de los propios mandos gubernamentales; y para modificar esa situación y llenar aquellos vacíos, acude a los modelos de legislaciones de otros países y aspira a dar “a la libertad toda su amplitud”, naturalmente en las palabras estampadas en los papeles, y para hacerlo así aumenta una superflua clasificación de excesos de imprenta<sup>64</sup>”

En ese sentido Belzu, antes de la Constitución de 1851, promulgó el decreto ***De la libertad de imprenta y clasificación de sus abusos en 1850***. “Esta disposición tenía por objeto proteger la libertad de prensa, pero al mismo tiempo impedir que se cometieran excesos,

---

<sup>64</sup> Excesos de imprenta según el régimen de Belzu: 1) Con escritos antirreligiosos y con los que tienen a destruir y transformar la religión del Estado; 2) Con escritos proditorios que favorezcan planes o designios de los enemigos exteriores de a República; 3) Con escritos subversivos que ataquen la Constitución y las leyes, con objeto de inducir a su inobservancia; 4) Con escritos sediciosos dirigidos a transtornar el orden y la tranquilidad pública; 5) Con escritos obscenos que ofendan la moral y la decencia pública; 6) Con escritos calumniosos e infamatorios que contengan imputaciones sobre hechos que causen deshonor y pueden ser acusados ante los tribunales; 7) Con escritos injuriosos en que se anuncie o censure o eche en cara defecto y vicio puramente doméstico, o de aquellos que pertenecen a la clase de privados, o cuya acusación es popular.

considerándose como tales los escritos anti-religiosos, contrarios a los intereses de la nación, subversivos, obscenos o calumniosos”, dice Torrico y agrega que cinco años más tarde, el 5 de octubre, el general Jorge Córdova, sucesor de Belzu, “decretó la obligación de que toda publicación y todo material que la componga estén firmados por el autor o responsable”.

José María Linares, con su decreto del 31 de mayo de 1858 implantó varias limitaciones que tendían a defender “la razón, la decencia y la moral” a partir del criterio de que la prensa era contraria a la autoridad establecida. Linares, indica Torrico, anuló los jurados de imprenta y, lo que fue peor todavía, prohibió a los periódicos opinar sobre los actos administrativos del gobierno y participar, en consecuencia, en la discusión política; en resumen, repudió todo aquello que hubiese podido “alterar la tranquilidad social”. “Las decisiones linaristas fueron completadas el 29 de marzo de 1859, cuando ese gobernante indeciso y moralizante se proclamó “dictador”, oportunidad en la que, aunque levantó la prohibición de examinar los actos oficiales, restableció la obligación de que todos los escritos y sus responsables fueran identificados, además de que puso el tratamiento de los delitos y faltas de imprenta bajo la jurisdicción penal, sin jurados”, describe Torrico.

Salamanca manifiesta que con “esas medidas, como había sucedido antes, cayó sobre la zona urbana opinante, un ominoso silencio. La prensa perdió la vibración e interés, salió de la actualidad. La oficialista, siempre de mala fama por su obsecuencia, no decía nada más que lo que interesaba a los ministros. Mas, publicaciones extranjeras, introducidas subrepticamente al país, rompían la mudez con admonitorio contenido, pasaban de mano en mano, como es usual cuando se embaraza su lícita circulación. La dictadura quedó sin comunicación con el pueblo y aunque sus ministros hablasen de revolución, y la prensa ministerial dijese algo en torno de ese abstracto motivo, no se percataban que las revoluciones cobran valor con la presencia de pueblo en ellas y no con palabras estereotipadas en discursos”.

En 1861, durante el gobierno de Adolfo Ballivián, se promulgó otra Constitución, que en su artículo 4, inciso c, estipula: “Todo hombre goza en Bolivia de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, y con la sola calidad de firmar sus escritos”. Ballivián repuso el juicio por jurados en el Reglamento de prensa aprobado el 14 de agosto de ese año y precisó los delitos en cuatro categorías: delitos contra la religión, contra la Constitución, contra la sociedad y contra las personas.

La Constitución de Melgarejo de 1868, en su artículo 12, inciso *b*, reitera el texto de Ballivián con el cambio de “ni más condición que la de firmar sus escritos” a fin de acabar con el anonimato, describe Serrate.

En 1871, bajo la dictadura del general Agustín Morales, se reduce la expresión de los ciudadanos a “publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura (Art. 4, inciso *c*) Este texto se repite idéntico con la Constitución de 1878 y en la llamada Constitución Liberal de 1880.

El 21 de octubre de 1887, dice Torrico, se reconoció la inviolabilidad del secreto de imprenta<sup>65</sup> y tipificó a quien lo revelara sin requerimiento judicial previo como el responsable común de un delito.

En su criterio, un concepto de tinte empresarial fue incluido en las disposiciones legales por el minero Aniceto Arce, quien en su Reglamento de imprenta del 1 de junio de 1889 estableció el derecho para todo individuo (sin especificar nacionalidad o interés) “de ejercer la industria de la imprenta” y reiteró que los delitos y faltas de imprenta se referían a la religión, la Constitución y la sociedad, al margen de que restituyó el procesamiento por jurados.

Tras la Guerra Federal, los triunfantes de la contienda decidieron “enaltecer la noble institución de la prensa para que sea verdaderamente libre y, como tal, útil y beneficiosa cual corresponde a su elevada misión”. En ese sentido, el decreto de 23 de agosto de 1899, firmado por los miembros de la Junta Federal de Gobierno, tenía solo dos artículos. Por el primero, sin referirse a la doble jurisdicción, mandaba “los delitos y faltas de imprenta, sin distinción de fuero ni de personas, sólo podrán ser juzgados por el jurado, el que calificará el hecho e impondrá al mismo tiempo, la pena pecuniaria que corresponde, única que debe aplicarse a esta clase de delitos. El artículo segundo establecía que contra el veredicto del jurado no habrá más recurso que el de nulidad ante la Corte Suprema de Justicia, para que, sin revisar la calificación del hecho, se pronuncie sobre la infracción de las leyes vigentes de imprenta”. Salamanca señala que el Partido Liberal se opuso al decreto y antes de que fuese aplicado, el 29 de marzo de 1900, lo sustituyó por un nuevo código normativo que actualizó preceptos de diferentes reglamentos anteriores. “Los delitos de calumnia e injuria contra particulares quedaron sujetos a la penalidad del Código Penal y su juzgamiento a los tribunales ordinarios. Para los funcionarios públicos

---

<sup>65</sup> Derecho del periodista a guardar en reserva la identidad de su fuente de información, Erick Torrico, Legislación y ética periodísticas en Bolivia, Sindicato de Trabajadores de la Prensa de La Paz, Bolivia, 1991.

repitió la jurisdicción del jurado o de la vía ordinaria. Dio paso, como innovación, al derecho de defensa de los ofendidos por la prensa –cosa que no se había hecho antes- y la publicación gratuita de las rectificaciones –hasta un tamaño doble del artículo cuestionado en el periódico ofensor-. Como se sabe, este derecho se originó en Francia y luego fue adoptado en Bolivia”, escribe Salamanca.

Este mismo autor dice que entre 1825 y 1900 “la libertad de imprenta, a pesar del derecho fundamental reconocido en la Constitución, fue válida sólo en el tiempo del gobierno del Mariscal Antonio José de Ayacucho, y un poco a la caída de la Confederación; los subsecuentes gobiernos se apartaron de esa conducta institucional; proclives a la extralegalidad, sometieron efectivamente o trataron de someter a los intereses ministeriales las líneas del pensamiento editorial de las gacetas; si no se conseguían obsecuencia completa, los controlaban otro por medios: les quitaban las subvenciones o, más radicalmente, los acallaban”.

Entre 1900 y 1920 se produjeron tres nuevos compendios legales –dos reglamentos y una ley-, el del 17 de junio de 1920 -que estableció el derecho de publicar sin censura previa y clasificó los delitos en tres niveles: atentatorios contra la Constitución, destinados a confundir a la población y dirigidos a injuriar a personas o instituciones- sirvió de base a la Ley de Imprenta aprobada el 19 de enero de 1925. La parte considerativa de la nueva norma trae consigo el espíritu de “abrir al pensamiento escrito amplio campo de acción, a fin de que llene su alta misión social y política que confiere la democracia a la prensa; expone la libertad de imprenta como la base y eje de todas las demás libertades públicas, cualquier restricción a su libre ejercicio importa la paralización del progreso y el establecimiento del régimen de autocracia; que dentro de las instituciones libres los poderes públicos deben hallarse sujetos a la fiscalización y el control de la opinión pública”.

Durante la Guerra del Chaco (1932-1936), gran parte de los medios de comunicación asumieron un papel comprometido con los intereses nacionales y se impulsó la creación de Radio Illimani, emisora estatal, para contrarrestar la propaganda paraguaya. Pasada la contienda, en 1936, el gobierno militar de David Toro dictó un nuevo decreto en los siguientes términos: “la prensa nacional, dando de mano a la hipérbole de la libertad de pensamiento -limitado en todos los tiempos por sinnúmero de convencionalismos- tiene que ceñirse a estos principios (el bien, la verdad y la justicia), sea de común acuerdo con los conductores del país, sea porque se le imponga proceder de tal manera. Y como no hay periódico que sea indispensable; y como todo puede ser sustituido con ventaja



posible, queda oficialmente expedito, el camino para que los periódicos opten por recibir congratulaciones, ayuda moral, estímulo de las entidades directrices de la opinión, o penalidades que fluctúan entre el simple apercibimiento y la clausura indefinida de un periódico. Queda, pues, abierta una nueva etapa para los organismos de difusión del pensamiento en sus relaciones con el gobierno y con el pueblo”.

Salamanca escribe que “se ejerció la censura y se impuso la autocensura que ya rigió en el curso de la Guerra del Chaco; no faltaron clausuras temporales de diarios y periódicos y persecución de periodistas”.

La convención de 1938, que reflejó lo que se llamó los “ideales del Chaco” tocó por primera vez la influencia de capitales foráneos en la prensa y promulgó una Ley el 13 de julio con un solo artículo: “facultase al Poder Ejecutivo, con carácter extraordinario para tomar todas las medidas de prevención y represión contra los desmanes y licencias de la prensa nacional de extrema derecha. Esto mientras se dicte una nueva ley de imprenta que contemplando la realidad boliviana dé libertades amplias a los órganos de prensa, que por su organización económica y social, sean los verdaderos voceros de la opinión pública”.

Otro hecho destacable es la actitud de Franz Tamayo<sup>66</sup>, quien logró que el congreso aprobara el 27 de diciembre de 1944 su proyecto de ley que prohibió el anonimato en la prensa, por lo que se dispuso que todos los escritos, incluido los humorísticos, aparecieran firmados por sus respectivos autores. Tamayo solía decir para fundamentar su propuesta que “quisiera ver la cara del periodista que no quisiera firmar lo que escribe”. El proyecto fue aprobado durante el gobierno de Gualberto Villarroel tenía cinco artículos: 1) Desde la fecha, en todas las publicaciones que traten de la cosa pública o del interés privado de las personas, queda absolutamente prohibido el anonimato; 2) No se excluyen de esta prohibición las que se hagan en tono burlesco o jocoso; 3) La firma del autor deberá necesariamente aparecer al pie del escrito con responsabilidad para el director, si se trata de diario o periódico, o para el editor, si se trata de otro género de publicaciones; 4) El Poder Ejecutivo reglamentará la manera de proceder contra quienes pretendan astuciosamente burlar la letra y el espíritu de la presente ley; 5) En las crónicas e informaciones radiales, se indicará obligatoriamente la procedencia de ellas. El Ejecutivo jamás pudo dictar el reglamento de esta ley, entonces, cayó en desuso.

Uno de los últimos intentos por anular la libertad de expresión y el derecho a la información, se produjo en 1951, con el decreto dictado el 19 de septiembre por el general

---

<sup>66</sup> Tamayo, en julio de 1917, organizó la “Federación de Periodistas Independientes”, germen de las organizaciones de periodistas, Erick Torrico, Legislación y Ética periodísticas en Bolivia.

Hugo Ballivián, quien extendió las previsiones de la Ley de 1925 a las radioemisoras, anuló los jurados de imprenta y traspasó el tratamiento de los delitos de prensa a la jurisdicción penal. Ese instrumento jurídico tenía sólo tres artículos: 1) Se suprime el jurado de imprenta creado por ley de 19 de enero de 1925 y se establece para los delitos y las faltas de imprenta la misma jurisdicción, competencia y trámites que prescriben las leyes penales para los delitos comunes, de conformidad con el Código Penal y su Procedimiento, sin excepción; 2) Todas las radiodifusoras y emisoras quedan comprendidas en las prescripciones de la citada ley de 19 de enero de 1925; 3) Toda persona que sea sorprendida en la impresión, tenencia y reparo de sueltos, panfletos, hojas volantes de agitación subversiva, diarios y periódicos clandestinos, etc., en los que se incurran en delitos de imprenta y de los especificados en el Código Penal, será detenida por las autoridades respectivas y puestas a disposición de la justicia para su juzgamiento. Con esos tres artículos, Ballivián atentó contra el espíritu de la Constitución Política del Estado, que desde 1938, tiempo en el que se incorporan fundamentos sociales a la Ley de Leyes, estipula que “todo ciudadano tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones por medio de cualquier medio de difusión” (Art. 7, inc. *b*) Este contenido se repite en las constituciones de 1945, Artículo 6, inciso *c*, y en el de la Revolución Nacional de 1961, artículo 6, inciso *b*. La diferencia de enunciados, continúa Serrate Reich, es notoria y responde al cambio de mentalidad entre el siglo XIX y el siglo XX; pues, la norma vigente es mucho más amplia y democrática y, al decir del Constitucionalista Ciro Félix Trigo<sup>67</sup>, “antes sólo parecía que interesaba la libertad de imprenta, mientras que ahora lo que preocupa es resguardar la libertad de expresión”. Desde entonces a la fecha, salvo en las etapas dictatoriales, el Estado boliviano garantiza esta prerrogativa ciudadana. Por ejemplo, el régimen dictatorial de Hugo Bánzer promulgó el decreto supremo 11947 de 9 de noviembre de 1974, que curiosamente en su artículo tres declara “vigente la Constitución Política del Estado, en todo aquello que no se oponga al presente Estatuto de Gobierno, a las disposiciones de carácter institucional

---

<sup>67</sup> Constitucionalista Ciro Félix Trigo<sup>67</sup> rescata las más importantes y hace la siguiente relación del periodo republicano comprendido entre 1826 y 1925: “Ley de 7 de diciembre de 1826<sup>67</sup>, la primera que se promulgó sobre legislación de imprenta en nuestra vida republicana introduce el sistema del jurado, institución tomada de la legislación inglesa, que resulta ajena a nuestra idiosincrasia y costumbres. Los decretos supremos reglamentarios de 25 de febrero de 1850, 27 de febrero de 1851 y 15 de octubre de 1855 fueron los primeros en obligar a sus autores a firmar sus escritos. El decreto supremo de 31 de marzo de 1858, dictado por Linares, prohibió la discusión de los actos de política y administración de gobierno, pero fue abrogado el 29 de marzo de 1859. La ley del 15 de agosto de 1861 fija las bases esenciales de nuestra legislación de imprenta, fue reglamentada por los decretos de 24 de marzo de 1862 y 26 de octubre de 1863. Posteriormente, se aprobaron otros reglamentos en 1871, 1881, 1888, 1889, 1829, 1900, 1907, 1920; finalmente, se aprobó la ley de 19 de enero de 1925”.

y a los decretos-leyes que en función de los superiores intereses de la patria adopte el gobierno nacional”. El artículo octavo de ese decreto “declara vigente la libertad de prensa, debiendo los órganos de comunicación masiva, encuadrar sus actividades al mantenimiento de la paz social y coadyuvar al esfuerzo nacional para el logro de los objetivos enunciados en los artículos 1 y 2 y el espíritu del presente decreto-ley”.

El artículo 7, incisos *b* y *h*, de la Constitución Política del Estado, reformada el 20 de febrero de 2004, establece que toda persona tiene el derecho a: *emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión; y a formular peticiones individual o colectivamente (entre ellas, entiéndase, solicitar o exigir información).*

A fin de garantizar plenamente el ejercicio de estos derechos y libertades, la Constitución establece la posibilidad de sancionar a los miembros del gobierno que atenten contra el derecho a la información de la sociedad. “Los funcionarios públicos que, sin haberse dictado el estado de sitio, tomen medidas de persecución, confinamiento o destierro de ciudadanos y las hagan ejecutar, así como los que clausuren imprentas y otros medios de expresión del pensamiento e incurran en depredaciones u otro género de abusos están sujetos al pago de indemnización de daños y perjuicios, siempre que se compruebe, dentro del juicio civil que podrá seguirse independientemente de la acción penal que corresponda, que tales medidas o hechos se adoptaron en contravención a los derechos y garantías que establece esta Constitución”, señala el artículo 15 de la Constitución.

Para depurar el ejercicio de estos derechos, garantizarlos y, a la vez, reconocer límites, los legisladores bolivianos aprobaron el artículo 112 de la Carta Magna: “La declaración de estado de sitio produce los siguiente efectos: 3) Las garantías y los derechos que consagra esta Constitución no quedarán suspensos de hecho y en general con la sola declaración del estado de sitio; pero podrán serlo respecto de señaladas personas fundamentalmente sindicadas de tramar contra el orden público; 6) En caso de guerra internacional, podrá establecerse censura sobre la correspondencia y todo medio de publicación”. En ambos incisos se pueden leer claramente dos límites: no podrán ejercer su libertad de expresión ni derecho a la información, al menos temporalmente, las personas detenidas a causa del estado de sitio; y no habrá plena libertad de expresión e información en el contexto de una contienda bélica con algún país extranjero.

La economía jurídica del país no se queda en establecer límites, sino que se preocupa de prevenir el ejercicio de esta garantía y tipifica delitos en el Código Penal, que en su artículo 296, castiga los atentados contra la libertad de prensa del siguiente modo: “Será sancionado con reclusión de seis meses a tres años y multa de treinta a doscientos días, el

que ilegalmente impidiere o estorbare la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, así como la libre circulación de un libro, periódico o cualquier otro impreso”.

La historia del marco legal de la prensa boliviana demuestra que la legislación en esta materia se produjo según las características, ideología e incluso la personalidad de cada gobernante. Así se entiende que el 19 de febrero de 1970, durante el gobierno del general Alfredo Ovando Candia, se aprobó un decreto supremo<sup>68</sup> que favorece ampliamente a los periodistas porque estableció el descanso dominical obligatorio para este sector y autorizó la publicación, cada lunes, de semanarios sindicales para reemplazar a los diarios comerciales que no circulaban por efecto del descanso dominical<sup>69</sup>. El decreto también determinó la concesión de espacios, en prensa y radio, para que los periodistas pudiesen expresar sus opiniones bajo firma y prohibió que tales opiniones sean censuradas por los propietarios de los órganos periodísticos.

---

<sup>68</sup> Decreto Supremo de Alfredo Ovando Candia:

Art. 1. A partir del primero de marzo del presente año (1970), los trabajadores de la Prensa de Bolivia, gozarán del descanso dominical obligatorio en sus respectivas empresas periodísticas.

Art. 2. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior ninguna empresa periodística que edite diarios matutinos los podrá hacer circular los días lunes.

Art. 3. Atendiendo, sin embargo, a los pedidos de las organizaciones sindicales de la prensa, el Ministerio de Cultura, Información y Turismo podrá autorizar a los sindicatos de la prensa del país, que lo soliciten, la publicación de órganos informativos semanales que circularán los días lunes y que servirán también como medio de expresión libre de todos los sectores laborales del país bajo la responsabilidad y dirección de las organizaciones sindicales de la prensa.

Los editores responsables de estos órganos informativos semanales destinarán prioritariamente una parte de sus ingresos al pago compensatorio de la remuneración extraordinaria dominical que dejarán de percibir periodistas y gráficos que no queden incluidos en el trabajo dominical que se autoriza en el presente artículo.

Art. 4. Con carácter obligatorio, las empresas periodísticas destinarán diariamente en sus páginas de opinión, el espacio equivalente a un editorial, para que sus redactores y reporteros, afiliados a los sindicatos de prensa, puedan expresar libremente sus ideas mediante comentarios firmados.

Art. 5. Las empresas de radiodifusión, igualmente, cederán a sus redactores afiliados a los sindicatos de radios, hasta tres minutos en el espacio de uno de sus informativos diarios para los fines señalados en el artículo cuarto.

Art. 6. Queda prohibido todo tipo de censura o rechazo a los comentarios firmados en uso de los derechos que reconocen los artículos cuarto y quinto del presente decreto, salvo los casos tipificados por los artículos 11 y 13 de la ley de 19 de enero de 1925.

Art. 7. En caso de que pese a la disposición contenida en el artículo anterior alguna empresa periodística o radial se negara a dar curso a este tipo de comentarios, el sindicato respectivo elevará denuncia ante el Ministerio de Cultura, Información y Turismo, quien dispondrá una investigación sobre el caso y si la denuncia es comprobada podrá ordenar al medio de difusión respectivo que proceda a la publicación que hubiera sido negada.

Art. 8. Queda prohibido a las empresas periodísticas o radiales imponer sanciones y/o despedir a sus redactores o reporteros por haber escrito artículos que discrepen o contradigan las opiniones de la empresa.

Art. 9. Ninguna empresa periodística o radial podrá negarse a publicar o difundir los comunicados o pronunciamientos de los sindicatos y federaciones de la prensa y radio. El incumplimiento de esta obligación se reputará la censura sujeta a las disposiciones del artículo séptimo del presente decreto.

<sup>69</sup> Este fue el caso de la publicación Prensa, Semanario Libre, editado por el sindicato de trabajadores de la prensa de La Paz bajo la dirección de Andrés Soliz Rada (Erick Torrico, Legislación y Ética periodísticas en Bolivia).

Esta disposición, de un modo u otro, sacó la información “de la propiedad” de la gran prensa y lo socializó entre los periodistas, a quienes automáticamente distinguió de los empresarios de la industria informativa al reconocerlos valores diferentes en la producción de los mensajes periodísticos y en la generación de la opinión pública desde la denominada columna sindical. La debilidad de esta disposición puede ubicarse en su origen dictatorial<sup>70</sup>, pero su valor social es trascendental.

#### ***4.9.1. Ley de Imprenta vigente***

Pese a los varios intentos por reformarla y hasta abrogarla, la Ley de Imprenta, promulgada el 19 de enero de 1925, sigue vigente y reconoce de principio, en su artículo primero, que “todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley”.

El artículo 2 señala que “son responsables de los delitos cometidos por la prensa o por cualquier otro modo de exteriorizar y difundir el pensamiento: 1) los que firmen como autores una publicación; 2) los directores de diarios, revistas y publicaciones periodísticas; 3) los editores. Si los que aparecieran firmando una publicación como autores de ella no fuesen personas jurídicamente responsables, o no tuviesen la solvencia necesaria para responder por los delitos denunciados, será el director y en su defecto, el editor, el responsable. A falta de estos, y en todos los casos, las responsabilidades penales o pecuniarias recaerán sobre las personas enumeradas en el inciso 1, siempre que sean distintas de aquellos, la responsabilidad de las personas señaladas no es conjunta ni mancomunada, sino sucesiva, y se establece en el orden determinado”.

El artículo 6 prescribe que “son responsables de las transcripciones, para los efectos penales de esta ley y para los de propiedad literaria, los directores de publicaciones y a falta de estos, los editores. De las publicaciones impresas en el exterior son responsables aquellos que las pusiesen en circulación”.

El artículo 7 dispone que “no hay delito de imprenta sin publicación. Se entiende realizada la publicación, cuando se distribuyen tres o más ejemplares del impreso, o ha sido leído

---

<sup>70</sup> Apenas ingresó Hugo Banzer al gobierno en agosto de 1971 conculcó todos estos derechos y el 9 de noviembre de 1974, dice Torrico, señaló por decreto que la “obligación de la prensa es “encuadrar sus actividades al mantenimiento de la paz social y coadyuvar al esfuerzo nacional para el logro de los objetivos” de la dictadura.



por cinco o más individuos, o se pone en venta, se fija en un paraje, se deja en un establecimiento, se remite por correo y otros casos semejantes”.

Los artículos señalados y los restantes que especifican los pasos a seguir para incoar un juicio ante un Tribunal de Imprenta<sup>71</sup> vigilan directamente la responsabilidad de los periodistas, dejando en amplia libertad e irresponsabilidad a los propietarios de los medios de comunicación que, en determinados casos, actúan también como propietarios de los periodistas, obligándoles, en situaciones extremas, a convertir sus intereses particulares en noticias con efectos públicos.

Es posible que el término “editor” que aparece en los artículos 2 (inciso, 3) y 9 comprenda al propietario de un medio de comunicación, sin embargo, es ambiguo en su concepción, pues el “editor” no siempre es el propietario, puede ser un empleado, por esta razón y para evitar dudas será mejor especificar en una Ley de Medios de Comunicación Social el nomen juris de Propietario y sus responsabilidades en la producción informativa y de opinión ante la sociedad.

#### ***4.9.2. Leyes para periodistas***

Por lo visto, los legisladores bolivianos, e incluso las dictaduras militares, se ocuparon bastante por el trabajo de los periodistas, convencidos que de ellos depende exclusivamente toda la producción de los mensajes informativos, dejando al margen al otro factor de la industria informativo-cultural: el propietario.

Bajo esta lógica, el poder político decidió cualificar la profesión del periodismo en mayo de 1972, en el gobierno del dictador Hugo Banzer Suárez, quien promulgó el Decreto Supremo 10246 por el que se aprobó el Estatuto de Profesionalización del Periodista, estableciendo los requisitos necesarios para “profesionalizar periodistas en actual servicio que, con antigüedad y capacidad reconocidas no tuvieron oportunidad de seguir estudios académicos en universidades e institutos”<sup>72</sup>.

Serrate Reich recuerda que posteriormente hubo modificaciones en los decretos supremos 11246 y 11247, hasta derivar en la Ley 494, sancionada por el Congreso Nacional el 20

---

<sup>71</sup> La Ley de Imprenta del 19 de enero de 1925 tiene 71 artículos, entre otras cosas, establece que el secreto en materia de imprenta es inviolable y tipifica delitos relaciones al trabajo de la prensa en diferentes aspectos.

<sup>72</sup> Esta disposición es muy irónica pues durante esa dictadura muchos periodistas fueron exiliados y perseguidos, entonces cabe preguntarse ¿a quiénes habrá titulado el dictador Banzer?”. Torrico dice que el 14 de mayo de 1976 Banzer tituló a 212 periodistas de todo el país, en reconocimiento a su experiencia de trabajo profesional.

de diciembre de 1979 y promulgada el 29 de diciembre de ese mismo año por la presidenta constitucional Lidia Gueiler Tejada.

Esta Ley, en su artículo 1, instituye “la profesión de periodista en provisión nacional, a los ciudadanos que hayan obtenido el respectivo título académico en la Universidad Boliviana”; y su artículo 6 crea el Registro Nacional de Periodistas, a cargo del Ministerio de Educación.

En su segundo artículo determina que las personas que hayan cumplido diez o más años de servicio en el periodismo, “con carácter de excepción y por única vez, son acreedoras al título profesional por antigüedad y capacidad, otorgado mediante resolución ministerial, previa certificación de la Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia”. El tercer artículo establece la obtención del título previa defensa de tesis para quienes tenían una antigüedad de cinco años o más, pero menos de diez.

Esta disposición legal refleja la preocupación del sistema político de entonces por cualificar la profesión del periodista, dotarle de un aura académico para que pueda desarrollar mejor su trabajo e involucrar a la ciudadanía a través de la información en los procesos políticos sin libertad de expresión. Los hechos nos demuestran que fracasó en su propósito, pues, por aquellos días ya se divisaba el retorno de la democracia y con ella todas las garantías constitucionales.

Entonces, apenas reabierto el periodo democrático, el 9 de mayo de 1984, el gobierno de Hernán Siles Suazo promulgó el decreto supremo 20225 para poner en vigencia el Estatuto Orgánico del Periodista, que en su artículo primero declara al periodismo como una profesión de servicio a la sociedad; porque “posee el atributo de la fe pública y su ejercicio está garantizado por la Constitución Política del Estado y sus leyes vigentes”.

El artículo 2 establece que “la Constitución garantiza una absoluta libertad de expresión, entendida como el derecho de los miembros de una sociedad a emitir su opinión y ser informados, sin restricción alguna”. Esta disposición se adscribe a la última etapa de la evolución del derecho a la información porque universaliza esta prerrogativa y reconoce los derechos a investigar, recibir y difundir informaciones y opiniones a todos los seres humanos bolivianos por su sola condición de tales.

El artículo 3 del Estatuto Orgánico del Periodista, aprobado en cierto modo como un homenaje a los trabajadores de este gremio que desarrollaron un trabajo fundamental en la restauración de la democracia, explicita las funciones que puede ejercer el periodista profesional:

- En periódico: director, codirector, subdirector, jefe de redacción, jefe de informaciones, corrector de estilo, y redactor, reportero gráfico y corresponsal.
- En televisión: director, subdirector, jefe del departamento de prensa, redactor, reportero, camarógrafo de prensa.
- En radio: director, jefe del departamento de prensa, redactor, reportero.
- En otros medios de comunicación oral y/o escrito y oficinas de relaciones públicas: todas aquellas funciones que impliquen el ejercicio de la profesión de periodista.

Esta norma, en su artículo 6 complementa el decreto de profesionalización de Banzer al habilitar al periodista con título en provisión nacional para el ejercicio de la profesión, lo que significa que en Bolivia el periodismo no es profesión libre, por tanto, no se aceptan advenedizos, disposición que no se cumple, por diversas razones que pueden ser consideradas en otro trabajo. Dentro esta filosofía, el artículo 7 “reconoce el título de periodista profesional en Provisión Nacional a quienes hayan obtenido el título académico de Licenciado o Técnico en Ciencias de la Comunicación de la Universidad y a quienes, por su antigüedad y capacidad comprobadas en el ejercicio de las actividades periodísticas, soliciten el otorgamiento del título conforme a su reglamento”. Aprobado este Estatuto, decenas de periodistas “empíricos” se acogieron a esta disposición y obtuvieron sus títulos académicos al igual que las personas que estudiaron fuera del país, a quienes les dieron facilidades para revalidar sus certificados de acuerdo a convenios internacionales.

Saldado el tema de la cualificación por ley, el Estatuto señala que los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado son inherentes a todo periodista en Bolivia y delega una gran responsabilidad en su poder al señalar que “la libertad de expresión le corresponde en el más alto grado ya que debe ejercer sus funciones en la comunicación y en la interpretación de los acontecimientos del país y del mundo. Nadie puede coartar la libertad de expresión e información del periodista, bajo sanción de constituirse en imputado por violación de derechos constitucionales”.

Este artículo refleja la confianza social que la legislación boliviana deposita en manos de los periodistas al otorgarles la facultad de interpretar los acontecimientos del país y del mundo, lo que significa un reconocimiento legal del periodismo como un método de

interpretación de la realidad social sucesiva<sup>73</sup> y la facultad del periodista para crear realidades. Algo más, al establecer que nadie puede coartar la libertad de expresión e información del periodista, contempla como sujeto destinatario de esta advertencia no solo a las personas físicas o jurídicas que constituyen el gobierno de turno, sino al propietario del medio de comunicación y todo poder económico, político o social que puede poner en riesgo el ejercicio de estas prerrogativas. Sin embargo, la experiencia cotidiana, desde aquel entonces hasta la fecha, demuestra que los únicos sujetos afectados por esta norma son las autoridades de gobierno.

El artículo 10 del Estatuto Orgánico termina de descargar toda la responsabilidad del proceso de búsqueda y construcción de los mensajes informativos en los periodistas al establecer que “la libertad plena de información corresponde al periodista y le da derecho de acceso a toda la fuente informativa para comunicar hechos y acontecimientos sin otras restricciones que las establecidas por la Ley de Imprenta de 19 de enero de 1925”.

Para alcanzar ese objetivo resguarda las posibilidades de investigación de los periodistas al convalidar la figura de la reserva de fuente en el artículo 11: “Las funciones u orígenes de las informaciones deben ser guardados en reserva, dentro de un estricto secreto profesional, el cual no puede ser revelado salvo orden de tribunal competente y la aplicación del artículo 10 de la Ley de Imprenta de 19 de enero de 1925”. Esta disposición condice con el artículo 8 de la Ley de Imprenta, que señala que “el secreto en materia de imprenta es inviolable, aunque el juez de la causa puede ordenar al director, que descubra de alguna publicación cuando exista denuncia y petición expresa para ello”. Inmediatamente, el artículo 9 advierte: “El editor o impresor que revele a una autoridad política o a un particular el secreto del anónimo, sin requerimiento del juez competente, es responsable, como delincuente, contra la fe pública, conforme al Código Penal”.

En franca contradicción con esta norma, el artículo 10 de la Ley del Ministerio Público, número 1469 de 19 de febrero de 1993, establece que “para los fines de las acciones judiciales, toda persona, institución o dependencia pública, tiene la obligación de proporcionar la información requerida por el Ministerio Público bajo la responsabilidad prevista en el Código Penal”.

Respaldados en la norma anterior, escribe Carlos Serrate Reich, muchos afectados por publicaciones sobre corrupción han intentado obtener la identificación de los autores, razón por la cual las organizaciones periodísticas han denunciado el referido artículo

---

<sup>73</sup> Teoría del Periodismo, cómo se forma el presente, Lorenzo Gomis, editorial Paidós, Barcelona, España, 1991.

como un intento de limitar la libertad de prensa y el secreto profesional previsto en la Ley de Imprenta.

El Estatuto no sólo considera los aspectos técnicos o filosóficos del periodismo y sus cultores, sino también, los biológicos, que se traducen, necesariamente, en la calidad de vida del gremio. Sobre esta visión, el artículo 12 indica que “el periodista tiene derecho a una remuneración suficiente que le permita vivir con dignidad” y agrega, en el artículo 13, que: “Todo periodista y su familia tienen derecho a servicios de seguridad social en la forma y regímenes dispuestos por la Ley General del Trabajo, el Código de Seguridad Social y otras leyes y disposiciones relativas a la seguridad social”. En la presente etapa histórica, esta legislación social ha sido entregada a las leyes del libre mercado, que desde todos los ángulos favorecen a los empresarios de medios y sus socios y no tanto a los periodistas y sus familias. Este contexto socioeconómico repercute en la convicción concienzuda de los comunicadores de servir a la comunidad, antes que, a los propietarios de los medios, lo que influye de forma casi directa en la construcción de los mensajes en favor de intereses privados, antes que del bien común.

Respecto a las normas éticas que deben guiar la labor de los periodistas, el Estatuto Orgánico prescribe en su artículo 17 que “el periodista está obligado a ser veraz, honesto y ecuánime en el ejercicio de su profesión, así como observar en el desempeño de sus funciones respeto a las normas éticas”; y el artículo 18 dice que “el lenguaje que use el periodista en sus crónicas, comentarios o información, deberá ser mesurado y exento de obscenidad, injurias, calumnias o expresiones lesivas a la moral”.

El artículo 19 obliga al periodista a “respaldar la información que divulga con testimonios fehacientes que avalen su veracidad”; y el artículo 20 señala que “nadie podrá adulterar u ocultar datos de noticias en perjuicio de la verdad y el interés colectivo. Si lo hiciere, el periodista podrá denunciar públicamente este hecho y no podrá ser objeto de despido ni ser pasible a represalias”. En la presente coyuntura, ¿Podrá un periodista denunciar al propietario de la empresa donde trabaja sin sufrir represalias? ¿Cuántos casos de esta naturaleza se produjeron en el último tiempo? Esta disposición sugiere de forma sutil al poder del propietario o propietaria del medio de comunicación, pero no presenta una alternativa jurídica para limitar ese poder determinante e invisible.

Siempre con ese espíritu de ampliar lo favorable y restringir lo desfavorable, el Estatuto incluye “la función de reportero gráfico dentro del periodismo, dando lugar al título de Reportero Gráfico en Provisión Nacional de acuerdo a la Ley No. 494 de 29 de diciembre de 1979”; en el artículo 26 y en el 27 hace extensivo “los derechos y obligaciones



correspondientes a los periodistas profesionales”. Muy pocos fotógrafos conocen esta disposición y son contados los profesionales que tienen el título.

La norma que describimos extiende la obligatoriedad de contar con título académico a los profesionales extranjeros que desempeñan su trabajo en territorio nacional. “Ningún medio de comunicación social, sea diario, periódico, semanario, revista de circulación permanente, radioemisoras, canales de televisión y corresponsalías de agencias periodísticas, nacionales e internacionales, podrá contar en sus tareas específicamente periodísticas, con personal que no posea título profesional que no esté inscrito en el Registro Nacional de Periodistas”, dice el artículo 27. Otra vez la figura regulada es la del periodista, no se contempla al empresario extranjero que invierte en un medio de comunicación social del país.

Esta exigencia también involucra, en el artículo 28, a “las empresas de publicidad subsidiarias o agencias de compañías internacionales de publicidad con sede en Bolivia y cualquier otra empresa dedicada a este tipo de actividad”, las cuales “deberán contar con periodistas profesionales en todas aquellas especialidades que exijan tal responsabilidad”. Esta prescripción fue ignorada desde un principio y en la actualidad es muy difícil su cumplimiento porque las universidades crearon carreras específicas para los profesionales de esta rama de la comunicación<sup>74</sup>.

Otra figura profesional que comprende el Estatuto Orgánico del Periodista es la labor de los llamados relacionistas públicos en el artículo 29: “Los responsables de las oficinas de relaciones públicas en reparticiones estatales, autárquicas, semiautárquicas y privadas preferentemente deben poseer título profesional de relacionista público, periodista o comunicador social. Los funcionarios que cumplan tareas específicamente periodísticas en aquellas fuentes de trabajo necesariamente deben ser periodistas profesionales”.

Tras reconocer las figuras profesionales y sus responsabilidades, el artículo 31 “considera ilegal la actividad periodística cuando está ejercida por persona que no posee el título en Provisión Nacional de Periodista”; y el artículo 32 estipula que “las personas que se atribuyen en la condición de periodistas sin cumplir los requisitos legales correspondientes, serán sancionadas y procesadas de acuerdo con el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal”. Nunca se cumplió este artículo pese a que hay muchas personas que fungen de periodistas sin haber estudiado esta profesión o haber tenido al menos previamente la formación empírica; llegaron a los medios en su condición de

---

<sup>74</sup> Marketing, Publicidad, Ingeniería Comercial, Diseño Gráfico, son algunas de las carreras destinadas a las personas que desean desarrollar su trabajo en el área de la publicidad.

propietarios o sujetos de confianza de los dueños de los medios de comunicación. No hay una sola persona procesada por el artículo 164 del Código Penal<sup>75</sup>.

Entre los artículos 34 y 38 se manifiesta la facultad de los periodistas para organizarse sindical y profesionalmente de acuerdo con la Constitución Política del Estado y la Ley General del Trabajo y disposiciones conexas<sup>76</sup>.

En vista que la administración de la circulación de la información es estratégica para cualquier Estado por las consecuencias que puede generar en la sociedad, el artículo 41 del Estatuto prescribe que “las funciones de director, codirector, subdirector, jefe de prensa, miembros del consejo de redacción y jefes de informaciones, serán desempeñadas por bolivianos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos. Quedan exceptuados de esta disposición los directores de agencias noticiosas extranjeras y publicaciones que se hagan en otros idiomas o sobre informaciones exclusivamente internacionales”. Para resguardar aún más la interpretación nacional de los hechos o tener una versión boliviana de los sucesos, el artículo 43 sostiene que “en la cobertura y difusión de noticias locales y nacionales los medios de comunicación masiva deberán dar prioridad al trabajo de sus propias plantas de redacción antes que al servicio cablegráfico de las agencias de noticias extranjeras”.

#### **4.9.3. Ley Mordaza**

La revisión histórica que hicimos en el anterior subtítulo ratifica que el derecho boliviano, en materia de información, se preocupó de legislar la responsabilidad sólo de uno de los actores de la producción de la información: los periodistas. Los otros actores, quizás más importantes que los propios comunicadores en este tiempo, son los propietarios de los medios de comunicación social. Ellos están al margen de toda ley relacionada directamente con el derecho a la información o la libertad de expresión. Actúan en el escenario de la industria de la información sobre el soporte jurídico de la libertad de

---

<sup>75</sup> Artículo 164 del Código Penal, **Ejercicio indebido de profesión**, el que indebidamente ejerciere una profesión para la que se requiere título, licencia, autorización o registro especial, será sancionado con privación de libertad de uno a dos años.

<sup>76</sup> Los periodistas asalariados de los medios de comunicación están aglutinados en sindicatos, nueve federaciones departamentales y la Confederación Nacional de Trabajadores de la Prensa de Bolivia. En términos académicos están reunidos en nueve asociaciones departamentales y la Asociación Nacional de Periodistas. En tanto, los empresarios de medios están organizados en torno a la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia y, en particular, a la Cámara de Medios de Comunicación o la Asociación Nacional de Prensa (ANP).

empresa; desde este espacio del derecho privado producen efectos en el derecho público a través del derecho a la información, pero sin ninguna responsabilidad legal ni ética.

Esta visión doctrinaria, se consolidó aún más con la apertura del país al modelo neoliberal, en 1985, cuando los empresarios privados, que antes de la democracia accedían al poder político utilizando a las Fuerzas Armadas como instrumento político, comenzaron a copar las frecuencias de televisión, radio y a adquirir y abrir nuevas empresas de prensa para redimensionar su poder. Sin embargo, pese a esta evidencia, el poder político de ese entonces, siguió responsabilizando de la producción de los mensajes informativos sólo a los periodistas, a quienes, incluso en determinados momentos históricos, los consideró como rivales peligrosos, por el papel de mediación que habían comenzado a cumplir en reemplazo, precisamente, de los partidos políticos. Estas consideraciones son claves para interpretar el hecho sucedido en 1987, en el régimen de Víctor Paz Estenssoro, cuando el Senado Nacional aprobó, en sus tres sesiones, la denominada “Ley Mordaza”, que fue arduamente resistida por los gremios de periodistas, la oposición política y otros sectores sociales.

Esta ley terminaba, en cuatro líneas, con la libertad de opinión y expresión, y pretendía constituirse en el dique destinado a contener las reacciones sociales que se produjeron ante la Nueva Política Económica Neoliberal, y que, según los gobernantes de entonces, fueron, en cierto modo, activadas y fomentadas por la prensa. Este proyecto de Ley, que tenía un solo artículo, decía: “Los delitos previstos en la Ley de Imprenta de 19 de enero de 1925 serán tipificados de acuerdo al Código Penal vigente, y su trámite procesal se sujetará a las previsiones del Código de Procedimiento Penal. Es dado en la sala de sesiones del H. Senado Nacional, a los cinco días del mes de octubre de 1987 años”. Tras un año de resistencia social, el 5 de octubre de 1988, la Cámara de Diputados “ratificó su respeto a la plena vigencia de la libertad de prensa de conformidad con la Ley de Imprenta del 19 de enero de 1925, cuya aplicación se enmarca dentro de las normas fundamentales de la Constitución Política del Estado”.

Es muy posible que esta visión de legislar la actividad sólo de uno de los actores de la producción informativa se justifique en la debilidad de los medios de comunicación privados, pues por aquellas fechas, aún no habían adquirido el poder que ahora detentan en la construcción y difusión de las informaciones, su presencia social y factor de influencia eran incipiente. En resumen, los periodistas detentaban aún el poder de decisión en la formulación de la agenda pública, por tanto, en la búsqueda, la acumulación, selección y jerarquización de las informaciones.

#### ***4.9.4. Tribunales especiales para periodistas***

En esta perspectiva de vigilar y castigar el trabajo sólo de una de las partes que intervienen en la producción de los mensajes, la Ley de Imprenta impone la estructura de tribunales especiales para el juzgamiento de los delitos cometidos por los periodistas en el ejercicio de sus funciones. Así, el artículo 28 establece que “corresponde al jurado el conocimiento de los delitos de imprenta, sin distinción de fueros; pero los delitos de injuria y calumnia contra los particulares serán llevados potestativamente ante el Jurado o los tribunales ordinarios. Mas, si a título de combatir actos de los funcionarios públicos, se les injuriase, difamase o calumniase personalmente, podrán éstos querrellarse ante los tribunales ordinarios. Cuando los tribunales ordinarios conozcan los delitos de prensa, aplicarán las sanciones del Código Penal, salvo que el autor o persona responsable diera ante el juez y por la prensa, satisfacción plena y amplia al ofendido, y que éste acepte los términos de la satisfacción, con lo que quedará cubierta la penalidad”.

En efecto, explica Serrate Reich, los delitos cometidos por particulares se regulan por las disposiciones del Código Penal y los delitos de imprenta por la Ley de Imprenta. Si es así, ¿será posible considerar al propietario de un medio de comunicación como un particular y procesarlo en un tribunal ordinario? ¿Y qué puede hacer la víctima en caso de que el propietario pretenda acogerse en la Ley de Imprenta? ¿Es legítimo que el propietario se escude en la Ley de Imprenta? Estas preguntas las contestaremos más adelante.

El artículo 29 señala que “compete también conocer a los tribunales ordinarios, de las calumnias e injurias al jurado, de las faltas de imprenta y de las acciones civiles procedentes de los juicios por jurado”.

“No hay reciprocidad en las injurias o calumnias inferidas por la prensa y el jurado no podrá conocer al mismo tiempo de dos publicaciones respectivamente injuriosas o calumniosas”, señala el artículo 30 y el 31 agrega que “la acción penal por delitos y faltas de imprenta corresponde al Ministerio Público. La denuncia a cualquier individuo”.

La difamación, calumnia e injuria, además de que figuran en la Ley de Imprenta, están tipificadas en los artículos 282, 283, 284, 285 y 287 del Código Penal.

Estos delitos son de acción privada, vale decir que la querrela puede ser accionada solamente por las víctimas o por sus representantes acreditados mediante poder por sus causahabientes; el Estado no investiga de oficio la comisión de estos delitos.

El artículo 282, Difamación, señala: “el que, de manera pública, tendenciosa y repetida, revelare o divulgare un hecho, una calidad o una conducta capaces de afectar la reputación de una persona individual o colectiva, incurrirá en prestación de trabajo de un mes a un año o multa de veinte a doscientos cuarenta días”.

La Calumnia, prescrita en el artículo 283, se refiere a la persona que “por cualquier medio imputare a otro falsamente la comisión de un delito, será sancionada con privación de libertad de cien a trescientos días”.

El artículo 287, referido a la Injuria, dice: “el que por cualquier medio y de un modo directo ofendiere a otro en su dignidad o decoro, incurrirá en prestación de trabajo de un mes a un año y multa de treinta a cien días. Si el hecho previsto en el artículo 283 y la injuria a que se refiere este artículo fueren cometidos mediante impreso, mecanografiado o manuscrito, su autor será considerado reo de libelo infamatorio y sancionado con multa de sesenta a ciento cincuenta días sin perjuicio de las penas correspondientes”<sup>77</sup>.

Esta relación de artículos entre la Ley de Imprenta y el Código Penal<sup>78</sup> demuestran que casi toda la carga de la responsabilidad en la difusión de la información que puede afectar el honor, la dignidad, la imagen, la intimidad o vida privada de las personas recae en el periodista. El empresario o propietario del medio de comunicación, que muchas veces da la orden para publicar una “noticia delicada” o instruye una “persecución periodística” a sus adversarios ocasionales, permanece invisible en la administración o gerencia de su empresa de masas, escondiendo, hábilmente, su poder de decisión en la línea editorial del medio.

---

<sup>77</sup> El Código Penal Boliviano también contempla en el Título Delitos contra el Honor, el artículo 284, **Ofensa a la memoria de Difuntos**; artículo 285, **Propalación de ofensas**; artículo 286, **Excepción de verdad**; artículo 288, **Interdicción de la prueba**; artículo 289, **Retractación**; y el artículo 290, **Ofensas recíprocas**.

<sup>78</sup> El Código Penal boliviano también contempla en los delitos contra el honor los artículos 284 (Ofensa a la memoria de difuntos): “el que ofendiere la memoria de un difunto con expresiones difamatorias o con imputaciones calumniosas, incurrirá en las mismas penas de los dos artículos anteriores”; 285 (Propalación de ofensas): “El que propalare o reprodujere por cualquier medio los hechos a que se refieren los artículos 282, 283 y 284 será sancionado como autor de los mismos; 286 )Excepción de verdad): “El autor de difamación y calumnia no será punible, si las imputaciones consistieren en afirmaciones verdaderas, pero el acusado sólo podrá probar la verdad de la imputación: 7. Cuando se trate de ofensas dirigidas a un funcionario público y con referencia a sus funciones; 8. Cuando el querellante pidiere la prueba de la imputación, siempre que tal prueba no afecte derechos y secretos de tercera persona; 289 (Retractación): “El sindicado de un delito contra el honor quedará exento de pena, se se retracta antes o a tiempo de prestar su indagatoria. No se admitirá una segunda retractación sobre el mismo hecho. La pena será de privación de libertad de dos a cuatro años, si le infligiere cualquier especie de tormentos y torturas. Si éstas causaren lesiones, la pena será de privación de libertad de dos a seis años; y si éstas causaren la muerte, se aplicará la pena de presidio de diez años; 290 (Ofensas recíprocas): Si las ofensas o imputaciones fueren recíprocas, el juez podrá según las circunstancias, eximir de pena a las dos partes o alguna de ellas”.



Esta habilidad empresarial es una de las causas para que las personas vinculadas al poder intenten, insistentemente, rebasar los jurados de imprenta para llevar a los periodistas a los tribunales ordinarios y procesarlos con el Código Penal, sin analizar previamente la posible responsabilidad de los propietarios en el hecho punible y obviando que la Ley de Imprenta prevé un proceso especial para los periodistas. Pero también es cierto que el denominado proceso especial prácticamente hizo y hace casi inviable cualquier juicio en contra de un periodista acusado de cometer algún delito<sup>79</sup> contra el honor y otros derechos personalísimos.

Sin embargo, la responsabilidad de los periodistas no sólo queda en el ámbito del derecho privado, sino que se extiende al público a través del artículo 10 de la Ley de Imprenta, que establece: “se delinque contra la Constitución en los escritos que se dirijan a trastornar, destruir o inducir a su inobservancia, en todo o en parte de sus disposiciones”. Esta disposición es completada por el artículo 11 que señala: “se delinque contra la sociedad, en los que comprometan la existencia o integridad de la nación, o expongan a una guerra extranjera, o tiendan a trastornar la tranquilidad y orden público, o inciten o sostengan conmociones o desobediencia a las leyes o a las autoridades, o provoquen la perpetración de algún delito, o sean obscenos o inmorales”.

Para procesar esta gama de delitos, tanto en el ámbito privado y público, la Ley de Imprenta dispone la conformación de un Tribunal de Imprenta, que debe estar constituido por 40 individuos en las capitales de departamento y de 20 en las provincias, “quienes serán elegidos por los concejos y juntas municipales, prefiriéndose a los abogados más notables, miembros de Universidad y propietarios con residencia fija en el lugar”. Este grupo de personas tiene la responsabilidad de conocer los delitos de imprenta y de tramitar los juicios respectivos.

De acuerdo con la disposición del artículo 41 de la Ley, un caso de imprenta será conocido por doce jurados, quienes prestarán juramento ante el juez de partido<sup>80</sup>. Luego, el mismo juez hará nombrar un presidente del seno del jurado, a pluralidad de votos, a quien pasará

---

<sup>79</sup> Hasta la fecha no hubo ni una sola sentencia de un jurado de imprenta en contra de un periodista; el último caso que llegó a esta instancia fue el denominado Caso Garáfulic, que comprometió al director del periódico Extra, Jimmy Iturri, por supuestas falsas denuncias en contra del ex ministro de Gobierno, Wálter Guiteras. El imputado se acogió al artículo 20 de la Ley de Imprenta que señala: “La acción penal se prescribe en cuatro meses, corridos desde el día de la publicación del impreso; y en los clandestinos, desde que hubiesen llegado a conocimiento de la autoridad. Si el ofendido estuviere fuera de la República, el término correrá desde su regreso a ella”.

<sup>80</sup> Los jurados prestarán juramento con la siguiente fórmula: “Juráis y prometéis por Dios y esta señal de la cruz, juzgar en justicia y con absoluta imparcialidad, según vuestra libre conciencia e íntima convicción, sin dejaros conducir por ningún interés, odio, afeción ni pasión alguna”. Cada jurado responderá uno por uno: “Sí lo juro”.

las pruebas producidas en el caso<sup>81</sup> determinado por el artículo 14<sup>82</sup> de esta Ley, y declarando instalado el jurado se retirará.

El artículo 50 señala que “la declaración del jurado será firmada por todos los jurados, sin salvar los votos que los que hubieran diferido en la sentencia y no dará lugar a recurso alguno”, vale decir, que el fallo no tiene apelación.

El Jurado de Imprenta procesará el caso en el plazo de tres meses, al cabo de ese tiempo deberá dictar sentencia. Cumplida esta fase, el artículo 53 señala que “el proceso se mandará al juez de partido para que mande cumplir la pena conforme al artículo 67 de la Ley de Imprenta”.

La Ley en esta materia contempla sólo penas pecuniarias<sup>83</sup> que en ningún caso pueden exceder los cuatrocientos bolivianos y sus artículos sólo describen las posibles acciones de los periodistas que pueden ser tipificados como delitos, pero en ningún momento considera los posibles delitos que pueden ser cometidos por los propietarios de los medios de comunicación, a quienes, por el contrario, les da la posibilidad de convertirse en jueces de los periodistas al ser considerados como potenciales miembros de un jurado de imprenta, según el artículo 21 del cuerpo jurídico que rige en este campo.

El constitucionalista Ciro Félix Trigo recuerda que el sistema del jurado, que data del 7 de diciembre de 1826 y termina de institucionalizarse en 1925, fue tomado de la legislación inglesa y que por esta razón resulta ajena a nuestra idiosincrasia y costumbres. A esta realidad se sumó, en aquel entonces, la decisión del Estado Boliviano de adoptar las formas del derecho francés, lo que generó un cruce de personalidad colectiva y doctrina, rompiendo la máxima jurídica que manifiesta que el derecho debe responder a la realidad social donde se desarrolla porque es producto de la voluntad de sus componentes. Esta es una de las causas por las cuales sólo hubo una sentencia dictada por un Jurado de Imprenta en 80 años de vigencia. Ese fallo se produjo el 20 de enero de 2004, en la ciudad de Cochabamba, donde los 12 jurados del Tribunal de Imprenta absolvieron al reportero Marco Carrillo Fuentes de los delitos de difamación, calumnia e

---

<sup>81</sup> El juez de partido realiza la fase sumariante, es decir, el periodo de acumulación de pruebas.

<sup>82</sup> El artículo 14 señala: “Nadie puede ser admitido a probar la verdad de hechos difamatorios, sino contra los funcionarios públicos o gerentes de sociedades anónimas o en comandita por acciones sobre imputaciones relativas al ejercicio de sus funciones. La prueba de los hechos imputados pone al autor al abrigo de toda pena, sin perjuicio de la que corresponde por injuria que no fuere necesariamente dependiente de los mismos hechos”.

<sup>83</sup> Aunque el artículo 17 señala que “sólo podrá imponerse pena corporal a los que no puedan exhibir la pena pecuniaria, computándose cada día de reclusión por el valor de Bs3.20”.

injuria, de los cuales fue acusado por un ex funcionario municipal<sup>84</sup>, pero le impusieron una sanción de 400 bolivianos.

#### *4.9.4.1. Tribunales de honor*

Las posibilidades de un proceso en contra del periodista se prolongan a los tribunales de honor<sup>85</sup>, reconocidos por voluntad ética de las propias organizaciones de prensa y legalizados por el Estatuto del Periodista, que en su artículo 21 señala que “si el periodista en el ejercicio de su profesión incurriere en soborno, extorsión, cobros indebidos en las fuentes de información o vulnerare el secreto profesional, será sometido a proceso ante el tribunal de honor de la organización sindical o profesional a la que pertenezca. Este proceso se substanciará de oficio o a denuncia de persona natural o jurídica”.

El artículo 22 indica que “el tribunal de honor otorgará al procesado amplio derecho de defensa y pronunciará su fallo en base a reglamento específico” y el artículo 23 establece que “el fallo que emita este tribunal será comunicado al Ministerio de Educación y Cultura para fines consiguientes”.

En caso de que el tribunal de honor estimase que los hechos o casos denunciados no estuviesen dentro de su competencia, el artículo 24 dice que el caso puede pasar “a conocimiento de los jueces o autoridades competentes, (y) en caso de existir delito, remitirá antecedentes a la justicia ordinaria para el enjuiciamiento respectivo”.

---

<sup>84</sup> El 21 de enero de 2004, los periódicos Los Tiempos de Cochabamba y La Prensa de La Paz y la agencia ANF informaron que pese a haber absuelto al acusado, el “Tribunal de Imprenta encontró faltas de imprenta en las que incurrió el periodista, según dijeron, durante la publicación de sus notas en el matutino Los Tiempos, que circula en esa ciudad (Cochabamba). Por este motivo, se le impuso una sanción de 400 bolivianos, monto que –por responsabilidad culposa- está estipulado en el artículo 19 de la Ley de Imprenta. “La sentencia fue leída ayer a las 18.30 en una audiencia pública realizada en Sala de Audiencias del Juzgado Primero de Partido en lo Penal. Carrillo Fuentes fue acusado por el ex director de Espectáculos Públicos de la Alcaldía, Luis Alberto Moreno Lanza, supuestamente por violar su derecho a la privacidad. Éste inició el juicio el 9 de abril de 2003, acusando al periodista de que tras una serie de publicaciones lo vinculó al tráfico de menores y corrupción en el municipio, presuntamente al favorecer a casas de tolerancia y lenocinios, de los cuales, se dijo en ese diario, Moreno es propietario.

“La Agencia de Noticias Fides (ANF) dijo que en el acto procesal se dejó entrever que ambas partes tenían responsabilidad. Por eso, tras la lectura de la sentencia, ambos trataron de justificar el fallo a su favor, pero posteriormente coincidieron en afirmar que se sentían satisfechos por la parte resolutive. Ninguno habló de apelar el fallo. El juicio y la sentencia emitida contra Carrillo y Fuentes resulta ser el primer caso en el país desde que se promulgó la Ley de Imprenta, el 19 de enero de 1925, y que sigue vigente a pesar de los reiterados intentos por modificarla y revocarla”.

<sup>85</sup> La Constitución Española, artículo 26, prohíbe los tribunales de honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales porque considera el honor como uno de los derechos fundamentales de la persona, que no puede ser enjuiciado más que por los grados subsidiarios y accesorios de la pena en el Código Penal.

Esta disposición legal está ratificada por códigos de ética de los gremios periodísticos como la Confederación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia, la Asociación Nacional de Periodistas e instituciones como la Iglesia Católica y últimamente, los propios medios de comunicación, que elaboraron de forma particular o grupal sus libros de estilo.

#### ***4.9.5. Cláusula de conciencia***

Un derecho importante en favor de los trabajadores de la información en su relación con el propietario de la empresa periodística es la Cláusula de Conciencia, que se define en sentido lato como el derecho del periodista a disentir de la línea ideológica del dueño del medio de comunicación sin recibir represalias.

Esta disposición está garantizada por el artículo 14 del Estatuto Orgánico del 9 de mayo de 1984 y dice que “ningún periodista podrá ser despedido por sus ideas o creencias, sean estas políticas, religiosas o sindicales”.

El artículo 15 entiende la Cláusula de Conciencia como “el derecho de un periodista de separarse voluntariamente de la empresa, cuando se produzca un cambio de orientación ideológica que le implique un conflicto concienical”. El artículo 16 dice que el trabajador de la información que se acoja a este derecho recibirá el pago de su indemnización conforme a la Ley General del Trabajo<sup>86</sup> y si hubiere divergencia sobre la aplicabilidad de tal cláusula en un caso específico, las partes recurrirán al Tribunal de Honor de la Prensa, que fallará en única instancia. Los códigos de honor o éticos del gremio de los periodistas contemplan esta figura<sup>87</sup>.

---

<sup>86</sup> El artículo 13 de la Ley General del Trabajo dice: “Cuando fuere retirado el empleado u obrero por causal ajena a su voluntad, el patrono estará obligado, independientemente del desahucio, a indemnizarle por tiempo de servicios, con la suma equivalente a un mes de sueldo o salario por cada año, en forma proporcional a los meses trabajados descontando los tres primeros que se reputan de prueba, excepto en los contratos de trabajo por tiempo determinado que no sufrirán ningún descuento de tiempo. Se reputa como periodo de prueba sólo el que corresponde a la inicial de los primeros tres meses, más no, a los subsiguientes que resulten en virtud, de renovación o prórroga. Si el empleado tuviese más de 15 años de servicio y el obrero más de ocho años, percibirán la indicada indemnización, aunque se retirasen voluntariamente.

<sup>87</sup> El Código de Ética de la Confederación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia (FTPB) de 1991 señala, en el artículo 6, que “ningún periodista está obligado a expresarse en contra de su conciencia y sus convicciones. En caso de conflicto con la empresa por cambio de ideología de ésta, los periodistas tendrán derecho a una indemnización justa, no inferior a la que establezcan las leyes para los casos de despido. El Código Latinoamericano de Ética Periodística (FELPA, 1979) establece, en el artículo 5, que el “periodista debe ejercer su labor en los marcos de la integridad y la dignidad propias de la profesión, exigirá respeto a sus creencias, ideas y opiniones lo mismo que al material informativo que entrega a su fuente de trabajo, luchará por el acceso a la toma de decisión en los medios que trabaje. En el aspecto legal procurará el establecimiento de estatutos jurídicos que consagren los derechos y deberes fundamentales.

La Cláusula de Conciencia se constituye, en este momento, en la única garantía jurídica para defender al periodista de un posible avasallamiento ideológico y político del empresario de medios. Sin embargo, la realidad demuestra que no siempre se cumple, pues, el propietario ejerce, sin observar esta garantía, su poder de despedir al trabajador de la información que discrepó con su método de buscar, seleccionar, jerarquizar o difundir los mensajes informativos. Es más, no lo hace directamente, sino que actúa, generalmente, a través de otros profesionales, a quienes nombra como empleados de alta confianza, pueden ser directores, jefes de redacción, jefes de información o editores de área.

#### ***4.9.6. Leyes que protegen la honra, intimidad e imagen***

Por supuesto que el Estado también está en la obligación de proteger a la sociedad de los excesos de los periodistas y propietarios de medios en la realización cotidiana de su trabajo. Dentro esta línea el artículo 6 de la Constitución Política del Estado indica que “todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado”.

Esta disposición constitucional es reforzada por el Código Civil, aprobado por decreto supremo el 6 de agosto de 1975, que en su artículo 16 protege el Derecho a la Imagen. “Cuando se comercia, publica, exhibe o expone la imagen de una persona lesionando su reputación o decoro, la parte interesada y, en su defecto, su cónyuge, descendientes o ascendientes pueden pedir, salvo los casos justificados por la ley, que el juez haga cesar el hecho lesivo”, indica el párrafo I de este artículo. “Se comprende en la regla anterior la reproducción de la voz de una persona”, añade el párrafo II.

El Derecho al Honor es considerado por el artículo 17 del mismo Código: “Toda persona tiene derecho a que sea respetado su buen nombre. La protección al honor se efectúa por este Código y demás leyes pertinentes”.

Sobre el Derecho a la Intimidad el artículo 18 del Código Civil señala que “nadie puede perturbar ni divulgar la vida íntima de una persona. Se tendrá en cuenta la condición de ella. Se salva los casos previstos por la ley”.



Un concepto muy relacionado con el anterior es la vida privada; este derecho está resguardado por el mismo cuerpo legal, que en su artículo 19, parágrafo I, señala: “Las comunicaciones, la correspondencia epistolar y otros papeles privados son inviolables y no pueden ser ocupados sino en los casos previstos por las leyes y con orden escrita de la autoridad competente. El parágrafo II dice: No surten ningún efecto legal las cartas y otros papeles privados que han sido violados o sustraídos, ni las grabaciones clandestinas de conversaciones o comunicaciones privadas”.

El artículo 20, parágrafo I establece: “El destinatario de una carta misiva de carácter confidencial no puede divulgar su contenido sin el asentimiento expreso del autor o de sus herederos forzosos, pero puede presentarla en juicio si tiene un interés personal serio y legítimo. El parágrafo II agrega: Si fallece el destinatario, el autor o sus herederos forzosos pueden pedir al juez ordene se restituya, o sea destruida, o se deposite la carta misiva en poder de persona calificada, u otras medidas apropiadas”.

Esta disposición está reforzada por el Código Penal, que en el artículo 300 dispone: “El que indebidamente abriere una carta, un pliego cerrado o una comunicación telegráfica, radiotelegráfica o telefónica, dirigidos a otra persona, o el que, sin abrir la correspondencia, por medios técnicos se impusiere de su contenido, será sancionado con reclusión de tres meses a un año o multa de sesenta a doscientos cuarenta días. Con la misma pena será sancionado el que de igual modo se apoderare, ocultare o destruyere una carta, un pliego, un despacho u otro papel privado, aunque estén abiertos, o el que arbitrariamente desviare de su destino la correspondencia que no le pertenece. Se elevará el máximo de la sanción a dos años, cuando el autor de tales hechos divulgare el contenido de la correspondencia y despachos indicados”.

El artículo 301 prohíbe la grabación de las comunicaciones privadas en los siguientes términos: “El que grabare las palabras de otro no destinadas al público, sin su consentimiento, o el que mediante procedimientos técnicos escuchare manifestaciones privadas que no le estén dirigidas, o el que hiciere lo mismo con papeles privados o con una correspondencia epistolar o telegráfica aunque le hubieren sido dirigidos, siempre que el hecho pueda ocasionar algún perjuicio, será sancionado con privación de libertad de tres meses a un año”.

#### **4.9.7. Prohibiciones en materia electoral**

El Código Electoral, promulgado el 25 de junio de 1999 y modificado el 8 de abril y 25 de agosto de 2005, en el artículo 114 define la campaña electoral como “toda actividad de partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas o alianzas, destinadas a la promoción de candidatos, difusión y explicación de programas de gobierno y promoción de sus colores, símbolos y siglas. La campaña electoral se iniciará al día siguiente de la publicación oficial de la convocatoria a la elección y concluirá 48 horas antes del día de las elecciones”. El mismo artículo indica que “se entiende por propaganda electoral, aquella destinada a inducir al voto por un candidato, partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza, a través de los medios masivos de comunicación. Esta sólo podrá iniciarse, 60 días antes del día de cierre de la campaña de las elecciones y concluirá 48 horas antes del día de las elecciones”.

El artículo 115 reconoce la propaganda gratuita para favorecer a los partidos, agrupaciones ciudadanas o pueblos indígenas sin recursos económicos. “La propaganda electoral gratuita comenzará 60 días antes del día de las elecciones, los medios estatales de comunicación social otorgarán, en forma gratuita y permanente por tiempo igual y dentro de los mismos horarios, espacios de propaganda a los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas o alianzas y sus candidatos. El orden de presentación será sorteado. En caso de que algún medio de comunicación estatal no respetara lo anteriormente establecido, la corte electoral respectiva conocerá del hecho y conminará al medio infractor para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, bajo pena de destitución inmediata del funcionario responsable”.

El artículo 116 responsabiliza del contenido de a propaganda a los partidos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas. “Los propietarios, directores o gerentes de imprentas, medios de comunicación, cines o empresas publicitarias serán responsables en caso de permitir propaganda anónima de la que resultara agraviada, ofendida o injuriada una persona natural o jurídica”. Por primera vez una Ley divide claramente el poder de decisión de los propietarios en la selección y publicación de los mensajes informativos y publicitarios.

La limitación de los espacios de propaganda está normada por el artículo 117, que otorga a los grupos en campaña “no más de cuatro páginas semanales por periódico de circulación nacional o departamental”. Respecto a los medios audiovisuales estipula que “el tiempo será de un máximo de diez minutos diarios en los canales y radioemisoras

nacionales, (aunque) adicionalmente, podrán usar de un máximo de cinco minutos diarios, en los medios o programas departamentales locales. En el caso de comprobarse el incumplimiento del tiempo y espacio determinados en el presente artículo, la Corte Nacional Electoral sancionará al medio de comunicación social la multa equivalente al monto de la tarifa por el tiempo y espacios utilizados en exceso”.

A fin de facilitar a la Corte Nacional Electoral el control la emisión de propaganda, el artículo 119 señala que “todos los medios de comunicación social, están obligados a inscribir en la Corte Nacional Electoral, a través de su representante legal, su programación, tiempos y horarios, así como las tarifas correspondientes, que regirán durante el tiempo de propaganda electoral. Estas tarifas no podrán ser en ningún caso superiores a las tarifas promedio comerciales efectivamente cobradas en el primer semestre del año anterior a la elección y, deberán ser inscritas en la Corte Nacional Electoral y en las Cortes Departamentales Electorales, por lo menos 180 días antes de la fecha de la elección nacional”.

El mismo artículo indica que “la Corte Nacional Electoral publicará 15 días después de emitida la convocatoria a elecciones, la lista de medios de comunicación social habilitados para difundir propaganda electoral. Los partidos, agrupaciones o pueblos indígenas que contraten propaganda electoral en medios de comunicación social no autorizados, serán sancionados con una multa equivalente al doble del monto de la tarifa promedio inscrita en la Corte Nacional Electoral por el tiempo y espacio utilizados. Se reconoce como derecho exclusivo de los partidos, agrupaciones y pueblos indígenas la contratación de tiempos y espacios en prensa, radio y televisión, destinados a solicitar el voto. Los candidatos sólo pueden hacer uso de los tiempos que les asignen el partido, las agrupaciones, pueblos indígenas o alianza”.

Más adelante indica que “los medios de comunicación social que emitan propaganda electoral sin estar habilitados por la Corte Nacional Electoral serán sancionados con el pago de una multa equivalente al doble de las tarifas promedio, registradas en la Corte Nacional Electoral por el tiempo y espacio utilizados. En caso que un medio de comunicación infrinja lo anteriormente establecido, será sancionado con la suspensión de publicaciones y propaganda política por el tiempo que determine la corte Nacional Electoral”.

Con el objetivo de preservar el proceso electoral del poder de los medios, el artículo 120 prohíbe desde 72 horas antes del día de las elecciones y hasta las 18 horas del mismo día

la publicación y difusión, por cualquier medio, de los resultados de encuestas electorales y de las proyecciones de encuestas en boca de urna.

Conscientes de la capacidad de influencia de los medios, los legisladores redactaron el artículo 123 del Código Electoral, que estipula que “ningún candidato desde el momento de su inscripción podrá dirigir programas periodísticos en medios de comunicación bajo pena de inhabilitación”.

Equilibrar las condiciones de participación política, limitar el uso de los medios de comunicación con fines personales, otorgar posibilidades igualitarias en la producción de los mensajes destinados a buscar el voto o respaldo de los electores (propaganda), transparentar las tarifas políticas, son los aspectos principales que resumen el espíritu del Código Electoral, que concibe a los medios como instituciones de servicio público con un enorme poder de influencia en etapa electoral, entendida como la más trascendental del proceso democrático porque es en el acto de votar que la sociedad decide entregar la administración de su futuro a un líder y su grupo político. Una mala información en la campaña electoral puede conducir al elector a un mal juicio y empujarlo a una mala decisión con consecuencias fatales. Con el fin de evitar este riesgo es que el Código Electoral intenta limitar el poder de los medios de comunicación.

#### ***4.9.8. Restricciones en la información referida a niños, niñas y adolescentes***

El artículo 10 del Código Niño, Niña y Adolescente prevé una protección al menor con relación a la información en los siguientes términos: “Las autoridades judiciales y administrativas tienen la obligación de resguardar la identidad de los niños, niñas y adolescentes que se vean involucrados en cualquier tipo de procesos, salvo los casos expresamente previstos por este Código”. El mismo artículo señala que “los medios de comunicación cuando publiquen o transmitan noticias que involucren a niños, niñas o adolescentes, no pueden identificarlos nominal ni gráficamente, ni brindar información que permita su identificación, salvo fundamentación determinada del Juez de la Niñez y Adolescencia, velando en todo caso por el interés superior de los mismos. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la acción legal correspondiente”.

Preocupado por el carácter formador de los medios de comunicación, este mismo cuerpo legal estipula en su artículo 160 que “los gobiernos municipales reglamentarán las diversiones, espectáculos públicos y programación de medios de comunicación, analizando e informando sobre su naturaleza; grupos etéreos a los que van dirigidos y los

horarios en que su presentación sea adecuada para niños, niñas y adolescentes”. El artículo 161, inciso 5, prohíbe la venta de revistas, publicaciones y videos que atenten contra el buen desarrollo de los menores.

El artículo 162 obliga a los medios de comunicación oral, escrito y televisivo “a emitir y publicar programas y secciones culturales, artísticos, informativos y educativos dirigidos a la niñez y a la adolescencia, de acuerdo a reglamentación. Toda emisión de programas que atente contra la formación y salud mental del niño, niña o adolescente, así fuere publicidad de tabaco o bebidas alcohólicas, sólo podrá ser emitida en horarios destinados a adultos. Ninguna persona, empresa u organización podrá utilizar imágenes de niños, niñas ni adolescentes en la publicidad de esos productos u otros similares, bajo sanciones contenidas en este Código y demás disposiciones vigentes”.

El artículo 163 faculta a los gobiernos municipales “realizar la clasificación necesaria de las cintas de video a las que acceden niños, niñas y adolescentes. Las personas o empresas que vendan, alquilen o truequen cintas de video, cumplirán obligatoriamente dicha clasificación. Las cintas a las que se refiere este artículo llevarán impresas la información sobre la naturaleza de la obra y el grupo etáreo al que están destinados”.

El espíritu de esta disposición es complementado por el artículo 164, que indica que “las revistas, publicaciones y videos que contengan material inadecuado e inapropiado para niños, niñas y adolescentes, serán comercializados sin exhibirse”.

“Las revistas y publicaciones destinadas a niños, niñas o adolescentes no podrán contener ilustraciones, fotografías leyendas, crónicas o anuncios inadecuados e inapropiados”, señala el artículo 165.

Según la normativa vigente, el artículo 166 faculta al Ministerio Público o a la autoridad competente del municipio disponer “la incautación o destrucción inmediata del material literario, cinematográfico, televisivo o fotográfico que directa o indirectamente incentiven a la drogadicción, alcoholismo, violencia o dañen la salud mental del niño, niña o adolescente, cuando los mismos infrinjan lo previsto en los artículos 163, 164 y 165 del presente Código. Dispondrá también la clausura de los locales y establecimientos frecuentados por niños, niñas o adolescentes que violenten lo establecido en el presente capítulo. En ambos casos el Ministerio Público iniciará la acción respectiva para que la autoridad competente aplique las sanciones correspondientes”.

El artículo 331 del Código de Procedimiento Penal respalda la protección de las personas menores de edad al establecer que “el juez o tribunal autorizará la instalación en la sala de equipos de grabación, fotografía, radiofonía, filmación u otros, de tal manera que estos



medios de información no perjudiquen el desarrollo del debate, siempre que no se trate del juzgamiento de menores”.

#### ***4.9.9. Derecho de Réplica, rectificación o respuesta***

Según Serrate Reich, el Derecho de Réplica no está contemplado con precisión en la actual legislación sobre los medios de comunicación, aunque el artículo 62, inciso tercero, de la Ley de Imprenta señala que los editores responsables deben “publicar las vindicaciones y defensas de las personas ofendidas en el mismo periódico cobrando media tarifa. Esta inserción se hará en cuanto a la persona ofendida o a su encargada que reclame dentro del término de prescripción”. En la actualidad, los medios, aunque no todos, cumplen esta disposición de manera gratuita.

Esta disposición es reforzada por el artículo 289 del Código Penal, que señala que “el sindicado de un delito contra el honor quedará exento de pena, si se retractare antes o a tiempo de prestar su indagatoria”. Si el caso se refiere a la retractación de una publicación, el sindicado por orden judicial deberá efectuar la misma por el medio impreso que insertó la ofensa, comentada en el anterior párrafo. Este mismo artículo advierte que “no se admitirá una segunda retractación sobre el mismo hecho”<sup>88</sup>.

#### ***4.9.10. Leyes para radio y televisión***

La economía jurídica boliviana se extiende de forma específica al campo de la radio y televisión a través de la Ley de Telecomunicaciones, promulgada en 1995 por el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, que en su artículo 37 señala que “los servicios de telecomunicaciones son declarados de utilidad pública. Salvo disposición judicial en favor de autoridad competente, queda terminantemente prohibido interceptar, interferir,

---

<sup>88</sup> Serrate Reich incluye, dentro del marco legal de la prensa, la figura del desacato, que está regulado por el artículo 162 del Código Penal contra aquella persona que “por cualquier medio calumniare, injuriare o difamare a un funcionario público en el ejercicio de sus funciones o a causa de ellas”. La sanción es de privación de libertad de un mes a dos años. Esta sanción se agrava si dichos actos señalados fueren dirigidos contra el presidente o vicepresidente de la República, ministros de Estado o de la Corte Suprema o miembros del Congreso. En el artículo 14 de la Ley de Imprenta se admite probar la verdad de los hechos difamatorios contra funcionarios públicos o gerentes de sociedades anónimas o en comandita por acciones sobre imputaciones relativas al ejercicio de sus funciones. Además, establece que la prueba de los hechos imputados pone al autor al abrigo de toda pena, sin perjuicio de la que corresponde por la injuria que no fuere necesariamente dependiente de los mismos hechos.

obstruir, alterar, desviar, utilizar, publicar o divulgar el contenido de las telecomunicaciones”.

Esta disposición, en su segunda parte, contradice la garantía constitucional registrada en el artículo 20 de la Carta Magna: “Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones y comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice”.

En esta materia, Bolivia es signataria de convenios internacionales desde enero de 1935, cuando fue aprobada la Convención Internacional de Telecomunicaciones y los Reglamentos y Protocolos finales Telegráficos y de Radiocomunicaciones, suscritos en España el 9 de diciembre de 1932. Hasta la fecha, el país se suscribió a distintos convenios internacionales. La adhesión más reciente se produjo el 28 de diciembre de 1983, cuando el decreto supremo 15317 dispuso la suscripción al Convenio Internacional de Telecomunicaciones y a sus protocolos adicionales, sancionados en Nairobi, Kenia, el 6 de noviembre de 1982, con lo que declaró su vigencia administrativa y técnica en el territorio nacional.

La doctrina jurídica del país reconoce por prelación la aplicación de los Convenios Internacionales, como parte fundamental de la Constitución Política del Estado, que en virtud del artículo 228 es la Ley Suprema del ordenamiento jurídico del Estado boliviano, lo que significa que los tribunales, jueces y autoridades la aplicarán con preferencia a las leyes, y éstas con preferencia a cualesquiera otras resoluciones. Pero, en este caso, esta concepción fue prácticamente violada.

#### *4.9.10.1. Un decreto especial para radios comunitarias*

Con el espíritu de democratizar la comunicación y desmonopolizar la propiedad de los medios, ostentado generalmente por la empresa privada, la Mesa Boliviana de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC)<sup>89</sup> logró que el gobierno de Carlos Mesa apruebe el **Reglamento para el funcionamiento de la radiodifusión comunitaria** a través del Decreto Supremo 27490, dictado el 14 de mayo de 2004, en los siguientes términos:

Considerando:

---

<sup>89</sup> AMARC-Bolivia está presidida por José Luis Aguirre e integrada por diferentes instituciones, entre ellas Educación Radiofónica de Bolivia (Erbol).

“Que, la Constitución Política del Estado, artículos 1 y 171, reconoce, respeta y protege los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional, así como el carácter multiétnico y pluricultural de la República.

“Que, la Constitución Política del Estado, en el inciso b) del artículo 7, reconoce como derecho fundamental de las personas emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

“Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 168, señala que el Estado planificará y fomentará el desarrollo económico y social de las comunidades campesinas y de las cooperativas agropecuarias.

“Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el Gobierno mediante Ley No. 1430 de 11 de Febrero de 1993, dispone que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres o aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

“Que, la Ley 1257 de 11 de julio de 1991, ratifica el Convenio 169, de la Organización Mundial del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes protegiendo su capacidad de educación y uso de medios de comunicación.

“Que, el Decreto Supremo No. 09740 de 2 de junio de 1971, en sus artículos 60 y 61 son elevados a rango de Ley por el Artículo 43 de la Ley No. 1632 de 5 de julio de 1995, Ley de Telecomunicaciones, los mismos definen la radiodifusión como un servicio de interés público que tiende a elevar el nivel cultural, exaltar los valores nacionales para conservar la tradición, propender a fortalecer los principios de la moral, la dignidad de la persona humana, la amistad y cooperación internacionales.

“Que, el artículo 41 de la Ley de 1632, establece los principios de exención de pago de tasas y derechos por utilización de frecuencias a las telecomunicaciones de carácter social relacionadas con la educación y salud, siempre que utilicen frecuencias electromagnéticas establecidas por el Poder Ejecutivo, siendo que el artículo 68 de dicha disposición normativa establece la clasificación de la radiodifusión y reconoce a aquellas específicamente destinadas a fines culturales o educativos.

“Que, el Decreto Supremo No. 24132 de 27 de septiembre de 1995, señala los requisitos que deberá presentar el solicitante de concesiones y licencias, para la provisión de

servicios de telecomunicaciones al público y para el uso de frecuencias radioeléctricas, así como los montos y condiciones relativos al pago por el derecho de uso de frecuencia, norma que no contempla los aspectos de exención de pago de tasas y derechos por utilización de frecuencias a las telecomunicaciones de carácter social relacionadas con la educación y salud, así como la simplificación de trámites para dichos fines.

“Que, existen radiodifusoras que prestan servicios a la comunidad, incentivando la cultura, la educación y el uso de las lenguas originarias y, que estos medios contribuyen al desarrollo productivo, local, regional y nacional, por tanto, es deber del Gobierno Nacional establecer el marco adecuado para su funcionamiento, recogiendo la importancia de su aporte.

En Consejo de Gabinete,

Decreta:

Artículo 1. (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de la radiodifusión comunitaria.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación)

I.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el régimen de simplificación de trámite de obtención de licencia y de exención de pago de tasa de regulación y derecho de asignación y uso de frecuencias para la Radiodifusión Comunitaria, que comprende los servicios de radiodifusión (radio, televisión y otras señales) que son dirigidos y llevados a cabo por comunidades organizadas (campesinas, indígenas, pueblos originarios), o a través de iniciativas privadas que cuenten con respaldo local representativo de dichas comunidades.

II.- Para efectos del ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo, la Radiodifusión Comunitaria deberá prestar servicios de radiodifusión en los ámbitos rurales respectivos, respondiendo al cumplimiento de fines y objetivos de servicio social, salud, educación, bienestar integral y desarrollo productivo. Sus principios deben promover un carácter participativo, sentido no sectario, procurando el fortalecimiento de las identidades culturales, el uso y fomento de las lenguas originarias y la oferta de contenidos social y culturalmente apropiados, como medio para lograr la comunicación libre y plural de los individuos.

III.- Se entenderá por ámbito rural las localidades cuyas poblaciones cuentan con menos de 10.000 habitantes en el área delimitada del poblado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- (Exención de pago)

I.- Por su carácter social y relación con la educación y la salud, los medios de Radiodifusión Comunitaria, se acogerán al régimen establecido en el artículo 41 de la Ley de Telecomunicaciones en lo estrictamente referido al régimen de exención del pago de tasas y derechos de utilización de frecuencias, quedando, por tanto, exentos del pago de la tasa de regulación, derecho de asignación y derechos de uso de frecuencias.

II.- Para acogerse al régimen establecido en el presente Decreto Supremo, los interesados deberán tramitar la correspondiente Resolución Ministerial ante el Viceministerio de Telecomunicaciones, quien deberá pronunciarse en un plazo máximo de 60 días hábiles administrativos, de acuerdo a la reglamentación específica que será emitida en un plazo máximo de 30 días.

#### Artículo 4.- (Sostenibilidad)

I.- Quiénes obtengan licencias para la Radiodifusión Comunitaria, serán responsables de la sostenibilidad económica de los servicios, la que podrá provenir de recursos autogenerados como avisaje y otros, así como de donaciones, proyectos y aportes de la comunidad, siempre que la naturaleza o procedencia de dichos recursos no contravengan el carácter comunitario del servicio.

II.- En mérito al carácter no lucrativo de sus actividades, los medios de Radiodifusión Comunitaria, deberán reinvertir sus ingresos en la misma radiodifusora y en sus proyectos de desarrollo social.

#### Artículo 5.- (Competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones)

I.- La Superintendencia de Telecomunicaciones ejercerá sus atribuciones y competencias de acuerdo a lo establecido en las normas legales correspondientes.

II.- La Superintendencia de Telecomunicaciones otorgará las licencias correspondientes a los medios de radiodifusión comunitaria, de acuerdo a la disponibilidad establecida en el Plan Nacional de Frecuencias y previa obtención de la Resolución Ministerial prevista en el párrafo II del artículo 3 del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- (Requisitos) Los medios de Radiodifusión Comunitaria para solicitar el reconocimiento previsto en el párrafo II del artículo 3 del presente Decreto Supremo, deberán presentar ante el Viceministerio de Telecomunicaciones los siguientes requisitos:

##### I. Legales:

- a) Solicitud formal de otorgamiento de licencia para servicios de Radiodifusión Comunitaria suscrita por el representante legal de la Comunidad solicitante, en caso de solicitud colectiva o de la persona que cuente con respaldo local representativo, en caso de una solicitud



individual. La solicitud debe especificar la ubicación geográfica de la Comunidad beneficiada, de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística – INE.

- b) Declaración formal de adhesión a la normativa legal vigente y los principios para la Radiodifusión Comunitaria.
- c) Acreditación de la condición comunitaria, presentando la documentación del registro que otorgue personalidad jurídica de la comunidad y/u OTB u otro instrumento que acredite fehacientemente tal condición.
- d) Para el caso de solicitudes individuales, deberá presentarse un certificado de aval de la Comunidad beneficiada, en la que se manifieste su consentimiento de otorgar carácter comunitario a la iniciativa individual. Dicho aval no podrá ser revocado antes de dos (2) años de la prestación efectiva del servicio de Radiodifusión Comunitaria.
- e) Para el caso de solicitudes colectivas deberá acreditarse la representación de la comunidad y/u OTB a través de las actas o instrumentos legales, en conformidad al artículo 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- f) Plan General de Trabajo dentro de los principios y de los objetivos de la Radiodifusión Comunitaria establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

## II. Técnicos

- a) Nombre, dirección, y si corresponde teléfono, fax y/o casilla postal del solicitante.
- b) Direcciones o ubicaciones descriptivas de las estaciones de transmisión fijas propuestas.
- c) Frecuencias propuestas o bandas de frecuencia.
- d) Potencia nominal de los transmisores.
- e) Altura sobre el terreno de las antenas transmisoras.
- f) Área de servicio que se anticipa cubrir.
- g) Compromiso jurado de no interferir con emisoras de otras radios o canales establecidos y de producirse dicha eventualidad solucionar los problemas que emerjan.

h) Fecha prevista para instalación y puesta en servicio.

El Viceministro de Telecomunicaciones previamente a la extensión del instrumento referido en el párrafo II del artículo 3 del presente Decreto Supremo, deberá consultar a la Superintendencia de Telecomunicaciones la disponibilidad de las frecuencias solicitadas.

Artículo 7.- (Proyecto técnico) La Superintendencia de Telecomunicaciones prestará asesoramiento a los medios de radiodifusión comunitaria en la presentación de la información técnica necesaria para la asignación de frecuencia o frecuencias del canal correspondiente.

Artículo 8.- (Adecuación) Se establece un periodo de dos (2) años, a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo para que operadores que se encuentren dentro del alcance del artículo 2 del presente Decreto Supremo y, acrediten sus derechos, pueden adecuarse a la aplicación del mismo, previa tramitación de la Resolución Ministerial correspondiente ante el Viceministerio de Telecomunicaciones.

Artículo 9.- (Norma supletoria) Todos los aspectos no contemplados por el presente Decreto Supremo se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo No 24132 y demás normas pertinentes.

Artículo 10.- (Vigencia de normas) Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Este instrumento jurídico tiene un gran significado para el derecho a la información y la libertad de expresión, pues, es un tácito reconocimiento del Estado respecto a la facultad que tienen las comunidades indígenas en la construcción de mensajes culturales y la elaboración de componentes informativos. Es otras palabras, se explica como la desmonopolización de la comunicación e información, conservada generalmente por la empresa privada, en favor de sectores habitualmente consumidores o receptores de los mensajes producidos por aquellos grupos privilegiados. Algo más, el Decreto Supremo es un reconocimiento legal de parte del Estado a la capacidad de los pueblos indígenas y otros grupos comunitarios para interpretar su realidad y la realidad nacional, de construir un futuro deseable a través de la opinión, de participar en las decisiones públicas y, finalmente, de recrear la realidad desde su cosmovisión.

#### 4.9.10.2. ¿Cómo se tramita una frecuencia de radio o televisión?

Existen dos modalidades para tramitar una frecuencia<sup>90</sup>. Una es a través de licitación pública y la segunda para radioemisoras culturales.

En el primer caso, el interesado debe presentar su documentación técnica y legal a la Superintendencia de Telecomunicaciones para iniciar el proceso de licitación. Si existe disponibilidad de frecuencias en el espectro electromagnético, el ente regulador publica el extracto y la licitación en un medio escrito y de circulación nacional.

En esta modalidad de licitación pública hay un precio base, que está establecido en el pliego de especificaciones. Existe diferencia entre precios base para ciudades capitales y provincias.

En caso de solicitar frecuencia para una radio cultural, el interesado puede hacerlo a través del Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la base del artículo 41 de la Ley de Telecomunicaciones que señala: “se excluye de la aplicación de la presente ley, a excepción de los aspectos técnicos relacionados con el uso del espectro electromagnético, las telecomunicaciones vinculadas a la seguridad y la defensa nacional establecidas por el Poder Ejecutivo, así como las de carácter social relacionadas con la educación, salud y emergencias, como la actividad de Radio afición. Estos servicios están exentos del pago de tasas y derechos por utilización de frecuencia, siempre que utilicen frecuencias electromagnéticas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico”. Cualquier radioemisora, cuyo servicio sea catalogado como de carácter cultural, debe tramitar una frecuencia ante el Viceministerio de Telecomunicaciones, Dirección de Telecomunicaciones, entidad que les extiende una resolución ministerial o una resolución suprema que reemplaza el contrato, donde el Estado les confiere el carácter social a la radioemisora en aplicación, precisamente, del artículo 41 de la Ley de Telecomunicaciones.

Una vez obtenida la resolución, que equivale a la concesión, deben acudir a la Superintendencia, adjuntando la información técnica para la extensión de la licencia de uso de frecuencia a través de una resolución administrativa.

---

<sup>90</sup> Información proporcionada por la Superintendencia de Telecomunicaciones.,

#### 4.9.10.2.1. ¿Cuál es el precio base de las licencias y cómo se define el mismo?

El precio base para radiodifusión en ciudades capitales de Departamento es de Bs5.810, para canales de televisión asciende a Bs11.610

Para el área provincial-rural se establece porcentajes del monto asignado a capitales de departamento, de acuerdo a tablas que consideran la cantidad de población, incidencia de pobreza, población económicamente activa y el área geográfica. Por ejemplo:

##### **Riberalta**

Porcentaje = 80 %

Precio base para radiodifusión: Bs. 4.456

Precio base para canal de televisión: Bs. 8.904

##### **Achacachi**

Porcentaje = 50 %

Precio base para radiodifusión: Bs. 2.785

Precio base para canal de televisión: Bs. 5.565

##### **Pongo Khasa**

Porcentaje = 20 %

Precio base para radiodifusión: Bs. 1.078

Precio base para canal de televisión: Bs. 2.226

Los precios base están en directa relación con los montos de los derechos anuales de uso del espectro electromagnético, establecidos en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y en la resolución administrativa regulatoria 2002/0188, emitida el 12 de marzo de 2002. La normativa complementaria es la resolución 561/1999, que introduce para la determinación del precio base los porcentajes de 10 veces el valor anual de derecho de uso. A su vez, estos montos de derecho de uso del espectro electromagnético son modificados anualmente y aprobados mediante resoluciones administrativas regulatorias.

#### ***4.9.11. Propiedad intelectual, derechos de autor***

Carlos Serrate, en el estudio que hace sobre el marco legal de la prensa en Bolivia, toma en cuenta la Ley de Derechos de Autor, No. 1322 del 13 de abril de 1992, que en su artículo primero señala que sus disposiciones se reputan de interés social porque protege las obras del ingenio de carácter original, sean de índole literaria, artística o científica. “El derecho de autor comprende a los derechos morales que amparan la paternidad e integridad de la obra y los derechos patrimoniales que protegen el aprovechamiento económico de la misma. Además, salvaguarda el acervo cultural de la Nación”, establece el artículo uno.

Cuando la obra se divulgue en forma anónima, siempre que no sea de las mencionadas en el artículo 58, inciso a de esta Ley, o bien bajo seudónimo, iniciales, sigla o signo que no identifiquen al autor, el ejercicio de los derechos que otorga la presente ley, corresponderá a la persona natural o jurídica que la divulgue con consentimiento del autor, mientras éste no revele su identidad.

El artículo 20 estipula que “se consideran cedidos, con el alcance del artículo 29 inciso c a las empresas de impresión, radio, televisión y otros medios de comunicación social, los derechos de autor de artículos, guiones, libretos, dibujos, fotografías y demás producciones sin firma, aportados por el personal de redacción y producción de la empresa, sujeto a contrato de empleo. En el caso de publicarse con firma, se consideran cedidos sólo los derechos de publicación por la empresa, reteniendo los autores todos los demás derechos que esta Ley ampara”.

De acuerdo con el artículo 57 “los organismos de radiodifusión gozarán del derecho exclusivo de autorizar o prohibir los siguientes actos: a) la retransmisión de sus emisiones; b) la fijación de sus emisiones de radiodifusión; y c) la reproducción de una fijación de sus emisiones”.

El artículo 70 establece que “todos los ejemplares de una obra publicados o reproducidos en forma ilícita serán secuestrados y quedarán bajo custodia judicial hasta la dictación de sentencia. Las obras publicadas o reproducidas ilegalmente serán destruidas en ejecución de sentencia o adjudicadas al titular cuyos derechos fueran con ellos defraudados”.



#### ***4.9.12. Propiedad y registro de empresas periodísticas***

Serrate indica que la propiedad de los medios impresos de comunicación en Bolivia no tiene exigencias mayores, pues no precisa de autorización expresa y su constitución seguirá el mismo camino que cualquier otra empresa de índole comercial. No distinguir las empresas de la industria informativa y cultural de otras empresas comerciales es una de las causas de la arbitrariedad y el poder que pueden acumular estas empresas en desmedro de la propia sociedad y su sistema organizativo: la democracia.

Este peligroso vacío jurídico ha intentado ser subsanado por la Ley de Imprenta, que en su artículo 3 indica que “los diarios, revistas, publicaciones periodísticas consignarán en sus primeras páginas, pena de ser considerados clandestinos, los nombres de los editores y director responsable. Para ser director o editor responsable es necesario estar en goce de los derechos civiles”. A raíz de esta disposición es que todos los periódicos o medios impresos del país insertan el nombre del director y otros responsables de la publicación en la página editorial.

El artículo 4 del mismo compilado establece que los “folletos, libros, cuadernos, papeles u otras publicaciones eventuales llevarán al pie de ellos, el nombre del establecimiento y el del editor propietario. Las publicaciones que no llenen este requisito se considerarán clandestinas”.

Según el artículo 5, la clandestinidad de un establecimiento de impresión o de una publicación será penada con una multa, que se aplicará a los propietarios, administradores y editores. En caso de publicidad clandestina, la responsabilidad del director o editor, así como del propietario es mancomunada y solidaria, y la multa solamente les alcanza a ellos y no a los autores. Este es otro de los pocos artículos que regula la intervención de los propietarios en el proceso de producción de los mensajes.

Para registrar la propiedad de las publicaciones, se deben seguir los pasos que establecen el artículo uno del Decreto Supremo No. 4650 de 14 de mayo de 1957 y el reglamento de Depósito Legal Obligatorio, Decreto Supremo No. 8617 de 8 de enero de 1969, que prescriben que el depósito legal de toda obra impresa en el país así como en el extranjero debe realizarse obligatoriamente en la Biblioteca Nacional con sede en la ciudad de Sucre, donde se dejarán tres ejemplares: uno destinado al uso del público; otro, a su conservación permanente en el fondo bibliográfico de la Nación; y el tercero, a la biblioteca del Congreso de La Paz. Cumplido este pasó, la publicación alcanzará la condición de obra nacional.

El artículo 5 del Reglamento de este cuerpo legal señala que los diarios, revistas y publicaciones periódicas, no obstante, su obligación de efectuar el depósito de cuatro ejemplares de cada número publicado, inscribirá su publicación una sola vez y bajo un solo número de depósito. En lo referente a las series numeradas de publicaciones, cada número será considerado, a los efectos del Depósito Legal, como unidad independiente.

#### ***4.9.13. Derecho de las personas a acceder a la información producida por el Estado***

Consciente del valor fundamental de la Información en las decisiones públicas y empujado por instituciones internacionales, el gobierno de Carlos Mesa aprobó la última norma en esta materia: el Decreto de Transparencia Informativa<sup>91</sup> el 17 de mayo de 2005, bajo la estricta vigilancia de las organizaciones de periodistas.

En la parte considerativa, este Decreto Supremo recoge principios universales sobre el derecho a la información, “consistente en el ejercicio de la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa, artística o por cualquier otro procedimiento de su elección, se encuentra reconocido en su aspecto individual, en el inciso b del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, que establece el derecho a emitir libremente las ideas y opiniones por cualquier medio de difusión, y, en su aspecto social, como derecho implícito en su artículo 35”. También descansa su fundamento en el inciso h del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que esencialmente coinciden en señalar que la libertad de opinión y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones sin restricción alguna ya sea por medios directos o indirectos tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y circulación de ideas.

---

<sup>91</sup> El primer Decreto de Transparencia Informativa fue aprobado el 31 de enero de 2004, el cual generó resistencia de parte de las organizaciones de periodistas del país, debido a las limitaciones que imponía para acceder a la información producida por el Estado; tras un proceso de concertación entre las autoridades del gobierno de Carlos Mesa -entre ellas la zarina anticorrupción, Lupe Cajías, el viceministro de Justicia, Carlos Alarcón-; y representantes de las organizaciones de periodistas fue aprobado el decreto 28168 el 17 de mayo del 2005.

Un aspecto que subraya en esta parte es la Resolución No 1932 adoptada por la Organización de los Estados Americanos, que en su sesión plenaria del 10 de junio de 2003, establece que “el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia, una mayor transparencia y una buena gestión pública, y que en un sistema democrático, representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales de participación política, votación, educación y asociación, entre otros, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información”. Esta resolución de la OEA se constituye en la piedra fundamental de esta norma jurídica que reconoce a la información como el principal elemento de construcción de la ciudadanía.

Con esta filosofía, el artículo 1 señala que “el presente Decreto Supremo tiene por objeto garantizar el acceso a la información, como derecho fundamental de toda persona y la transparencia de gestión del Poder Ejecutivo”.

Según el artículo 2, el ámbito de aplicación del Decreto es “el Poder Ejecutivo tanto a nivel central como descentralizado, autárquico y desconcentrado: empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria. Cuando el Estado no tenga la participación social mayoritaria, este decreto se aplicará a los servidores públicos o particulares que lo representen, en el marco de sus funciones y competencias”.

El artículo 3 indica los principios fundamentales que guían el acceso a la información pública:

- **Publicidad:** Toda información que genere y posea el Poder Ejecutivo pertenece a la colectividad y es pública. Las personas tendrán el derecho de acceso irrestricto a la misma, salvo excepciones expresamente previstas por leyes vigentes. En ningún caso podrá ser amparada bajo secreto, reserva o confidencialidad información referida a la comisión de delitos de lesa humanidad, violaciones a derechos humanos, corrupción en el ejercicio de funciones públicas y daño económico al Estado.
- **Obligatoriedad:** Toda entidad del Poder Ejecutivo tiene la obligación de entregar la información de manera completa, adecuada, oportuna y veraz, que solicite cualquier persona sin discriminación alguna.
- **Gratuidad:** El acceso a la información es gratuito. Cuando existen costos de reproducción, estos deberán ser cubiertos por el solicitante.

“Se reconoce el derecho de acceso a la información a todas las personas como un presupuesto fundamental para el ejercicio pleno de la ciudadanía y fortalecimiento de la

democracia”, establece el artículo 4 y el 5 señala que “en ejercicio de los derechos de información y petición, toda persona natural o jurídica, individual o colectivamente, está legitimada para solicitar y recibir información completa, adecuada, oportuna y veraz del Poder Ejecutivo”.

El Decreto, en su artículo 6, dice que “las Máximas Autoridades Ejecutivas deben asegurar el acceso a la información a todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza, estableciendo la estructura y procedimientos internos de las entidades públicas bajo su dependencia, que permitan brindar información completa, adecuada, oportuna y veraz”.

Como toda norma tiene límites, el artículo 7 regula las excepciones en los siguientes términos:

- I. El acceso a la información sólo podrá ser negado de manera excepcional y motivada, únicamente respecto a aquella información que con anterioridad a la petición y de conformidad a leyes vigentes se encuentre clasificada como secreta, reservada o confidencial. Esta calificación no será, en ningún caso, discrecional de la autoridad pública.
- II. Levantado el secreto, la reserva o la confidencialidad por autoridad competente, de conformidad a leyes vigentes, la información solicitada será proporcionada de manera oportuna y preferente.

El artículo 8 clasifica la información secreta, reservada o confidencial del Poder Ejecutivo relativa a la seguridad interior o exterior del Estado y establece el régimen al que se sujetará:

1. Conservación indefinida de la documentación respaldatoria
2. Levantamiento del secreto, reserva o confidencialidad por orden de autoridad competente.
3. Levantamiento automático del secreto, reserva o confidencialidad de la información, transcurridos veinte (20) años desde el momento del hecho generador de la información.

“La ejecución y control de la Partida Presupuestaria de Gastos Específicos de la Administración Central –26100, se sujetará a lo establecido en los Decretos Supremos vigentes para tal efecto”, señala el segundo párrafo de este artículo.

En el artículo 9 se establece que “las personas pueden acceder a la información pública de manera directa a través de páginas electrónicas, publicaciones o cualquier otro formato de difusión; y de manera indirecta, a través de la Unidad de Información que las Máximas

Autoridades Ejecutivas habilitarán en cada una de las entidades bajo su cargo o a través de la Unidad existente a la que dicha Autoridad delegue expresamente esta función”.

El artículo 10 habla sobre la publicación obligatoria en los siguientes términos: “Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo deberán publicar y actualizar, a través de sus respectivas páginas electrónicas, la siguiente información mínima, sin que esto signifique que el acceso a la restante información esté restringido:

- Presupuesto aprobado por el Tesoro General de la Nación.
- Nómina de servidores públicos y consultores permanentes y eventuales, pagados por el TGN o por otras fuentes de financiamiento.
- Datos principales de los contratos de bienes, obras y servicios y convenios celebrados por la institución.
- Programas operativos anuales.
- Reportes anuales de ejecución presupuestaria
- Planes anuales de Contratación de Bienes y Servicios enviados al Sistema de Información de Contrataciones del Estado – SICOES y reportes actualizados de su ejecución.

“Los convenios y tratados internacionales vigentes para el país, así como los instrumentos relativos a su celebración y vigencia, serán publicados en la gaceta oficial de Bolivia”, indica el párrafo segundo de este artículo y el tercero dice que “el Ministerio de Hacienda publicará en su página electrónica la estructura y escalas salariales vigentes en las instituciones que conforman el Poder Ejecutivo”.

El artículo 11 en su párrafo primero establece que “los peticionantes, debidamente identificados, solicitarán la información de manera verbal o escrita a la Unidad de Información establecida al efecto”. El párrafo dos indica que “el servidor público responsable llevará un registro de todas las solicitudes presentadas. La información será puesta a disposición del solicitante en un plazo máximo de 15 días hábiles, salvo caso de negativa justificada en las causales establecidas en el presente Decreto Supremo”. “No será exigible la justificación del pedido ni el patrocinio de abogado para la presentación de solicitudes”. Este artículo define el plazo necesario para que la solicitud sea atendida y subraya que todos los ciudadanos tienen el derecho de acceder a la información sin necesidad de intermediarios.

El artículo 12 tiene tres párrafos para detallar el formato de la información:



- I. Toda entidad pública tiene la obligación de proveer la información requerida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella y que se encuentre bajo su responsabilidad o el ámbito de su competencia.
- II. La entidad sólo tiene obligación de entregar la información en el estado y forma en que se encuentre. El peticionante no podrá requerir un cambio de formato o que se expida la información de manera diferente a la que se encuentra almacenada o archivada en la entidad.
- III. De conformidad al principio de gratuidad, el peticionante que requiera información deberá abonar únicamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida.

“La petición de información no implica la obligación de la entidad de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse la petición”, aclara el artículo 13 y el 14 dice que “en caso de que un documento contenga información parcial, la entidad pública deberá permitir el acceso a toda la información que se encuentre disponible”.

Las negativas justificadas están en el artículo 15:

- I. La negativa justificada a la entrega de la información, sólo podrá fundamentarse en las siguientes causales:
  1. Secreto, reserva o confidencialidad establecida de manera expresa en leyes vigentes, salvo caso de levantamiento de esta calidad por autoridad competente, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
  2. Inexistencia de la información solicitada en los registros o archivos de la entidad.
  3. Falta de competencia para proporcionar la información, cuando ésta le corresponde a otra entidad.
- II. La autoridad competente deberá comunicar por escrito al peticionante su negativa fundada en las causales precedentes, señalando las limitaciones y motivos que justifican la no entrega de la información solicitada.
- III. La autoridad deberá orientar al peticionante, por escrito, el posible destino o ubicación de la información, cuando ésta no exista en sus archivos o registros o no esté dentro del ámbito de su competencia.

La negativa indebida está contenida en el artículo 16:

- I. En caso de negativa indebida, falta de respuesta o restricción ilegal al derecho a la información, el peticionario podrá acudir en queja ante la autoridad superior competente o el Defensor del Pueblo, o hacer uso de los recursos constitucionales, judiciales y administrativos vigentes en el ordenamiento jurídico.
- II. La autoridad superior competente, resolverá la queja en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su presentación. Si la considera fundada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles proporcionará la información solicitada.

El artículo 17 se refiere a la responsabilidad:

- I. Los servidores públicos encargados del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Supremo que incurran en negativa indebida, falta de respuesta o restricción ilegal en la atención de las solicitudes de información, independientemente de la responsabilidad administrativa y civil que les corresponda, serán pasibles de responsabilidad penal por delito de incumplimiento de deberes.
- II. La autoridad administrativa superior, conocido el hecho, presentará denuncia ante el Ministerio Público para la acción penal correspondiente. El peticionario afectado en su derecho podrá presentar denuncia ante la misma entidad.

La exención de sanciones está establecida en el artículo 18:

- I. El cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto Supremo no dará lugar a ningún tipo de sanciones contra las personas que proporcionen la información solicitada.
- II. Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, entidad o medio de comunicación que divulgue la información obtenida, podrá ser objeto de represalias, acciones administrativas o judiciales por la divulgación de información, incluyendo la señalada en el Artículo 7 del presente Decreto Supremo y el artículo 8 de esta misma norma cuando se encuentre enmarcado en los procedimientos y plazos establecidos a tal efecto.

Este Decreto Supremo refuerza, en su artículo 19, el principio de Hábeas Data contenido en la Constitución Política del Estado:

- I. Toda persona, en la vía administrativa, podrá solicitar ante la autoridad encargada de los archivos o registros la actualización, complementación, eliminación o rectificación de sus datos registrados por cualquier medio físico,

electrónico, magnético o informático, relativos a sus derechos fundamentales a la identidad, intimidad, imagen y privacidad. En la misma vía, podrá solicitar a la autoridad superior competente el acceso a la información en caso de negativa injustificada por la autoridad encargada del registro o archivo público.

- II. La petición de Habeas Data se resolverá en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En caso de negativa injustificada de acceso a la información, la autoridad jerárquica competente, adicionalmente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para proporcionar la información solicitada.
- III. La petición de Hábeas Data no reemplaza ni sustituye el Recurso Constitucional establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política del Estado. El interesado podrá acudir, alternativamente, a la vía administrativa sin que su ejercicio conlleve renuncia o pérdida de la vía judicial. El acceso a la vía judicial no estará condicionado a la previa utilización ni agotamiento de esta vía administrativa.

El artículo 20 detalla las medidas de implementación:

- I. Toda entidad pública deberá adoptar medidas administrativas que garanticen y promuevan la transparencia y el acceso a la información. En tal Sentido, se deberá prever adecuada infraestructura, organización, sistematización y publicación de la información, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.
- II. El Poder Ejecutivo promoverá acciones dirigidas a crear en la sociedad una cultura de acceso a la información a través de planes de sensibilización pública; programas de capacitación y actualización de servicios públicos; evaluaciones y monitoreos periódicos del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Supremo.
- III. El Ministro de Hacienda habilitará las partidas presupuestarias que correspondan para el cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Esta norma, pese a todos los contratiempos que enfrentó en el proceso de su cristalización, debe ser interpretada como el reconocimiento explícito por parte del Estado del valor democrático de la información. Desde la perspectiva histórica debemos entenderla como la ruptura de la cultura de la confidencialidad y del secreto del poder, dentro la cual se desarrolló la sociedad boliviana durante 180 años de vida republicana, lapso durante el cual no había sido formulada ninguna ley específica que obligue a las autoridades del

Poder Ejecutivo a concebir la información como un bien social y liberador. El Estado republicano, al menos hasta mayo de 2005, había utilizado la información como una forma de dominio y de opresión sobre los ciudadanos gobernados, bajo el argumento de que un pueblo ignorante es más fácil de someter, mientras que una sociedad informada es soberana, porque está constituida por ciudadanos libres con suficientes elementos de juicio como para gobernarse.

El Decreto Supremo de la Transparencia Informativa coloca a Bolivia entre los Estados modernos que abre sus instancias a la ciudadanía para que las fiscalice sin intermediarios de ninguna naturaleza, lo que significa que las personas ya no necesitarán de los medios de comunicación ni de los periodistas para acceder a la información estatal, en particular del Poder Ejecutivo. Esta disposición jurídica coadyuvará en el desarrollo del ser democrático porque facilitará la participación social en la administración pública, lo que significa que la fuerza del nuevo Estado, en realidad de los nuevos gobiernos, ya no debería estar en la propaganda, sino en la información, comprendida como la base esencial de la credibilidad política.

La nueva norma jurídica nos obliga a pensar del siguiente modo: si el Estado, el ente que escondía la información para reprimir, decide abrirse a la sociedad para que el ciudadano se auto identifique como Estado o corresponsable de su administración, lo más razonable será que las empresas de medios de comunicación hagan lo propio para erigirse en verdaderos representantes o delegados de quienes dicen canalizar su voz y su opinión con una información liberadora antes que opresiva. No hacerlo significará que los medios decidieron quedarse congelados en el Estado republicano que va muriendo poco a poco luego de 180 años de existencia.

#### ***4.9.14. Vacíos jurídicos***

La revisión que acabamos de hacer prueba que hay vacíos jurídicos inconcebibles en una sociedad democrática, que sin embargo pueden ser explicables en función de la corta vida institucional del país<sup>92</sup>, lo que a su vez, dialécticamente, puede ser interpretado como el tiempo democrático más maduro para discutir con visión constructiva las relaciones informativas entre la propiedad privada, organizada en medios de comunicación social; y

---

<sup>92</sup> Bolivia recuperó la democracia el 10 de octubre de 1982, es decir apenas hace 23 años.

la sociedad, dispersa en fuerzas sociales. Los aspectos que aparecen, automáticamente, en el tapete jurídico-comunicacional giran en torno a los siguientes temas:

- Control y vigilancia social sobre las tareas públicas de los medios de comunicación masivos.
- Inversión de capitales extranjeros en medios de comunicación social creados en territorio boliviano
- Actividades de la televisión y la radio como productores de información y cultura.
- Mecanismos jurídico-sociales para evitar el monopolio comunicacional e informativo
- Derecho universal a abrir y organizar medios de comunicación en condiciones iguales.
- Derecho universal de acceso a las tecnologías de información y comunicación

El mejor espacio nacional de comunicación para hablar de estos temas es la Asamblea Constituyente y el contexto internacional que nos urge hacerlo es la inserción inevitable del país en la Sociedad de la Información. De su discusión y regulación dependerá la cristalización real de la democracia participativa, pues, no se puede concebir un sistema político de esta naturaleza sin una sociedad informada, menos aún con el 95 por ciento de la población marginada de las nuevas tecnologías de información y comunicación y peor con un ciudadano que desarrolla su vida cotidiana sobre una agenda pública definida, en gran parte, en función de la agenda privada de los dueños de los medios de comunicación social.

Tal vez las pruebas lógico-jurídicas o filosófico-jurídicas presentadas, hasta esta parte, son insuficientes para justificar la necesidad de constituir un Estado regulador y distribuidor de beneficios en materia del derecho a la información y la comunicación, debido a que aún no hemos tratado los efectos que pueden producir o ya produjeron los vacíos jurídicos en la realidad sociopolítica o socioeconómica del país. Es decir, mientras no palpemos las graves consecuencias de la regulación vigente del derecho a la información y la comunicación en los medios masivos, y de las desequilibradas relaciones de éstos con los ciudadanos no tendremos un cimiento empírico como para despertar el interés y el debate en la comunidad, e impulsar la organización de ésta en torno al Estado para garantizar su derecho a la información y comunicación frente a los intereses privados organizados en empresas de comunicación.



La tercera parte de este trabajo, precisamente, aportará esas pruebas empíricas para reflejar el protagonismo de los medios privados erigidos en actores políticos poderosos a lo largo de la historia boliviana.

## **TERCERA PARTE**

### **5. MARCO HISTÓRICO**

De hecho, nunca como en este tiempo el mundo había estado tan preocupado del poder de los medios. Jamás antes se había interrogado con tanta intensidad y meticulosidad académica sobre la función cultural que cumplen en la sociedad. Si bien había escudriñado permanentemente en torno a las causas de su poder, no había divisado tanto poder acumulado y desmesurado como ahora en la Sociedad de la Información. Sin embargo, paradójicamente, este fenómeno no es reciente, data de hace tiempo. Los medios siguen siendo los mismos, omnipotentes, influyentes y privados, lo único que ha cambiado es el contexto. Para probarlo revisemos hechos que nos conducirán como pequeños faros históricos hacia nuestro objetivo.

#### **5.1. El periódico, gen de los medios**

Los medios masivos como tales se conciben sobre la base de la existencia de fuentes informativas, un sistema de transmisión de las noticias y un mercado que haya planteado la demanda de información. El español Manuel Vásquez Montalbán<sup>93</sup> considera que este estadio sólo se alcanza a partir de la invención de la imprenta (1456) en el Siglo XV y el desarrollo del comercio y del correo, coincidente con la expansión de la burguesía comercial renacentista.

La imprenta asienta su calidad de instrumento reproductor de mensajes gracias al soporte papel, inventado en China el año 105 de nuestra era por Ts'ai Lun. Este invento llega a Europa en la Edad Media. Las noticias tenían entonces, precarios canales de comercialización (tablillas de arcilla, la piedra, el bronce, el cobre, el papiro, el pergamino o la vitela). La lentitud comunicativa de la Antigüedad y la Edad Media se debió a la

---

<sup>93</sup> Manuel Vásquez Montalbán, Historia y comunicación social.

dificultad para superar la limitación de reproducción y difusión del mensaje, es decir la imposibilidad de una auténtica generalización del comunicado.

Sobre estos antecedentes se puede asegurar que la imprenta engendró el periódico, pese a que antes de aquélla ya se había conocido la noticia manuscrita. Pero, no se lo puede conceptualizar como periódico, pues éste se define, precisamente, por su periodicidad en la circulación, su reproducción simultánea y difusión masiva. Sólo bajo estas características cumple una función social. Los manuscritos, si bien contenían la materia prima del producto, la noticia, carecían de los otros tres factores, pues circulaban entre sectores muy reducidos (entre ellos los comerciantes europeos), en cantidades pequeñas y sin periodicidad.

Sin embargo y aunque parezca contradictorio, pese a que la invención de Gutenberg masificó la circulación de la noticia, su producción aún no respondía a un concepto social, sino a grupos hegemónicos, que regulaban el flujo informativo ya sea mediante el control de la concesión de las imprentas, la censura de las noticias o la represión a los violadores de estas normas unilaterales. El monopolio del poder, lógicamente, generó resistencia en los sectores excluidos: primero en la burguesía naciente, que peleaba por acceder al control del Estado; y luego en la clase proletaria, que tenía casi el mismo fin: reformar las estructuras de producción.

Antes de la ascensión de la burguesía al control del Estado, que se consumó definitivamente entre 1789-1848, la prensa era notoriamente política, aunque sí ya había atisbos de la mercantilización de la información, que luego llegaría a denominarse la prensa de empresa.

Por entonces, el derecho a la información era inexistente, sin embargo, ya había ciertas normas que regulaban algunas parcelas del quehacer periodístico. Al referirse a esa etapa histórica, Henry Avenel señala que “nunca la legislación reprimió más cruelmente las desviaciones de la prensa que en el siglo XVI, ya que preveía incluso la pena de muerte. Pero en realidad nunca el rigor de la ley fue más violado, ni nunca más mitigado en su aplicación”.

Según Vásquez Montalbán, esa represión y persecución contra las desviaciones de la prensa y la polémica que había surgido entre luteranos y partidarios del Papa generó el advenimiento de la libertad de expresión de los insurgentes y su posterior socialización en el mundo.

Por esta razón, Giulano Gaeta resalta que “durante las guerras de religión el espíritu periodístico permanece vivo porque está viva la necesidad de informar, por un lado, por otro la necesidad de hacer propaganda, de crear una opinión favorable”.

Los datos señalados pueden conducirnos a bautizar el Siglo XVI, como el Siglo de la universalización de la lucha por la Libertad de Expresión, debido a que la imprenta experimenta durante esa centuria una primera fase de optimismo humanista y comercial, una segunda fase de instrumento implicado en las luchas religiosas y una tercera fase de instrumento celosamente controlado por el poder.

Dentro de esta tercera fase, la primera codificación de la censura fue realizada en Inglaterra en 1586; por entonces todo el mundo admitía que el derecho a publicar noticias incumbía al rey, cuyo permiso era necesario para ejercer ese derecho. El monopolio del poder fomentó a los monarcas absolutos de Francia y España a tratar inmediatamente de crear su “propia prensa”, mientras que en Inglaterra se recurrió más al sistema del control indirecto a través del órgano de prensa o el profesional oficioso.

Sobre la base de esta prensa de poder e ideología, comienza a cimentarse entre los siglos XV y XVI la fase comercial de los medios, cuando un grupo de impresores, pertenecientes a la burguesía emergente, tenían especial empeño en completar su negocio mediante la producción de información simple en hojas periódicas. “Tenían más audiencia que los libros (doctrinales), eran más fáciles de composición y dejaban mayores beneficios: ‘Los impresores descubrieron una materia rica en los acontecimientos político-militares de la época. Sobre todo, las guerras contra los turcos. La ola asiática que avanzaba sin cesar desde 1453. Los grandes descubrimientos marítimos que se produjeron en ese tiempo, tan interesantes para los comerciantes de Venecia y Augsburgo. Eran pues numerosos los acontecimientos que el público deseaba conocer; en cuanto un impresor tenía información sobre uno de ellos, tenía interés de hacer un pasquín, un aviso en Italia, una Zeitung en Alemania, sabiendo que esta mercancía encontraría clientes”<sup>94</sup>.

La historia nos induce a pensar que la prensa, durante años, cumplió su función de vocero político y reproductor ideológico tanto de la casta feudal como de la burguesía. La monarquía absoluta la utilizó de manera más política y represiva y la burguesía terminó por mercantizarla para convertirla en el sustento ideológico de la estructura económica que rige hasta hoy.

---

<sup>94</sup> Manuel Vásquez Montalbán, Historia y comunicación social.

El periódico con las características actuales aparece a finales del siglo XVI. Gaetano Gaeta<sup>95</sup> habla de un periódico mensual aparecido en Rorschach, ciudad suiza situada junto al Lago Constanza. Este periódico de una extensión de seis a doce páginas fue impreso por Straub y escrito por Samuel Dilbaum. El maquetado del periódico suizo, común a los maquetados de los periódicos de esta época, recuerda al de cualquier libro, tanto en la titulación como en la disposición de las primeras páginas. La distribución noticieril es similar a la de otros empeños semejantes aparecidos en toda Europa. Las noticias se dividen según las naciones de procedencia y la publicación tenía una tirada de 150 ejemplares.

## **5.2. La prensa sin ley en el Alto Perú**

La imprenta llegó a América, a México, en 1593. Al territorio del Alto Perú arribó en 1612, específicamente, a los colegios de jesuitas de Chuquisaca y de La Paz, donde se editaron, clandestinamente, variados opúsculos de devoción. Otros estudiosos afirman que esos religiosos tenían una imprenta en el pueblo de Juli, de La Paz. En aquella se editó (1612) el famoso “Diccionario de la Lengua Aymara” del Padre Ludovico Bertonio<sup>96</sup>.

Por supuesto que la imprenta trajo consigo la libertad de imprenta. Al respecto Humberto Vásquez Machicado<sup>97</sup> menciona que el Marqués de la Concordia, don José Fernando Abascal, en la memoria dejada a su sucesor en el Virreynato del Perú, le dedicó un capítulo especial a este principio, que fue comunicado mediante orden de 11 de noviembre de 1810. Manifestó haberla respetado hasta donde fue posible, teniendo que reprimirla en vista de la profusión de libelos infamatorios. Tal libertad no fue establecida en el Alto Perú, donde, sin embargo, el recurso de los pasquines anónimos no quedó a la zaga.

Por aquel entonces, los hechos políticos y económicos que sucedían en Europa tenían aún muy poca influencia en la tierra descubierta por Colón a causa de los precarios medios de comunicación. Pero se puede señalar que la Revolución Francesa (1789) y la Independencia de Estados Unidos (1776) fueron los dos hitos que golpearon la conciencia americana y la pusieron en carrera para buscar su independencia, a través del poder de las

---

<sup>95</sup> Vásquez Montalbán. Ob. Cit.

<sup>96</sup> Eduardo Ocampo Moscoso, Historia del periodismo boliviano.

<sup>97</sup> Eduardo Ocampo Moscoso, Historia del periodismo boliviano.

armas y el periodismo. Éste preparaba el escenario y aquellas materializaban los ideales en el campo de batalla.

Las primeras armas del periodismo fueron los manuscritos, que en México recibieron el denominativo de “corrido”, en Chuquisaca “libelo”, y en La Paz y Buenos Aires “pasquín”. Algunas de las poblaciones bolivianas la emplearon mucho antes que el país se independizara de la corona española. Aunque por ser eventual no podía llamarse periódica, la publicidad manuscrita fue, por su índole, típicamente periodística. Así lo dejan ver sus intentos de crear núcleos de opinión y estados de ánimo colectivo en el seno de las comunidades urbanas. Aquel periodismo hecho a pluma constituye, por lo tanto, el primer foco desde el cual se irradió la influencia del pensamiento escrito sobre el proceso histórico.

Los primeros pasquines se difundieron en 1780, tiempo antes de la sublevación de Tupac Amaru. Circularon en las ciudades de La Paz, Chuquisaca y Cochabamba. Su contenido era esencialmente político. Propugnaba la sublevación popular contra los funcionarios de la corona española.

Uno de los pasquines difundidos por aquellos días decía: “Nuestro Gabriel Inca Vive,/ Jurémosle ya por rey/ Siendo muy de acuerdo a la Ley/ que lo que es justo reciba./ Todo indiano se aperciba/ a defender su derecho./ Porque Carlos con despecho/ nos aniquila y despluma,/ y viene a ser todo suma/ robo al revés y al derecho./ Tanto daño perpetrado/ vengaré a gusto cumplido/ pues españoles han sido/ autores del mal causado./ Morirán con el soldado/ alcaldes, corregidores,/ oficiales y oidores/ o no soy Tupac Amaro: / así lo juro y declaro/ por castigo de traidores”.

El periodismo manuscrito, la “libelación”, comenzó a destruir la imagen inmaculada que había construido el mito del poder en torno a las autoridades de la corona. Los convirtió en seres alcanzables por la furia y el juicio popular. Es más, desnudó sus propósitos esclavizantes y describió con crudeza el salvajismo de la estructura colonial.

Carlos Montenegro, autor de Nacionalismo y Coloniaje, señala que los influjos de la publicidad manuscrita se muestran patentes el 25 de mayo de 1809. El alguacil de Corte, Manuel Antonio Tardío, denuncia ante el virrey que “son también cooperantes y verdaderos cómplices del alboroto, los que los prepararon con los pasquines y papeles sediciosos que se fijaron y corrieron en Chuquisaca muchos días antes de la conmoción”. Los hechos hablan de ello con elocuencia probatoria, demuestran que la fuerte capacidad ejecutiva del alzamiento se debió por entero a aquel periodismo.



La intervención propulsora que tuvo la “libelación” en la gesta libertaria del 25 de mayo es considerada pasiva, debido a que el epílogo de la rebelión indica netamente el sentido en que los pasquines influyeron, pero no alcanzaron a enseñar cómo se constituye el gobierno propio. Prueba de ello es que la autoridad colonial se rehízo en veinticuatro horas sin resistencia de los rebeldes<sup>98</sup>.

Los pasquines paceños, al igual que los libelos chuquisaqueños, jugaron un papel determinante en la cristalización de la insurrección del 16 de julio de 1809. Su contenido era más político y de directo enfrentamiento no sólo contra las autoridades coloniales asentadas en el Alto Perú, sino contra la misma corona española porque propugnaba la autonomía de estas tierras. A raíz de esto, los recelos del gobierno colonial empezaron de manera más manifiesta en 1805, cuando decidió cortar estas publicaciones. “Trátese a lo largo de nuestra historia de la primera persecución oficial desatada contra el pensamiento escrito. Aún existe el expediente administrativo en el cual se menciona el nombre de un Carlos Torres, con el agregado de que éste sabe quién es el de los pasquines. Pues, no era nada más ni nada menos que el “papelista” Pedro Domingo Murillo. La justicia española lo bautizó con el sobrenombre de “El de los pasquines”, escribe Montenegro<sup>99</sup>.

“Así lo confiesa Murillo mismo cuando concurre a juicio, encausado como periodista subversivo por las autoridades: *Me he mantenido con la pluma por no estar ocioso y malentretenido*. Los datos del proceso establecen asimismo que el ‘chulumaneño D. Carlos Torres, hombre de letras pergeñaba pasquines con el director de los tales, D. Pedro Domingo Murillo, papelista’. Este solo título señala ya la profesión de escritor. El papelista es el sujeto que divulga ideas mediante la escritura en hojas de papel que circulan de mano en mano”, agrega<sup>100</sup>.

La prensa de aquel entonces ya utilizaba, y casi a la perfección, los secretos de la lingüística y confrontaba el poder de la palabra contra la palabra del poder. Sólo así se explica la capacidad de los “papelistas” de entonces para escribir titulares como “Viva el Monarca de España en su imperio y sus dominios” o “España no ha de gobernar. Viva América”. Articulaban muy bien las palabras con sus ideales.

Aquellos titulares se materializaron en la revolución del 16 de julio. La insurrección conformó un gobierno popular traducido en la Junta Tuitiva. Los rebeldes criollos, respaldados por mestizos e indios, no querían que España los gobierne y formularon un

---

<sup>98</sup> Carlos Montenegro, *Nacionalismo y Coloniaje*, editorial Juventud, La Paz, Bolivia, 1994.

<sup>99</sup> Carlos Montenegro. Ob. Cit.

<sup>100</sup> Carlos Montenegro. Ob. Cit.

documento que empezaba con una frase que avizoraba la dura lucha libertaria de 15 años: “hasta aquí hemos tolerado una especie de destierro en el seno mismo de nuestra patria”; y terminaban con otra que pronosticaba la independencia americana: “Ya es tiempo en fin de levantar el estandarte de la libertad en estas desgraciadas colonias, adquiridas sin el menor título, y conservadas con la mayor injusticia y tiranía”.

Enterado del papel determinante de la prensa en el escenario político-social de entonces, el gobierno colonial decide también acudir a ella para desarmar los aprestos subversivos y combatir a los rebeldes con sus mismas armas: la pólvora y la palabra. Esta situación es graficada por el historiógrafo León M. Loza, quien afirma que el primer documento de la tipografía alto-peruana fue una proclama del realista José Manuel Goyeneche, fechado en Oruro el 12 de mayo de 1813 e impresa en una pequeña imprenta que llevaba consigo para lanzar sus proclamas y encandilar a las poblaciones aniquiladas por sus desmanes<sup>101</sup>. Según el historiador Diego Barros Arana<sup>102</sup>, Gustavo Adolfo Otero y José Rosendo Gutiérrez afirman que el primer periódico altoperuano fue El Telégrafo, fundado en 1811, “como boletín oficial de los sucesos de la campaña”, habiendo sido don Bernardo Monteagudo su redactor principal, después de haberse incorporado al Ejército Auxiliar Argentino. La imprenta en que se editó ese periódico habría sido traída por el general Juan José Castelli y lo más probable es que fue la misma que utilizó Goyeneche.

Los estudiosos dan a entender que El Telégrafo de Mojo, hoja ambulante entre 1822 y 1823, fue vocero tanto de las tropas patriotas como de los realistas. Fue impreso en diferentes lugares del país, según las posiciones que en esa época ocupó el Ejército de Olañeta<sup>103</sup>.

Enrique Finot<sup>104</sup> encontró un ejemplar de El Telégrafo, impreso en Cochabamba, y fechado el 30 de octubre de 1823, ya no en una sola hoja, “sino un periódico hecho y derecho, en pliego de cuatro páginas. Se ve que tuvo por principal objeto reproducir la proclama suscrita por el general Sucre, en Arequipa, en octubre de 1823 para dar cuenta de la desastrosa retirada del general Santa Cruz y de las ventajas alcanzadas por las tropas del rey”.

Meses antes de la Fundación de la República apareció otro periódico en lo que se conocía todavía como tierra altoperuana: El Chuquisaqueño. Si bien su nacimiento se produjo casi

---

<sup>101</sup> Ocampo Moscoso. Ob. Cit.

<sup>102</sup> Ocampo Moscoso. Ob. Cit.

<sup>103</sup> Ocampo Moscoso. Ob. Cit.

<sup>104</sup> Ocampo Moscoso. Ob. Cit.

junto con la derrota de las tropas realistas por los patriotas, no se puede decir que fue el primer periódico que circuló en la República de Bolivia, aunque algunos historiadores prefieren catalogarlo así. Entre ellos, Nicolás Acosta<sup>105</sup>, quien dice que “el primer periódico que se editó en La Paz y también el primero en Bolivia, después de la Guerra de Independencia es, indudablemente, ‘El Chuquisaqueño, fecha 3 de febrero de 1825, es decir a los cinco días de la entrada triunfal del patriota general José Miguel Lanza y de la desocupación definitiva de los españoles”.

Julio Díaz Arguedas agrega que ese medio “estaba saturado de ideas liberales y patrióticas (1° de febrero de 1825), inspirados posiblemente por don Casimiro Olañeta, que formaba en el séquito del Mariscal de Ayacucho” y señala que “esta pequeña publicación contiene documentos notables, entre ellos el histórico decreto de 9 de febrero de 1825”<sup>106</sup>. Los dos números de El Chuquisaqueño se editaron en formato de 14 centímetros por nueve (tamaño de un libro corriente) y se imprimió en la imprenta volante del Ejército Colombiano.

La historia pre-republicana nos refleja un periodismo marcadamente político. De confrontación: la oligarquía criolla contra la corona española. Y con un solo objetivo: minar las estructuras de dominio.

Esta idea se completa si revisamos quiénes fueron, además de Pedro Domingo Murillo, los precursores del periodismo altooperuano. Santiago Vaca Guzmán<sup>107</sup> conceptúa como a los fundadores a Casimiro Olañeta, Manuel María Cortés, José María Linares, Lucas Mendoza de La Tapia, Rafael Bustillo, es decir, una generación educada entre los rigores de la revolución. A estos se suman Manuel Aniceto Padilla y Vicente Pazos Kanki.

Los nombres mencionados constatan que el periodismo de la época respondía indudablemente al sitio que estos señores ocupaban en el escenario político y apologizaba los intereses que defendían y contraponían ante el orden establecido. Es decir, traslucía la ideología y la conciencia de clase de sus autores, en este caso también propietarios de las hojas impresas.

En términos de legislación, en aquella época, la libertad de prensa era de quien tenía acceso a una imprenta, aunque este aforismo rige hasta nuestros días.

---

<sup>105</sup> Ocampo Moscoso. Ob. Cit.

<sup>106</sup> Ocampo Moscoso. Ob. Cit.

<sup>107</sup> Ocampo Moscoso. Ob. Cit.

### 5.3. Los medios en el nuevo estado de derecho: República de Bolivia.

Los historiadores coinciden en que el periódico que nació en el umbral de la Fundación de Bolivia y extendió su circulación en el seno patrio por varios meses fue la Gaceta de Chuquisaca. Vale decir que nace en tierras altoperuanas y muere en territorio boliviano. Apareció pocos días antes de la proclamación de la independencia, editada en la Imprenta de la Universidad Real y Pontificia de San Francisco Xavier. Entre el sábado 30 de julio y el 22 de octubre de 1825 circularon ocho números redactados por el doctor José María Serrano, portador de un estilo ampuloso<sup>108</sup>.

Días después de la última entrega de la Gaceta de Chuquisaca, el 12 de noviembre de 1825 salió, en la Imprenta de la Universidad, el Semanario El Cóndor de Bolivia, al servicio de los propósitos organizativos del Mariscal de Ayacucho. Este órgano luego se convirtió en periódico de cada jueves. Editó 134 números hasta el jueves 26 de junio de 1828. Era distribuido por el doctor Agustín Ramos, mediante las administraciones de correos de Potosí, Oruro, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

Gabriel René Moreno<sup>109</sup> conceptúa a ese órgano de prensa como célebre periódico ministerial, el más antiguo de su especie en Bolivia, escrito bajo la inspiración y aún bajo el dictado del presidente Sucre. Manifiesta que su primer número apareció en 4º español de ocho páginas, siendo el único de ese formato porque todos los demás se imprimieron en tamaño mayor y en cuatro páginas.

El Cóndor de Bolivia, dirigido por Miguel Infante, estampaba variada información nacional y extranjera, documentos y comunicados oficiales. Charles W. Arnade<sup>110</sup>, escritor estadounidense, formula el siguiente comentario: “Los editoriales provenían de la inspiración del Mariscal de Ayacucho y este periódico boliviano es un documento indispensable para estudiar y escribir la biografía de Sucre (...) En sus páginas, podemos descubrir el pensamiento filosófico, político y económico de Sucre. Siendo el Mariscal el virtual director del periódico transmitía a sus páginas los destacados rasgos de su carácter: dignidad, honestidad, rectitud, certeza y energía. Aunque fue una gaceta ministerial nunca El Cóndor ensalzó la administración de Sucre; más bien la criticaba cuando tal crítica era necesaria. Este periódico nunca llegó a ser un papelucho político y con deseos de ensuciar a la oposición. El Cóndor fue limpio. No lo fue el sucesor de El Cóndor, que se llamó El

---

<sup>108</sup> Ocampo Moscoso. Ob. Cit.

<sup>109</sup> Ocampo Moscoso. Ob. Cit.

<sup>110</sup> Carlos Montenegro, Nacionalismo y Coloniaje.

Nacional de Bolivia, editado por Casimiro Olañeta. El Nacional insultaba con lenguaje violento a los que no estaban de acuerdo con sus ideas. No así El Cóndor, que defendía con admirable limpieza a Bolivia de los insolentes insultos periodísticos de la prensa argentina y peruana. Fue un instrumento vital en la magna lucha de la consolidación de la república boliviana”.

Estos dos medios abren la historia del periodismo boliviano con todas sus características. Montenegro dice que los primeros órganos de publicidad que pueden llamarse periódicos aparecen en Bolivia en 1825 y desaparecen los papeles manuscritos de índole o tendencia publicitaria.

El 23 de julio de 1828, el general José María Pérez de Urdininea, presidente del Consejo de Ministros y encargado de la Administración del Estado, dicta un decreto por el que se puso en vigencia la libertad de pensamiento, que en realidad ya estaba garantizada en la Constitución de 1826, y se anunció la dotación de imprentas, por parte del gobierno, en los departamentos de la República, además de las que quisieran establecer los particulares<sup>111</sup>. El decreto fue publicado por el Nacional de Bolivia.

En este nuevo escenario sociopolítico y jurídico surge la lucha política mediática en la naciente República entre grupos políticos enfrentados por el control del Estado. Montenegro la define como el antagonismo entre la antinación, representada por los sectores interesados en mantener el dominio de estructura colonial en el país, y la nación, encarnada por hombres como Bolívar, Sucre, Andrés de Santa Cruz y otros interesados en desmontar esa estructura y constituir un nuevo orden social en favor de las clases desposeídas.

El Nacional de Bolivia, editado por Casimiro Olañeta, empezó la lucha mediática entre estos dos bandos<sup>112</sup> defenestrando en nombre de la libertad nada más ni nada menos que al libertador Simón Bolívar y al Mariscal de Ayacucho.

Sería largo enumerar la cantidad de periódicos que circularon en el país en este escenario político y con esas características. La descripción más exacta de estos medios postrepúblicanos, sus tendencias, su identidad con los grupos y partidos políticos y sus ambiciones la hacen, con bastante minuciosidad Ocampo Moscoso, y con mayores elementos de interpretación histórica Carlos Montenegro<sup>113</sup>.

---

<sup>111</sup> Ocampo Moscoso, Ob. Cit. ...” un año después se vende la primera imprenta completamente fabricada en territorio boliviano por el chuquisaqueño Valentín Aillón”.

<sup>112</sup> Montenegro, Carlos. Ob. Cit. “...esa lucha se extendería por muchos años...”

<sup>113</sup> Montenegro, Carlos: Nacionalismo y coloniaje; Ocampo Moscoso: Historia del periodismo boliviano



Sin embargo, podemos rescatar un ejemplo para graficar el contenido y estilo de estos medios. A causa del atentado criminal que sufriera el general Belzu, cuando paseaba por el Prado de Sucre, el 6 de septiembre de 1850, en compañía del presidente del Congreso, coronel Manuel Lacuna, *El Eco de la Opinión* de la capital de la República, que circulaba desde el 4 de junio de ese año, se condolía de la siguiente forma: “¡Salvasteías ilustre Belzu! Belzu querido y favorecido del cielo: a vuestras virtudes religiosas y sociales; a ese corazón que no conoce el odio ni la venganza. A esa alma noble, generosa y bienhechora es debido a ese patente milagro de la Providencia Divina para vuestra satisfacción y la nuestra, para confusión del asesino y sus cómplices para que vivan y mueran con el paso de sus remordimientos”<sup>114</sup>.

Un periódico de hoy, así tenga una estructura propietaria identificada con el partido del actual Presidente, es imposible que escriba una noticia de esta naturaleza, ni siquiera en sus páginas editoriales. Describirá el hecho y condenará el crimen como tal en sus líneas, pero en ningún momento lanzará lisonjas. Sin embargo, hoy tiene otros elementos de comunicación para erigir al Jefe del Estado en héroe, al igual que *El Eco de la Opinión*.

En las últimas dos décadas del siglo XIX se fueron asentando los representantes de la naciente plutocracia criolla, todos ellos empresarios mineros. En ese contexto, conservadores y liberales también tuvieron que crear sus medios impresos para enfrentar batallas en el campo de las ideas y las intrigas en pos de alcanzar el poder político.

Hasta fines del siglo XIX, a excepción de algunos medios belzistas como *El Pueblo* y *El Cholo*, que intentaron acercarse y canalizar los intereses de su público, los medios impresos eran una especie de correo interno entre la clase dominante -como señala Héctor Aguilar Camín<sup>115</sup>- dividida en grupos políticos. Eran instrumentos políticos, altoparlantes para comunicar los propósitos de la casta a las masas, pero sin escuchar las aspiraciones de éstas.

Estos medios reproducían la desinformación que se generaba en las fuentes de poder. Parafraseando a Héctor Borrat<sup>116</sup> decimos que confundían su papel de actores políticos con el de protagonistas políticos y tergiversaban dolosamente la reconstrucción de la realidad.

La definición de la noticia era marcadamente unilateral. Los editores de los periódicos, que en realidad eran políticos más que periodistas, consideraban que lo que les importaba

---

<sup>114</sup> Moscoso Ocampo. Ob. Cit.

<sup>115</sup> Héctor Aguilar Camín, *La guerra de Galio*, editorial Alfaguara, México D.F, México, 1995

<sup>116</sup> Héctor Borrat, *El periódico, actor político*, editorial Mass Media, Barcelona, 1989.

a ellos interesaba a los lectores, que por entonces eran muy pocos y privilegiados por los altos índices de analfabetismo que había. Sin embargo, es innegable que, pese a la no masificación del medio impreso, éste tenía una enorme influencia en la sociedad boliviana, pues, su principal público eran los grupos influyentes o líderes de opinión, quienes a su vez reproducían estos hechos oralmente, ya sea a sus vecinos, correligionarios o familiares.

Por entonces sucedía lo que describía Jesús Martín Barbero<sup>117</sup> a propósito del origen del periódico en el medioevo, que a diferencia del libro salía a las calles a buscar a sus lectores, a quienes se refería señalando “que sin saber apenas escribir, saben no obstante leer”, porque mucha gente compraba el periódico sin ser alfabeto para que alguien se lo leyera a su familia. “Se trata de una lectura oral o auditiva, muy distinta de la lectura silenciosa del letrado, tanto como los modos de difusión y adquisición de lo que se lee. Porque leer para los habitantes de la cultura oral es escuchar, pero esa escucha es sonora”. En suma, para los grupos políticos que propugnaban la creación de periódicos no había mercado de consumidores de noticias, sólo rivales políticos a quienes destruir en la lucha mediática; tampoco había lectores para domesticar, pues, los excluidos, por su condición social e imposición de la estructura colonial todavía vigente, ya estaban domesticados. En ese escenario de la palabra engeguada, infamatoria se desarrolló la historia a finales del siglo XIX, cuando ya comenzó a constituirse una plutocracia nacional, que intentaban saltar del modo de producción feudal al capitalismo. Bolivia llevaba un retraso de más de un siglo en el tren histórico, pues el mundo ya estaba encarrilado en el sistema capitalista, prueba de ello es que el periodismo estadounidense ya había descubierto en ese entonces la búsqueda y venta de la información como mercancía rentable<sup>118</sup>.

#### **5.4. La Ley del Mercado rige a los medios.**

La emergencia de plutócratas viabiliza la conversión de la casta feudal en burguesía a finales del siglo XIX. “La conservación de la economía feudal exige el uso de un aparato político rígido y cerrado, en absoluto carente de las válvulas de escape que el mecanismo demo-liberal posee, válvulas por las que se desahoga y perece la energía revolucionaria de los oprimidos”, así describe Montenegro el nuevo modo de producción, que llama al pongo, ciudadano y le da de manera eufemística el derecho a la elección y a la libertad de

---

<sup>117</sup> Jesús Martín Barbero, De los medios a las mediaciones.

<sup>118</sup> Manuel Vásquez Montalbán. Ob. Cit.

expresión. La explotación minera sigue conservando la naturaleza que tenía durante la colonia, pese a todos los visos del más desarrollado industrialismo capitalista.

El primogénito periodístico dentro el nuevo contexto fue El Comercio, que nació en 1878. Ocampo y Montenegro coinciden en que este medio impreso era evidentemente de aspecto y dimensiones excepcionales para los ojos de la época. Es cuando en Bolivia los financieros comprendieron que la prensa les ofrecía un maravilloso instrumento de influencia.

El Comercio es el balbuceo de la prensa de empresa. Pero aún no es el periódico que ofrece a los lectores lo que realmente “desean” o buscan leer, sino todavía se encuadra en el esquema de la definición unilateral de los editores. Aún no tenían idea del mercado.

En el mundo, la lucha inicial en pro de la libertad de prensa, movida en primer plano por intelectuales y políticos, sólo se ganó cuando apareció una auténtica “prensa de empresa”<sup>119</sup> con graves intereses creados y condicionado por la batalla del mercado. Sólo cuando el empresario de prensa demostró que necesitaba cierta independencia para garantizar su negocio, y que esa independencia no le enfrentaba necesariamente a un Estado y a un orden con los que se sentía identificado, se consumó la victoria de la teoría liberal de la comunicación social. Se cristaliza en el momento en que ya no es un factor de cambio histórico, sino de consolidación del estado burgués, en el momento en que se convierte en un aparato ideológico de este estado burgués.

En la consolidación de este escenario histórico mundial se fundó El Diario (5 de abril de 1904) de La Paz, decano de la prensa nacional. Su creador y primer director fue José Carrasco y se constituyó en una firme trinchera del liberalismo. El magnate minero Patiño tenía casi un control directo sobre este medio<sup>120</sup>. Su editorial de presentación deja discurrir sus propósitos ideológicos:

*“Nuestro fin es amplio. Nuestra aspiración, ennoblecer el diarismo, discutir los problemas del país, favorecer su comercio, impulsar las industrias, predicar la paz entre los pueblos y la fraternidad entre los hombres.*

*“El diarismo no es el pugilato. Gutenberg no hizo una máquina para injuriar ni para fomentar a guerra; su ideal fue muy elevado; se dirigía a salvar las distancias y poner en comunicación a toda la humanidad para que viva en un perpetuo estado de paz.*

*“No venimos a buscar preponderancias de ningún género, sino a luchar por la verdad y la justicia. Independientes, absolutamente independientes, no tenemos fines políticos,*

---

<sup>119</sup> Manuel Vásquez Montalbán. Ob. Cit

<sup>120</sup> Ocampo Moscoso. Ob. Cit.

*sino sociales. No aspiramos a otra cosa que a sostener con imparcialidad los verdaderos intereses nacionales.*

*“El Diario lanza sus ideas al país y no es prisionero de ningún sector. Nace libre. Es Bandera no es pedestal ni escala. No se puede prescindir de la política. El Diario ama la libertad, pero no la libertad de la injuria ni del crimen, sino de aquella que establece el respeto del derecho de todos en el desenvolvimiento de la sociedad.*

*“El Diario ama a la Patria por encima de los partidos, por ella, por sus intereses bien entendidos sacrificará vida, reposo y cualquiera otra situación. Pide a sus conciudadanos benevolencia para buscar la justicia y exigir el cumplimiento del deber”.*

Trece años después de este manifiesto periodístico, el 17 de febrero de 1917, José María Escalier y el industrial Félix Avelino Aramayo fundaron La Razón, que defendió los intereses del Partido Republicano y de la gran minería. Circuló durante 34 años y sufrió varias clausuras por su línea ideológica y por los intereses que defendía. En su organización intervino Bautista Saavedra.

Demetrio Canelas, quien en Cochabamba ya había fundado La Prensa el 9 de abril de 1908, creó, en Oruro el 19 de marzo de 1919, La Patria, que llegó a ser uno de los medios más importantes del país. Respaldado indirectamente en el auge de la minería, ganó gran prestigio en el país y se constituyó en el paladín de las ideas del Partido Republicano.

El diario Última Hora de La Paz, controlado más tarde por el industrial minero Hochschild, apareció como vespertino el 30 de abril de 1929. Para sus tiempos era un moderno periódico. Fue fundado por Mario Flores, Arturo Otero y Amelia Andrade.

En 1936 salió a las calles paceñas el diario La Calle, bajo el gobierno del general Toro. Se hizo realidad gracias al esfuerzo del combativo escritor Augusto Céspedes y del periodista Armando Arce. Carlos Montenegro, José Cuadros Quiroga, Nazario Pardo Valle y otras personas que habían militado en las filas del Partido Nacionalista, creado durante el gobierno de Hernando Siles, fueron parte de su redacción. A partir de 1942 se convirtió en el irreductible vocero del Movimiento Nacionalista Revolucionario. Dejó de editarse en 1946, luego de la trágica muerte del presidente Gualberto Villarroel.

El diario Los Tiempos de Cochabamba es fundado por Demetrio Canelas el 16 de septiembre de 1943<sup>121</sup>. Destacamos su primer editorial por la capacidad analítica del autor y por los elementos que aporta para comprender el presente trabajo:

---

<sup>121</sup> Ocampo Moscoso. Ob. Cit.

*“En los últimos tiempos, particularmente desde el fin de la guerra del Chaco, la prensa boliviana, en general ha tomado un nuevo rumbo, abandonando la función tribunicia de otras épocas, para explotar con fines más bien utilitarios, la industria informativa. Los órganos de prensa que fueron en el pasado instrumentos de combate, al servicio de ideologías políticas a las cuales estuvo vinculada la existencia misma nacional, han silenciado fuegos y arrinconado su vieja fusilería de percusión, yéndose a buscar mejor suerte por otros caminos.*

*“No se sabría decir por ahora si esta transición debe considerarse como un paso hacia la salud y la renovación espiritual, o es más bien, un síntoma más de los varios que caracterizan este momento como el fin de una época. Hay quienes piensan que la extinción de los impulsos combativos es una señal de empobrecimiento vital.*

*“Si bien ha perdido en color y dramaticidad, la prensa boliviana ha adquirido tal vez ponderación y se ha hecho más objetiva.*

*“La vida pública ha decaído grandemente con ello, porque ha quedado privada de sus armas y de sus clarines. Los pocos diarios, que todavía sirven como trincheras a determinados partidos, llevan una existencia precaria y pierden autoridad y clientela.*

*“Beneficios relativos derivan de este cambio de orientación. En primer término, la prensa diaria puede, al estabilizarse y ponerse a cubierto de las injurias del agitado proceso político boliviano, normalizar y organizar sus servicios, cubriendo mejor que antes los varios frentes que tiene la misión periodística de nuestro tiempo, cargado de culminantes realidades, tiempo en el cual la parte trascendental de la vida no está en lo que se piensa, sino en los hechos cotidianos que acontecen sobre la faz de la tierra. En segundo lugar, el diario de ahora puede hablar con mayor imparcialidad sobre cada tema que se presenta en el horizonte nacional sirviendo así para ilustrar y documentar la conciencia pública, antes que para asumir el papel de conversor y catequista.*

*“Dentro de esta modalidad impuesta por nuestro presente devenir, Los Tiempos se incorpora a la familia periodística con la ambición de llevar a sus lectores informaciones seleccionadas con asiduidad y honestidad profesional, para habilitarles a formar sobre los hechos ocurrentes su propio criterio sobre la base del conocimiento de la verdad. Un público bien informado es la mejor defensa para la moral y el orden público.*

*“No quisiéramos decir que este es un diario “independiente”. La palabra independiente ha adquirido en la lexicografía de esta época un sentido que sugiere cierta doblez calculada, cierta ausencia de determinación concienzuda para estar al alcance de toda conveniencia. Este es un diario libre, lo que es diferente”.*



Los editoriales de los primeros números de El Diario y Los Tiempos reflejan la naciente prensa de empresa. Un periodismo con metas económicas como señala Gay Tuchman<sup>122</sup>. Pero no totalmente desligadas de los partidos políticos o de los grupos oligárquicos. Sus propietarios descubren las dos premisas de un empresario de medios, señaladas por Borrat: influir y lucrar. Aunque, por entonces, más que lucrar, influir en la formación de una opinión pública favorable a sus intereses de casta.

Prueba de que esos medios estaban ligados a partidos y grupos antagónicos es la lucha que sostuvieron durante años La Razón, vocero de la oligarquía minera feudal, y La Calle, instrumento de difusión ideológica del Movimiento Nacionalista Revolucionario. El primero tenía el fin de mantener el *statu quo* y el segundo la intención de transformar las estructuras de un Estado subordinado a intereses económicos sectarios y foráneos. La Calle también se enfrentó durante su existencia con Última Hora y El Diario.

Sin embargo, ya era evidente que el empresario de los mass media comenzaba no sólo a preocuparse del rival político, sino del mercado.

Los periódicos estables habían dejado atrás las hojas volantes que circulaban con injurias y ataques políticos contra los adversarios políticos. Los empresarios de medios intentaron respaldarse poco a poco ya no solamente en el poder del Estado, sino en el poder del mercado, concebido por ellos, en ese entonces, más que como fuente exclusiva de ganancias, como un conjunto de consumidores de realidades prefabricadas con fines ideológicos.

Por estas fechas ya había llegado la radio a Bolivia<sup>123</sup>, pero su presencia aún era incipiente, comenzó a adquirir espacio durante la guerra del Chaco (1931-1934) con la radio estatal Illimani, que se convirtió en el medio que transmitía “el sentimiento nacional”, difundía propaganda contra los paraguayos y arengaba a las tropas nacionales.

## **5.5. Los medios en la Revolución del 52**

La prensa de empresa de la primera mitad de siglo XX se sentía cómoda en el sistema vigente, por tanto, su lucha era por mantener el statu a través de la desinformación o

---

<sup>122</sup> Tuchman G: La Producción de la noticia.

<sup>123</sup> El investigador boliviano Jaime Reyes Velásquez, en el módulo Historia, Legislación y Ética de la radio en Bolivia, señala que los hermanos Rodolfo y Enrique Costas resultan ser los impulsores en la instalación de una radioemisora en la ciudad de La Paz, “Radio Nacional de Bolivia”, que comenzó a operar experimentalmente en 1927 y abrió sus emisiones oficialmente el 3 de marzo de 1929.

interpretación tergiversada de los hechos y frenar cualquier intento de cambio social. Sin embargo, no pudo hacer nada para detener la Revolución de 1952.

Herbert I. Schil<sup>124</sup> señala que para la manipulación de los cerebros es fundamental el control del aparato informativo, lo que se consigue mediante su propiedad, que a su vez está al alcance de los dueños del capital. Esta sentencia no se cumplió en Bolivia, al menos por aquel entonces. La fuerza de la realidad se impuso a la fuerza de los medios, que recreaban realidades condicionadas a intereses de clase.

En ese nuevo escenario político, la prensa, que había comenzado a concebirse como industria informativa, volvió a fojas cero. La prensa del denominado “Superestado minero feudal”, que intentó capturar los beneficios del mercado sufrió los rigores del cambio de poder. La Razón, vocero directo del industrial Minero Aramayo, cerró sus puertas apenas se consolidó la Revolución el 11 de abril.

Era inevitable su muerte por la posición que había asumido antes de la Revolución. El estadounidense Jerry W. Knudson<sup>125</sup> señala seis eventos nacionales en los que redactó su epitafio: La muerte del Presidente Busch, la masacre de Catavi en 1942, el problema indio, el cierre de La Calle en 1943, el régimen del gobierno de Villarroel que concluyó en 1946 y las elecciones de 1951. En estos seis eventos, asumió una posición reaccionaria y de franca oposición a los movimientos de cambio social. Después de la masacre de Catavi, el periódico de Aramayo criticó la huelga de los mineros, que reclamaban un aumento salarial en vista de que sus patrones obtenían pingües ganancias, y defendió al Ejército por haber usado la fuerza para reprimir “el desorden” y causado alrededor de 400 muertos y centenares de heridos. Es más, abogó por la enmienda a la Constitución de 1938 para declarar fuera de ley todas las huelgas.

Knudson indica que conforme las elecciones de 1951 se aproximaban, La Razón satirizaba al MNR por los incesantes ataques propagandísticos contra “el superestado minero” y replicaba que “la industria minera boliviana no ejerce, ni trata de ejercer ningún poder político”.

En las elecciones del 6 de mayo de aquel año participaron seis candidatos. Víctor Paz Estenssoro recibió el mayor número de votos, pero no la cantidad suficiente como para poder constituirse en gobierno. La última palabra la tenía el Congreso. El periódico de Aramayo estaba horrorizado ante los resultados, puesto que había estado haciendo lo

---

<sup>124</sup> César Coca García y María Pilar Díezhandino: Periodismo Económico

<sup>125</sup> Jerry Knudson W: La prensa y la revolución nacional boliviana

máximo para desacreditar al MNR desde 1946, y expresó su oposición a que el Congreso resuelva esta situación política<sup>126</sup>.

Paz Estensoro, tras el triunfo de la Revolución, se negó a brindar a La Razón cualquier tipo de protección cuando estaba amenazada por furiosas multitudes. El gobierno otorgó permiso al periódico de Aramayo el 17 de abril para que pueda volver a circular, pero la presión de la multitud se lo impidió. Tres vagonetas pasaron cerca de las oficinas de la editorial del periódico después de la medianoche, llenas de hombres gritando: “¡La Razón va a morir, la Revolución va a vivir!”<sup>127</sup>.

Víctor Paz, en una nota publicada por el Times de Nueva York, dijo, el 19 de abril, que el gobierno no ayudaría a La Razón porque era “un enemigo del pueblo boliviano”. El periódico de Aramayo fue la primera víctima de la Revolución.

Las consecuencias del 9 de abril también lo sufrieron el vespertino Última Hora, que era controlado por el también magnate minero Mauricio Hochschild, y El Diario, que tenía fuertes nexos con el otro industrial minero Simón I. Patiño. Ambos sobrevivieron a la Revolución, pese a las represalias gubernamentales. En una ocasión, El Diario publicó columnas en blanco para simbolizar la censura del MNR.

El periódico Los Tiempos, impulsor de la idea de la prensa de empresa y aparentemente alejado del Superestado Minero Feudal, no pudo mantener su posición de independencia y “objetividad” ante la Revolución, puesto que su propietario, Demetrio Canelas, gran terrateniente sintió afectados sus intereses con las nuevas reformas. Entonces, Los Tiempos también escribió una serie de editoriales contra la nacionalización de las minas, la reforma agraria y el voto universal. Las multitudes cochabambinas, tras identificar que detrás de los titulares del medio y de su “honestidad profesional” que pregonaba había intereses de casta, de clase privilegiada, se apoderaron de la planta de este medio, el 9 de noviembre de 1953. El MNR arrestó y encarceló a Demetrio Canelas, quien tras ser liberado fue deportado el 22 de diciembre de ese año. En septiembre de 1956, regresó gracias a una amnistía, pero fue exiliado otra vez después que intentó cobrar por los supuestos daños que sufrió su periódico. Los Tiempos cerró temporalmente, luego reanudó sus actividades.

Debilitada la emergente prensa de empresa, ligada a intereses oligárquicos, pero con un olfato de mercado, retorna al país la prensa partidaria y doctrinaria. El MNR para preservar el curso de la Revolución abre tres periódicos La Nación y La Tarde, en La Paz,

---

<sup>126</sup> Jerry Knudson W: La prensa y la revolución nacional boliviana

<sup>127</sup> Jerry Knudson W: La prensa y la revolución nacional boliviana

y El Pueblo, en Cochabamba. En el proyecto participa casi directamente el presidente Víctor Paz.

La prensa oficial, doctrinaria, guiada por La Nación, intentó sobresalir antes que acallar a los periódicos de la oposición y respondía constantemente a los ataques lanzados contra el MNR por los anteriores voceros de los intereses mineros, El Diario y Última Hora, y el periódico de la Iglesia Católica, Presencia, que salió a las calles el 23 de marzo de 1953<sup>128</sup>.

El periódico La Nación, conducido por 12 editores durante sus 12 años de existencia, nunca negó su papel de medio oficialista y de propaganda de la Revolución. “Nuestro propósito era simple. Era facilitar, a través de la prensa, el logro de los objetivos por los cuales estábamos peleando. En otras palabras, era un intento de conseguir la ayuda de la prensa para nuestra Revolución”. Así graficó la participación de los medios impresos Víctor Paz, presidente de Bolivia, en 1963, ante el Club Nacional de la Prensa en Washington.

## **5.6. Los medios de la dictadura**

El golpe de René Barrientos mató a La Nación, pero no a la prensa doctrinaria, política e ideológica. Este periodo histórico no fue fructífero en la creación de medios impresos estables como sucedió en años anteriores. El único periódico que se fundó por ese entonces (1969) fue el matutino Hoy<sup>129</sup>.

Lo evidente es que, en aquella coyuntura, los medios impresos cedieron su poder de influencia a la radio, que por ese entonces las estaciones eran de propiedad de la Iglesia Católica, de sectores sociales laborales y de la empresa privada. Es decir, había medios que pertenecían a mineros, fabriles, constructores, campesinos y otros grupos sociales. Los mineros tenían radio 21 de diciembre de Catavi; La Voz del Minero de Siglo XX; los ferroviarios administraban radio El Cóndor; los fabriles, radio Continental; los constructores, radio Excelsior; los indígenas, radio Méndez. También por aquel entonces los padres Oblatos abrieron radio Pío XII, en la población minera de Siglo XX, que tuvo

---

<sup>128</sup> Jerry Knudson W: La prensa y la revolución nacional boliviana

<sup>129</sup> Cerró sus puertas en diciembre de 1998, luego de 29 años de circulación y después de haber sido administrado durante los tres últimos años de su vida por el empresario del cemento y comida rápida y ex militante del MIR, Samuel Doria Medina.

mucho que ver en la narración de la historia contemporánea del movimiento obrero y popular.

Durante el gobierno de Torres apareció el periódico El Nacional con fines propagandísticos. El Diario fue intervenido por el gobierno y depositado en manos de sus trabajadores con el propósito era convertirlo en una cooperativa. El golpe fascista de Hugo Banzer interrumpió este proceso el 21 de agosto de 1971, lo que facilitó la reanudación de las publicaciones de El Diario el 3 de septiembre del 71 bajo su estructura de siempre, la propiedad privada.

El comunicador e investigador boliviano Erick Torrico<sup>130</sup> indica que el dictador Banzer (1971-1978) restringió al mínimo las posibilidades de crítica desde los medios, utilizó la televisión estatal (que ya funcionaba desde 1969) para distraer a la población e intentó el control ideológico-noticioso de los distritos mineros e inclusive trató de establecer un aparato propagandístico oficioso en 1976 con el Instituto Nacional de Comunicación para el Desarrollo (INACODE), que no llegó a funcionar por ser incompatible en sus objetivos especializados con los propósitos del régimen. Además, durante este periodo, más de medio centenar de periodistas fue a dar a las prisiones políticas y al exilio.

Como todo periodismo responde a una realidad histórica, sociopolítica y económica, los medios de entonces no tuvieron más alternativa que ideologizar su información, ya sea en favor de los dictadores de turno o la democracia. Es más, jugaban sus cartas por uno u otro dictador durante este largo y oscuro periodo.

En esa coyuntura difícil nació el semanario Aquí<sup>131</sup>, fundado por el padre jesuita Luis Espinal. La labor que desarrolló desde ese medio de comunicación en defensa de la democracia le costó la vida. Fue asesinado en marzo de 1980, meses antes del nefasto golpe del 17 de julio de ese año, encabezado por el general Luis García Meza Tejada, quien durante su régimen (1980-1981) atropelló a radio FIDES y al matutino Católico Presencia, ambos de propiedad de la Iglesia, destruyó las radios mineras e impuso una cadena radial, un aparato de censura de las informaciones impresas y, por supuesto, explotó el monopolio oficial de la información televisiva para impedir la organización de la sociedad y su posterior rebelión en contra de la dictadura. Torrico explica que, posteriormente, estos desmanes garciamecistas terminaron por volcar la opinión de la empresa privada en favor de la democracia porque la cancelación de todos los programas

---

<sup>130</sup> Erick Torrico, Comunicación política e emisión ideológica, ediciones Graficas, La Paz, 1992.

<sup>131</sup> El primer número circuló en marzo de 1979 y el último en diciembre de 1993



informativos propios de las radiodifusoras privó, durante más de un año, de importantes ingresos a los medios privados.

El semanario “Aquí” y las radios populares, que habían quedado fuera del alcance de la dictadura, fueron los medios que reactivaron la conciencia democrática de la gente a través de denuncias que identificaban a los golpistas y a los grupos de poder favorecidos. “Aquí” podría ser calificado como el último medio impreso con características político-ideológicas en toda su esencia, pues se jugó con todo por el sistema democrático que rige hoy en el país para lo cual articuló el discurso del periodismo interpretativo. Este medio fue aniquilado por las fuerzas del mercado liberal emergente, pues no pudo rebasar el límite marcado entre el periodismo político de cambio social y el periodismo mercantil conservador. Su discurso continuaba denunciando a las clases privilegiadas que seguían gozando del poder, pero se olvidó que éstas estaban bajo un nuevo orden político: la democracia, lo que significa que contaban con el respaldo de la legitimidad del voto popular.

Los otros medios impresos, a excepción de Presencia, comenzaron a cuestionar a las dictaduras cuando se percataron del desgaste que éstas habían sufrido y cuando sus propietarios se aseguraron que el nuevo sistema político también les iba a favorecer. El matutino católico jugó un papel determinante en la pelea de los sectores populares por la reconquista de la democracia. Su nexa con la Iglesia Católica le dio amplia credibilidad y respaldo popular. Pero, no puede ser considerado como un medio partidario, sino más bien como un impreso que sintonizó, en un momento, las aspiraciones políticas de la sociedad civil y lo materializó a través de un discurso periodístico.

### **5.7. Democracia y medios**

El gobierno de Hernán Siles, que inaugura la democracia el 10 de octubre de 1982, desplaza por un tiempo a las fuerzas de derecha del poder político, las cuáles para no perder su hegemonía o vigencia se refugian en el poder mediático y fundan la “Unión Prensa Radio” (por ese entonces, la televisión seguía monopolizada por el Estado) Según Torrico, organizaron esa institución para combatir al gobierno de Hernán Siles y a la izquierda en general.

“En el contexto de ese enfrentamiento de percepciones, en abril de 1984 irrumpió, contra el orden legal vigente, la televisión comercial privada<sup>132</sup>, que proliferó en cuanto a número de estaciones y contribuyó activamente a la deslegitimación del gobierno udepista y al triunfo relativo de la ADN en las adelantadas elecciones de junio de 1985”, sostiene el investigador boliviano y señala que en marzo de ese mismo año, los nuevos empresarios de medios se asociaron en la Unión de Teledifusoras Privadas (UNITELE)<sup>133</sup> que, en 1987, cuando se planteó el ahora frustrado proyecto monopólico nacional de la Red ATB, ligada a la ADN, fue desintegrada por Raúl Garáfulic (padre), uno de sus principales fundadores.

Sobre estos hechos se gesta la intencionada confusión liberal entre la libertad de prensa y libertad de empresa, que crea el presupuesto de que el propietario de la imprenta o de los equipos de un canal de televisión y de radio también es propietario de la palabra de la sociedad.

Torrico señala que este proceso de reconfiguración culmina con la creación de la Cámara Nacional de Medios Privados de Comunicación Social, afiliada a la Confederación de Empresario Privados de Bolivia, que en su primera declaración manifiesta que “las libertades políticas y económicas se hallan indisolublemente unidas y que la una no debe ni puede sostenerse sin la vigencia plena de la otra, constituyendo ambas patrimonio común de la sociedad en su conjunto, sin discriminación de ninguna naturaleza”

El Decreto Supremo 21060, que liberaliza la economía, considerada hasta ese 29 de agosto de 1985 como estatal, es el cimiento económico-ideológico del nuevo mercado de medios, que ya había comenzado a gestarse desde el año 82, cuando los empresarios privados abandonaron a las Fuerzas Armadas como instrumento político para controlar el Estado, armaron sus propios instrumentos, los partidos, para llegar al poder, y coparon la propiedad de los medios para conservar su hegemonía en democracia. Entonces, la liberalización de la comunicación e información se tradujo con el transcurso de los años en la organización de empresas de comunicación multimedia con un poder desmesurado y difícil de controlar solamente con las normas de la ética o la autorregulación.

---

<sup>132</sup> Lupe Cajías, en un trabajo sobre Monopolio de medios de comunicación social en América Latina, señala que hay disputa acerca de cuál fue el primer canal de televisión privado: telesistema boliviano (hoy canal 5, Bolivisión) o Paceña de Televisión (Illimani de Comunicaciones, hoy ATB, canal 9) “Canal 13, actual cabeza de la Red Uno y entonces Cruceña de Televisión parece ser el primer canal privado con sus emisiones experimentales desde diciembre de 1983 y su salida al aire el 14 de febrero de 1984”, escribe Cajías.

<sup>133</sup> UNITELE fue conformada para presionar y obtener la legalización de los canales comerciales, la que finalmente llegó en mayo de 1986 con el Reglamento General del Servicio de Televisión, aprobado por el Ministerio de Informaciones.

En 1990 se consolida este proceso de liberalización de la información con el nacimiento de La Razón. Este hecho trasluce que la empresa privada, vinculada a los partidos de derecha, creía de nuevo en el medio impreso, paralelamente a la televisión, que en los últimos años se convirtió en el medio más exitoso y rentable del país.

Indudablemente, La Razón se constituyó desde su nacimiento en el vocero de la nueva derecha y consolidó el concepto de industria informativa, propugnada por el fundador de Los Tiempos, Demetrio Canelas, en la década de los 40. Aparentemente, el grupo que lo fundó quiso interpretar aquel ideal de este empresario de medios. No por nada entre sus creadores figura el Grupo Canelas, cuyo principal representante, el periodista Jorge Canelas, ex socio y primer director de La Razón, explicó en una ocasión que una empresa periodística debe tomar en cuenta el mercado con todos los riesgos naturales, lo que le obliga a elaborar productos competitivos para que pueda desenvolverse en una economía de mercado<sup>134</sup>.

Para la apertura de La Razón pusieron el dinero el jefe del MNR, Gonzalo Sánchez de Lozada, los empresarios Fernando Illanes y Fernando Romero, quienes luego fueron ministros del gobierno movimientista en 1993<sup>135</sup>.

El periodista boliviano Rafael Archondo sostiene que “La Razón” desde el primer día de su fundación simpatizó visiblemente con la oposición al presidente de entonces Jaime Paz Zamora y en especial con Sánchez de Lozada. “Surgió por entonces una alianza implícita entre los periodistas y el director (Jorge Canelas) bajo la sencilla premisa de que un diario que denuncia sin cortapisas las acciones erradas de un gobierno, suele vestirse de legitimidad ciudadana. Así ocurrió en la práctica. El diario propició un verdadero asedio a las autoridades exhibiendo una serie imparable de episodios de corrupción, que dejaron la sensación de que el partido del Presidente había enriquecido desmesuradamente a sus militantes, situados en diferentes cargos gubernamentales”, sostiene Archondo y agrega que este trabajo tuvo sus frutos, de un modo u otro, en los resultados de las elecciones nacionales de 1993, cuando el accionista de La Razón, Sánchez de Lozada ganó los comicios de ese entonces.

Los nuevos voceros periodísticos de la derecha renovada, concentrados en los canales de televisión comerciales y periódicos, llegaron a un escenario económico liberal, caracterizado por el incremento de la publicidad, gracias al boom de las empresas de

---

<sup>134</sup> UMSA: La palabra del poder, el poder de la palabra.

<sup>135</sup> Rafael Archondo, *Incestos y Blindajes, radiografía del campo político-periodístico*, editorial Plural, La Paz, Bolivia, 2003.

servicios y al contrabando. Hasta antes de la vigencia del nuevo modelo económico, la publicidad era poco determinante en los medios, pues se reducía a las empresas estatales (hoy capitalizadas, ENFE, LAB, YPFB, ENDE, ENTE). A la nueva fuente de ingresos debemos sumar, el marketing político, que en cada elección municipal o nacional se traduce en propaganda y forra de dinero a los empresarios de medios.

Los cambios periodísticos que hace La Razón y la nueva concepción comercial que trae consigo coadyuvan en la quiebra de varios periódicos, entre ellos, el Hoy; pese a que su último propietario Samuel Doria Medina, ex dirigente del Movimiento de la Izquierda Revolucionaria (MIR) y ahora de Unidad Nacional (UN), ya era y es un “exitoso” empresario vinculado al cemento y a la comida rápida. Sin embargo, la desaparición del Hoy se produjo fundamentalmente porque no supo dividir al menos artificialmente -como lo hizo La Razón- la información de la militancia partidaria, sólo así se explica que haya nominado como su primer director a José Luis Lupo, prominente simpatizante del MIR y ADN; y lo haya reemplazado luego por Jorge Torres, otro militante del MIR. Para lo peor ninguno de ellos tenía formación periodística. Doria Medina creyó que administrar un periódico era como manejar una fábrica de cemento con militantes, pensó que vender noticias era como vender hamburguesas con empleados controlables; con esa actitud despreció a los “consumidores” de la información, que en su mayoría está compuesto por un público formado, reflexivo y crítico, capaz de divisar los intereses que se juegan detrás de cada medio y ignorarlo hasta ahogarlo.

Última Hora y Presencia también desaparecieron, el primero por su extrema identidad ideológica con ADN y el segundo por ineficiencia gerencial y por no introducir reformas en sus estructuras de redacción y formato para intentar mantenerse en el mercado. El Diario es el único periódico que sobrevivió a esta revolución mediática sin haber hecho cambios fundamentales, empero tiene graves problemas económicos.

En el resto del país, los periódicos cruceños “El Deber” y “El Mundo” han intentado no quedarse fuera de la carrera. El único que se mantiene con éxito es el primero. “El Nuevo Día”, pese a ser parte del consorcio ATB, “La Razón” y “El Extra”, jamás pudo destronar del liderazgo regional al diario “El Deber”.

Los periódicos cochabambinos también se han visto obligados a recurrir a las técnicas del marketing para mantenerse. “Los Tiempos”, de propiedad del Grupo Canelas, todavía es uno de los principales diarios de esa ciudad; y Opinión, que es administrado por la Cooperativa Boliviana de Cemento (Coboce) y por un tiempo fue parte del Grupo Garáfulic, sobrevive.

En abril de 1998, el Grupo Canelas, resentido por haber perdido la propiedad total de La Razón por una jugada estratégica del Grupo Garáfulic, encargó otra vez al periodista Jorge Canelas, fundar un nuevo periódico en La Paz para no perder presencia política ni hegemonía en la Sede de Gobierno. Para este propósito se alió con el Grupo Rivero, dueño de “El Deber”, y nació “La Prensa”, que sería el germen de lo que posteriormente fue bautizado como el Grupo Líder<sup>136</sup>. A este proyecto se agrupó la Red de Periodistas Asociados Televisión (PAT), de propiedad de los periodistas Carlos Mesa Gisbert, Amalia Pando y Mario Espinoza.

No pueden estar al margen de este nuevo escenario los diarios sensacionalistas Gente, de propiedad del grupo Canelas; y Extra, del grupo Garáfulic. Son periódicos con plena concepción mercantil de la noticia. Venden lo que su público aparentemente demanda: morbo, sexo, violencia. Estos diarios son hermanos de los grandes periódicos influyentes, pero son tratados como hijos putativos dedicados a hacer los trabajos sucios de la información.

Estos datos nos demuestran que la empresa privada boliviana ha impuesto su lenguaje como el lenguaje de los medios, “no por arte de magia, sino por otro arte, el del control de la propiedad, el del monopolio de los medios”, como señala Jesús Martín Barbero.

### **5.8. La era multimedia sin ley**

Todo este proceso de la prensa, que nace en el mundo y en el país como periodismo político-ideológico y partidario, se cierra en el siglo XX con un periodismo ideológico-comercial. La materialización de esa tendencia son las multimedia, que, como dice Bordiu “se desenvuelven en función del mercado de consumidores, de los que pagan la publicidad y de la una canibalesca competencia”<sup>137</sup>.

La concentración de medios, conocida también como monopolio mediático, comenzó a gestarse en el mundo entre 1890 y 1910. El proceso como tal avanza rápidamente en los años 40 y 50 del siglo XX, debido a que muchos rotativos no soportan la dura batalla de la competencia por las fuentes noticieras y el mercado. Este fenómeno se expande en la región años después.

---

<sup>136</sup> Este grupo está conformado por los periódicos El Deber de Santa Cruz, La Prensa de La Paz, Los Tiempos de Cochabamba, El Nuevo Sur de Tarija, El Potosí de Potosí; El Correo del Sur de Sucre; El Alteño de El Alto; y El Norte de Montero.

<sup>137</sup> Pierre Bordiu, Sobre la Televisión.



Según Lupe Cajías y Lupita López, en Bolivia empieza en los años 90, salvo el caso institucional de la Iglesia Católica. Las investigadoras escriben que “en la última década, la propiedad se ha concentrado cada vez más en menos manos; se han consolidado las redes televisivas, se han abierto sociedades que manejan simultáneamente canales, periódicos, telefonía, fábricas, empresas diversas, auspicios de espectáculos y otros intereses. Además se ha acentuado la presencia propietaria de políticos en los medios de comunicación, principalmente en radio y televisión”<sup>138</sup>.

Con la ayuda de Cajías y López<sup>139</sup> se pueden identificar, al margen de la Iglesia, a cinco grupos multimedia: Prisa, Canelas-Rivero, Kuljis, Monasterios y uno controlado por sectas religiosas.

Las investigadoras indican que la Iglesia tiene 17 organizaciones de formación en comunicación, 42 radios católicas en capitales, ciudades intermedias, centros mineros, altiplano, valles y amazonía, la mayoría de estas están asociadas en Educación Radiofónica de Bolivia (Erbol). A este grupo suman 10 canales de televisión católicos, dos productoras de radio y 10 de video, dos agencias de noticias, entre éstas Agencia de Noticias Fides (ANF), siete librerías, imprentas, casas editoriales y una sala cinematográfica.

Frente a los medios de la Iglesia Católica surgen grupos confesionales con otras creencias como los denominados cristianos, quienes cuentan con 12 estaciones de radio y una decena de canales de televisión, entre ellas el canal 27 de propiedad de Eklesía.

Sin embargo, dicen Cajías y López, “la concentración de la propiedad en los medios de comunicación no es buena ni mala, sino que puede ser útil a la comunidad como en el caso de la Iglesia Católica; puede abrir espacios que no logran los medios pequeños y fortalecer una industria cultural propia, como el caso TV Globo en Brasil; o dar una presencia regional hispana en el propio corazón de las metrópolis como EE.UU. o Europa. La mayor preocupación está en la incursión de los políticos militantes que se vuelven dueños/periodistas, y en los grupos económicos que llegan al negocio de la comunicación desde otros sectores de la economía con enfoques diferentes a los dueños periodistas/tradicionales”.

Pero no disimulan su preocupación cuando se trata de la presencia de empresarios-políticos en la administración de las multimedia, como, por ejemplo, Ivo Mateo Kuljis,

---

<sup>138</sup> UMSA: La palabra del poder, el poder de la palabra

<sup>139</sup> Lupe Cajías de la Vega y Lupita López Bustillo, Concentración de medios de comunicación en América Latina: amenaza o fortaleza, editorial UMSA, 1990.

quien fue candidato a la vicepresidencia por Conciencia de Patria (1993), Unidad Cívica Solidaridad (1997) y por la Nueva Fuerza Republicana (2002), sin haber logrado ningún triunfo en los tres intentos. Kuljis es propietario de la cadena nacional de televisión Red Uno y de otras empresas comerciales, desde curtiembres, supermercados hasta bancos<sup>140</sup>. El grupo Canelas-Rivero<sup>141</sup> administra los periódicos Los Tiempos de Cochabamba, El Deber de Santa Cruz, La Prensa de La Paz; La Prensa Oruro; El Nuevo Sur de Tarija; El Correo del Sur de Sucre; El Potosí de Potosí; El Alteño de El Alto; El Norte de Montero y los diarios sensacionalistas Gente de Cochabamba y La Paz. También son accionistas de la red Periodistas Asociados de Televisión (PAT), cuyo principal propietario es el ex Presidente de la República, Carlos Mesa Gisbert.

El otro grupo multimedia está en poder de la transnacional Prisa, cuyo principal accionista es Jesús de Polanco, propietario de El País de Madrid, España, el periódico más influyente del mundo iberoamericano en este momento. En Bolivia controla los periódicos La Razón de La Paz, El Nuevo Día de Santa Cruz, el periódico sensacionalista Extra de La Paz, la editorial Santillana, el portal de internet Bolivia.com y la red de Televisión ATB<sup>142</sup>.

Este círculo se completa, pero con características distintas por el momento, con la Red de Televisión Unitel, cuyo propietario es la familia Monasterios de Santa Cruz de la Sierra, grupo muy ligado al Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) y a empresas industriales y agropecuarias del oriente boliviano.

Vale la pena considerar en este mismo grupo de multimedias emergentes a la Red Bolivisión, de propiedad de Sergio Asbún, quien también es el principal accionista y presidente de la ex empresa estatal Lloyd Aéreo Boliviano (LAB)

### ***5.8.1. El origen político de la era multimedia***

El mejor camino para justificar la elaboración de normas jurídicas contundentes para regular el trabajo de los medios de la empresa privada, agrupados en una multimedia, y ponerlos al servicio de la sociedad, antes que se constituyan en elementos antisociales, es

---

<sup>140</sup> Lupe Cajías de la Vega y Lupita López Bustillo, Concentración de medios de comunicación en América Latina: amenaza o fortaleza, editorial UMSA, 1990.

<sup>141</sup> Conformado por dos familias, los Canelas de la ciudad de Cochabamba y los Rivero de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

<sup>142</sup> Hasta el año 2003, esos medios de comunicación estaban en poder de la familia Garáfulic, cuyo padre Raúl, logró asociarse el año 2000 con el grupo español, pero debido a problemas jurídico-económicos la sociedad se rompió y los medios pasaron a depender de PRISA.

revisar su origen político y constatar, de ese modo, el desgobierno que hubo y hay en este tema.

Para graficar otros casos, tomemos el más emblemático, el de Raúl Garáfulic Gutiérrez, quien acumuló rápidamente su fortuna por su osadía y vínculos políticos con el gobierno del dictador Banzer<sup>143</sup> y en poco tiempo, entre 1995 y 2000, se consolidó como propietario o accionista de los periódicos “La Razón” y el diario sensacionalista “El Extra” de La Paz, “Opinión” de Cochabamba, “El Nuevo Día de Santa Cruz”; las publicaciones “Vida Sana”, “Viva”, “La Gaceta Jurídica”, “Cosas” y “Bolivian Times”; el portal de internet “Bolivia.com”, el sistema RTP<sup>144</sup> y la red ATB.

El investigador y periodista boliviano Rafael Archondo desenreda la astucia de este empresario en el uso de sus medios de comunicación en favor de sus intereses. En ese sentido, indica que “en 1971, Garáfulic, junto a otros empresarios más importantes que él, se plegó al golpe militar encabezado por el entonces coronel Hugo Banzer Suárez”. Consumado el hecho, “entre los diversos nombramientos realizados por el nuevo gobierno, Garáfulic recibió el encargo de dirigir el canal estatal de televisión, en ese momento, monopolístico desde su fundación en 1969”.

El empresario en cuestión, quien también participó en la dictadura de García Meza, tuvo que resguardar sus energías durante gran parte del periodo del gobierno de Hernán Siles Suazo y esperar agazapado la oportunidad de presionar para desmonopolizar el espacio radioeléctrico televisivo en favor de la empresa privada. En octubre de 1984, actuó de facto y abrió “Paceña de Televisión”, hoy conocida como Asociación de Teledifusoras Bolivianas (ATB). “El empresario que condujo la televisión durante la dictadura, se hizo cargo del primer proyecto audiovisual privado (...) Se trataba de una ofensiva clara y casi orgánica del empresariado boliviano. Desde un inicio, el conductor del noticiero central fue Johnny Nogales, hasta hoy el portavoz más conocido de la Confederación de Empresarios de Bolivia”, dice Archondo y añade que “varias versiones subrayan, aunque sin mucha seguridad, que el dinero para instalar el canal fue aportado por el entorno de Banzer, deseoso de seguir participando en la política nacional, pero siempre con la ayuda de la pantalla chica, con la cual ya había gobernado siete años el país”.

Según el autor del libro *Incestos y Blindajes*, bajo las condiciones irrestrictas del libre mercado entre 1985 y 2000, los empresarios de la televisión se enfrascaron en una

---

<sup>143</sup> Rafael Archondo, *Incestos y Blindajes*, radiografía del campo político-periodístico, editorial Plural, La paz, Bolivia, 2003.

<sup>144</sup> RTP retornó, hace cinco años, al control total de la señora Mónica Medina.

enconada “guerra” en pos de consolidarse como competidores vigorosos y duraderos. Entre las décadas 80 y 90, dos hombres tomaron rápidamente la delantera: el ya citado Garáfulic, dueño de ATB; y el músico Carlos Palenque Avilés, dueño y conductor periodístico de la red Radio Televisión Popular (RTP). Éste había adquirido una frecuencia de radio (Metropolitana) en 1980 y cinco años más tarde obtuvo la concesión de canal 4. En opinión de Archondo, esta concesión fue producto de una actitud política del gobierno de Hernán Siles Suazo para contrarrestar la llegada del representante de la empresa privada, Garáfulic; y el resultado de una amistad del Presidente con su ministro, Jorge Medina, padre de Mónica Medina, quien era esposa de Palenque.

Entre 1985 y 1989 y tras la instalación de su red de microondas, ATB se convirtió en una red nacional de televisión, gracias al apoyo que recibió del gobierno MNR-ADN, mientras que RTP no pudo rebasar la parte andina. Un año antes de las elecciones, en 1988, cuando Banzer iba primero en la preferencia como candidato oficialista, el gobierno dispuso la clausura por seis meses del sistema RTP<sup>145</sup>. El ejecutor de la medida fue el ministro de Transportes y Comunicaciones, Andrés Petricevic, socio de Garáfulic en varios negocios. Esta clausura prueba la pelea desleal de los empresarios de la multimedia en el mercado por el control de un espacio público: la audiencia. Si bien Palenque perdió hegemonía mediática, no se resignó a perder su influencia política e ideológica, entonces fundó un partido político (Conciencia de Patria), que tras su muerte llegó a cogobernar con Hugo Banzer Suárez (1997-2000).

“En 1993 se organizaron las terceras elecciones nacionales consecutivas del nuevo periodo democrático. La discusión principal se centró en el destino de las seis empresas estatales, que quedaban como saldo fundamental de la privatización gradual emprendida cuatro años antes. El MNR, partido ganador de los comicios, decidió vender el 50 por ciento de esas acciones al capital privado. Garáfulic fue uno de los hombres de negocios más interesados en esta transferencia. El área de interés en torno a la privatización que

---

<sup>145</sup> El motivo de la resolución de cierre aparece ahora como claramente inconsistente en su argumentación: RTP habría cometido apología del delito por haber permitido que, en uno de sus programas, se entrevistara a un narcotraficante (Roberto Gómez), quien en dicha ocasión insultó al Presidente (Víctor Paz Estenssoro) calificándolo como “Virrey de la Cocaína”. La inconsistencia radicaba en que dicho personaje ya había sido entrevistado antes por otros órganos de comunicación sin que se aplicara sanción alguna, y además que, dentro de RTP, el diálogo sólo se difundió en Canal 4 y no en la radio del consorcio, pese a lo cual la clausura fue aplicada a ambos medios. Varios meses más tarde, los propios tribunales de justicia se encargarían de revocar la sanción. El editorial de la Red ATB, correspondiente al 12 de junio de 1988, señalaba sobre la clausura de RTP: “No se puede en nombre de la libertad de información, hacer apología (...) No toleramos que en forma ligera y punible se intente manchar al Presidente de la República, cuya investidura merece nuestro respeto” (Rafael Archondo, Incestos y Blindajes, radiografía del campo político-periodístico)

despertó un gran entusiasmo en él, fue quizás el más lucrativo y expedito: la administración del dinero de la misma”, escribe Archondo<sup>146</sup>.

Garáfulic, enterado de que la mitad de las ganancias de las empresas entregadas en un 50 por ciento al capital privado debía ser manejada desde 1995 por las llamadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), apareció como accionista minoritario (3%) del Banco español Bilbao Vizcaya (BBV), que se adjudicó la administración de la mitad de los fondos de jubilación de los bolivianos. Para cristalizar esta alianza, Garáfulic utilizó la imagen de sus medios, que en ese momento tenían el peso de millones de dólares tasados en el poder de influencia sobre el público.

El primer efecto del carácter utilitarista de esta alianza se produjo cuando Garáfulic apoyó desde sus medios de comunicación la idea del gobierno de Banzer de no pagar el Bonosol<sup>147</sup> en 1998 “porque éste había sido una medida irresponsable, aprobada al calor de la demagogia”. Sobre este tema, Archondo señala que los periodistas que entrevistó y que trabajaban en los medios de Garáfulic en ese tiempo aseguran haber percibido un vivo interés del empresario por divulgar la idea del gobierno, entonces, “se organizaron largas reuniones entre autoridades y ejecutivos de los medios para explicar las razones por las que el Bonosol no debía ser pagado. Sin duda era interés de las propias AFP, a las cuales Garáfulic representaba, que ese dinero se retuviera en sus bóvedas. De esa forma los medios bolivianos adscritos a la banca española cumplían su parte del trato: influir en la opinión pública y política para que una promesa electoral de todos los candidatos fuera modificada sustancialmente”.

Los pormenores revelados invitan a pensar y deducir que un poderoso empresario vinculado a otros negocios puede convertir sus medios de comunicación en un tejido escabroso de influencias para aumentar su fortuna, presionando a los gobiernos de turno y ofreciéndoles a cambio el mercado de lectores y televidentes que había cultivado. En otras palabras, existe el riesgo de que pueden usar el carácter público de la información en pro del beneficio privado.

La confusión entre los espacios público y privado llegó al extremo cuando Garáfulic, para quedarse con la propiedad total del periódico La Razón<sup>148</sup>, consiguió a principios de 1998

---

<sup>146</sup> Rafael Archondo, *Incestos y Blindajes, radiografía del campo político-periodístico*, editorial Plural, La paz, Bolivia, 2003.

<sup>147</sup> Según las leyes de privatización, las AFP debían repartir desde 1997 y una vez al año un monto de dinero a los ancianos mayores de 65 años como beneficiarios por la transacción exitosa de las empresas estatales. El monto llegó a Bs1.800 por persona.

<sup>148</sup> El periódico La Razón fue fundado en 1990 por el periodista Jorge Canelas, el Grupo Canelas de Cochabamba, el propio Gonzalo Sánchez de Lozada, jefe del MIR; y los empresarios Fernando Romero y



un préstamo de tres millones de dólares de la Corporación Andina de Fomento (CAF), dirigido por el boliviano Enrique García, gracias al trámite realizado por el gobierno del presidente Hugo Banzer Suárez<sup>149</sup>. A cambio, el empresario se comprometió a no informar sobre hechos incómodos al gobierno de turno, en una palabra, prometió **desinformar** para favorecer la gestión de Banzer<sup>150</sup>. Prueba de esta realidad se produjo el 6 de agosto de 1999, cuando Raúl Garáfulic Lehm censura una página entera de La Razón, porque la evaluación periodística que realizó el editor de Política, Anacleto Escóbar, no iba a ser del agrado del general Banzer, pero en realidad ese artículo estaba muy bien redactado y sin ninguna fisura ideológica ni política<sup>151</sup>.

---

Fernando Illanes, quienes fueron los llamados superministros de Goni en su gabinete de 1993. Garáfulic, a fines de 1995, había logrado adquirir el 50 por ciento de las acciones de ese periódico, tres años después, tras una hábil jugada financiera, arrebató la propiedad total de este medio.

<sup>149</sup> Incestos y blindajes, Rafael Archondo.

<sup>150</sup> “Expulsado” el grupo Canelas del diario “La Razón”, Garáfulic cambió la fila de columnistas y aparecieron en las páginas editoriales, José Luis Lupo, Samuel Doria Medina, Luis Gonzales Quintanilla, Julio Aliaga, Wálter Reyes Villa y Hugo Carvajal, todos miembros prominentes del Movimiento de la Izquierda Revolucionaria (MIR), aliado del general Banzer.

<sup>151</sup> El estilo de gobierno de Hugo Banzer (pretítulo)

#### **El Presidente incomprendido** (Título)

*El poder –como el amor- se ejerce y se padece. El general parece que está en eso. Tiene poder, pero los fantasmas del pasado le han espantado el sueño. Su afán ahora es acercarse a las “cosas” que le interesan al pueblo. Si hay algo que inaugurar, ahí está él. (Epígrafe)*

Ese 6 de agosto de 1997, a las 16.35, Hugo Banzer olvidaba mencionar, en su saludo a los invitados que asistían a la transmisión de mando, al presidente uruguayo José María Sanguinetti.

15 meses y 22 días después, el 28 de noviembre de 1998, el general le ponía un discreto cerrojo a su memoria y, olvidándose de lo que siempre había criticado en su antecesor, asumía otra vez la jefatura plena de ADN.

La historia cuenta que ese día el Presidente no pudo con las ironías de don Gonzalo Sánchez de Lozada, el hombre que casi controló con manos de hierro al MNR cuando estuvo en el poder.

#### **19 años después**

“El único consejo que le puedo dar es que nunca hay que decir de esta agua no he de beber”, le dijo Goni a Banzer en esa ocasión.

Lo que no va a olvidar nunca el general, a sus 73 años, es el momento supremo de su vida: el retorno al viejo Palacio Presidencial en un escenario muy distinto a los 70, aquellos años de ideales épicos, locos y donde la izquierda soñaba con tomar por asalto el poder.

Era la época de las botas, los tanques, los cantos de guerra y los desaparecidos.

Al final de los 90, en cambio, y sin nada de qué arrepentirse (el general mismo lo dijo), se hacía del poder por la vía del voto popular en una sociedad donde la utopía bajó banderas en favor de una tecnocracia pragmática que se guía por el cálculo utilitarista y se deja seducir por el slogan de la competencia.

El adolescente con acento camba que asomó a las puertas del Colegio Militar aquel año de 1941 no imaginó en ese entonces que el poder, tan esquivo para la mayoría, le iba a cobijar por muchos años.

“Pero el poder –como el amor- es de doble filo: se ejerce y se padece... se ansía, pero se teme”, decía el escritor Gabriel García Márquez.

Pareciera que el general está en eso. Ejerce poder, pero padece la persecución de un pasado fantasmal.

#### **El estilo**

Su más cara ambición –y lo dijo un adenista que ahora es ministro- es acabar su carrera política con una admirable gestión pública que le permita andar en la historia como el estadista que condujo a Bolivia al nuevo milenio.

En ese afán, desde el primer año se ha dado modos para darle un valor agregado a su estilo de gobierno: salió a las calles, hizo visitas sorpresa a las guarniciones militares, comió de su rancho cuartelario, habló

Como todo poder ficticio o mal erigido, en algún momento, se desmorona, años después, en enero del 2000, Garáfulic Gutiérrez se convirtió en noticia de primera plana, Sucedió cuando optó abiertamente por utilizar sus medios de comunicación para defenestrar al ministro de Gobierno de Banzer, Wálter Guiteras. Con ese fin recurrió a uno de sus periódicos, el sensacionalista Extra, en el que se publicó que ese funcionario la noche del 2 de enero fue arrestado por la policía de la zona Sur de la ciudad de La Paz cuando golpeaba en estado de ebriedad a su esposa y a su hija de cuatro años y que luego fue liberado gracias a su poder.

Días antes, el 26 de diciembre de ese año, Guiteras, cansado de ataques mediáticos a la gestión de Banzer, en contacto con periodistas en Palacio, desafió a los propietarios de los medios de comunicación<sup>152</sup> a un debate con la intención de demostrarles los intereses que esconden detrás de la faz de independencia que presentan en sus medios de comunicación. Propuso a la Asociación de Periodistas de La Paz organizar el evento. De este envite podemos deducir que Guiteras, en su condición de Ministro de Gobierno, había reunido una artillería pesada para desmoronar la frágil credibilidad de al menos tres empresas privadas de medios de comunicación y probar que la información publicada responde a intereses privados.

En efecto, tras enterarse de la denuncia publicada por los medios de Garáfulic, el ministro de Banzer denunció las presiones que el empresario ejerció contra el gobierno para obtener beneficios en favor de sus empresas extraperiodísticas<sup>153</sup> y asistió al debate organizado por la Asociación de Periodistas de La Paz en enero de ese mismo año para tratar esta pugna entre los poderes mediático y político. Garáfulic decidió no acudir al

---

con algunos niños de los fantasmas del Palacio, a otro le ayudó en sus tareas escolares, se hizo lustrar los calzados en plena avenida, regaló un reloj suyo...

Después le dio por inaugurar obras personalmente.

En menos de 10 días entregó 45 pozos de agua en Santa Cruz y Chuquisaca; inauguró una unidad educativa y un instituto oftalmológico en La Paz; estuvo en las entregas del boliviano-holandés, de la pista de bicross, de un centro de salud materno y de la facultad técnica de la ciudad de El Alto...

Alguna gente de la oposición vio en ese estilo de trabajo la imagen del gobierno desarrollista de los años 60 y 70. El mismo Presidente dijo sentirse incomprendido por lo que hace.

“No todos los bolivianos comprenden lo que busco hacer. Leo los periódicos, veo la televisión, escucho la radio, no me están entendiendo mucho”.

Dejo salir esa queja en su cumpleaños número 72.

*(Esta nota se imprimió en primera instancia en la página 10 del suplemento: **Bolivia, los hechos del suplemento 6 de agosto de 1999. Raúl Garáfulic Lehm instruyó la reimpresión del suplemento, faltando 24 horas antes de su publicación; en lugar del contenido de esta página pusieron una publicidad de uno de los medios del grupo).***

<sup>152</sup> Se refirió a los grupos Canelas, Garáfulic y al empresario maderero Monasterios de Unitel.

<sup>153</sup> Adjudicación del contrato de electrificación al Beni y otros de beneficio empresarial privado.

desafío y prefirió escudarse en el poder de sus medios, tras constatar que la información que había lanzado contra el ministro Guiteras no tenía pruebas contundentes.

Guiteras se sometió a una investigación en el Senado, que después de un mes decidió remitir al periódico Extra a un Tribunal de Imprenta para que sean procesados los responsables. Se conformó el Tribunal, pero el proceso no llegó hasta el final debido a que el principal acusado, el director del Extra, Jaime Iturri, pidió la prescripción del caso en virtud de la propia Ley de Imprenta, que establece el archivo de los obrados en caso de que la acusación no se haya realizado en los siguientes tres años.

Por esos días, el país presenció una lucha a muerte entre el poder mediático y el político. El duelo se circunscribió a intereses personales y de grupo. Este hecho derrumbó el mito de que los medios canalizan siempre los intereses de la sociedad y demostró que detrás de ciertas multimedia hay grupos poderosos, que no tienen reparos en violar los principios periodísticos en función de sus intereses mercantiles y empresariales y proscribir el derecho de la sociedad a la información, convirtiéndolo en un negocio.

Se divisó el trastocamiento del superestado minero feudal en un superestado mediático. Y la figura del ya desaparecido Garáfulic Gutiérrez<sup>154</sup> resucitó, por un momento, a Patiño, Aramayo y Hoschild.

El protagonismo de Garáfulic como noticia terminó de convertirse en escándalo, cuando entre 1998 y 2001 utilizó sus medios de comunicación para abatir la imagen de la capitalizada Lloyd Aéreo Boliviano (LAB)<sup>155</sup> con el fin de bajar el precio de sus acciones y luego adquirirlo a un precio ventajoso<sup>156</sup>. Para ese propósito se alió con el también empresario de medios, Ernesto Asbún Gazau, propietario de la Red Televisiva Bolivisión, a quien utilizó como palo blanco para adquirir el LAB con una cuota inicial de dos millones de dólares, de los 10 millones que debía pagar. El 30 de enero de 2002, Asbún depositó los dos millones en la cuenta de la VASP. Un año después, Garáfulic denunció a su socio de negocios por intentar apropiarse de sus acciones en el LAB<sup>157</sup> y le

---

<sup>154</sup> El empresario de medios Raúl Garáfulic Gutiérrez falleció en un accidente de aviación en el departamento del Beni en 2003.

<sup>155</sup> Para este propósito, quien entregaba documentos y cifras, recomendaba fuentes y advertía sobre todos los errores de los Canhedo (grupo capitalizador del LAB) era el mismo Garáfulic, que, como sabemos, operaba como presidente de la AFP Previsión BBv y por ello, tenía acceso a información actualizada de la marcha de la compañía.

<sup>156</sup> El LAB fue entregado a la VASP por un valor de 49 millones de dólares, revalorado en 2000 por 59.8 millones de dólares, en 2001 apenas poseía como patrimonio 20 millones de dólares.

<sup>157</sup> El caso fue resuelto con una conciliación en los tribunales ordinarios, lo que favoreció totalmente al empresario Ernesto Asbún, pues finalmente había sido él que firmó los papeles de compra de las acciones del LAB. “Asbún señaló que, si bien llegó a hacer un acuerdo con Garáfulic, éste no cumplió su parte, es decir, no aportó el dinero que ambos habían fijado para compartir la compra. Así después de varios meses

inició un juicio en los tribunales ordinarios. El escándalo terminó de desenmascarar a dos empresarios mediáticos en su decisión socapada de incluir en la agenda pública sus agendas privadas.

“La compra, a precio bajo, de las acciones de la VASP, implicó posiblemente un acuerdo para que ambos empresarios mediáticos, Garáfulic y Asbún, vetaran cualquier interés noticioso por perseguir judicialmente a sus vendedores brasileños. Lo interesante es que cuando ambos rompieron sus acuerdos, Garáfulic acusó a Asbún de velar por la impunidad de Canhedo y se colocó en las trincheras de la recuperación de todo lo saqueado por la VASP. En varias de sus declaraciones, el empresario dice haber roto su silencio, porque se dio cuenta de que Asbún y Canhedo habían llegado a otro pacto a fin de garantizar la impunidad del brasileño. Un dato que podría avalar esta nueva denuncia es que cuando Canhedo fue entrevistado por un periodista boliviano en noviembre de 2002, afirmó claramente que el dueño de las acciones vendidas por él era Asbún y no Garáfulic”, escribe Archondo.

Asbún jugó sus cartas desde su red Televisiva Bolivisión, cuya base de operaciones es Cochabamba, para lograr sus objetivos tanto en el juicio que sostuvo con su ex socio Garáfulic y, en noviembre de 2004, cuando el gobierno de Carlos Mesa y el Congreso de la República estuvieron a punto de perdonar los impuestos devengados por las empresas capitalizadas, entre ellas las transnacionales petroleras y el LAB

#### *5.8.1.2. Capitales extranjeros en los medios*

Antes de despedirse de las áreas del poder, Garáfulic dio otro golpe político-empresarial al asociarse con el grupo español Promotora de Informaciones Sociedad Anónima (Prisa), liderada por el conocido Jesús de Polanco, a quién busco empujado por la crisis que le golpeaba. Prueba de ello es que el año 2000, comenzaron los despidos en las empresas del empresario. “Al mismo tiempo las restricciones se extendieron a un personal que fue obligado a desplegar mayores esfuerzos por igual salario. En todas las dependencias del consorcio se hablaba de una crisis grave. Era cierto. La deuda de siete millones de dólares contraída por la compra de la imprenta Goss Universal y sus magros resultados, dada las

---

de espera, Asbún habría decidido poner en vigencia su cargo de presidente de la Aerolínea. En ese momento y por haber sido el único que invirtió dinero en la adquisición, se consideraba a sí mismo como el verdadero y solitario dueño del paquete. Su principal acusación contra Garáfulic fue que este no había pagado y que al parecer estaba quebrado” (Rafael Archondo, Incestos y Blindajes)

reducidas escalas del mercado boliviano, habían empezado a hacerse sentir en un consorcio, que por primera vez se percibía como sobredimensionado. Así, la aceleración habitual vivida desde 1998 empezó a declinar”, sostiene Archondo.

Esta situación crítica se manejaba sólo en la esfera interna, en el espacio público los medios del grupo Garáfulic gozaban de buena salud, lo que, en cierto modo, facilitó su alianza con el grupo Prisa. Otro atractivo, dice Archondo, pudo haber sido su extendida red de contactos políticos que en ese momento alcanzaba los niveles más altos del Poder Ejecutivo. “Uno de los contactos más explotados del momento era para entonces Tito Hoz de Vila, ministro de Educación durante todo el gobierno de Banzer y socio del consorcio en la filial de ATB de Cochabamba. Ese solo dato pudo haber sido un argumento clave para convencer a Polanco de la conveniencia de un acuerdo de sociedad empresarial. Como se sabe, uno de los intereses fundacionales de Prisa es la edición de libros escolares a través de su editorial “Santillana”. Bajo la supervisión del ministro afín a Garáfulic, el grupo español ganó tiempo después la licitación para imprimir esos materiales didácticos. A nivel mundial, los servicios de este tipo conforman el 40 por ciento de las ganancias del grupo español. En quien estuvo cerca del proceso, hay dos certezas: si bien Santillana era la mejor propuesta, al mismo tiempo existieron presiones evidentes de parte de Garáfulic (llamadas telefónicas) para que el Estado favoreciera a su, ya por entonces, socio español”.

Otro dato que redondea estos negocios y vínculos, fue el episodio que se produjo en diciembre de 1999, cuando el grupo Garáfulic intentó promocionar a su socio Tito Hoz de Vila, como candidato a la Presidencia de la República para las elecciones del 2002, al pretender elegirlo como personaje del año porque en febrero de ese año había logrado derrotar la movilización del magisterio paceño. Esta opinión no era compartida por la Redacción, que tras ser consultada había elegido como personaje del año al alcalde de Potosí, René Joaquino, por haber hecho una brillante gestión en un municipio tan pobre como el potosino y por haber sido elegido por una amplia mayoría en las elecciones municipales de ese año. Luego de arduos debates, el tema quedó en empate y el periódico La Razón declaró a ambos políticos como personajes de 1999.

Finalmente, luego de estos prolegómenos, el 23 de octubre de 2000, Raúl Garáfulic Gutiérrez y Jesús de Polanco sellaron en Santa Cruz una alianza empresarial. El grupo español se comprometió a invertir 10 millones de dólares y, de ese modo, ambos grupos crearon tres sociedades: una encargada de la prensa, otra de la televisión y la radio y la tercera de internet. “La primera recibía el nombre de “Grupo Multimedia de



Comunicaciones S.A.” y se encargaría de editar los periódicos “La Razón”, “El Nuevo Día” y “Extra”. En ella, los españoles controlaban el 76.9 por ciento, mientras que Garáfulic conservaba el 23.1 por ciento. La segunda sociedad, con el nombre de “Inversiones de Radiodifusión”, tenía a su cargo la Red ATB y se proponía crear además tres radioemisoras de corte musical para todo el territorio boliviano. En este emprendimiento, Garáfulic tenía formalmente el 75% de las acciones y dejaba a Prisa el restante 25 por ciento. La tercera asociación, seguramente la menos importante, es “Inversiones Digitales” en la que ambos grupos comparten porcentajes equivalentes del 50 por ciento y desde donde pensaban desarrollar negocios por internet”<sup>158</sup>.

Una suma de la composición global al interior de la sociedad nos muestra que Prisa posee el 50.4 por ciento, mientras que el grupo Garáfulic se queda con el 49.3 por ciento. Según Archondo, la variación compensatoria de porcentajes entre el rubro radio y televisión y el de prensa se debe a que la legislación boliviana no permite que un inversionista extranjero tenga una presencia de más del 25 por ciento en los medios electrónicos<sup>159</sup>.

El 10 de diciembre de 2001, escribe Archondo, debido a la necesidad de pagar créditos contraídos por la situación deficitaria de la entidad común, ambas empresas asociadas decidieron incrementar el capital en dos cuotas paritarias de un millón y medio de dólares. En esa misma reunión, el grupo Garáfulic pidió para sí el control de los contenidos informativos. Los españoles aceptaron, pero ello implicaba, claro, que Prisa, se hiciera cargo, a su vez, de la administración de las finanzas conjuntas.

Según las informaciones recabadas, el interés de Garáfulic era retomar el control de sus medios para controlar las elecciones nacionales, sospecha que se materializó en mayo de 2002, cuando en una de sus encuestas marcó un 40 por ciento de preferencia electoral en favor del candidato de Nueva Fuerza Republicana (NFR), Manfred Reyes Villa, quien en las elecciones nacionales quedó tercero, detrás del Movimiento al Socialismo (MAS) de Evo Morales, con un 19 por ciento.

Por los datos conocidos por ese entonces, Garáfulic había apostado con todo por Reyes Villa para salir de la crisis que le agobiaba y al ver que no logró su propósito, comenzó a derrumbarse su imperio. La estocada final se produjo en marzo de 2003, cuando Prisa

---

<sup>158</sup> Rafael Archondo, *Incestos y Blindajes, radiografía del campo político-periodístico*, editorial Plural, La Paz, Bolivia, 2003.

<sup>159</sup> Hasta el año 2000, el grupo Prisa ya controlaba en Latinoamérica el 19 por ciento de la cadena radial Caracol de Colombia, el 50 por ciento de Radiópolis, la cadena de Televisa en México, mediante una inversión de 60 millones de dólares. En Europa, es dueño de los periódicos *El País*, *As* (deportivo) y la cadena de Radios Ser y accionista de las empresas televisivas Sogecable, Canal + y Canal Satélite Digital, además de otras empresas.

comenzó la demanda contra su socio boliviano ante un tribunal arbitral, la Cámara Internacional de Comercio, con sede en París, Francia, porque Garáfulic no pudo pagar su comprometida cuota de un millón y medio de dólares acordada en diciembre de 2001. Este hecho, motivó que los españoles declararan que ya era insostenible la relación con sus socios y que había llegado la hora de romper los acuerdos y para ello era preciso que uno de los grupos debía quedarse con la totalidad de las acciones, para lo que se necesitaba once millones y medio de dólares. A principios de Julio de 2003, en Madrid se anunció el remate de las acciones del Grupo Garáfulic, entregadas en garantía por un préstamo contraído con el Banco Sabadell. Garáfulic no pudo superar este percance y se resignó a perder sus acciones, situación que fue ratificada en mayo de 2005, cuando el Tribunal Arbitral de París reconoció toda la propiedad de los medios en favor del grupo Prisa o caso contrario el grupo boliviano tendría que pagar los once millones y medio de dólares. Como ya es de conocimiento público perdió Garáfulic y Prisa se quedó con la administración total de los medios.

La llegada de este grupo transnacional a Bolivia cambió en cierto modo el escenario porque, por primera vez, en la historia de la comunicación en el país, una empresa extranjera controlaba totalmente un medio de comunicación que se editaba en suelo boliviano, lo que despertaba una inusitada curiosidad política por la transnacionalización de la palabra que se producía y los efectos e influencia que podría tener este proceso en la producción de la información y en la formación de la opinión pública nacional.

Por supuesto que para analizar este nuevo escenario es prudente considerar el nuevo contexto caracterizado por la consolidación de la aldea global pronosticada hace más de 30 años por el canadiense Marshall MacLuhan y por la presencia omnipotente de la sociedad; cuya base se desarrolla en la sociedad de la información, que integra la industria cultural a la de la información, difuminando de ese modo las fronteras territoriales e ideológicas en el campo mediático.

La nueva realidad se presenta en los siguientes términos: la materia prima y la manufactura son nacionales, los capitales y la línea editorial extranjeros, aspectos que, en primera instancia, pueden parecer contradictorios, pero que, en realidad, dadas las circunstancias actuales, son meras combinaciones de producción sin ninguna diferencia ideológica ni política con empresas mediáticas estrictamente bolivianas, al menos del sector de la gran prensa.

## 5.9. Derrota de la gran prensa durante la Guerra del Gas.

En la presente etapa histórica, pocos medios de comunicación controlados por la empresa privada propugnan un cambio social en las estructuras de producción. Son enemigos en el mercado, pero leales socios ideológicos por naturaleza a la hora de defender el sistema político-económico vigente. Prueba de ello es la posición que asumieron los medios de la gran prensa del país durante y después de la Guerra del Agua del 2000<sup>160</sup>, en la ciudad de Cochabamba; las denominadas jornadas de abril y septiembre de 2000<sup>161</sup>, en el Altiplano; y la Guerra del Gas del 2003, en las ciudades de El Alto y La Paz<sup>162</sup>. Todos, en nombre del pluralismo, pero excluyendo las fuentes contrarias a su pensamiento editorial, armaron un solo cuerpo en defensa del orden público y de la propiedad privada transnacional.

Sobre esa fina línea ideológica, los medios masivos se han convertido en fabricantes de “consensos sociales” para mantener el poder de los grupos hegemónicos a través de los partidos y no tanto para profundizar la democracia participativa. En realidad, se han constituido en la institución que gobierna la denominada opinión pública y a través de ella gobierna a los gobiernos. En suma, tienden a erigirse en una institución suprapartidaria e institucional. Su poder de administración de la democracia se extiende desde el tratamiento informativo de los procesos electorales, mediante las encuestas, hasta el papel fiscalizador y acusador que asume frente a la administración de la cosa y corrupción públicas.

A partir de los elementos revisados podemos colegir que el país se dirige a una especie de mediocracia, a un gobierno de medios, con rasgos plutocráticos. Los medios y sus

---

<sup>160</sup> Se produce en febrero de 2000, cuando la ciudad de Cochabamba se rebela en contra de las elevadas tarifas de agua impuestas por la empresa transnacional Aguas del Tunari, que sin haber invertido casi nada en la distribución de agua domiciliaria se le ocurrió subir las tarifas para financiar por adelantado con dinero de los consumidores sus inversiones, hecho que indignó a los habitantes del valle cochabambino, quienes resistieron duramente la represión violenta ordenada por el gobierno de Hugo Banzer Suárez. El episodio terminó con dos muertos.

<sup>161</sup> En ese tiempo se produjeron dos bloqueos de caminos contundentes en las vías de acceso a las ciudades de El Alto y La Paz, el primero en abril y el segundo en septiembre, los dos fueron dirigidos y encabezados por el líder indígena, Felipe Quispe, “El Mallku”, ex combatiente del Ejército Guerrillero Tupac Katari (EGTK) La movilización -nunca antes vista en el periodo democrático, salvo en el Chapare, territorio dominado por el otro líder indígena, Evo Morales- demandaba mejores condiciones de vida, acceso a los servicios básicos, agua, luz, seguro de salud y alimentaria.

<sup>162</sup> Se produjo entre el 10 y 17 de octubre, cuando la ciudad de El Alto declaró un paro cívico de labores indefinido para pedir la nacionalización del gas. El gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada respondió el reclamo con violencia, sacó al Ejército armado a las calles y masacró a los ciudadanos que intentaban resistir en las avenidas. Este triste episodio terminó con 65 muertos y más de 300 heridos, según la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB)

propietarios, antes que los periodistas, comenzaron a reemplazar a los partidos en la función esencial de mediar entre la sociedad y el Estado, arrogándose de facto la representación de la sociedad.

Esta nueva realidad mediática se circunscribe en una situación socioeconómica crítica, sustentada en el agotado modelo económico impuesto con el Decreto Supremo 21060. A esto se suma la crisis del sistema político, que convirtió la democracia representativa en un método de acumulación de riqueza “representativa” en pocas manos y una gran “participación social” en las franjas de la pobreza, lo que empujó a los sectores sociales empobrecidos a asociar su esperanza a la democracia participativa. En efecto, “la guerra del agua” y el bloqueo de campesinos de septiembre terminaron por desnudar que la democracia representativa es una falacia recuperada de buena fe por los sectores populares, pero tergiversada por los mismos grupos beneficiarios de las dictaduras. En ese plano, sectores denominados “asistémicos” (campesinos, indígenas, trabajadores, mujeres y clases medias progresistas) propusieron la refundación de Bolivia en el escenario de la Asamblea Constituyente.

El resurgimiento de este antagonismo entre fuerzas sociales, campo y ciudad, indios y oligarquía en el ambiente sociopolítico y la aspiración social de alcanzar la democracia participativa influyó en la incubación de un modelo de información también participativo, pues, en última instancia, el periodismo siempre responde a etapas históricas y circunscripciones geográficas debido a que la lucha política, esencialmente, es teórica y mediática antes de traducirse en otros niveles o campos de batalla física, inclusive.

En la presente etapa histórica, la multimedia, nueva forma de organización de la empresa privada en torno a los medios de comunicación, se encargan de limitar en el espacio socio-mediático las aspiraciones y necesidades históricas de las mayorías y perennizar los intereses de la plutocracia. La ley del mercado rige su existencia, antes que el postulado del servicio social.

Frente a esta evidencia, a principios del año 2000, surgieron medios de comunicación micro-empresariales, tanto por el tamaño de la inversión y las características de su estructura propietaria, entre ellos el semanario Pulso<sup>163</sup>, el quincenario El Juguete

---

<sup>163</sup> Semanario dirigido y fundado por Jorge Canelas hace dos años, tras su salida de La Prensa; este medio tuvo una época espléndida y de gran influencia cuando la edición era realizada por los periodistas Gustavo Guzmán y Víctor Orduna, quienes renunciaron a su trabajo en septiembre de 2004 luego de denunciar incompatibilidad ideológica con los nuevos administradores. Canelas renunció en marzo de este año, también por las mismas causas.

Rabioso<sup>164</sup> y otros periódicos que nacen esporádicamente en situaciones de coyuntura<sup>165</sup> o son especializados en determinados temas. Todos estos medios comparten en común la concepción del periodismo como un método de interpretación y de transformación social, antes que, de mero reflector de la realidad, aunque según otras visiones están altamente ideologizados. En estas mismas circunstancias, recuperaron fuerza comunicacional estaciones de radios públicas, populares o alternativas como Erbol, Pachamama, Huayna Tambo, Khana y San Gabriel.

Este grupo de medios tuvo una participación decisiva en octubre de 2003, durante la Guerra del Gas, que había comenzado, un mes antes, precisamente, en instalaciones de Radio San Gabriel, afiliada de Erbol, con una huelga de hambre declarada por la Federación de Campesinos de La Paz, que demandaba, entre otras cosas, la nacionalización de los hidrocarburos.

Entre el 10 y 17 de octubre, el gobierno de la coalición, conformada por el MNR, MIR, NFR y UCS, protagonizó la mayor masacre de la era de la democracia, pues, causó 67 muertos<sup>166</sup> y más de dos centenares de heridos, quienes, en su mayoría, habían salido a marchar y bloquear las calles para pedir a Sánchez de Lozada que recupere el gas del poder de las petroleras y devuelva al Estado los hidrocarburos.

Ante la masificación del movimiento social, el Jefe del Estado de entonces lo primero que hizo el viernes 10 de octubre fue convocar a su residencia a los propietarios de los medios de comunicación masivos, Unitel, Red Uno, ATB, El Deber, La Razón, La Prensa, Los Tiempos, principalmente, para “informarles”, basados en “informes” de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado, que la democracia se caía y que había todo un plan no sólo para derrocar al gobierno del MNR sino para asesinar a cada uno de estos empresarios. Ante semejante advertencia, la mayoría de los invitados optó por pedir al Presidente Sánchez de Lozada y a su ministro de Defensa, Carlos Sánchez Berzaín, quien participó en ese almuerzo, aplicar **mano dura**.

Esta reunión es la “piedra filosofal” que explica la decisión de los medios televisivos de la gran prensa, como Unitel, ATB y Red Uno, de difundir con “absoluta normalidad” su programación habitual en lugar de dar prioridad a la información que se producía en la semana más sangrienta de la democracia. Esta jerarquización de la realidad llamó la

---

<sup>164</sup> Quincenario dirigido y fundado por Wálter Chávez hace seis años, quien también edita el mensuario de circulación mundial Le Monde Diplomatique, periódico editado en Francia por Ignacio Ramonet.

<sup>165</sup> Una de esas publicaciones es Hora 25, mensuario especializado en temas de hidrocarburos y con una clara línea editorial progresista.

<sup>166</sup> Según datos de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia.



atención no solo de los expertos mediólogos o periodistas, sino de la comunidad en su conjunto, que no se explicaba, al menos en ese momento, por qué la gran prensa prefería difundir en plena matanza las películas más taquilleras o las series con mayor audiencia en lugar de informar. Esa decisión coincidió con la demanda que hacía el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada, a través de algunos de sus diputados, entre ellos, Oscar Sandoval (MNR), quien acusó de sedición a los medios de comunicación que informaban sobre los hechos y les pidió difundir música u ocuparse de otras cosas, en vez de azuzar a la población, a través de la información, a sumarse al bloqueo y la resistencia. Lanzó esta acusación en una declaración realizada a la Red Erbol, a la que sindicó de cometer ese delito por informar en vivo y directo sobre todos los hechos.

El 15 de octubre, agentes del gobierno dinamitaron la torre de transmisión de radio Pío XII de Oruro, afiliada de Erbol, para acallarla. Por esos días, la coalición había considerado, en determinado momento de la crisis, la posibilidad de silenciar a todos los medios que informaban sin pausa sobre los hechos, aunque 24 horas antes de la caída de Sánchez de Lozada, el vocero presidencial de entonces, Mauricio Antezana, había desmentido esta versión y otorgó garantías a los medios y periodistas.

Sin embargo, de lo que se trataba no era de avivar más el conflicto o inducir a la gente a participar en las movilizaciones, sino de informar sobre un hecho extraordinario que reunía todas las características de gran noticia porque rompía la cotidianidad o la denominada normalidad, condición básica para jerarquizar la información en primera plana o decidir la transmisión continua de los hechos. No hacerlo significaba una grave omisión antiética por parte de los medios y una vergonzosa irresponsabilidad por parte de los periodistas. Salvando las distancias, era como que las radios y canales de televisión de Estados Unidos y de España se hubieran negado a transmitir en vivo y directo los tristes sucesos del atentado del 11 de septiembre de 2001 y del 11 de marzo del 2004, respectivamente. En este tipo de circunstancias extraordinarias, lo que más requiere la sociedad es información, si los medios le privan de ese alimento indispensable están atentando contra su derecho a participar en las decisiones públicas.

En el caso de los periódicos, La Razón, La Prensa, El Deber, Los Tiempos, la oferta informativa fue menos agresiva en contra de la población, pero por supuesto que todos optaron por respaldar el orden establecido y defender el gobierno “democrático” de Gonzalo Sánchez de Lozada. Ninguno condenó la masacre sangrienta, es más, utilizaron el término de enfrentamiento para describir la matanza y, en algunos casos, responsabilizaron de los sucesos a los dirigentes sociales y sindicales radicalizados.

En medio de esta lucha mediática, los periodistas del diario La Prensa denunciaron ante el Sindicato de Trabajadores de la Prensa de La Paz que algunas de sus ediciones de aquellos días fueron censuradas por el Jefe de Redacción, Marco Zelaya, especialmente la publicación del viernes 17 de octubre, cuando éste prohibió sin argüir razones periodísticas la circulación de la edición extra que habían elaborado para informar acerca de la caída y huída de Sánchez de Lozada.

En cambio, las estaciones de radio, en especial las afiliadas de Erbol, se constituyeron en las plazas públicas, en las asambleas virtuales de la sociedad organizada y movilizada, pues, habían inaugurado el periodismo abierto al otorgar a los ciudadanos la posibilidad de convertirse en periodistas de su propia realidad y personas con capacidad de ser medios, fuentes y mensajes a la vez. De ese modo repusieron la comunicación bidireccional e interactiva, practicada desde hace tiempo por las radios mineras, populares y públicas como radio Pío XII de Siglo XX, radio Santa Cruz de Santa Cruz, radio Tarija de Tarija y otras estaciones comunitarias.

En medio de este fragor mediático, la edición de Pulso del jueves 16 de octubre de 2003 fue determinante porque pidió, en una publicación extra, la renuncia de Sánchez de Lozada. El titular en tapa plena y el editorial tuvieron una gran repercusión, más que por la oportunidad por el origen de la solicitud, pues, su director Jorge Canelas, autodeclarado liberal y ferviente admirador de Goni, exigía que su admirado se vaya del poder por el bien de la democracia. Gesto admirable de un convencido liberal porque demostró su apego pleno a la democracia. Las fuerzas del Ministerio de Gobierno intentaron confiscar la edición, pero la gente hábilmente ya había pegado las primeras páginas en las paredes de la ciudad, multiplicando la lectura y generando la interpretación colectiva. Se puede decir que la decisión editorial de Pulso terminó de aglutinar a la clase media en contra del gobierno. A esta corriente se sumaron el Juguete Rabioso y el semanario gratuito La Época, dirigido por aquel entonces por el periodista Raúl Peñaranda, quien, en un editorial adelantado, el mismo jueves 16, también pidió la renuncia del Jefe del Estado.

Dentro de esta contienda discursiva se inauguró con éxito la presencia de medios digitales como BolPress, IndyMedia y otras páginas web, que se encargaron de difundir la información de la realidad boliviana al mundo, reproduciendo textos de la prensa local o elevando la señal de las radios nacionales a través de programas informáticos como el Real Audio.

Todo este proceso histórico concluyó con la renuncia de Sánchez de Lozada y la posesión de Carlos Mesa como presidente de la República, quien el 17 de octubre de 2003, se

comprometió a realizar el Referéndum sobre el gas y a convocar a una Asamblea Constituyente para refundar Bolivia.

Indudablemente, por los antecedentes y los resultados históricos, octubre fue la derrota de la derecha en términos políticos y mediáticos.

### **5.10. La gran prensa en la agenda de enero**

En algo más de un año, los sectores más conservadores de la sociedad y la gran prensa mercantil se rearticulaban paulatinamente y obtuvieron una gran victoria en la movilización de enero de 2005, en la ciudad de Santa Cruz, sede de la nueva derecha boliviana, afincada desde hace más de 10 años en el Comité Cívico de esa capital.

El movimiento comenzó a causa del alza de los hidrocarburos<sup>167</sup>, los cívicos aprovecharon muy bien el descontento popular para organizar marchas callejeras, la toma de instalaciones de instituciones estatales como la Prefectura, Impuestos Internos y el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA). En resumen, los cívicos, paradójicamente, empujaron a los empresarios a convertirse en defensores del pueblo, pero con el fin esencial de resguardar sus intereses. No sólo eso, los abogados de la ley y el orden, en los gobiernos que ellos participaron o respaldaron como el de Gonzalo Sánchez de Lozada, se habían convertido de pronto en los principales violadores del orden constituido, al verse marginados del poder por el gobierno de Carlos Mesa.

La derecha, al sentirse fuera del círculo hegemónico, movilizó todo su poder económico y operó desde su brazo mediático para defender y resguardar sus privilegios. Este es el fundamento para concluir que el movimiento cívico fue acompañado y fomentado, abiertamente, por las redes de televisión Unitel, Red Uno y ATB, que en lugar de informar habían tomado partido contra un gobierno que no disparó un solo tiro en contra de los manifestantes y no realizó casi ninguna campaña de propaganda. Los propietarios de los medios con sede en Santa Cruz, a través de los periodistas, sesgaron la información al señalar que la subida del diésel era una medida en contra de Santa Cruz, cuando la disposición afectaba a todo el país y formularon un discurso regionalista, discriminatorio y racista. Las redes de televisión que habían transmitido las mejores películas y las series con mayor audiencia durante la Masacre de Octubre para que la información no “induzca” a la sociedad a reforzar la movilización, ahora transmitían en vivo y directo todo el

---

<sup>167</sup> El presidente Carlos Mesa, el 30 de diciembre, dictó un decreto supremo que elevaba los precios del diésel y la gasolina ....

conflicto organizado por el Comité Cívico de Santa Cruz. El movimiento, que había comenzado en defensa de la economía popular, terminó logrando el compromiso gubernamental de elección de prefectos, solicitando autonomía regional y formulando la denominada Agenda de Enero<sup>168</sup> para contraponerla a la Agenda de Octubre.

Leila Cortez Pérez, comunicadora boliviana nacida en Santa Cruz, señala en un artículo periodístico<sup>169</sup> que durante la crisis de enero de 2005, la mayoría de los medios de comunicación cruceños, en especial los televisivos<sup>170</sup>, asumió “una arrolladora posición casi militante en favor del movimiento cívico cruceño”.

Respalda en las lecciones de ética periodística expandidas por el colombiano Javier Darío Restrepo, critica “la lógica mercantilista en la que actualmente se mueven los medios de comunicación” y lamenta que no hayan pasado la prueba de la ética porque tomaron posesión en favor del Comité Cívico de Santa Cruz. “Lo que ocurrió encuentra explicaciones en un análisis del Grupo de Comunicaciones del Sur que dice que los medios de comunicación se “descomprometieron” de las demandas y reflexiones de los grupos sociales. Esta posición ha hecho que los medios respondan a intereses privados y mantengan complicidades con los intereses desde el poder, ha hecho desaparecer las posibilidades de construir el derecho de las personas a participar, opinar y evaluar la información que recibe. Este modelo hizo de los medios un sistema excluyente y hermético, sin canales de intervención ciudadana”, señala Cortez.

A su juicio, los canales de televisión cruceños faltaron principios periodísticos como el hecho de consultar fuentes diversas para brindar una determinada información a la sociedad. “Los medios locales nos mostraron una cara de la moneda, una sola voz, la de los cívicos; vimos los mismos rostros, dirigentes cívicos y de los gremios empresariales, quienes daban sostén a las movilizaciones, matizaron con la cara de algún dirigente social como el ejecutivo de la Central Obrera Departamental (COD), el de la Federación de Juntas Vecinales (FEJUVE) o el de la universidad pública (Gabriel René Moreno), todos ellos sin mayores aspiraciones que las de mantener sus propios liderazgos. La ciudadana o ciudadano común no apareció para emitir su opinión, menos vimos o leímos a otras fuentes con otros puntos de vista. Entonces la “desinformación” fue el común

---

<sup>168</sup> La Agenda de Enero, defendida por miembros del Comité Cívico de Santa Cruz, pide elección de prefectos y referéndum autonómico el 12 de agosto, antes de la realización de la Asamblea Constituyente, mientras que los impulsores de la agenda de octubre, señalan que el mejor escenario para discutir todos los problemas del país es la Constituyente.

<sup>169</sup> Leila Cortez Pérez, Medios cruceños: Ética vs. Mercantilismo, La Razón, La Paz, jueves 24 de marzo de 2005.

<sup>170</sup> Canales Red Uno y Unitel, el primero de propiedad de Ivo Kuljis y el otro del grupo monasterios.

denominador. Los datos, la contextualización y los antecedentes se manipularon, pues provenían de un solo lado, de una sola gama de analistas que rotaban por los canales de televisión, y ¿la gente?”, escribe Cortez.

Se declaró preocupada porque comprobó en la crisis de enero que los periodistas se limitan a informar desde arriba, desde los generales, los ministros, los altos mandos, dejando fuera a la gente y deformando la realidad, tal y como señala Restrepo, quien además agrega que la “realidad no se capta haciendo entrevistas sino haciendo contacto permanente con la gente para construir la información desde la gente”.

Cortez señala que “es probable que muchos/as periodistas estén preocupados por la ética, pero se sienten frustrados/as porque tienen que escoger entre a ética o conservar su trabajo, un empleo muy venido a menos últimamente, no sólo por las precarias condiciones laborales, también porque los sectores sociales empiezan a pasarles la factura; no por nada se suele ver que en las manifestaciones sobran insultos para algunos medios o que sus periodistas son agredidos. ¡Un punto al que nunca debimos llegar!”.

En su criterio, “en tiempos de conflicto es cuando la población necesita más de los medios para saber qué está pasando y la prensa debe dar respuesta responsable porque su rol esencial es contribuir a la construcción de la democracia y no a resquebrajarla como ocurrió en enero en Santa Cruz o en otras crisis. ¿Por qué entonces indígenas, campesinos, gremiales y personas de a pie no aparecen en los medios en su calidad de ciudadanos/as? El mejor aporte del periodismo a la democracia es alentar espacios de encuentro, acuerdos y concertación”.

Esta forma ideológica de crear la realidad desde los medios, que se desarrolla en torno a los intereses de la derecha boliviana, comienza expandirse como una epidemia en el resto del país, a través de repetidoras televisivas que son instaladas en la mayor cantidad de poblaciones para anular la llegada de otros medios de comunicación. La orientación asumida por las grandes empresas de comunicación, sino se ponen límites legales o de control social, puede con el tiempo convertir a los medios en peligrosos elementos antidemocráticos e instalar en el país una dictadura mediática como ocurrió en las crisis de octubre y enero.

No sólo eso, también puede derivar en una feroz competencia por el poder político en función de las leyes del mercado como se observó, en la ciudad de Santa Cruz, en las elecciones municipales de diciembre de 2004, cuando quedó en evidencia que los medios mercantiles son desleales competidores en el mercado, pero fieles aliados ideológicos en la toma del poder político. Prueba de ello es que las dos redes de televisión más fuertes



apostaron por un determinado candidato, actitud antidemocrática si analizamos el hecho desde la perspectiva de la ética.

La Red Unitel se jugó con todo por el ex militante del MNR, Percy Fernández, y la Red Uno apostó por Oscar Vargas, ex empleado y diputado de la agrupación política (MUP) de Ivo Kuljis, propietario del canal. Ambos medios de la gran prensa utilizaron la desinformación para intentar manipular la conciencia de los electores y sumar votos en favor de sus candidatos. Sin embargo, la guerra sucia desatada entre ambos bandos político-mediáticos terminó favoreciendo, de un modo u otro, al ex alcalde cruceño y ex militante de la Unidad Cívica Solidaridad (UCS), Roberto Fernández, quien obtuvo un triunfo apretado, pero no pudo llegar a la silla edil porque Unitel y Red Uno, al final de la contienda, se unieron y optaron por promocionar una alianza de sus candidatos.

Como suele suceder en este tipo de juegos electorales, los propietarios apostaron sumas fuertes bajo el tapete de las libertades de empresa y prensa, pero como siempre los únicos que expusieron la cara en esta guerra pública en defensa de los intereses privados fueron los periodistas, quienes recibieron críticas de sus propios colegas y de otros profesionales por la actitud poco equilibrada que adoptaron en la cobertura de estos episodios. En tanto, los propietarios mantuvieron hábilmente su invisibilidad en la impermeabilidad de la libertad de prensa.

Gabriela Ichaso Elcuaz, también comunicadora cruceña, lamenta que los medios y periodistas de Santa Cruz hayan convertido “el derecho a la información en un circo romano” y desliza la idea de que los propietarios de medios “dictan” los contenidos de los mensajes a las conductoras y conductores de su canal televisivo a través de “auriculares”. “En vez de ser la vanguardia, son corifeos de baja calidad. Si su compromiso es con la autonomía, ¿por qué nunca hablaron antes de ella? Si querían que Carlos Mesa no venga, ¿para qué quieren ahora que hable? Si Goni ahora es un asesino, ¿dónde estaban en Octubre? Si Oscar Vargas era un mentiroso para el uno y un ídolo para el otro, ¿por qué no nos cuentan en qué quedaron?”, escribe Ichaso.

De las palabras de ambas profesionales bolivianas podemos deducir la participación determinante de los propietarios en la estructuración de los mensajes periodísticos, pero sin ninguna responsabilidad ante la sociedad, sino de forma invisible e irresponsable porque encapsulan su intervención en el concepto de independencia del medio y la labor visible de los periodistas.

Desde todo punto de vista, la agenda de enero fue gran producto mediático de los cívicos cruceños y sus aliados políticos.

### **5.11. Los medios en la caída de Mesa**

Estas dos contiendas mediáticas, octubre y enero, generaron críticas desde ambos bandos. Unos calificaron de irresponsables e incendiarios a los periodistas y medios que cubrieron en vivo y directo la masacre de octubre y otorgaron puntos positivos a los canales de televisión, radios y periódicos que minimizaron el hecho o intentaron esconderlo bajo la alfombra de la programación habitual. Desde la otra vereda se lanzaron “piedras verbales” contra los medios de comunicación utilizados por el Comité Cívico de Santa Cruz y los sectores empresariales por haber participado en la articulación de las movilizaciones pro-autonómicas sin haber escuchado a la gente o considerado la decisión de la sociedad civil en función de temas públicos. En su defensa, los gestores de esta acción señalaron que como nunca antes reunieron, democráticamente, más de 300 mil personas en una marcha masiva en defensa de la autodeterminación regional.

Ambos grupos de medios de comunicación social e información, con visiones y orientaciones ideológicas distintas, se enfrentaron otra vez en casi todo el periodo del presidente Carlos Mesa (17 de octubre de 2003 y 9 de junio de 2005). La denominada gran prensa, desde un principio, se puso en contra del nuevo mandatario y de ese modo compartió implícitamente la decisión del MNR de tomar venganza contra Mesa, quien en la crisis de octubre se había desmarcado de Gonzalo Sánchez de Lozada al condenar la masacre con lo que facilitó la caída del Mandatario. Este hecho fue calificado por el MNR como una “traición”, razón por la cual decidió operar desde todos los ámbitos, incluidos los sindicales, cívicos y miliars, para evitar que Mesa concluya su mandato el 6 de agosto de 2007.

El otro grupo de medios continuó su labor informativa sin defender la gestión de Mesa - aunque en determinados momentos sí lo hizo indirectamente- sino demandando desde el púlpito de la información el cumplimiento de la agenda de octubre, que se resumía a la nacionalización de los hidrocarburos y la realización de la Asamblea Constituyente. Entre octubre de 2003 y diciembre de 2004, la mayoría de los medios de la gran prensa trabajó cotidianamente en la debilitación del nuevo Jefe del Estado y en la defensa sutil de los intereses transnacionales, particularmente, petroleros.

Desde enero de 2005, asumieron con virulencia la decisión plena de derrocar al gobierno de Mesa y frenar la Nacionalización del Gas, cuyas posibilidades de materializarse habían crecido después que el Tribunal Constitucional aclaró que los 76 contratos firmados por

el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada con las transnacionales petroleras son inconstitucionales y que se requiere la aprobación del Congreso de la República, en virtud de su artículo 59, inciso 5, para que sean perfeccionados.

Prueba de esta realidad es que días antes de la aprobación de la Nueva Ley de Hidrocarburos en el Congreso, medios como La Razón y ATB abrieron sus espacios a fuentes defensoras de las inversiones extranjeras y menospreciaron la participación de los sectores que buscaban la nacionalización de los hidrocarburos o al menos el logro del 50 por ciento del pago de las regalías por la explotación del gas.

En abierta campaña, La Razón cargó sus tintas desde el 17 de abril de 2005, cuando el debate de la Ley de Hidrocarburos estaba en la recta final en el Congreso Nacional. En ese contexto, el periódico paceño, en sus páginas 16 y 17 del cuerpo A, desplegó una entrevista con el embajador de Argentina en Bolivia, Horacio Macedo<sup>171</sup>, quien entre otras cosas advirtió que su país tiene prioridades y presiones internas que le obligarán a tomar otra posición si hasta mayo (2005) Bolivia no resolvía el asunto de las regalías a los hidrocarburos y no planteaba un precio competitivo para el nuevo acuerdo. “Con mis declaraciones no quiero inmiscuirme en los tiempos de Bolivia, pero sí busco advertir que de acuerdo al interés nacional de los argentinos tenemos una región altamente poblada (en el norte argentino) para la que vamos a tener que encontrar una solución dentro de la Argentina, probablemente no sea la mejor solución porque creemos que una solución viable es el acuerdo energético con Bolivia”, declaró Macedo y líneas abajo reveló que lo que preocupaba a su país era saber cuál iba a ser la carga fiscal que Bolivia recibiría con la Ley de Hidrocarburos.

En este proceso de articular la agenda pública en función de la agenda privada de los empresarios de medios, el mismo periódico, una semana después, en su edición del domingo 24 de abril de 2005, escribió en su editorial para advertir otra vez (primero fue Argentina) que los vecinos Chile y Perú avanzan en el negocio de compra-venta de gas natural, mientras que los bolivianos van un paso atrás, confundidos en la aprobación de la nueva Ley de Hidrocarburos. “Nunca nada más incierto y menos sensatos que los traspies que se han visto en el proceso de aprobación de esta ley. Nunca tanta especulación e ignorancia...”, señala el editorialista de este medio controlado por el Grupo PRISA de

---

<sup>171</sup> Argentina es uno de los compradores del Gas Natural boliviano, adquiere 7.7 millones de metros cúbicos diarios a un precio de 1.98 dólares el millar de pie cúbico y quiere firmar un contrato de largo plazo para adquirir entre 20 y 30 millones de metros cúbicos diarios; y el negocio es realizado por el consorcio hispano-argentino que se resume a la compra-venta entre Repsol YPF-Bolivia y Repsol YPF-Argentina.

España. “Entretanto –continúa- las empresas no invierten porque temen que las condiciones anunciadas sean todavía peores, los países vecinos han comenzado a buscar alternativas y en el gobierno no existe la más mínima idea de lo que podría ser una política energética de emergencia que permita al país no perder oportunidades y continuar el negocio mientras se aprueba la ley”. Por supuesto, una posición editorial es desde todo punto de vista legítima, pues, refleja con todo derecho la ideología del propietario del medio, por tanto, no tendría que haber mayor discusión sobre este aspecto. Lo que sí llama la atención es que en las páginas interiores de esa misma edición aparece una entrevista sacada de la galera con Luis Vásquez, ex ministro de Justicia de Gonzalo Sánchez de Lozada, quien defiende los contratos petroleros, señalando que el debate sobre la supuesta inconstitucionalidad de los contratos petroleros es político y que nunca debieron ser enviados al Congreso. Esta decisión ya no se puede defender desde la lógica del editorial, pues, si bien la opinión en esas páginas pertenece al dueño, la información desplegada en las otras es de propiedad de la sociedad. Por esa razón, las reglas periodísticas, dice Restrepo, exigen a los encargados de la producción de la información buscar fuentes diversas, de lo contrario “una información deja de ser buena cuando recurre a una sola fuente”. Esto significa que lo ideal hubiera sido leer en la siguiente página, contigua a la entrevista a Vásquez, otra fuente que sostenga la inconstitucionalidad de los contratos petroleros y el acierto de enviarlo al Congreso, y dejar al ciudadano el último juicio.

Esta construcción ideologizada de la información se remató en el transcurso de la semana en el mismo consorcio mediático, en la Red ATB, que organizó un “gran debate nacional” sobre el gas los días martes 26, miércoles 27 y jueves 28 de abril. Entre los invitados figuraban personajes vinculados, de un modo u otro, a los intereses, sectores o negocios petroleros, como por ejemplo Humberto Calderón Berti, ex presidente de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP); Enrique García, Presidente de la Corporación Andina de Fomento (CAF); Carlos Miranda, ex superintendente de Hidrocarburos de Bolivia; Herbert Müller, ex ministro de Hugo Banzer; Daniel Gustavo Montamet, experto en hidrocarburos de la República Argentina; Luis Felipe Lampreia, ex canciller del Brasil; Frank Look Kin, presidente de la Compañía Nacional de Gas de Trinidad y Tobago; Fernando H. Navajas, Director de la Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas; Carlos Alberto López, ex vocero de la Cámara Nacional de Hidrocarburos; Luis Ossio Sanjinés, ex vicepresidente de Bolivia. Para matizar el debate con una fuente diferente, el miércoles 27 de abril, invitaron a Alvaro García Linera, sociólogo y analista político vinculado tenuemente a los movimientos sociales. A causa

de la crítica de otros medios y de periodistas independientes, la Red ATB invitó el último día a Andrés Soliz Rada, periodista y abogado estudioso de los temas hidrocarbúricos. El título sugestivo del evento, “Nuestro gas, más allá de la política”, lo decía todo, pues, de lo que se trataba era de marginar las visiones distintas a la de las transnacionales petroleras, calificándolas de “voces politizadas, especuladoras e ignorantes”. Otra vez, Restrepo, Stuart Mill y Popper hubieran reclamado el contraste democrático de fuentes y opiniones como único camino para llegar a la verdad.

En medio de este escenario de guerra mediática, política y social se produjo la promulgación de la Ley de Hidrocarburos en marzo de 2005. Tras la negativa de Carlos Mesa para firmarla, asumió la responsabilidad el presidente del Senado, Hormando Vaca Díez. Esta actitud “evasionista” del Presidente de la República se sumó a las otras dos acciones que adoptó en febrero, cuando por estrategia presentó su renuncia ante el Congreso para movilizar a los sectores que le apoyaban; y en marzo, cuando convocó a elecciones generales adelantadas. Ambas solicitudes fueron rechazadas por el Congreso de la República. Estos pseudo-eventos debilitaron la imagen presidencial y lo devaluaron ante los medios de comunicación.

“El mago mediático (Carlos Mesa)”, según el editorial de La Razón del viernes 20 de mayo de 2005, se había convertido, tras nueve meses de romance con los medios, en el “blanco mediático”. El periódico recordó que “su origen de periodista, sus condiciones intelectuales, su ruptura con el entonces desgastado sistema de partidos, su fugaz independencia inicial y otros atributos convirtieron (a Mesa) en octubre de 2003 en la esperanza”. “Apareció como el hombre llamado a reconstruir la unidad de un pueblo dividido social, racial, económica y regionalmente. Este hombre, irresistible seductor del verbo, que pasará a la historia como el mayor maestro de la palabra frente a la cámara de televisión entre todos los primeros mandatarios que tuvo el país, sufre ahora un serio tropiezo precisamente con el mundo mediático”, escribe acertadamente el editorialista vaticinando los días difíciles que venían en contra de Carlos Mesa desde el poder de los medios.

Entre las causas de la caída mediática de Mesa, La Razón divisa el hecho de haber “transformado la virtud del equilibrio en indecisión permanente; el cálculo, en el incumplimiento de la Ley; la paz, en la renuncia al ejercicio de autoridad; la comunicación, en la manipulación a través del discurso; la duda legítima, en el reinado de la incertidumbre”. Pero, advierte más abajo, que estos errores no justifican el exceso de los medios en contra de la investidura y autoridad presidencial. “El caso es que hoy,



muchos medios y periodistas han decidido perderle no sólo el respeto al presidente Carlos Mesa, sino insultarle y soltar alegremente todo tipo de calificativos denigrantes. Han hecho de él un blanco de las burlas, lo ridiculizan por su indecisión; le llaman “incompetente”, unos porque no pone orden y otros porque no nacionaliza. Así de fácil”, señala.

Para probar las críticas del periódico paceño no hay que escudriñar en voluminosos archivos periodísticos, basta leer la revista Ca\$h, con sede en la ciudad de Santa Cruz y vinculada a accionistas del periódico El Nuevo Día de esta ciudad, que en su edición del 16 al 31 de mayo llama “INCOMPETENTE” al presidente Mesa, en un título expresivo escrito en tapa plena e ilustrada con una caricatura que muestra al Jefe del Estado vestido de futbolista sin saber qué hacer con la pelota de fútbol que tiene junto a sus pies, mientras que es insultado por otros tres futbolistas. Lo curioso de este mismo medio es que, en toda su corta trayectoria, nunca difundió una información para explicar por ejemplo los privilegios de los sectores más conservadores de Santa Cruz o escribir un título expresivo en los siguientes términos: “RACISTAS” para referirse al Comité Cívico de Santa Cruz, que defendió abiertamente la golpiza que propinaron miembros de la Unión Juvenil Cruceñista a un grupo de campesinos indefensos que intentaban marchar en las calles de la ciudad de Santa Cruz.

Este exceso mediático, proveniente de empresas controladas por la gran empresa, fue muy bien reflejado en el editorial de La Razón del viernes 20 de mayo. “Hasta los asuntos personales del hombre –que a nadie debiera interesar porque nada tienen que ver con su función pública y por tanto no son parte ni criticable ni elogiable- son motivo de “sesudas” discusiones de improvisados “analistas”, presentadores de Tv, locutores, editorialistas y columnistas”, señala.

El periódico paceño no se queda en estas disquisiciones y divisa a “los medios que parecen haber decidido “tumbarlo”, entonces afirma que “en ese afán discriminan y eligen las voces que mejor sirven a su objetivo; ocupan generosamente todo el tiempo y espacio que haga falta; y arman hábilmente el cazabobos mediático para emboscar en el set al ingenuo ministro invitado. Esos medios y periodistas archivaron la misión del oficio. Buena falta les haría retornar a la ética. Pero, el presidente también hace su parte en esta suicida comedia. Y él debiera reflexionar y reconocer cuánto colabora para recibir ese trato. Y si el ciudadano Carlos tiene fama de terco, impulsivo y autosuficiente; el presidente Mesa debiera asumir otra conducta”. Indudablemente, el o la editorialista de La Razón se refiere a dos canales de Televisión, en particular, Unitel y Red Uno, pues

estos medios convirtieron sus noticieros, días enteros, en espacios de propaganda directa contra el gobierno de turno y los movimientos sociales. Sin embargo, el periódico paceño limita su visión a los autores del manejo informativo y salva de toda crítica a los propietarios de los medios en cuestión.

Asume una posición parecida, Freddy Pando Villalta, ciudadano boliviano que vive en Santa Cruz de la Sierra, cuando califica, en un artículo publicado en el semanario Pulso, del 20 al 26 de mayo de 2005, “profesionales de la estupidez, no del periodismo” a los autores de los informativos televisivos de Unitel y Red Uno. “Puede llegar a ser lo más indigno seguir callando, expectante, distante, ajeno, indiferente, ante ya tanta gigantesca estupidez de los periodistas, que como dioses pequeños se dan el lujo de emitir sentencias que no le competen y conclusiones (esto lo peor, hace al mismo desempeño de un buen periodismo) totalmente fuera del tacho. Es realmente insoportable tener que encender un noticiero local, sobre todo el de Unitel y Red Uno, nombrados estos muy particularmente pues son los que están dominando la opinión pública aprovechando salvajemente (inmoralmente, suciamente) sus elevadas audiencias, ambos medios siameses en las barbaridades que promueven: la inconsistencia colectiva, el alevoso lavado de cerebros, la manipulación y la distorsión escandalosa de la noticia”.

Pando presenta como prueba los noticieros de ambos canales el día que Carlos Mesa decidió ceder la promulgación de la Ley de Hidrocarburos al presidente del Senado, Hormando Vaca Diez. “El ping pong del zapping entre estos dos canales en el momento de la declaración del Ministro (de la Presidencia) Galindo, que se dirigió a la nación en nombre del Presidente, dejó bastante clara la posición grotesca de estos medios y también de sus emuladores. Escuché perfectamente las palabras de Galindo. Pero de nada sirvió su concisión y claridad, independientemente a la propia opinión sobre lo esperado, para despertar el “tari” (cerebro) de nuestros preciosos periodistas, que inmediatamente dieron vergonzosas opiniones personales y se dieron el lujo de que estas fueran repetidas por algunos de sus ilustres invitados al set. La presentadora de Unitel, pobre, no sé si conscientemente u orientada por los capciosísimos títulos de la pantalla dictados supongo por su director de prensa, no atinó a una, desde el punto de vista medianamente objetivo. La animadversión, ya desenfadadamente abierta, en contra del presidente Mesa, es religión local. Y en Santa Cruz, quizás sea lo que más quieran oír y sentir. Y ahí el disenso, ahí la confusión de esta menesterosa profesión: ¿se debe decir lo que el pueblo quiere oír, o lo que debe oír? “Mesa se lavó las manos”. “el Presidente nunca tomó una decisión”. “El Presidente le pasó la pelota al Congreso”, “El Presidente demostró una vez más su

incapacidad para gobernar”, “El Presidente es un cobarde”. Qué soberana estupidez: haber devuelto la ley intacta al Congreso y con ello, indirectamente promulgarla. ¿No es una decisión?” escribe Freddy Pando.

A su juicio, Mesa sí asumió una decisión constitucional al devolver el proyecto de ley al Congreso y comprometerse a defender esta norma jurídica aún a pesar suyo. “Perdón, dice Pando, ¿no es esto lo que por ejemplo buscaban tanto orientales como occidentales (Evo), es decir que se acepte la ley y de una vez se ponga en marcha el país? (...) A ver: ¿y los empresarios cruceños acaso no esperaban, sin esperanzas, que Mesa “aprobara la Ley sin cambios para poder reactivar de una vez a un país parado por culpa del gas y no perjudicar tanto al país? ¡Ah claro! Es que resulta que no lo dijo él, sino su ministro, qué jodido que es el presidente. ¿Y los periodistas? ¿Y Unitel que reprodujo una malsana parodia –actuada para colmo por un mal actor- en la que se caracterizó a Mesa como un hombre indeciso y torpe? Con un sospechoso tino, seguramente involuntario, el despeinado presentador de Red Uno decía: Señores, lo cierto es que Bolivia ya tiene una Ley de Hidrocarburos”, contradiciendo sin darse cuenta a su misma compañera (¿nadie lo notó?), que reiteraba gesticulando, que el presidente tiró la pelota de nuevo al Congreso”.

Este ciudadano cruceño puntualiza finalmente que “la CNN transmitía el mismo acto simultáneamente, pero también fiel a su política: demasiado indiferente, insípida. Por ese lado, no sé cuál periodismo es más criminal. Si éste o el criollo, que en Santa Cruz raya en lo irracional”. Tras leer estas líneas y haber observado el tratamiento del informativo de ese tema en los dos canales televisivos en cuestión saltan dudas sobre uno de los principios periodísticos: el equilibrio. Entonces, nos agobiamos preguntándonos ¿por qué no habrán llamado Asesino a Gonzalo Sánchez de Lozada en los días de Octubre? ¿Por qué Mesa es incompetente y cobarde y no Carlos Sánchez Berzaín, que no tuvo contemplaciones en instruir intervenciones violentas contra manifestantes? ¿Por qué no se tratará con el mismo ímpetu la intención del presidente de la Federación de Empresarios Privados de Santa Cruz, Branco Marinkovic, de apropiarse de la Laguna Santo Corazón, reclamada por el pueblo guarayo como parte de su Tierra Comunitaria de Origen?<sup>172</sup> ¿Por qué no medirán todos los hechos y a todos los actores con la misma vara? Una de las explicaciones para que el tema tierra y los terratenientes no sean medidos con la misma vara por las redes Unitel y Uno es que sus propietarios tienen algún cruce de

---

<sup>172</sup> El “Santo Corazón” de Branco Marinkovic, nota publicada en el suplemento Domingo del periódico La Prensa, en su edición del 27 de marzo de 2005

intereses o son parte de esos grupos privilegiados con inmensas extensiones de tierra. Sólo así se entiende que el caso Yuquises<sup>173</sup> haya terminado con la renuncia del prefecto de Santa Cruz, Jaime Eduardo Paz Rea, quien sufrió fuertes presiones empresariales y de medios de comunicación para desalojar con violencia a los campesinos sin tierra que habían ocupado ese fundo. En una entrevista concedida al periódico El Norte de Montero<sup>174</sup>, Santa Cruz, el 24 de mayo de 2004, la autoridad saliente explicó que la causa principal de su renuncia “es el problema de las tierras en la zona norte del departamento”, en cuya solución, dice, trabajó durante toda su gestión, pero “lamentablemente no se ha podido dar una solución hasta ahora porque no se logró conseguir tierras para repartirlas a los campesinos, pese a que se está trabajando arduamente en ello con el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA)”.

En la nota periodística, Paz Rea -tras advertir que “el tema de las tierras es el mayor problema que tiene este departamento, y si no ponen empeño todos los sectores puede convertirse en un grave problema”- revela que sufrió fuertes presiones institucionales y sectoriales “sin duda” desde los medios de comunicación. “Algunos fueron parte de una campaña de desinformación que afectó todo el trabajo que se venía haciendo. Creo que los medios fueron actores principales para que surgieran desacuerdos, siendo que su labor debería ser más bien la de conciliar”, puntualiza la ex autoridad.

En medio de estas realidades mediáticas, cuatro días antes de su caída, el jefe del Estado Carlos Mesa asistió a la posesión de la nueva directiva de la Asociación Nacional de la Prensa<sup>175</sup> (ANP), donde escuchó la preocupación del nuevo presidente de esta organización, Pedro Rivero, respecto “al estado de crisis, confusión e intranquilidad social que afecta a nuestro país”. “De nuestra atención tampoco escapan los frecuentes desencuentros entre los poderes cuando deberían asumir una posición de guía para la ciudadanía en base a una permanente y provechosa coordinación. Más aún en que resulta un imperativo recuperar y fortalecer la institucionalidad democrática del Estado para que los responsables de su conducción ejerzan plenamente las atribuciones contempladas en nuestra carta magna”, dijo Rivero, miembro de la familia propietaria del periódico El

---

<sup>173</sup> Fundo ubicado en la Chiquitania y tomado por el Movimiento Sin Tierra, cuyos miembros al final fueron expulsados del lugar debido al fuerte reclamo de los empresarios dueños de esas tierras.

<sup>174</sup> El periódico El Norte es parte del Grupo Líder, que además aglutina a los diarios El Deber de Santa Cruz, La Presa de La Paz, Los Tiempos de Cochabamba, El Correo del Sur de Sucre, El Potosí de Potosí, El Nuevo Sur de Tarija.

<sup>175</sup> Directiva ANP: presidente, Pedro Rivero Jordán; primer vicepresidente, Juan Carlos Rocha; segundo vicepresidente, Marco Dipp; tesorero, Marcelo Millares; vocal, Fernando Canelas; vocal, Cristóbal Soruco; vocal, Jorge Melgar Rioja; vocal, Graciela Méndez; vocal, Juan Carlos Marañón; director ejecutivo, Gonzalo Torrico. Esta directiva invitó a Luis Ramiro Beltrán como asesor de esta organización nacional.

Deber de Santa Cruz. En respuesta, Mesa señaló que “los medios no son espectadores hoy en Bolivia, sino importantísimos protagonistas y que pueden contribuir a encontrar soluciones, igual también pueden contribuir a buscar salidas suicidas y peligrosas” y, por esta razón, demandó mayor responsabilidad a quienes están encargados de informar a la población, debido a ese poder que tienen<sup>176</sup>.

Durante todo ese tiempo, los canales de televisión, en especial Unitel y la Red Uno, ingresaron en la recta final para jugarse con todo por la renuncia del Presidente Carlos Mesa y la convocatoria a elecciones generales, propuesta que ya había sido lanzada por la Revista Ca\$h ya en enero de 2005.

El diálogo convocado por la Iglesia Católica entre el 3 y 5 de julio en la ciudad de Santa Cruz, y en el que se definió la renuncia del Presidente Carlos Mesa, fue cubierto en directo por casi todos los medios del país, pero con especial decisión ideológica por estos dos canales, que durante la jornada del domingo se preocuparon constantemente de enfrentar a los dirigentes de El Alto contra los de Santa Cruz y a través de ellos reflejar un país totalmente dividido, cuando la verdadera contradicción no era entre la Bolivia productiva y la Bolivia bloqueadora -slogan impuesto por los aparatos de propaganda de Gonzalo Sánchez de Lozada para desprestigiar a los movimientos sociales- sino entre ricos y pobres, entre poderosos terratenientes y campesinos sin tierra o finalmente entre la elite blanca y la mayoría indígena. Dentro este marco del maniqueísmo periodístico, estos medios difundieron el domingo 5 de junio una información referida al reclutamiento de jóvenes alteños para ir a Santa Cruz y enfrentarse contra la Unión Juvenil Cruceñista. Esta irresponsable declaración realizada por Roberto de la Cruz, dirigente de la ciudad de El Alto, encontró inmediata respuesta de German Antelo, presidente del Comité Cívico de Santa Cruz, quién advirtió, a través de los mismos canales, que iban a esperar armados a los supuestos jóvenes alteños. Toda la información giró sobre una realidad verbal sobredimensionada, pues, en ese momento, ningún grupo podía transportarse de un lugar a otro debido a que las carreteras estaban bloqueadas y carecían de dinero para viajar en avión. La intención de esta tendencia informativa era clara: llevar al extremo el supuesto enfrentamiento regional.

La comunicadora Leyla Cortez<sup>177</sup> denuncia que éstas actitudes mediáticas que afloraron en mayo y junio de 2005 fomentaron el racismo en Bolivia y violaron la Convención

---

<sup>176</sup> La Razón, jueves 2 de junio de 2005.

<sup>177</sup> “Entre el racismo y la responsabilidad informativa”, artículo publicado por Leyla Cortez el 22 de julio de 2005 en el semanario Pulso de La Paz.



Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial que establece que “los Estados partes condenan toda propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio y la discriminación racial...”. Para sustentar esta denuncia, es preciso recordar que por los días de junio un grupo de campesinos que intentaba entrar a la ciudad de Santa Cruz fue atacado por miembros de la Unión Juvenil Cruceñista, quienes, armados de bates de béisbol, palos, manoplas y otras armas contundentes, golpearon e insultaron llamándoles indios de mierda a los indefensos marchistas. Este hecho fue presentado por estos dos medios televisivos como un enfrentamiento, ninguno de ellos condenó la actitud racista, ni siquiera cuando el Comité Cívico Pro Santa Cruz justificó el ataque -y, por tanto, la discriminación racial- argumentando que la intención de la agresión era evitar las marchas indígenas en el centro de la ciudad.

Cortez recurre al congresista estadounidense Bernie Sanders para encontrar la causa de este mal y recuerda que en la Conferencia sobre la Redefinición de los Medios en Usa (2002) este representante “habló sobre los graves efectos de una prensa atada a los grandes intereses económicos que se permite imponer la agenda de lo que es importante y decidir lo que no se debe difundir; y esto se ha dado por la concentración de los medios en determinados poderes económicos que los han utilizado como instrumentos estratégicos de acceder y detener el poder político”.

“En Bolivia en general y en Santa Cruz en particular eso no es distinto, claro ejemplo son las redes televisivas: Unitel y Red Uno (incluido su programa Que no me pierda), el canal Megavisión, el diario El Mundo, algunas radios; basta ver sus ediciones de mayo y junio de este año”, escribe y lamenta que los “que hacen periodismo en estos medios, desde los que dirigen -deliberadamente- hasta los que obedecen -de manera “desin-formada- contradigan cánones éticos reafirmados por la Plataforma Mundial sobre los Derechos a la Comunicación en la Sociedad de la Información que privilegia el acceso equitativo a los medios de comunicación”.

La concentración de los medios en determinados poderes económicos que los utilizan como instrumentos estratégicos para acceder y detener el poder político, señalado por Sanders, se hizo patente el viernes 10 de junio, cuando el presidente Carlos Mesa dejó la Presidencia<sup>178</sup>. Ese día el periódico El Mundo de Santa Cruz, de propiedad del ex

---

<sup>178</sup> Carlos Mesa renunció a la Presidencia el 6 de junio de 2005, pero dejó el cargo en manos de Eduardo Rodríguez Veltzé el viernes 10 de junio.

candidato presidencial del MNR, Juan Carlos Durán, título en tapa poster: **Adiós, cínico, incapaz**; y lo puso sobre una foto en la que se ve a un Mesa sonriente. La composición gráfica es completada con otra foto, en la que se ve el cadáver del minero muerto en la ciudad de Sucre, un día antes, sobre la que se lee un título secundario: **Este muerto es de Carlos Mesa**. Otra vez, nos preguntamos ¿por qué no puso un título parecido (**Adiós, asesino e incapaz**) cuando renunció Gonzalo Sánchez de Lozada, tras la masacre de Octubre? ¿Habrá sido una decisión autónoma del director o Jefe de Redacción de ese medio el escribir un título de esa naturaleza o es que intervino la mano del propietario? Lo cierto es que estos datos nos demuestran que la información sin control social, sin la vigilancia de los titulares del derecho a la información tiende a convertirse en un peligroso elemento antidemocrático.

Preocupados por esta guerra mediática y por el impacto que tiene en la sociedad, la Iglesia Católica, encabezada por el cardenal Julio Terrazas, convocó a una reunión a los propietarios de medios de comunicación y a las organizaciones de periodistas, entre el 3 y 5 de julio, para reflexionar sobre la responsabilidad que deben tener en el manejo de la información. Ante este planteamiento, los empresarios también expresaron su preocupación sobre el papel que cumplían los medios católicos, de algunos de los cuales dijeron que fomentaban los movimientos sociales, los bloqueos y la violencia.

Esta preocupación fue compartida por el ciudadano boliviano José Valdivia Urdininea, quien en un artículo de opinión publicado en el periódico El Nuevo Día de Santa Cruz el 24 de junio de 2005, escribe que “los medios de comunicación tienen la obligación de informar y de ser prudentes, serios y responsables cuando pretenden orientar y educar”. El autor de la nota llega a esa conclusión tras criticar la labor de radioemisoras católicas. “En Bolivia –dice el autor- la Iglesia Católica tiene dos caras. Así al menos se percibe en los momentos de gran tensión que vive periódicamente el país, como octubre de 2003 y hace pocos días cuando estuvimos al borde del colapso (se refiere a la crisis de junio)”.

“En esos momentos, cuando todos los bolivianos pasamos del estupor al temor y del temor a la bronca absurda, se pudo escuchar la homilía del Cardenal Terrazas en Santa Cruz, diciendo muchas verdades y haciendo un patético llamado a la reconciliación, a la paz y a la convivencia entre diversos”, señala Valdivia y agrega que “justo cuando el Cardenal hablaba, pero además desde hace varios años, las emisoras radiales de la Iglesia Católica se constituyeron en bastiones de uno de los bandos, con la euforia típica de la guerra y con opiniones mentirosas que se dicen antes y durante la confrontación, cuando de lo que

se trata es de entusiasmar a los combatientes del bando al cual uno pertenece y de asustar, confundir, desorientar y desmoralizar al enemigo”.

Según el autor de este artículo, “los combatientes” de las radioemisoras de la Iglesia –no especifica cuáles- son privilegiados porque no corren riesgo alguno, pues, son empleados que tienen sueldo asegurado y si son curas, casa y comida de por vida. “Reciben importantes donaciones y equipos con tecnología de punta obsequiados por organizaciones religiosas extranjeras para la prédica del evangelio. Pero además tienen la ventaja de tener a Dios de su lado y por tanto son poseedoras iluminadas de la verdad tratando de emular a Cristo cuando con látigo en mano expulsaba a los fariseos del templo”, indica.

Posteriormente, critica a estas radioemisoras por considerar que “el cerco, la privación del derecho a circular y alimentarse y finalmente los chicotazos y pedradas son simples instrumentos de lucha, mientras que cualquier intento defensivo o de restauración del orden democrático constituye todo un atentado a los derechos humanos”.

Valdivia reconoce que “hay excepciones, pues en alguna radioemisora católica se escuchan llamados a buscar la justicia sin caer en peores injusticias; aun así solamente difunde los comunicados, interpretaciones y visiones de uno de los bandos; probablemente porque se encuentra instalada en el bastión de la whipala (pañó cuadrículado de origen desconocido) y teme ser víctima de represalias o por lo menos de alguna instrucción de aislamiento decretada por los dirigentes de este templo de la pobreza en que se ha convertido el departamento de La Paz, al que se le niega toda posibilidad de modernización y progreso”.

“Obviamente cada ciudadano tiene derecho a pensar como quiera y a expresarse. Sin embargo, los medios de comunicación tienen por delante de ese derecho la obligación de informar y de ser prudentes, serios y responsables cuando pretenden orientar y educar. Con ese mandato se organizaron los medios de comunicación de la Iglesia, respetable institución que sin embargo debiera aclararnos ahora cuál es su voz oficial: si la palabra serena, profunda, serena e impactante del Cardenal que escuchamos con respeto de vez en cuando o los mensajes simplones y mentirosos que transmiten a diario sus radioemisoras”, finaliza. Al igual que este ciudadano, parte de la población boliviana critica a los denominados medios públicos, populares o alternativos de parcializarse abiertamente con los movimientos sociales, a los cuales, a su vez, califican de antidemocráticos y bloqueadores del futuro de Bolivia.

Frente a estas dudas sobre la labor de los medios en democracia, asentadas en bases reales y provenientes desde diferentes perspectivas, la mejor vía que queda para frenar la relativa irresponsabilidad de los periodistas es regular el desmesurado poder de los propietarios de los medios de comunicación y mantener la información como un nutriente esencial de la democracia. Este propósito tiene una sola forma de materializarse: la Ley, concebida como producto de la voluntad social que busca mejores condiciones de entendimiento, cambio social y desarrollo humano.

### **5.12. Triunfo histórico de un candidato indígena y la derrota de los medios racistas**

Si hasta este momento los denominados medios mercantiles y medios populares o públicos estaban empatados en las confrontaciones socio-políticas, el triunfo histórico del candidato del Movimiento al Socialismo (MAS), Evo Morales Ayma, en las elecciones generales del 18 de diciembre<sup>179</sup>, significó la derrota de los empresarios de medios que instrumentalizan la información en función de sus intereses particulares. Llegamos a esta conclusión tras conocer el informe del Observatorio de Medios de Comunicación, organizado por la Asociación Latinoamericana para la Comunicación Social (Comunican) a invitación de la Asociación Nacional de Periodistas y de la Confederación Sindical de Trabajadores de la Prensa de Bolivia y con el auspicio de la Presidencia de la República y la anuencia de la Corte Nacional Electoral. El equipo de observadores, que estuvo integrado por académicos, dirigentes de colegios de periodistas iberoamericanos, fue coordinado por la profesora Maryclén Stelling de la Universidad.

Las conclusiones del informe, entregado el 19 de diciembre en el Congreso Nacional, revela que el 90 por ciento de los canales de televisión, administrado por la empresa privada, emitió mensajes racistas, excluyentes y contrarios a la candidatura del indígena Evo Morales. “La opinión dominante es la de un escenario de ingobernabilidad. Si bien ningún medio se pronuncia contrario a las elecciones, la tónica en los artículos de opinión es atemorizante en la medida en que insiste sobre un escenario de ingobernabilidad, en particular si triunfa el candidato del Mas”, puntualiza el Observatorio de Medios que monitoreó Unitel, ATB, Red Uno, Bolivisión, Pat; los diarios La Prensa, La Razón, Los Tiempos y el Mundo; y las radios Red Erbol, Fides, Panamericana e Illimani.

---

<sup>179</sup> En 23 años de democracia, por primera vez un líder político logró un triunfo con mayoría absoluta, es decir, obtuvo el 50 por ciento más un voto, según el sistema de conteo rápido de al menos cuatro canales de televisión.

“A partir de que las denuncias de guerra sucia en la campaña electoral toman estado público y los resultados de las encuestas muestran un irresistible ascenso de uno de los candidatos, registramos un cierto equilibrio en las páginas informativas. Sin embargo, se desplazan los contenidos agresivos de la prensa a las páginas editoriales o artículos de opinión. Aquí registramos una fuerte carga conceptual, con acento clasista, racista y atemorizante, en base a dos criterios básicos repetidos: la incapacidad de Evo Morales y el peligro inminente de ingobernabilidad del país”, subraya el informe.

Los observadores indican que la televisión manejó la información sobre una agenda de descalificación del candidato indígena, en un cien por ciento; también se ocupó de forma negativa de la ubicación de ese candidato en confrontación con el resto de los sujetos electorales y configuró en los noticieros un escenario de conflictos e inseguridad en una Bolivia ingobernable.

“Se registra una notable falta de equilibrio informativo por unilateralidad de fuentes y carencia de contraste y corroboración”, indica el documento elaborado por esta comisión, que además identificó columnistas, editorialistas y opinadores fascistas en las páginas de opinión de los diarios de tirada nacional.

Respecto a la radio, los observadores revelan “un tratamiento relativamente ecuánime de las noticias y opiniones editoriales durante la última semana de campaña electoral; la excepción fueron los mensajes fundamentalistas de algunas radios evangélicas que hicieron propagan ideológica encubierta en mensajes de valores, como, por ejemplo: “si estás contra el aborto, contra la droga y contra la delincuencia, piensa muy bien por quien vas a votar”.

En el desglose de las conclusiones, el equipo de observadores señala que “un entrevistado de Radio Fides, reclamó en la mañana del viernes que HBO censuró o levantó de la programación del cable el documental “Our Brand is Crisis”, que debió transmitirse el pasado martes (13 de diciembre) a las 17.45 horas, y estaba programado para repetirse hoy sábado a la misma hora. Esta censura pudo haber sido ejecutada por la proveedora de contenidos, es decir SuperCanal. El documental censurado aborda el engaño, la manipulación y el espionaje como factores de las campañas electorales de la modernidad contemporánea. La realizadora Rachel Boyton narra cómo una firma de asesores norteamericanos –liderada por Stan Greenberg y James Carville- determinó el auge y caída del ex presidente de Bolivia, Gonzalo Sánchez de Lozada, quien abandonó Bolivia y se refugió en EE.UU. en octubre de 2003”.



Los datos son bastante elocuentes y confirman que los medios de la empresa privada se han convertido en instrumentos antidemocráticos y peligrosos para el derecho a la información y la libertad de expresión. No sólo eso, han perdido credibilidad y por ende toda su capacidad de influencia, pues, de nada sirvió la propaganda “antievo” que articularon durante tres meses intensos, fueron derrotados por los electores en las urnas y por los ciudadanos que dejaron de ser los objetos de manipulación de los “poderosos” medios.

## **CUARTA PARTE**

### **6. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **6.1. Medios gobernados por el mercado y no por la sociedad**

La revisión filosófico-jurídica y las evidencias históricas registradas en páginas anteriores demuestran que los medios de comunicación privados no son los idealizados instrumentos de garantía del derecho a la información ni de la libertad de expresión de la ciudadanía, como se creía hasta hace tiempo. Los acontecimientos nos guían a pensar que, en democracia, el Estado deja de ser el principal peligro en el cumplimiento de ambos derechos como sucedía durante las dictaduras y más bien tiende a convertirse en el aliado indispensable de la ciudadanía en el ejercicio de esas garantías constitucionales.

Este viraje se puede razonar a partir de las condiciones políticas que imponían las dictaduras militares, cuyo accionar giraba, fundamentalmente, sobre la voluntad de un grupo de personas que gobernaban en función del terror y al margen de la ley, instituyendo al Estado en el principal enemigo de la libertad de expresión y del derecho a la información, y mal utilizando el monopolio de la fuerza del Estado para cerrar medios de comunicación, censurar sus contenidos, perseguir, encarcelar, exiliar y asesinar a periodistas. Para enfrentar esta realidad toda legislación debía estar destinada a proteger a los medios y sus trabajadores de ese Estado peligroso. A partir de esta interpretación los legisladores incluyen la libertad de expresión y el derecho a la información en la Constitución, en la parte referida a los derechos y deberes fundamentales de la persona en su relación con el Estado. Otra prueba de esta tendencia es el artículo 15, que prohíbe a los funcionarios públicos clausurar imprentas y otros medios de expresión del

pensamiento si no se ha dictado previamente un estado de sitio. Esta norma considera de hecho como fuente de riesgo al Estado en el ejercicio de esta garantía constitucional.

Esta realidad jurídica no sólo se produjo o se produce en Bolivia, también se legisló desde esa óptica en países como Estados Unidos, donde la Primera Enmienda de su Constitución<sup>180</sup> declara sabiamente que “El Congreso no aprobará Ley alguna... que lesione la libertad de expresión o de prensa”. La Corte Suprema estadounidense ha interpretado este precepto, no como una prohibición absoluta de toda regulación estatal de la expresión de opiniones, sino como un mandato de que se establezcan unos límites estrictos a la autoridad del Estado. Owen Fiss<sup>181</sup> confirma esta interpretación y señala que la Primera Enmienda se produce en un contexto histórico en el que se asumía como premisa que el Estado era el enemigo natural de la libertad. “Era el Estado el que estaba tratando de silenciar al individuo, y era el Estado a quien había que poner límites. Hay una gran dosis de sabiduría en esta concepción, pero se trata de una verdad a medias. Ciertamente el Estado puede ser opresor, pero también puede constituir una fuente de libertad”, sostiene Fiss.

“Este punto de vista inquietante descansa en una serie de premisas. Una de ellas se refiere al impacto que las concentraciones privadas de poder tienen sobre nuestra libertad; a veces se necesita al Estado para contrarrestar estas fuerzas”, sentencia el escritor estadounidense. En su opinión, el valor de la Primera Enmienda radica en que garantiza la libertad de expresión como un valor social, como protección de la soberanía popular y no sólo como un valor individual. Por esta razón es que Fiss no se explica “por qué los intereses de quienes se expresan (empresarios de medios, periodistas, políticos, etc.) deben tener prioridad sobre los intereses de los individuos acerca de los cuales se discute, o los intereses de quienes escuchan, cuando aquellos entran en conflicto con éstos”. Tampoco entiende “por qué el derecho a la libertad de expresión se debe extender a las muchas instituciones y organizaciones (CBS, NAACP, ACLU, First National Bank, Pacific Gas & Electric, Turner Broadcasting System, VFW) que de modo regular reciben protección bajo la Primera Enmienda, a pesar de que no representan directamente un interés individual en la autoexpresión”.

---

<sup>180</sup> La Constitución original, redactada en 1787, no contenía ninguna referencia específica a la prensa. Pero la presión popular por garantías más detalladas de garantías individuales resultó, en 1791, en 10 enmiendas constitucionales, conocidas como la carta de derechos. La primera de esas enmiendas se refiere a la prensa. (La Libertad de Prensa y la Ley, normas legales que afectan al periodismo en las américas, colección Chapultepec, Sociedad Interamericana de Prensa, Miami, Florida, Estados Unidos, 1999).

<sup>181</sup> Owen M. Fiss, *La Ironía de la Libertad de Expresión*, editorial Gedisa, Barcelona, España, 1999.

“A mi juicio, dice Fiss, la expresión de opiniones adquiere un valor tan importante en la Constitución, no porque constituya una forma de autoexpresión o de autorrealización personal, sino porque es esencial para la autodeterminación colectiva. La democracia permite a la gente elegir el modo de vida que desea llevar, y presupone que esta elección se hace en el contexto de un debate público que es, por usar la ya famosa fórmula del Juez Brennan, “desinhibido, vigoroso y abierto”.

El autor estadounidense cree que, en algunos casos, “los órganos del Estado tratarán de asfixiar el debate libre y abierto, y la Primera Enmienda constituye entonces el mecanismo, de éxito ya acreditado, que frena o evita esos abusos del poder estatal. En otros casos, sin embargo, el Estado puede verse obligado a actuar para promover el debate público: cuando poderes de carácter no estatal ahogan la expresión de opiniones. Habrá que asignar recursos públicos –repartir megáfonos- a aquellos cuyas voces de otra forma no serían oídas en la plaza pública. Puede que el Estado tenga incluso que silenciar las voces de algunos para que se oigan las voces de los demás; a veces no hay más remedio”. ¿A quién se refiere Fiss cuando habla de silenciar algunas voces para que se oigan las voces de los demás y profundizar la democracia? Pues, indudablemente, a las concentraciones privadas de poder organizadas en medios de comunicación, a las cuales considera como una de las instituciones fundamentales para que el sistema democrático se traduzca en un autogobierno colectivo y que para cumplir su misión de informar necesitan un cierto grado de autonomía respecto del Estado.

“Esta autonomía es, en primer lugar, de índole económica. Durante más de doscientos años, en los Estados Unidos los periódicos han sido de propiedad privada, y ha existido propiedad privada de radio y televisión tan pronto estas tecnologías aparecieron. La prensa no depende económicamente del Estado para su financiación, ni pueden los cargos públicos manipular la prensa a base de contratar y despedir a periodistas o emisoras”, escribe Fiss.

“En segundo lugar –continúa- la autonomía es de tipo jurídico. Existe un cuerpo de doctrina judicial que impone límites a la capacidad del Estado para silenciar a sus críticos, especialmente a la prensa, a través de procesos civiles y penales (...) La autonomía jurídica de la prensa refuerza su autonomía jurídica”. Esta realidad que refleja Fiss tiene como fuente ideológica el capitalismo ortodoxo, que concibe una separación estricta entre el Estado y la economía, y exige que la interferencia estatal en la actividad empresarial sea mínima. En el mismo sentido, el liberalismo clásico imagina al Estado como el

enemigo natural de la libertad, e insiste en que la intervención del Estado en la vida de las personas debe ser limitada.

Ambos razonamientos ideológicos impiden al Estado intervenir como ente regulador de las relaciones informativas entre la propiedad privada y la sociedad comunicada. Quizás, en determinado momento histórico, esta visión doctrinal del Estado fue beneficiosa para la sociedad y, por supuesto, para la democracia, porque, como dice Fiss, la autonomía económica y jurídica de la prensa aseguraba a ésta cierto grado de independencia respecto del Estado. Pero, en este tiempo existen otras fuerzas, incluso más poderosas que el propio ente estatal, que ponen en riesgo el sistema político vigente en la mayoría de los países del mundo. Entre esas fuerzas podemos identificar a las transnacionales y, con especial atención, al mercado, que en definitiva es la causa de aquellas.

Fiss está convencido que el mercado limita a la prensa a la hora de cubrir los asuntos públicos y podía llevarla a fracasar en el cumplimiento de su deber de mantener informado al público. “La prensa de propiedad privada está libre del control estatal, lo cual es, por supuesto, algo bueno; pero se halla constreñida por la estructura económica en la que está inserta. Al igual que otros empresarios, los propietarios de periódicos, de televisiones o de emisoras de radio buscan maximizar los ingresos y minimizar los costes. En definitiva, quieren obtener un beneficio, y sus decisiones acerca de qué debe ser objeto de información y cómo debe informarse están determinadas en gran medida por este deseo”.

Con bastante solidez argumenta que el mercado, al ejercer presión sobre la prensa, puede provocar que esta sea tímida en su crítica al gobierno o a ciertos candidatos a cargos públicos, cuando las políticas gubernamentales o la posición de estos candidatos favorecen sus intereses económicos. En otros casos, la influencia puede ser más sutil: un simple deseo de maximizar los beneficios puede llevar a la prensa a dejar de lado cuestiones que deberían ser aireadas, pero que no generan los beneficios deseados.

La realidad que describe el escritor estadounidense es muy parecida a la que sucede en Bolivia y en gran parte de Latinoamérica, donde adoptaron la economía de libre mercado hace más de 20 años. La democracia representativa acabó con el capitalismo público y las dictaduras militares, pero, contradictoriamente, incubó otra dictadura: la del mercado, que a su vez engendró la dictadura mediática en contra del derecho a la información y la libertad de expresión. Si aún hay dudas sobre esta realidad basta repasar las evidencias de octubre 2003, enero 2005 y mayo-junio 2005 sobre la actitud asumida por las concentraciones privadas de poder organizadas en medios de comunicación social.

Entonces, es necesario preguntarnos ¿quién es más peligroso en este tiempo para el derecho a la información y la libertad de expresión? ¿El Estado, como lo fue durante las dictaduras, o la dictadura mediática, que se desarrolla en democracia, pero actúa con los principios dictatoriales del mercado? Es muy posible que las respuestas varíen según la posición política, ideológica y económica de cada persona, pero lo que no tendría que variar es que todos estamos comprometidos en ampliar las bases de participación de la democracia. En este sentido, vale la pena concebir un Estado regulador y distribuidor de beneficios y no un Estado inerte, que deja hacer y deja pasar afectando seriamente los canales de participación de la sociedad en la construcción del sistema democrático.

A priori despierta susceptibilidades esta propuesta de dotar de mayor poder legal al Estado por el significado histórico que construyó la práctica política en torno a ese ente represor, excluyente y oligárquico frente a la sinonimia de libertad que cultivaron los medios de comunicación. Pero, la realidad cambió tal y como verificamos a lo largo de este trabajo, por tanto, las concepciones jurídicas, en su calidad de ciencia, también deben cambiar para desarmar a la dictadura mediática y democratizar el derecho a la palabra. De ninguna manera, la nueva realidad creada por la ley debe afectar a otras garantías constitucionales como el derecho a “trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo”<sup>182</sup> y menos puede lesionar el derecho “a la propiedad privada, individual o colectivamente siempre y cuando cumpla una función social”<sup>183</sup>. Es más, estos dos preceptos constitucionales refuerzan los razonamientos democráticos, pues, las premisas de este trabajo demuestran que, en determinados momentos de la historia, la industria de la información cimentada sobre la propiedad privada *perjudica el bien colectivo* y no cumple una *función social*.

## 6.2. Democracia participativa con dictadura mediática

Para desechar totalmente cualquier temor político, que muy bien puede ser justificado con antecedentes históricos, partamos considerando, básicamente, al Estado como la organización jurídica superior de la sociedad para mantener la convivencia de las personas bajo los principios democráticos de libertad, justicia, solidaridad, seguridad e

---

<sup>182</sup> Artículo 7, inciso d.

<sup>183</sup> Artículo 7, inciso i.



igualdad<sup>184</sup>. En ese sentido, no vale la pena quedarse con la composición estatal de hace 50 años, sino con la que acoge en su seno, con todas las deficiencias que se pueden enumerar, la representación indígena y la mayor presencia de diversos sectores sociales en las diferentes instancias de decisión pública, particularmente, municipios y Poder Legislativo.

Prueba de ello es que la democracia boliviana, que puede ser objeto de las críticas más lúcidas o dogmáticas y seguir desencantando a una parte de la sociedad, ya no es la de octubre de 1982, ha avanzado a pasos acelerados por la fuerza de los movimientos sociales, más que todo entre febrero de 2000 y octubre de 2003. Como consecuencia de este proceso de cambios irrefutables, el 20 de febrero de 2004 dejó de ser simplemente representativa para ser participativa también, al menos formalmente.

A la luz de este nuevo tiempo histórico, la nueva Constitución abrió sus páginas a una nueva realidad de Estado de Derecho: “Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural constituida en República Unitaria, *adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa*, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos”, dice el artículo primero, parágrafo I. No sólo eso, el parágrafo II instituye el “Estado social y democrático de derecho, que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad y la justicia”<sup>185</sup>.

La nueva realidad constitucional toma cuerpo deliberante en el artículo 4, parágrafo I, que establece: “*el pueblo delibera y gobierna por medio de sus representantes y mediante la Asamblea Constituyente, la iniciativa Legislativa Ciudadana*<sup>186</sup> y *el Referéndum, establecidos por esta Constitución y normados por Ley*”.

---

<sup>184</sup> Alcides Alvarado, Del Constitucionalismo Liberal al Constitucionalismo Social, editorial Judicial, Sucre, Bolivia, 1994.

<sup>185</sup> La definición del Estado como **social, democrático y de derecho** establece unas características que llenan un vacío existente en nuestra Constitución desde la creación de la República en 1825.

- **Social** porque el Estado debe reflejar y servir a la colectividad y no a individualidades o grupos de interés, por encima de las particularidades y las diferencias, es decir que sea el espacio de confluencia y representación.
- **Democrático** porque es resultado de la decisión del conjunto de ciudadanos (as) organizados (as) que manifiestan su voluntad de constituirse en una representación legítima y plural, mediante mecanismos previamente establecidos que garantizan la participación igualitaria.
- De **Derecho** porque define al Estado como el gobierno de leyes, el acuerdo por la convivencia regida por normas asumidas por todos (as). Un esquema en el que están claramente definidos los deberes y los derechos de las personas, tanto como individuos concurrentes a la colectividad, como colectividades respetuosas de las diferencias (Hacia la Asamblea Constituyente, Unidad de Coordinación del gobierno de Carlos Mesa, imprenta Trama srl. La Paz, Bolivia, 2004)

<sup>186</sup> La iniciativa legislativa ciudadana consiste en el derecho que todo (a) ciudadano (a) tiene para presentar proyectos de ley a consideración del Poder Legislativo. Hasta antes de la nueva Constitución, esta capacidad se hallaba restringida a los senadores, diputados, Defensor del Pueblo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial en materia de su competencia. Esta disposición tiene su complemento en el artículo 71 de la Constitución,

Para fisonomizar aún más el Estado de Derecho, que tiene como fin esencial la seguridad y participación del ciudadano, la nueva Constitución instituye el recurso de **hábeas data** en el artículo 23: *“Toda persona que creyese estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético, informático en archivos o bancos, de datos públicos o privados que afecten su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal y familiar, a su imagen, honra y reputación reconocidos en esta Constitución, podrá interponer el recurso de hábeas data ante la Corte Superior del Distrito o ante cualquier juez de partido a elección suya.*

- *Si el Tribunal o juez competente declara procedente el recurso, ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos personales cuyo registro fue impugnado.*
- *La decisión que se pronuncie se elevará en revisión, de oficio ante el Tribunal Constitucional, en el plazo de veinticuatro horas, sin que por ello se suspenda la ejecución del fallo.*
- *El recurso de hábeas data no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.*
- *El recurso de hábeas data se tramitará conforme al procedimiento establecido para el recurso de Amparo Constitucional previsto en el artículo 19 de esta Constitución<sup>187</sup>.*

En este propósito de consolidar la democracia deliberante, la nueva Constitución, promulgada por el gobierno de Carlos Mesa Gisbert, amplía las plataformas de participación de la sociedad civil organizada en el artículo 222 al establecer que *“la representación popular se ejerce a través de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas con arreglo a la presente Constitución y las leyes”<sup>188</sup>.*

---

cuyo parágrafo III señala que *“los ciudadanos podrán presentar directamente al Poder Legislativo proyectos de Ley en cualquier materia. La Ley determinará los requisitos y procedimiento para su consideración obligatoria por el órgano correspondiente”.* (Hacia la Asamblea Constituyente, Unidad de Coordinación del gobierno de Carlos Mesa, imprenta Trama srl. La Paz, Bolivia, 2004)

<sup>187</sup> El hábeas data puede ser concebido como una acción judicial para acceder a registros o bancos de datos, conocer los datos almacenados y en caso de existir falsedad o discriminación corregir dicha información o pedir su confidencialidad. En la actualidad y debido a la proliferación de bancos de datos electrónicos y su falta de reglamentación y control en nuestro país, la incorporación de este concepto viene a resguardar derechos fundamentales de las personas. (Hacia la Asamblea Constituyente, Unidad de Coordinación del gobierno de Carlos Mesa, imprenta Trama srl. La Paz, Bolivia, 2004)

<sup>188</sup> Se incorpora la posibilidad de que las y los ciudadanos puedan organizarse en asociaciones no partidarias para intervenir en postulaciones para cargos electivos, sin la mediación de los partidos políticos. La apertura tiene un especial significado porque, han sido los propios partidos políticos los que se han avenido a la transformación. Sin duda que ello es el resultado del desgaste de los partidos políticos

El artículo 223 señala:

- I. Los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas y los pueblos indígenas que concurran a la formación de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público.***
- II. Su programa, organización y funcionamiento deberán ser democráticos y ajustarse a los principios, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución.***
- III. Se registrarán y harán conocer su personería ante la Corte Nacional Electoral.***
- IV. Rendirán cuenta pública de los recursos financieros que reciban del Estado y estarán sujetos al Control Fiscal.***

El artículo 224 estipula que ***“Los partidos políticos y/o agrupaciones ciudadanas y/o pueblos indígenas podrán postular directamente candidatos a Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados, Constituyentes, Concejales, Alcaldes y Agentes Municipales, en igualdad de condiciones ante la Ley, cumpliendo los requisitos establecidos por ella”***<sup>189</sup>.

La inédita realidad jurídica deliberante termina por crearse en el artículo 232 que instituye que ***“la reforma total de la Constitución Política del Estado es potestad privada de la Asamblea Constituyente, que será convocada por Ley Especial de Convocatoria, la misma que señalará las formas y modalidades de elección de los constituyentes, será sancionada por dos tercios de voto de los miembros presentes del H. Congreso Nacional y no podrá ser vetado por el Presidente de la República”***.

Bolivia estrenó esta nueva forma de convivencia política el 18 de julio de 2004 con el Referéndum sobre el gas, convocado por el gobierno de Carlos Mesa. Las preguntas y los

---

como medios y mecanismos de representación y que la apertura obedece a la búsqueda ciudadana por encontrar instrumentos legítimos de mediación, pero de ninguna manera significa que se trata del primer paso hacia la desaparición de los partidos políticos, por el contrario, dará lugar a una nueva generación de partidos políticos modernizados, democráticos y representativos. (Hacia la Asamblea Constituyente, Unidad de Coordinación del gobierno de Carlos Mesa, imprenta Trama srl. La Paz, Bolivia, 2004)

<sup>189</sup> Las agrupaciones ciudadanas y/o las asociaciones de pueblos indígenas por definición son asociaciones de carácter específico y circunstancial, mientras que los partidos políticos son instituciones que pretenden ser sostenibles en el tiempo. Por supuesto que, si los ciudadanos de una agrupación ven que sus intereses y objetivos trascienden una elección y una gestión, entonces podrán considerar la posibilidad de constituir un partido político. Las agrupaciones ciudadanas pueden constituirse con el objetivo de promover una candidatura a un gobierno municipal de una sección de provincia y nada más, o para postular a un candidato a diputado uninominal en una circunscripción específica. En estos casos cumplirán los requisitos planteados a los partidos políticos de manera proporcional al tamaño de su objetivo. En caso de buscar la Presidencia, Vicepresidencia, Senaturías o Diputaciones Uninominales, el requisito será el mismo que para los partidos políticos. (Hacia la Asamblea Constituyente, Unidad de Coordinación del gobierno de Carlos Mesa, imprenta Trama srl. La Paz, Bolivia, 2004)

resultados de ese primer proceso pueden ser largamente discutidos, pero es innegable que es el cimiento sobre el que se edifica el nuevo cambio que se aproxima: el Estado autonómico, que casi seguro será refrendado por otro Referéndum, previsto para junio de 2006. Estas evidencias nos están demostrando que por primera vez en la historia se entrega al pueblo la decisión final sobre temas de interés nacional, lo que significa que el ciudadano antes de decidir debe contar con buena información.

Entonces, si la democracia ya tiene instituciones de participación ciudadana en las decisiones públicas del país, es incoherente que los medios sigan desarrollándose bajo la filosofía de la comunicación representativa. La democracia participativa requiere de una comunicación participativa y ésta de medios que conciban la información como un producto cultural con un fin último: construir una sociedad soberana, tomando como pilar filosófico la ecuación que sostiene que una buena información genera un buen juicio y un buen juicio una buena decisión social. El estado mediático actual representa un riesgo para el sistema democrático por el espíritu dictatorial con el que actúan los operadores de información de una buena parte del poder privado organizado en medios de comunicación social.

Ahora más que nunca, por las nuevas condiciones democráticas, la sociedad requiere de medios que cumplan el objetivo que les asignan Bill Kovach y Tom Ronsensiel: “proporcionar a los ciudadanos la información que necesitan para ser libres y capaces de gobernarse a sí mismos”. De otro modo, puede crecer o confirmarse la tendencia de América Latina hacia el autoritarismo, constatada el año pasado por un estudio realizado por Naciones Unidas, que revela que el 56 por ciento de los latinoamericanos cree que el desarrollo económico es más importante que la democracia y que está dispuesto a apoyar (54.7%) un gobierno autoritario si resuelve sus problemas económicos<sup>190</sup>.

Para explicar esta infartante realidad sociopolítica, el periodista colombiano Germán Rey recurre al premio Nobel de Economía, Amartya Sen, quien escribió que “aún la idea de necesidades, incluyendo el entendimiento de necesidades económicas, requiere información pública e intercambio de información, visiones y análisis (...) Los derechos políticos –dice- incluyendo la libertad de expresión y discusión, no son sólo

---

<sup>190</sup> Germán Rey, periodista colombiano, en su intervención en el seminario: Búsqueda de la calidad periodística y la transformación del periodismo profesional, seminario realizado en Monterrey, Nueva León, México, organizado por la CAF y la Fundación Nuevo Periodismo Iberoamericano entre el 30 y 31 de agosto de 2004.

fundamentales en incluir respuestas sociales a necesidades económicas, ellos lo son para la conceptualización de las necesidades económicas en sí mismas”.

“El problema no está entonces –señala Rey- en que los latinoamericanos reconozcan el significado social de lo económico, sino en que están siendo conducidos a los brazos del autoritarismo de la mano de sus necesidades básicas aplazadas”.

Cuánta razón tienen Rey y Sen, pues, la pobreza no sólo se materializa en la falta de dinero, sino en la falta de palabra, y en esta última carencia tienen mucho que ver los medios de comunicación; de la información que proporcionen a la sociedad dependerá la alimentación de la participación social y revalorización del significado de la democracia deliberante a través de la construcción colectiva de la información. Conservar su espíritu dictatorial, traducida en la imposición de la agenda privada como agenda pública, puede derivar en la constitución de una *sociedad sin ciudadanos*<sup>191</sup>, por tanto una democracia sin participación.

Para facilitar este proceso de consolidación de la democracia deliberativa, el Estado de Derecho, cuya base es la “norma de normas”, como señala el politólogo ecuatoriano Luis Verdesoto<sup>192</sup>, (y cuyo fundamento básico es la capacidad de garantizar la seguridad, esto es, la existencia o la vida misma de los ciudadanos; la libertad de los asociados en la nación, a saber: la posibilidad de interrelacionamiento para generar sentidos de funcionamiento y de futuro a la comunidad; la igualdad, entendida como los recursos necesarios para el ejercicio de la producción y la reproducción económica y política; el futuro social de los actores congregados dentro del límite estatal; y la identidad, vista como el sentido de pertenencia a un colectivo mayor, pero con respeto a la diversidad constitutiva) debe imponerse, precisamente, en su dimensión legítima normativa sobre los designios del mercado que, desde hace 20 años, gobiernan de facto a los medios de comunicación.

### **6.3. La información es de los periodistas y la opinión, de los propietarios**

Dadas las circunstancias actuales, enrumbadas hacia la democracia deliberativa, participativa, no sólo se debe garantizar la difusión de hechos verídicos a través de la información, sino también se debe asegurar el ejercicio del pluralismo en los medios que

---

<sup>191</sup> Democracy without Citizens. Media and the Decay of American Politics, Robert M. Entman, Oxford, Oxford University Press, Nueva York, 1989.

<sup>192</sup> El proceso constituyente en Bolivia, Luis Verdesoto, editorial Plural, Ildis, La Paz, Bolivia, 2005.



se declaran democráticos, concibiendo el intercambio de opiniones encontradas como la mejor práctica metodológica para llegar a la verdad a través del ejercicio de la libertad de expresión.

La realidad revisada a lo largo del trabajo nos demuestra que la información, en cierto modo, es dominio de los periodistas y la opinión, casi siempre, de los empresarios. Éstos deciden quiénes deliberan a través de sus medios, durante qué tiempo, cuándo y sobre qué temas. Por ejemplo, los columnistas de los periódicos son seleccionados arbitrariamente por los propietarios en función de su ideología. Aquel que no comparta la visión del dueño del medio sencillamente jamás tendrá un espacio, salvo excepciones<sup>193</sup>. Gran parte de los medios televisivos y radiales tienen opinadores favoritos, quienes son invitados permanentemente en función de intereses económicos o políticos. Este mal también se presenta en ciertos medios denominados alternativos, que se declaran democráticos, pero optan por vetar la visión de intelectuales afines al liberalismo o de fuentes de partidos conocidos como tradicionales. Vale decir, practican lo que critican, cayendo en la autofagia.

Es paradójico que los medios autodenominados defensores de la democracia cierren las opiniones adversas a los intereses de sus propietarios argumentando que *la invitación a escribir una columna en cualquier periódico del mundo es una atribución del Director, como lo es, por causa justa, pedir que deje de hacerlo*. Es más, consideran que *por un elemental sentido de decencia, si quien escribe una columna no comparte mínimamente las políticas de determinado medio y duda de la idoneidad de quienes son sus propietarios y directivos, lo apropiado es alejarse voluntariamente de ese medio*. Con estas falacias, en un periódico de inclinación liberal sólo los intelectuales neoliberales escribirán en sus páginas y en un canal de televisión de tendencia antiliberal, sólo los socialistas o comunistas deliberarán. Entonces, si partimos de esta premisa ¿dónde queda el pluralismo? ¿En qué queda la Libertad de Expresión si ya nace condicionada por los intereses del propietario? ¿Qué sentido tiene el artículo 7, inciso b, de la Constitución, que dice que toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión? Pues sencillamente la democracia participativa habrá perdido el habla y por tanto no podrá deliberar para desarrollarse. Entonces tropezaremos otra vez con el monopolio dictatorial de la palabra, conservada hábilmente por los propietarios de los medios de comunicación.

---

<sup>193</sup> El Semanario La Época confronta permanentemente a personas de distintas visiones políticas.

El pluralismo es una condición básica de la democracia, a la que entendemos como un proceso continuo de comunicación de temas y hechos públicos entre gobernantes y gobernados para buscar soluciones colectivas. Por esta razón es que Ángel Benito encarga un papel fundamental a los medios de comunicación como amplificadores de los universos individuales y del diálogo social, a lo que Javier del Rey Morató llama pluralismo porque supone la instalación de un punto de vista contrario para adquirir un mejor conocimiento de la realidad social. Vetar una opinión significa, según Stuart Mill, robar una parte de la realidad a la sociedad para evitar que llegue a la verdad. Es decir, el principal afectado de la manipulación de la deliberación es el titular del Derecho a la Información: el ciudadano, quien cuando compra un periódico o escucha una radio o mira un canal de televisión no sabe que a través de esos medios sólo conocerá una parte de la realidad porque la otra se lo esconderán en nombre de la Libertad de Expresión, entonces sus juicios estarán equivocados.

Ante esta situación es prudente revitalizar el espíritu de la Constitución, que considera a la opinión como el fundamento esencial de la materialización de la Libertad de Expresión, que en este momento de forma antidemocrática está bajo control total de los propietarios de los medios de comunicación. Con este espíritu es necesario actualizar o reponer el Decreto Supremo de 19 de febrero de 1970, aprobado por el gobierno de Alfredo Ovando Candia para abrir las páginas y espacios de opinión a los periodistas y, de ese modo, reducir el monopolio empresarial en la difusión de las ideas. Suena contradictoria esta propuesta porque se busca democratizar la opinión con la medida de un gobierno dictatorial. Sin embargo, vale a pena quedarse con la naturaleza de la medida antes que con el factor que lo aprobó.

Bajo esta perspectiva será correcto dejar la página editorial al pensamiento democrático del propietario, pero no todo el espectro de la deliberación porque si bien la información es la base de la creación de la opinión pública, las ideas de los opinadores son las flechas que señalan hacia qué dirección va ir esa opinión pública. Más aún si consideramos que la información, trabajada habitualmente por los periodistas, es susceptible de prueba porque es producto de hechos, mientras que los pensamientos, las ideas, opiniones o juicios de valor no se prestan, por su naturaleza abstracta, a una demostración de su exactitud. Esto significa que el periodista está obligado a trabajar con la verdad, mientras que el propietario puede hacerlo con la especulación y las falacias de sus opinadores, pues, como dice Lorenzo Gomis la opinión es la interpretación del futuro deseable, mientras que la información es la interpretación del pasado conocido. Esta contradicción

interna a veces es imperceptible, pero se materializa peligrosamente en un efecto negativo en la sociedad, que no siempre distingue la opinión de la información porque se lo presentan a veces en una misma envoltura, lo que puede generar en el ciudadano un conocimiento cabal de los hechos, pero con una falsa dirección hacia el futuro. En otras palabras, los periodistas pueden presentar o crear, a través de las noticias, una realidad cercana a los hechos y los propietarios fabricar, a través de la opinión controlada, un futuro posible muy distante de los hechos y de la sociedad, pero muy cercano a sus intereses.

#### **6.4. Comunicar es gobernar desde los medios independientes**

Como ya dijimos, este nuevo tiempo político requiere un nuevo tiempo mediático que comulgue con la función que proponen Friedrich y Ángel Benito para los medios: construir la democracia como aquel ámbito de convivencia que mejor consagra los límites de la política y ponerse al servicio de los objetivos comunes, que debidamente estudiados y libre y socialmente queridos, se estiman como convenientes en un momento y sociedad dados. Para garantizar este proceso de nacimiento de relaciones informativas democráticas entre la sociedad y la empresa privada es necesario recurrir al constitucionalismo como principio restrictivo del poder de los medios y como fundamento amplificador del poder de la audiencia.

Por supuesto, la concepción planteada no nos puede ni debe guiar a un enfrentamiento excluyente entre el poder mediático y el poder de la audiencia, sino a una relación de comunicación democrática que nos conduzca a poner en común hechos o temas de interés público para que sean resueltos con la participación de la colectividad.

La construcción de este proceso nos obliga a concebir, en la nueva Constitución Política del Estado, empresas de medios de comunicación sin intereses extra periodísticos, sino vinculados enteramente a la comunidad, pues de otro modo la sociedad seguirá experimentando escándalos como el caso Garáfulic, LAB, o continuará siendo desinformado como en Octubre 2003, manipulado como en Enero, Mayo y Junio de 2005. Estamos hablando de independencia, que entendemos como la libertad de los medios para informar al ciudadano sin condicionamientos de ninguna naturaleza, especialmente económicos; la dependencia significaría perder la libertad y bloquear el camino más democrático hacia la verdad. Un desenlace de esta naturaleza sería un grave atentado contra la democracia participativa porque significaría legalizar la mentira en la

formulación de las noticias, intoxicar a la sociedad con propaganda y lesionar el derecho a la comunicación del ciudadano. Es cierto, este requisito está contemplado en la mayoría de los códigos de ética de los periodistas<sup>194</sup> y en las normas jurídicas que rigen el ejercicio de su profesión. “Los periodistas no podrán recibir remuneración alguna de institución pública o privada que frecuente por razones informativas. Es incompatible el ejercicio simultáneo del periodismo con el de relaciones públicas o asesorías de prensa cuando el periodista tiene asignada como fuente la institución para la cual también trabaja”, dice el artículo 11 del Código de Ética de la Confederación de Trabajadores de Prensa Bolivia. En resumen, un periodista no puede tener éticamente dos patrones ni recibir dos sueldos de sectores excluyentes. Sin embargo, sí están libres de hacerlo los empresarios de medios -según los datos presentados por la investigadora y periodista Lupe Cajías- a través de sus vínculos con otros negocios extra periodísticos, gobernados por el mercado, antes que por el bien común.

Noam Chomsky, en el libro “Los guardianes de la Libertad”, advierte que “los medios de comunicación de masas de los Estados Unidos son instituciones ideológicas efectivas y poderosas que llevan a cabo una función propagandística de apoyo al sistema mediante su dependencia de las fuerzas del mercado, mediante los supuestos interiorizados y mediante la autocensura. Sin una coerción abierta significativa, este sistema de propaganda se ha ido haciendo cada vez más eficiente en las décadas recientes, con el desarrollo de las redes nacionales de televisión, con la mayor concentración de los medios de comunicación de masas, con las presiones de la derecha en la radio y en la televisión públicas y con el crecimiento y sofisticación de las relaciones públicas y del tratamiento de noticias”. Chomsky nos confirma que la preocupación por la independencia de los medios es mundial.

El colombiano Javier Darío Restrepo<sup>195</sup> alerta que los medios pueden convertirse en instrumentos al servicio del engaño si no conservan el valor de la independencia. “Sin ella, dice, es imposible la verdad en los medios (...) les quita veracidad y por tanto peso específico en materia de credibilidad. No nos podemos quedar sólo con la utopía de la verdad con todas sus limitaciones. Hay que contemplar una condición para la verdad que es precisamente ésta, la de la independencia”.

---

<sup>195</sup> Experto en ética periodística y miembro de la Fundación Para un Nuevo Periodismo Iberoamericano, presidido por el también colombiano y premio Nóbel de Literatura, Gabriel García Márquez, quien considera que “ética y periodismo son tan inseparables como el Zumbido y el Moscardón”.

La propuesta de garantizar a la sociedad, desde la Constitución, medios independientes no significa coartar la libertad de empresa, sino preservar la comunicación como el mejor espacio para la cristalización del derecho del ciudadano a una información veraz, exenta de negocios contaminantes. Bajo esta línea vale la pena considerar la concepción de independencia de Joseph Pulitzer, quien al iniciar El Globo escribió: “necesitamos que este diario tenga muchos lectores porque al tener muchos lectores va a tener muchos anuncios y teniendo muchos anuncios va a tener mucho dinero y teniendo mucho dinero va a tener mucha independencia”. El húngaro-estadounidense, considerado como una figura del periodismo mundial, plantea una visión absolutamente empresarial, pero con una doctrina de preservación de la industria informativa fuera del alcance de los negocios constituyentes del derecho a la comunicación.

Una alternativa distinta propone el fundador del Le Monde Diplomatique de París, Ignacio Ramonet, al señalar que “un periódico no puede fundar su independencia en la cantidad de dinero que posee porque llegará un momento que esa independencia con base en el dinero se vuelva contra él. La independencia se tiene que fundar sobre los hombres que hacen el periódico”. El empresario de medios ya verá cuál de estas corrientes sigue para preservar la independencia de su medio y contribuir en el desarrollo de la democracia participativa, que tiene como fin último el bienestar del ser humano.

Sin embargo, antes de optar por una corriente debe tener en cuenta la reflexión de Alvin Toffler, autor de “La Tercera Ola”, quien pronostica que los medios que finalmente captarán toda la credibilidad y la confianza de la gente serán los medios modestos económicamente; modestos también en cuanto a pretensión de cubrimiento porque van a grupos especializados y prestan un servicio concreto. Estos, indudablemente, serán los más sobrios e independientes, comenta Toffler.

Por todo lo expuesto la democracia deliberante requiere medios independientes. La ruta más correcta para alcanzar este objetivo común y conveniente en esta época de cambios o cambio de época es la Constitución como principio restrictivo del poder de los medios y como fundamento amplificador del poder de la audiencia. A través de ella la sociedad boliviana podrá crear la nueva dimensión jurídica de la democracia y ponerle límites a las fuerzas mercantiles y políticas en su acceso irresponsable a los medios de comunicación social.

La salud del sistema político deliberante obliga a los ciudadanos conservar el periodismo como una profesión de servicio a la sociedad, que posee el atributo de la fe pública, tal y como establece el artículo primero del Estatuto Orgánico del Periodista boliviano. Sin



embargo, los medios sometidos al mercado desconocen ese estatus jurídico del periodismo y convierten casi de forma automática la noticia en una mercancía desligada de la norma jurídica y por tanto un producto altamente peligroso para la democracia. Pues, la interpretación de la realidad social sucesiva o la operación lingüística realizada para convertir el hecho en una información no puede tener la envoltura de una mercancía, que paradójicamente está concebida bajo las reglas del mercado, pero escapa al control de calidad de ese mismo mercado. Vale decir que un ciudadano no puede devolver a la empresa un programa de televisión de mala calidad o un periódico mal producido e iniciarle un juicio por daños y perjuicios, pero sí puede ejercer su derecho a la devolución en el caso de una mantequilla con fecha pasada o una fruta podrida. Aquí está la contradicción, los medios no independientes producen la comunicación bajo las reglas del mercado, pero la ofrecen a la audiencia bajo las normas de los derechos políticos como el derecho a la información y libertad de expresión. Entonces, los medios cumplen la función de instrumentos de presión contra el poder político para alcanzar objetivos privados y son convertidos en aparatos de propaganda ideológica para legitimar los intereses de sus propietarios con el barniz público del bien común.

La propiedad privada que utiliza los medios para otros fines que no sean la Libertad de Expresión y el Derecho a la Información es una institución antidemocrática porque devalúa el carácter social de la noticia y mina el principio pluralista del derecho a la comunicación de la sociedad. Como consecuencia el ciudadano perderá sus espacios de comunicación y sufrirá la desinformación distribuida desde el autoritarismo mediático, que no soporta a los ciudadanos que se opongan o cuestionen los acontecimientos que tienen que ver con el poder y los comportamientos ligados a ellos porque, sencillamente, son la fuente de sus negocios o avalador de sus intereses.

La democracia deliberante necesita empresas privadas que sostengan medios que defiendan el Derecho a la Comunicación del ciudadano como fundamento filosófico y epistemológico de las libertades de expresión y de prensa para hacer posible la libertad de debatir aspectos socialmente controvertidos entre toda la comunidad de actores políticos y sociales, tanto en el campo de la información como en el de la opinión. En pocas palabras, necesitamos medios constituidos en asambleas públicas y democráticas que respondan por naturaleza a un solo propietario: el ciudadano.

#### **6.4. El poder de los medios y los medios del poder ante el poder de la audiencia**

Convencidos de que la deliberación es el camino más democrático para buscar una nueva constitución de las relaciones informativas entre la sociedad y la empresa privada y a fin de destilar mejor esta decisión, consultamos la opinión de personas vinculadas al proceso de construcción de la información, entre ellas empresarios de medios de comunicación, periodistas, comunicadores y abogados, para comenzar este debate que por supuesto será ampliado en la Asamblea Constituyente, la plataforma jurídico-comunicacional que dará nacimiento a una nuevas relaciones informativas entre el poder de los medios y el poder de la audiencia, tras un proceso de apareamiento entre la sociedad, periodistas y propietarios, actores que construirán bajo las nuevas reglas espacios deliberantes.

##### ***6.4.1. La ética para los empresarios y la ley para los periodistas***

Es muy provocativa hacer una afirmación de esta naturaleza: la ética para los empresarios y la ley para los periodistas. Pero la economía jurídica revisada constata que todas las leyes existentes en materia de imprenta están dirigidas a normar la labor de los periodistas y no dice casi nada sobre la responsabilidad de los propietarios en la producción cultural e informativa. De esta ausencia jurídica podemos deducir que los propietarios desarrollan idealmente su trabajo en el marco de la ética. Pero, no hemos hallado un solo código referido exclusivamente a ellos, sólo hemos encontrado decenas de normas éticas destinados a regular la labor del periodista. De todos modos, las pruebas expuestas en la tercera parte de este trabajo demuestran que la ética no es suficiente para regular el trabajo de ciertos medios de comunicación y menos de algunos de sus propietarios.

Esta realidad es reconocida por Alfonso Canelas<sup>196</sup>, accionista de los periódicos La Prensa de La Paz y Los Tiempos de Cochabamba, quien señala que, en la presente coyuntura, la ética “está bastante disminuida, particularmente en los audiovisuales, que por ganar o preservar audiencia suelen atentar con inusitada frecuencia contra los principios básicos del ejercicio de la profesión” periodística.

---

<sup>196</sup> Entrevista realizada a Alfonso Canelas, quien fue director del periódico La Prensa de La Paz, miembro de la red de diarios Grupo Líder, el 10 de agosto de 2005.

Comparte esta idea Juan Carlos Marañón<sup>197</sup>, director del periódico El Nuevo Día y la Red ATB de Santa Cruz y miembro del directorio de la Asociación Nacional de la Prensa (ANP)<sup>198</sup>, cuando indica que “todo depende del medio. Algunos intentan cumplir con las normas mínimas otros las ignoran, según sus intereses económicos o de audiencia”. Pero, a su juicio, “lo fundamental es que la ética esté presente en los periodistas de un medio porque son ellos los que dan el contenido a cualquier medio de comunicación”.

Edwin Tapia Frontanilla<sup>199</sup>, accionista del periódico Opinión de Cochabamba y ex presidente de la ANP, circunscribe la ética en la sociedad en la cual se desarrolla y dice que la “moral de este tiempo es la moral capitalista. Los medios de comunicación como no puede ser de otro modo, no son de otro mundo, pertenecen, con todas sus virtudes y defectos, a esta época”, dice.

Tapia reconoce la permanencia y universalidad de la ética, pero insiste que “en su realización concreta es un fenómeno social e histórico. Depende de cada época y de las ideas e intereses de los diferentes sectores de la sociedad. La moral de este tiempo es la moral capitalista”. Sin embargo, prosigue, “en el ámbito de la moral capitalista, no todos actúan del mismo modo. Entre los medios de comunicación hay empresas y profesionales que cumplen su deber procurando evitar procedimientos poco nobles para ganar más poder y dinero, optan por la verdad, por la justicia, por una cultura que libere al ser humano de las insuficiencias y deformaciones que envilecen el espíritu. Pero no faltan quienes son capaces de utilizar los instrumentos más oscuros, los menos nobles, la improvisación, el escándalo para lograr objetivos subalternos. Lo peor en esta tendencia es el imperio de la mediocridad, de la improvisación, de la impostura”.

Al Defensor del Pueblo, Waldo Albarracín<sup>200</sup>, de profesión abogado, le preocupa la sobreposición de la conducta mercantilista y comercial de algunos propietarios y periodistas sobre la ética. “Como en toda profesión, indica, se advierte que muchos comunicadores sociales muestran en su conducta que se rigen por elementales normas morales y por ende éticas, sin embargo, también resalta con bastante notoriedad la visión estrictamente mercantilista y comercial de propietarios de medios de difusión y también de periodistas,

---

<sup>197</sup> Juan Carlos Marañón también fue secretario ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de La Prensa de La Paz, editor del periódico La Razón de La Paz, subdirector de Presencia de La Paz, fundador de la agencia de noticias Jatha de La Paz, director de la revista Ca\$h de Santa Cruz. La entrevista con Marañón fue realizada el 25 de julio de 2005.

<sup>198</sup> La Asociación Nacional de la Prensa es la institución que aglutina a los propietarios y directores de los medios de comunicación impresos.

<sup>199</sup> Entrevista realizada a Edwin Tapia Frontanilla el 17 de agosto de 2005.

<sup>200</sup> Entrevista realizada a Waldo Albarracín el 29 de julio de 2005.

que ven en su oficio un instrumento de enriquecimiento, en algunos casos enriquecimiento ilícito”.

La distinción entre la ética del propietario y el periodista es profundizada por el secretario ejecutivo de la Confederación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia, Freddy Morales<sup>201</sup>, cuando sostiene que “la mayoría de los medios de comunicación del país trabajan con un sentido ético. Sin embargo, destacan algunos medios que transgreden, de manera frecuente y flagrante las normas éticas, lo que da la impresión, generalizada, de que no se respetan esas normas y se genera una agria crítica a todo el trabajo de los medios. Es importante tomar en cuenta, además, que los periodistas tienen normas éticas, pero no así los medios, las empresas periodísticas que, de un tiempo a esta parte, han asumido como rol fundamental hacer negocio antes que servicio, lo que explica que sea el Gerente, y no el Director, la autoridad interna más influyente”.

El abogado Sacha Llorenti<sup>202</sup>, presidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, considero que “no es posible hacer una generalización sobre la presencia de la ética en la labor de los medios de comunicación en Bolivia. Existen Medios y Periodistas que cumplen a cabalidad su rol de servicio a la colectividad a través del ejercicio del Derecho a la Información”. Sin embargo, reconoce que “también se ha dado con más notoriedad una situación de mercantilización de la información y de vínculos entre el poder económico – político y los medios de comunicación. Este hecho obviamente tergiversa la labor de los medios y socava los principios democráticos”.

Coincide con esta postura, la periodista Leila Cortez<sup>203</sup>, quien sostiene que “la ética periodística en Bolivia está desapareciendo paulatinamente de los medios de comunicación para ser reemplazada por la carrera por el raiting, por el amarillismo y por la toma de posición de los programas informativos a favor de una corriente ideológica o de los intereses de un sector, en particular, de aquel al que pertenecen los dueños de los medios”. En su criterio, el medio que más respeta las reglas morales es el periódico, porque trata de reflejar ciertos márgenes de equilibrio, ecuanimidad y objetividad “con algunas excepciones como en el caso de El Mundo en Santa Cruz, que ultraja la ética periodística como lo hizo durante el cabildo por autonomías, en enero, en Santa Cruz o cuando renunció el ex presidente Carlos Mesa”.

---

<sup>201</sup> Entrevista realizada a Freddy Morales el 2 de agosto de 2005.

<sup>202</sup> Entrevista realizada a Sacha Llorenti el 11 de agosto de 2005.

<sup>203</sup> Entrevista realizada a Leila Cortez el 9 de agosto de 2005.

A esta corriente se suma Nardy Suxo<sup>204</sup>, representante de la Fundación Cártter para el Acceso de los ciudadanos a la información, quien asegura que “la ética en los medios de comunicación deja mucho que desear” porque, en su criterio, “muchas veces se dan “noticias” que no tienen sustento o que no tienen respaldo de ninguna naturaleza y se daña a una persona sin darle la oportunidad de una aclaración en la misma magnitud en la que fue desprestigiada”.

Es que el periodismo sin ética sencillamente pierde su sentido de servicio social y desvaloriza la profesión periodística, lo que le genera a su vez el desprecio y la desconfianza de la sociedad, que sólo juzga por los efectos y no por las causas. En ese sentido, el presidente de la Asociación Nacional de la Prensa (ANP) y accionista de el periódico El Deber de Santa Cruz y otros diarios del Grupo Líder, Pedro Rivero<sup>205</sup>, señala que la “ética está presente en la labor de los medios de comunicación en la medida en que cumplen a cabalidad con su responsabilidad social sin transgresión alguna de los preceptos que constituyen la fortaleza y el crédito de este oficio”

La periodista y primera Defensora del Pueblo, Ana María Romero de Campero<sup>206</sup>, sostiene que “la ética tiene que ver con un cuerpo de valores compartidos y con un concepto de lo que es la tarea periodística. En la medida en que se quiebra el sentido de cuerpo entre los trabajadores de la información y se distorsionan los fines del periodismo la ética se convierte en algo extraño, un concepto del pasado”.

Gran parte de las ideas recogidas refleja el sentimiento íntimo que existe del periodismo boliviano respecto a la insuficiencia de la ética para frenar la dictadura mediática porque, en realidad, no “es un cuerpo de valores compartidos” como debería ser, sino una escala axiológica articulada en función de intereses empresariales y de sectores vinculados a los poderes político y económico.

Savater<sup>207</sup> sostiene que la ley termina donde empieza la ética y que la fortaleza de la ley es el fracaso de la ética. Esta última frase es la que más se adecua a nuestra realidad. Entonces fracasada la ética es tiempo de la ley, pero una ley no exenta de la ética, sino como principio de sustento del derecho.

---

<sup>204</sup> Entrevista realizada a Nardy Suxo el 4 de agosto de 2005.

<sup>205</sup> Entrevista realizada a Pedro Rivero el 8 de julio de 2005.

<sup>206</sup> Entrevista realizada a Ana María Romero de Campero el 11 de agosto de 2005

<sup>207</sup> Fernando Savater, *Invitación a la Ética*, editorial Anagrama, Barcelona, España, 1995.



#### **6.4.2. El cuarto del poder**

Burke acuñó la frase del **cuarto poder**, allá por 1688 en la Inglaterra de los cambios políticos revolucionarios, para describir el papel fiscalizador que deben cumplir los medios de comunicación, en nombre de la comunidad, respecto a los otros tres poderes del Estado: el Ejecutivo, el Judicial y el Legislativo. Esta confianza teórica depositada en Europa reprodujo en gran parte del mundo y, en particular en Bolivia, un contenido sociopolítico literal. Pero, el paso del tiempo y de la realidad mediática obligó a reconsiderar la fuente de poder del periodismo, precisamente, gracias al poder que adquirieron los medios por encima del periodismo. Dentro esta lógica, Ramonet escribió que por encima de los poderes formales del Estado cada vez se consolidan más el poder económico y el mediático.

“Es innegable que los medios representan un poder que se deja sentir especialmente sobre la opinión pública”, reconoce Rivero y agrega que “la influencia, pero ante todo el buen uso de ese poder, le confirió en algún momento un sitio preponderante como el que se dio en llamar "cuarto poder del Estado". En la actualidad y por el surgimiento de líneas torcidas y el mal uso de ese poderoso instrumento (medios = poder), que ha llegado al extremo de deformar sistemáticamente el mensaje mediático, cuando menos me acojo al beneficio de la duda acerca de la conservación de dicho sitio”. Uno de los propietarios de El Deber reconoce que hay un virus que malutiliza el poder de los medios, lo que significa que ese poder no beneficia a la comunidad, sino a ciertos poderosos.

Cortez da ejemplos acerca de esas “líneas torcidas” al recordar las “movilizaciones cívico-cruceñas de enero en Santa Cruz”, de las cuales asegura que “el impacto y la adhesión a las autonomías por parte de la población cruceña no hubiera sido posible sin el uso o instrumentalización de los medios de comunicación, en particular la televisión”. Refuerza su tesis al indicar que “algunos cambios de autoridades debido a escándalos ante la opinión pública son el reflejo de ese poder” y cita como ejemplo el cambio que realizó el gobierno municipal de Santa Cruz de directores y jefes de algunas reparticiones de la Alcaldía luego que “trascendiera en los medios de comunicación, con ribetes de escándalo (show), denuncias de nepotismo”.

Pero, Cortez considera que el “debate no está en que, si los medios tienen poder o no, sino cómo se usa ese poder. ¿Se lo hace en beneficio de la colectividad y del sistema democrático o para beneficiar a sectores?” Demuestra que se usa en favor de intereses sectarios con el escándalo sucedido en las elecciones municipales de 2004, cuando en

Santa Cruz “ganaron quienes tuvieron medios de comunicación<sup>208</sup> haciendo campaña por ellos, es decir que lo que se difundía por los medios estaba dirigido a potenciar a sus candidatos (o candidatos que representaban a los sectores a los que pertenecen los dueños de los medios)”.

La comunicadora cruceña lamenta, en este proceso de mala capitalización del poder mediático, “la indiferencia o la no visualización de los reporteros respecto al poder que tienen cuando hacen uso del micrófono, las cámaras y las grabadoras, muchos por falta de formación ética y otros por no perder su fuente laboral”. En su opinión, “obedecen órdenes de sus superiores en torno a cómo “usar” sus entrevistas al momento de hacerlas y posteriormente al armar sus notas”. Parte de la responsabilidad de esta tergiversación la tienen los jefes de prensa, dice Cortez, porque es “inaudito que de manera premeditada o con total conocimiento de la magnitud y efectos que tiene difundir notas en determinado sentido (por el poder que se detenta) dirigen el producto informativo que se “vende” en los noticieros. Nada es Casual”.

Ana María Romero de Campero está de acuerdo con la idea de Cuarto Poder, pero divisa, al igual que Cortez, que detrás de ese “poder real se esconden muchos intereses”. Recuerda que originalmente se les dio ese nombre aludiendo al concepto de ser la “sombra ética del poder y su verdadera fuerza recaía en sus ideas, la libertad con que ejercían su tarea de informar a la ciudadanía y a los fines altruistas que guiaban su labor, creo que ahora sí se los puede calificar como un poder real detrás del cual se esconden muchos intereses. No quisiera idealizar el pasado y decir que no existieron influencias políticas o económicas detrás de los medios, pero posiblemente tenían otra dimensión. Una porque estamos hablando básicamente de medios escritos de propiedad de familias que en el peor de los casos los tomaban como simples medios de subsistencia, de status social o influencia que estaba limitada al número de lectores de la publicación o al influjo que ésta podía ejercer. En otros casos, los periódicos no ocultaban su filiación política o religiosa por el contrario la ponían en evidencia”.

Para graficar su explicación recuerda que “a fines de los 70 cuando se instauró la democracia y se convocó a elecciones muchos partidos querían poner su publicidad en Presencia, el Director de entonces, el Dr. Huáscar Cajías, nos dijo: “vamos a cubrir a todos los partidos sin excepción y dándoles similar espacio, pero no vamos a regalar una página de aviso a una tendencia con la que no comulgamos. Ha llegado el momento de

---

<sup>208</sup> La Red Uno, del empresario Ivo Kulijs, apoyó al candidato Oscar Vargas, que quedó en tercer lugar en votación; y la Red Unitel respaldó abiertamente a Percy Fernández, ex militante emenerista.

decir que éste no es un diario independiente, este es un diario de tendencia, es un diario católico”. Y en los hechos así era. Presencia era abierta a todo tipo de ideas pero, por ejemplo, no era posible encontrar en sus páginas artículos que aboguen por la liberalización del aborto aunque no dejara de cubrir eventos que hablaran del aborto como un tema de incidencia social. Igualmente podía cubrir los eventos que desarrollaba el Partido Comunista, pero no le iba a dar un aviso para que publicite su programa o ensalce las ideas del materialismo histórico. Su línea estaba claramente apoyada en la doctrina social de la Iglesia”.

Suxo también cree que los medios constituyen el cuarto poder y dice que si se “utilizara ese poder como es debido serviría mucho, sobre todo a los ciudadanos de a pie”.

Según Tapia Frontanilla, los medios de comunicación tienen el poder del conocimiento porque son productores de cultura, lo que significa la gran capacidad de influencia que tienen en la cotidianidad de la gente. En la línea de Toffler, sostiene que “tres son las fuentes clásicas del poder: la fuerza, el dinero y el conocimiento. Los medios de comunicación, contemporáneamente, poseen conocimiento. La información, en última instancia, es la difusión del conocimiento. Pero, la fuerza, el dinero y el conocimiento, en sí mismos no son poder, se convierten en poder cuando alguien los usa para someter, imponer, inculcar a sus semejantes”.

El director del periódico Opinión de Cochabamba sostiene que “la prensa, la radio y la televisión son poder en cuanto influyen en un sentido determinado en el comportamiento de la sociedad, de gobernantes y gobernados. Actualmente, los medios de comunicación pueden encumbrar personas, así como derrotarlas, pueden agrandar la imagen de sus preferidos, disminuir y aplastar a quienes no les gustan. Científicamente, está demostrado que sólo con cinco programas bien hechos, los medios de comunicación pueden imponer pautas estéticas y con diez programas, pautas éticas. La cultura de este tiempo es la cultura de los medios de comunicación”.

A juicio de Tapia, el poder de los medios trasciende lo cultural y arriva al terreno político cuando éstos develan la verdadera naturaleza del poder constituido, entonces “contribuyen notablemente al debilitamiento y desprestigio de las estructuras tradicionales de gobierno, así como de los partidos políticos. Y como no hay vacíos indefinidos ni en la sociedad ni en la historia, esos vacíos, de algún modo, son llenados por la prensa, la radio y la televisión”.

“Así como en la política tradicional hay quienes utilizan el poder para transformar y crear y otros para exaccionar, reprimir y atormentar, en los medios de comunicación también

existen esos niveles. Es insoportable escuchar a comentaristas y analistas de dudosa formación intelectual pretendiendo explicar lo obvio o queriendo hacernos entender a su modo lo que dijeron los políticos o lo que sucedió en algún lugar del país”, comenta el director del periódico Opinión de Cochabamba.

Llorenti no está de acuerdo en considerar como Cuarto Poder a los medios “debido a que esta denominación si bien refleja el poder y la influencia de los medios de comunicación en la construcción de la “realidad”, también desnuda el proceso de suplantación de los medios en desmedro del rol del Estado y de sus instituciones. Los medios se convierten en jueces, fiscales, contralores, etc. Esta lógica debilita al Estado de Derecho e impide el fortalecimiento democrático”.

Canelas cree que la fuente del poder de los medios es la sociedad, porque, en su opinión, el Cuarto Poder como tal no existe. “Otra cosa es que a falta de mecanismos regulares de fiscalización la opinión pública los considere así”, dice.

Marañón comulga con Llorenti y Canelas, sin embargo, no desconoce el poder que tienen los medios. “En Bolivia lo vimos en los gobiernos de Banzer, Sánchez de Lozada y en las últimas elecciones municipales (en Santa Cruz) fuimos testigos de cómo dos grupos económicos lograron concertar un cogobierno municipal (en Santa Cruz) después de una guerra sucia electoral<sup>209</sup>”, sostiene.

Albarracín no sabe si específicamente es un Cuarto Poder, “pero es evidente que independientemente de los tres poderes formales, existen varias instancias de poder fácticas, entre ellos los medios, particularmente los de alcance nacional”.

Morales cree que “no se puede comparar con los otros tres poderes del Estado que tienen atribuciones ejecutivas, concretas, poder de decisión. Los medios tienen un poder muy limitado, por ejemplo, en el caso de denuncias de corrupción no pueden ir más allá, en tanto que los otros poderes, sobre la base de voluntad política, pueden tomar la decisión de sancionar o de mantener la impunidad”.

Las opiniones difieren respecto al concepto de Burke, pero todos coinciden en reconocer el poder de los medios. Entonces, la discusión está, como subraya Cortez, en ¿quiénes son los depositarios de ese poder? ¿A quiénes beneficia? ¿será a la comunidad o a sectores que trafican con la información para monopolizar beneficios? Los datos expuestos demuestran que los principales favorecidos, al menos hasta ahora, son los grandes holdings de la industria cultural, que amasan fortunas en nombre de la libertad de

---

<sup>209</sup> Juan Carlos Marañón se refiere a la guerra sucia mediática desatada entre la Red Uno y Unitel en las elecciones municipales de 2004 y la participación que tuvieron en el acuerdo entre Vargas y Fernández.

expresión, lo que significa que el Cuarto Poder se redujo a ser el Cuarto del Poder. Y esta dura realidad de tener un cuarto público de operaciones privadas del poder obliga a la comunidad a limitar ese poder o al menos volcarlo a su servicio.

#### ***6.4.3. El Poder de la Audiencia para limitar al Cuarto del Poder***

La idea es clara, si el poder no beneficia a la fuente originaria, entonces no tiene sentido seguir alimentándolo, no es prudente ni democrático, se pone en riesgo el derecho a la información del ciudadano, desaparecen los espacios deliberantes y se viola el derecho a la comunicación de la sociedad porque la libertad de expresión corre el grave riesgo de ser monopolizada por la gran empresa privada, lo que significaría el triunfo total de las leyes del mercado sobre las leyes del Estado.

La sola posibilidad de limitar el poder mediático desde su propia fuente: la sociedad, despierta susceptibilidades, porque habitualmente se reflexiona a partir de la lógica que considera al Estado como el enemigo natural de la libertad de expresión, como lo fue durante las dictaduras, y no como el ente que aglutina la voluntad social para formular leyes en su propio beneficio, como lo es en democracia.

“En principio, yo propugno la libertad de expresión y por tanto de prensa y no estoy de acuerdo con limitar ese derecho ni en los medios ni en las personas. Me opongo a cualquier tipo de censura o de ley mordaza. Creo en la autorregulación y en el ejercicio de un periodismo responsable”, responde Ana María Romero de Campero ante la idea de limitar el poder mediático y está convencida que la mejor vía para frenar el poder de los medios es la autorregulación porque “la ética periodística obliga a todos los que trabajan en un medio. Vale decir no solamente a los periodistas. El propietario, el gerente o el jefe de publicidad deben compartir los valores éticos con los periodistas. No pueden soslayarlos”. En términos ideales debería ser así, pero en términos reales no siempre es así.

Consciente de esa realidad y fin de no inflar las esperanzas éticas, la Primera Defensora del Pueblo diferencia los conceptos y dice “acá estamos hablando de dos temas diferentes: uno es de la libertad de prensa y el otro el de la libertad de empresa (...) Aunque en los medios se ha marcado siempre una clara distancia entre la redacción y la gerencia para que ésta no influya en los contenidos periodísticos ni los condicione a los reclamos de los clientes o a la obtención de publicidad, en la actualidad esa frontera, en otros tiempos absolutamente intraspasable, se ha ido difuminando”.



Por supuesto, es que los contextos sociopolíticos o socioeconómicos influyen en el espíritu de los nuevos medios. En ese sentido, Ana María Romero de Campero indica que “en la medida en que los medios han cambiado su razón de ser y se han hecho para ganar dinero o para proteger o impulsar los intereses concretos de sus propietarios, se ha disminuido la importancia de las redacciones, pero, hay casos, en que ha ocurrido algo más grave: se las ha cooptado. Y esto no ocurre solo en Bolivia. Es un fenómeno mundial. Las redacciones se han vuelto consustanciales al sistema. En unos casos será el simple lucro el que establezca las pautas, en otros serán otro tipo de intereses, pero es un hecho que, en algunos medios, - felizmente no en todos- las decisiones sobre coberturas se toman cada vez menos por un simple criterio de interés periodístico”.

Esta realidad, casi antidemocrática, empuja a la primera Defensora del Pueblo a convocar a las organizaciones de periodistas y a la sociedad en sí a revalorizar el significado social de la comunicación y a iniciar acciones en ese proceso. “Siendo la información, dice, no solo un derecho sino también un bien social, un bien público, no debiéramos ver impasibles cómo se desmonta todo el mecanismo que hace posible su ejercicio. Hay una peligrosa desidia en las organizaciones periodísticas. Un abandono a los periodistas que sufren las consecuencias de este “nuevo orden de la información” al revés del que se propugnaba en otros tiempos. Cada vez más el gremio está sujeto a la falta de estabilidad, a retiros imprevistos, a castigos, a censura, y lo grave es que nadie dice nada. No se llama al pan pan y al vino vino. Estamos dejando hacer y cuando reaccionemos, incluso ahora, puede ser demasiado tarde”.

Regular la actividad de un poder es complejo porque detrás de él hay todo un entramado de intereses económicos y políticos, camuflados en el concepto del bien común. Entonces, para no despertar susceptibilidades en los actores involucrados, Sacha Llorenti propone establecer un equilibrio entre el derecho a la información, de los periodistas y de la comunidad, con la responsabilidad social (de las empresas) a la hora de difundir una información”. Un camino para acercarnos a ese equilibrio, a su juicio, es la actualización de la Ley de Imprenta porque “ha quedado rezagada a los desafíos y necesidades actuales”. Al igual que Romero de Campero dice que “es necesario profundizar los esfuerzos de autorregulación de los medios y de las organizaciones de periodistas”, pero advierte que “no se puede admitir ningún tipo de impunidad cuando se viola la dignidad humana; esto no debe confundirse, de ningún modo, con la censura”.

Morales refuerza la idea de la autorregulación como la mejor garantía de mantención del derecho a la información, aunque reconoce que “no es suficiente porque no se tiene un

carácter coercitivo”. En su criterio, “la regulación o control desde el Estado o desde entidades corporativas de la sociedad derivará siempre en censura. Además, los controles externos a los medios, según la experiencia, se aplican para reprimir políticamente y no para ejercer control de excesos o abusos como por ejemplo el sensacionalismo”.

Para Pedro Rivero, basta la responsabilidad social, reclamada también por Llorenti, para “marcar claramente los límites del poder de los medios en democracia”, a los cuales atribuye, entre otras, la función de “preservar los valores y fortalecer la institucionalidad” del sistema político.

Alfonso Canelas refuerza la postura que sostiene a la ética como el mejor instrumento para regular el poder de los medios de comunicación en sus relaciones informativas con la sociedad al depositar en la capacidad de juicio de los ciudadanos el límite de la acción mediática, la cual puede materializarse “a través de su preferencia o no” respecto de un medio.

Waldo Albarracín se adscribe a la línea que propugna la legislación como el instrumento adecuado para garantizar el servicio social que deben desarrollar los medios como productores de cultura, conocimiento e información. De ese modo, sugiere “regular de manera más específica la actividad de los medios, modernizando las normas que tienen que ver con la actividad comunicacional y fijando límites a los derechos y estableciendo con claridad los deberes”.

Casi en esta misma corriente, Edwin Tapia advierte sobre las consecuencias que puede generar la no regulación de la actividad de los medios. “Todo poder cuando no está limitado por principios avanzados o por normas que se cumplan indefectiblemente degenera en despotismo, en abuso, en violencia; la violencia es no sólo material, la violencia más temible es de tipo moral”, reflexiona.

A su juicio, “hay tres vías para que el poder de los medios de comunicación esté al servicio de una cultura integral, de una información limpia, honesta, de una selección cuidadosa de programas y hechos noticiosos; en primer lugar, no es nada malo propugnar una legislación moderna, completa, equilibrada, justa; en segundo lugar, transformar profundamente las universidades para que formen profesionales idóneos; y finalmente educar a la gente para que seleccione, para que sepa de donde le vienen los mensajes, para que analice y vea lo que tiene que ver y deseche lo que le hace daño. Es fundamental realizar los esfuerzos necesarios a fin de producir programas nacionales conforme a los objetivos y a la moral del país”. Tapia mueve su pensamiento entre la ley, la formación

de los periodistas y la ética del ser más vulnerable o más afectado en las relaciones mediático-comunicacionales: la audiencia.

En esa audiencia deposita toda su confianza Leila Cortez, cuando señala que “la censura de la sociedad es la más efectiva forma de limitar el poder de los medios, mediante instituciones civiles de fiscalización”. Coincidente con el pensamiento de Tapia, propone que “a largo plazo se debería trabajar en sensibilizar a la población sobre su derecho a la información, sobre el respecto que se merecen por parte de los medios de comunicación en su calidad de ciudadanos y (saber) cómo reaccionar, bajo las reglas y principios democráticos, ante atropellos o excesos de los medios de comunicación. Este proceso de sensibilización, y de manera especializada, se debe encarar hacia los reporteros y editores, camarógrafos para cualificar, en términos éticos, su labor y dotarles elementos para que puedan defender su trabajo profesional ante sus jefes”.

Cortez insiste en actuar desde la sociedad civil para “exigir que cada medio empiece a crear sus mecanismos de control”, acción que debe ser completada, en su opinión, con la fuerza de la Ley, pues, “en última instancia deben funcionar los tribunales de imprenta”. Nardy Suxo está de acuerdo en “ejercer control social sobre los medios de comunicación”, pero, a su juicio, “no debiera limitarse” el poder que tienen.

En cambio, Juan Carlos Marañón propone “una legislación adecuada que impida a los dueños de los medios de comunicación a tener intereses en otras empresas, postular (o postularse) a cargos públicos. Es necesario aprobar una ley contra la colusión para que los propietarios de los medios no incursionen en otros negocios ni se apoderen de todos los medios”. Marañón, con toda la experiencia que acumuló en su carrera profesional, divisa que la prostitución de los medios radica en los intereses económicos de los propietarios, antes que en el trabajo cotidiano de los periodistas. Esta posición trasluce la debilidad de la norma jurídica vigente en este momento en materia de imprenta, pues, la revisión que hicimos de la legislación nacional nos ha permitido constatar que no hay una sola ley que regule las relaciones informativas de la empresa privada con la sociedad, cuyos componentes se encuentran casi desamparados ante la industria informativa. Este vacío legal puede ser considerado como uno de los factores para que se hayan producido los escándalos mediáticos que convirtieron en noticia a propietarios de medios de comunicación y una de las causas para el uso ideológico-político en situaciones de crisis. Esta realidad palpable dejó al descubierto el uso y abuso que hicieron ciertos grupos empresariales del nombre de la audiencia para obtener beneficios personales, actuando como si tuvieran un poder delegado por parte los ciudadanos para inscribir en la agenda

pública temas privados y obtener, de ese modo, ventajas políticas camufladas en el interés común. Actúan como representantes, sin haber sido electos; actúan como apoderados, sin tener poder; actúan como mediadores, siendo actores principales; actúan como cuarto poder, cuando en realidad son el cuarto del poder. La experiencia nos ha demostrado que la ética o la autorregulación en este campo es insuficiente porque es demasiado poderoso y viscoso, lo que significa que la mejor vía democrática que queda para frenar el poder monstruoso de la empresa privada en los medios es el poder de la audiencia, cristalizado en la Ley.

#### ***6.4.4. In-formar, razón de existencia de los medios***

La colectividad indefensa recurre a todos los canales posibles para reflexionar sobre la función de los medios de comunicación y de los periodistas en una sociedad democrática. Éstos analizan por su cuenta su papel en el espacio público. La gran coincidencia radica en que todos están de acuerdo que la función esencial es la producción de la información. En otras palabras, es la razón de existencia de los medios y de sus operadores: los periodistas. A lo largo del trabajo hemos reflexionado ampliamente sobre el valor de la in-formación para el ejercicio de los demás derechos, incluido, el de la vida. Sin ella es inconcebible la democracia en su reproducción socio-cultural, política y económica. Más aún en la presente etapa histórica, bautizada como la Sociedad de la Información, debido a la opulencia comunicacional que ha convertido la información no sólo en un poder, sino en un factor de producción económica.

Morales subraya la esencia que da vida a los medios, “fundamentalmente informar”, porque “sin una buena información no se pueden tomar buenas decisiones, no se puede ejercer plenamente el derecho de “decidir”. La democracia, teóricamente, deposita en el ciudadano la soberanía de decidir sobre la elección de sus autoridades y sin buena información no se puede ejercer ese derecho de manera consciente”. Bajo esa lógica, “propone recuperar la imparcialidad” porque “la mayoría de los medios están influidos por intereses particulares, fundamentalmente económicos y políticos de los propietarios”. El máximo representante de los trabajadores de la Prensa advierte que la información está contaminada y que urge recuperarla en su esencia comunicacional para no intoxicar a la sociedad y empujarla a decisiones equivocadas como sucedió durante el proceso de

capitalización impulsado por el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada con el apoyo de la acción propagandística de medios de comunicación de la empresa privada.

Canelas considera que la función de los medios es “contribuir al perfeccionamiento de la democracia, resaltando sus virtudes y haciendo notar sus deficiencias”. Para cumplir bien esa misión, propone “cuando menos incidir en el equilibrio entre parte y contraparte, de modo que la opinión (sociedad) cuente con elementos para formarse juicios cabales”.

Ana María Romero de Campero señala que la función esencial de los medios en un sistema democrático es “informar a la población de forma transparente, oportuna, verazmente, de buena fe, profesionalmente y sin que medien otro tipo de intereses que no sean los estrictamente periodísticos”.

Albarracín comulga plenamente con la concepción de Romero de Campero al señalar que los medios deben transmitir “información veraz, imparcial, transparente y esencialmente orientadora, al margen de los intereses políticos, evitando subordinar a los medios a sectores políticos o de poder económico”. Estas razones guían al Defensor del Pueblo a pedir a los medios “mayor apego a la verdad, evitar hacer escarnio de la desgracia humana, no incentivar la violencia ni el enfrentamiento interno en el país, tampoco hacer apología de la discriminación”.

Llorenti subraya la categoría de “derecho humano fundamental” del acceso de la persona “a conocer, a obtener, recibir, recabar, difundir y poseer información” porque “es un pilar de cualquier sistema que se denomine democrático y es un instrumento de lucha contra los males que aquejan a la sociedad. Su función debe ser indisoluble de los principios democráticos”. Apoyado en este significado jurídico, el presidente de Derechos Humanos de Bolivia, dice que “salvando cualquier tipo de generalización abusiva, es imprescindible que los medios sirvan a la colectividad y no a intereses particulares. Su compromiso es con la verdad. No deben asumir el rol que corresponde a las autoridades legalmente constituidas, deben cuidar el lenguaje a la hora de hacer conocer denuncias, deben estar también sometidos con los recaudos necesarios para el cumplimiento de su función, a leyes que regulen su trabajo”.

Marañón coincide con esta línea y señala que los medios, además de informar y entretener, deben “explicar, educar sobre los asuntos que afectan a la vida de la población”, en ese sentido, sugiere “manejar adecuadamente las fuentes; no mezclar la información con la opinión; rescatar los géneros periodísticos como las entrevistas, reportajes y crónicas”.



Tapia Frontanilla remarca la función de “educar a la gente para que ejerza conscientemente sus derechos, para que a través del voto premie o sancione a los políticos”. Este trabajo debe ser completado con la “auto capacitación” de la sociedad “para calificar correctamente lo que hacen los gobernantes, estudiar los problemas y las soluciones a fin de sugerir respuestas adecuadas y viables”. Para desarrollarse idealmente en una sociedad abierta, dice, “lo esencial es que los medios de comunicación aprendan a ser democráticos, abriéndose a todas las corrientes, investigando seriamente los acontecimientos y evitando la simplificación, la banalización y el escándalo”, esto significa que “deben comprender de una vez que noticia es, no solo el escándalo, lo insólito ni el hecho político simple; es tiempo de indagar en los niveles constructivos, nobles, creadores de la sociedad; un obrero realizando tareas importantes en la construcción de una vivienda o en la producción de algún bien puede ser una hermosa noticia, obviamente, si el periodista tiene la capacidad de interpretar ese hecho humano”. Para lograr estos ideales, el periodista Cochabambino sugiere “a la televisión no poner una cara bonita en la lógica de las pautas estéticas occidentales” porque “no basta” para hablar de política correctamente”, pues, a su juicio, para informar sobre ese tema “es necesario conocer por lo menos lo esencial de la Teoría del Estado, lo mismo en materia económica, internacional o artística; nadie habla ni escribe bien sin una cultura por lo menos mediana. En las entrevistas las personas que no saben valorar las respuestas de los políticos y dejan pasar cualquier disparate, acaban legitimando ese disparate. En un medio, no precisamente culto, esos diálogos deforman la conciencia colectiva”.

Nardy Suxo manifiesta que los medios “deben orientar y no deformar, dar las noticias y no ser simples comentaristas”, de otro modo pueden confundir a la sociedad, “dando a conocer expresiones o comentarios sobre temas de salud, legales u otros sin haber realizado al menos una preparación previa”. Critica a los periodistas que asumen el papel de jueces, arropados en el poder de los medios, “condenando y sobreseyendo a alguna persona sin tener los argumentos legales correctos”. Propugna insistentemente que los medios deben “emitir las noticias o los comentarios, sobre todo en temas sensibles, después de haber realizado una investigación”, en ese sentido, hace notar la ausencia del periodismo de investigación, pues, “si existiera sería muy importante la labor de los periodistas”, quienes, en su criterio, “muchas veces, lanzan noticias que sólo conocen de referencia”.

Cortez reconoce en los medios, dentro de la principal, otras funciones, entre ellas “transmitir y alentar una cultura de paz, promover el Estado de Derecho, abrir espacios

para todos los sectores y las culturas, reflejar y revalorizar las culturas y la diversidad en la dirección de promover la interculturalidad; informar-educar sobre los derechos y deberes de los individuos y colectividades, aportar en la construcción de la ciudadanía; denunciar la corrupción, el nepotismo, los actos ilícitos de las autoridades”. En la plataforma política, la periodista cruceña aplaude que los medios reclamen por el incumplimiento de las promesas electorales, “es bueno (...)”, “pero lo que no está bien es contaminarse del poder y, consecuentemente, de la corrupción, o sencillamente hacerse cómplice por omisión de quienes detentan el poder”. Para evitar estos desvíos, dice, los medios “deberían enmarcarse plenamente en la ética de los derechos humanos”. Para ello propone cambiar los esquemas mentales de los periodistas en cuanto a qué ‘fuentes de información’ son las oficiales (y cambiar desde la forma de enseñar en las universidades –noticia es si el que habla es un personaje famoso o si el hecho es protagonizado por una autoridad o personaje relevante-), es decir se cubre lo que hacen y dicen las autoridades o personalidades que detentan el poder político o económico, ahí empieza la discriminación y la violación a los principios democráticos de diversidad e interculturalidad, como es dar la voz a todos, ¿por qué no avanzar en lo que los colombianos llaman periodismo público o ciudadano?”

A manera de anécdota, cuenta Cortez, “por lo general cuando las organizaciones sociales, más aún las organizaciones indígenas o campesinas, convocan a una conferencia de prensa, ésta casi siempre se ubica al final de la agenda de los periodistas, si les da tiempo la cubren; o de otra manera, cuando al mismo tiempo hay una conferencia que la convoca alguien de la prefectura u otra autoridad, así el tema sea propaganda a favor de la institución estatal o poco relevante y así la conferencia convocada por campesinos haga referencia a un tema crucial y estén representantes de varios departamentos y provincias, siempre se da prioridad a las ‘fuentes oficiales’. ¿Por qué no es posible entender que los dirigentes indígenas también son autoridades, líderes legítimos? ¿Por qué es menos importante que se difunda lo que tiene que decir un dirigente indígena, campesino o barrial que lo que tiene que decir un personero municipal, prefectural o de instituciones corporativas como la CAO, el Comité Pro-Santa Cruz? ¿Dónde queda la pluralidad?”.

Cortez está convencida que “los medios deben ser espacios de diálogo de la sociedad y no portavoces de algunos sectores, instituciones o autoridades que pretenden imponer ideas de manera unidireccional. En tiempos en que Bolivia se encuentra polarizada, los medios deberían jugar el gran y noble rol de constituirse en escenarios de debate, diálogo y consensos para disminuir los odios, los rechazos, la violencia, la intolerancia. Pero están

caminando en dirección contraria, son más bien parte del problema y no de la solución, con loables excepciones por supuesto”. Con esta visión, plantea “recuperar la calidad profesional de lo que se difunde por los medios, desde el manejo técnico y ético del lenguaje audiovisual, uso correcto del idioma, formación permanente de los periodistas, pues dejan ver sus falencias (o ignorancia) en algunos temas. Esto es porque la forma de hacer periodismo ha contribuido a deteriorar el profesionalismo, se ha priorizado el hecho en sí mismo porque alrededor de éste se puede armar un show, lo mismo pasa con las declaraciones porque de ellas se puede hacer consignas y clichés; y se ha dejado en segundo plano el análisis de las causas de los hechos, que es a través de las cuales se brinda elementos a la audiencia para que tome posición respecto a los temas y acontecimientos que le incumben. Por otra parte, la lógica del mercado con la que actúan las empresas de difusión ha permitido que quienes están en las calles recogiendo la información carezcan de la formación profesional adecuada, son sometidos a condiciones laborales poco alentadoras en lo relativo a salarios y horarios de trabajo, de modo que les queda pocas oportunidades y ganas para seguir capacitándose y superándose”.

En opinión de Pedro Rivero, “los aspectos que los medios deben corregir en la cobertura informativa y en la generación de opinión pública son los inherentes a los riesgos que pudieran provocar una distorsión del mensaje a transmitir en forma de noticia”, los cuales son el resultado, generalmente, de “la falta de equilibrio, la consulta de fuentes poco fiables, la ausencia de contrastación de fuentes, los sesgos informativos, etc”.

Los entrevistados reconocen en la información el nutriente esencial para la vida de la democracia porque sin ella un ciudadano es como el ser encadenado en la caverna de Platón. Sin embargo, la acumulación de intereses de ciertos sectores de la empresa privada en los medios de comunicación taladra la misión que le asigna la sociedad: aclarar y enriquecer el debate democrático. La realidad circundante refleja el dominio de los patrones de las empresas del entretenimiento en la producción del gran esquema industrial, que fabrica noticias como si fueran mercancías destinadas a encubrir los intereses privados en nombre de la propiedad pública. El caso se agrava si recordamos que la información distribuida por los medios es un aspecto fundamental de la reproducción cultural de una sociedad, lo que significa que la “red de narraciones”, señalada por López Cambronero, puede sufrir un corto circuito en caso de que los medios no cumplan a cabalidad su función y empujar a la sociedad a una cultura del odio, la violencia y la discriminación.

“Al igual que el lenguaje, le debemos la razón a la comunicación con otros hombres”, decía Popper, para resaltar el valor de la libertad de expresión y el derecho a la información como los dos elementos básicos para la conversión de los medios de comunicación en grandes espacios de cruce de informaciones y opiniones sobre temas y hechos públicos. Sin embargo, se advierte, especialmente a partir de las reflexiones de Cortez, que los medios de la empresa privada más que espacios públicos, son reductos privados, más que instrumentos del diálogo social, son instrumentos del poder económico y político, lo cual rompe totalmente el credo liberal que propugnan, en teoría, sus propietarios, el cual se traduce, fundamentalmente, en la apuesta por una sociedad de consenso en el disenso, de disenso en el consenso. Esto supone, podemos decir parafraseando a Javier del Rey, un acuerdo social en el tratamiento civilizado del conflicto en lugar de su aplastamiento mediático o su tratamiento por la fuerza.

En este proceso de construcción democrática, gran parte de la responsabilidad la tienen los seres invisibles o dioses de la comunicación: los propietarios de los medios. Por ello, en bien de la democracia, deben ser visibilizados socialmente a partir de la función que cumplen en la función global de los medios, pues la invisibilidad es la fuente de la irresponsabilidad y de la cobardía.

#### ***6.4.5. Los dioses de la comunicación convierten la agenda privada en pública***

En la antigüedad solían decir que los dioses se divertían muchísimo cuando los mortales planificaban sus vidas o la vida pública. La risa suena lógica porque planificar significa desafiar el destino, espacio de dominio absoluto de los seres invisibles y no de los mortales comunes y corrientes como los periodistas. Valga esta analogía para mostrar el poder de decisión que tienen los propietarios de los medios sobre la agenda pública planificada cada día por los operadores de la información. Ellos deciden, en última instancia, qué noticias se publican, cómo, cuándo, con qué palabras y en qué espacio. Ellos son capaces de desbaratar cualquier planificación de sus empleados y divertirse muchísimo con las reglas del periodismo que regentan la elaboración de las noticias. Aglutinan un poder amorfo, no regulado, no limitado, no legalizado, muy parecido al poder divino o al menos a la facultad delegada por alguna deidad, como solían tener los reyes del medioevo para gobernar a los mortales. Precisamente por la invisibilidad de ese poder, la responsabilidad fundamental de producir información está depositada, al menos en los papeles, en el periodista.

“Los principales responsables de la producción de la información en los medios son los propios periodistas en estrecha coordinación con sus editores y/o jefes de área”, asegura Rivero y muy convencido señala que “en un medio que se respete y se precie de serio, responsable e imparcial, consecuente con su elevada responsabilidad, no veo por dónde tengan que meter mano los propietarios de los mismos, a no ser que sus intereses entren en conflicto con los de un periodismo sin compromisos, excepto con la búsqueda de la verdad”. Por estas razones, asegura que “es lisa y llanamente inadmisibles que los intereses privados, organizados en medios de comunicación, determinen la agenda pública”, pero reconoce que “sin embargo, hay medios que así proceden, vulnerando groseramente el principio de la libertad de prensa y prostituyendo un noble oficio”.

Nardy Suño considera que el periodismo es un trabajo para profesionales especializados, lo que significa que “muchos propietarios pueden supervisar” sus empresas, pero no desarrollar la labor periodística, porque “no son profesionales especializados”. La abogada dice que no “conoce de cerca” casos de intervención propietaria en las tareas informativas, pero “sí sabemos que la injerencia se hace sobre todo desde lo ideológico y los intereses personales de cada propietario”. Por todo esto, cree que los empresarios deben respetar la tarea de los periodistas y no incluir sus intereses en la agenda pública. El Defensor del Pueblo distingue “la actividad periodística de la empresarial”, en ese sentido, dice, “es el periodista el que debe asumir la responsabilidad de lo que difunde el medio”. Sugiere a los dueños “limitarse a su actividad empresarial como medios y dejar a los especialistas de la comunicación social que hagan su trabajo”. Albarracín dice que sí conoce cómo “interfieren (los patrones) la tarea periodística y hacen que esta noble labor se subordine estrictamente a los intereses económicos y políticos del empresario o propietario del medio”. En su criterio, la intención de la parte patronal para utilizar sus medios con el fin de privilegiar los temas que le interesan “no solo que no es correcto, es injusto y antiético, toda vez que no te puedes aprovechar de tu medio (tu empresa) para difundir "la Verdad" de acuerdo a tu conveniencia e intereses. Estás vulnerando el derecho a una información transparente de todo un pueblo”.

Leila Cortez describe cómo los propietarios se “entrometen” en la producción informativa. “La relación es directa con los jefes de redacción o de prensa, no con el equipo de reporteros u otros; dirigen la agenda informativa, posicionan temas que les conviene, así como también qué entrevistados deben aparecer y cuáles no. Dan las líneas y el jefe de redacción, si es eficiente, producirá lo que el propietario quiere. El propietario asegura la lealtad del jefe de redacción mediante elevados salarios que muy difícilmente



se podría ganar en otras fuentes laborales. Finalmente, los propietarios propician programas de entrevistas donde aparece sesgada la información (Ejemplo: Que no me pierda de la Red Uno, que es conducido desde Santa Cruz por Enrique Salazar). La combinación de ambas estrategias (intromisión en los noticieros y creación de programas de entrevistas) es para generar opinión pública, o más bien dicho (para) tratar de dirigir la opinión pública”.

Con el fin de preservar el espacio público del privado, la periodista cruceña manifiesta que los patrones “deben mantenerse absolutamente al margen” de la producción informativa, pero no de la emisión de opinión, pues, “en todo caso es permitido emitir editoriales donde expresan su opinión, la exigencia es que, si abren este espacio, debe hacerse de modo que sea claramente identificado por la audiencia”.

“En lo que los propietarios deben ser activos es en cerciorarse que los productos sean de calidad y en el control de la parte financiera, infraestructura y laboral. El marketing debe servirles para hacer de sus empresas exitosas, ofrecer cada vez un mejor producto y no para hacer propaganda ni para intervenir en el tipo de información que difunden”, sostiene la comunicadora Cortez y señala que “no es correcto” la inclusión de temas de interés personal o grupal del dueño en la lista de temas nacionales, “pero es lo que sucede actualmente, puesto que inducen la agenda pública gracias a toda una estrategia política, en la que el uso de sus medios de comunicación constituye una parte fundamental, para lograr sus fines o defender intereses. Así, junto a otras acciones presionan al gobierno central o departamental, cambian autoridades, logran atención a sus demandas, con el plus de haber resguardado una buena imagen ante la opinión pública”. Apoyada en estas consideraciones, dice que la responsabilidad de elaborar las noticias debe estar en manos de “los periodistas, pero periodistas con alto nivel profesional (bajo criterios éticos más que técnicos, aunque ambos), quienes deben mantener una relación laboral con los propietarios del medio en su justa medida para evitar comprometerse y dejarse absorber con los intereses empresariales. La independencia va de la mano con la credibilidad”.

En esta posición está muy de acuerdo el presidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos, quien también delega la producción informativa a “los periodistas porque éstos responden a su formación ética, en cambio los propietarios, en muchos casos, tienen intereses distintos”. Llorenti indica que la injerencia patronal se ha traducido, durante el último tiempo, en “denuncias sobre el control de la información, sus vínculos con el poder político y económico, el despido de periodistas, y una serie de prácticas que colisionan con los principios éticos de la labor periodística”. A su juicio,

“los empresarios no deben intervenir, ésa (la tarea informativa) es una labor en la que los periodistas deberían trabajar con entera libertad”. No está de acuerdo que los temas privados aparezcan camuflados en la lista de temas de interés general, pero “lamentablemente en nuestro país esa es una verdad irrefutable; el Estado debe cumplir su rol de preservar el ejercicio de este derecho (a la información) de manera que no afecte los intereses públicos”.

Según Maraño, los dueños de los medios “no intervienen en la producción de la información; pueden influir o decidir la publicación o el archivo de una información, pero es relativo porque lo que no se publica en un medio, seguro que sale en otro”. El director de El Nuevo Día dice que “los propietarios no tendrían por qué intervenir en el desarrollo de la información y opinión, a no ser que sean periodistas que tengan una responsabilidad en el medio para producir y procesar información” y, por tanto, asegura que “la agenda pública no debería estar sujeta a intereses privados, sino comunes”. Maraño, quien considera que la labor informativa debe estar bajo responsabilidad de los periodistas, advierte que “en los privados no sólo se debe incluir a los empresarios, sino también a las ONGs, que pretenden manejar la agenda pública con fines privados”.

Freddy Morales asegura que, “tradicionalmente, los responsables de la producción periodística son las redacciones; pero en momentos cruciales en que se juegan intereses económicos y políticos decide la línea empresarial o de propiedad como se ha demostrado en varias situaciones. Un ejemplo claro, pero no el único, fue el enfrentamiento entre el Ministro de Gobierno, Walter Guiteras, y el Grupo Garáfulic”. El principal dirigente de los trabajadores de la prensa de Bolivia, está convencido que “en determinado momento y cuando se ponen en juego sus intereses políticos y económicos, los propietarios dan la línea a seguir a su personal; instruyen en lo que se debe hacer énfasis o simplemente lo que se debe ignorar o minimizar”. Morales considera que el propietario “debería respetar el criterio periodístico de su personal para evitar la manipulación” y de ese modo resguardar la agenda pública de los intereses sesgados de la parte patronal.

En opinión de Edwin Tapia, la participación de los propietarios en la producción informativa depende del nivel cultural de cada uno de éstos. “Entre estos inversionistas hay gente culta y otra que apenas lee y escribe. Los incultos aceptan todo lo que hacen y dicen los profesionales que manejan sus empresas, reaccionan sólo cuando sienten que algo afecta sus intereses. Los propietarios cultos se ubican por encima de todos sus empleados y desde ese nivel imponen lo que consideran correcto, dan líneas y establecen una determinada disciplina. La libertad de prensa se relativiza, lamentablemente, en la

lógica de los intereses de estos propietarios”. Para evitar desviaciones comunicacionales en desmedro de la sociedad, el director del periódico Opinión de Cochabamba señala que “es necesario establecer algunas condiciones intelectuales y éticas para que la gente instale un medio de comunicación, se trata de un acontecimiento público que utiliza medios que nos corresponden a todos. No es correcto que baste sólo una determinada cantidad de dinero para instalar un canal de televisión, una radio o un medio escrito de comunicación. Los propietarios deben respetar el trabajo de los periodistas, obviamente si éstos están en condiciones de demostrar la veracidad y la calidad profesional de su trabajo”.

Con esta visión, Tapia sostiene que los principales responsables del proceso informativo son “los periodistas, ellos son los que seleccionan la noticia, ellos son los que recogen la realidad y la interpretan. Y como nadie ve lo que existe a partir de ideas y concepciones ajenas, los periodistas forman la noticia con su tradición histórica, con su cultura, con su pertenencia de clase. Los directores de los medios de comunicación, en principio no tienen mas alternativa que aceptar lo que trae o propone el periodista, no tienen tiempo ni medios para verificar la veracidad de todo lo que llega”.

Según el periodista cochabambino, “la agenda pública, como lo dice su nombre, se establece por necesidades y hechos también públicos, surge de la interacción colectiva de la sociedad. Todos, de algún modo, participamos en la formación de la problemática nacional”. Pero advierte que “en un medio fuertemente estratificado como el nuestro, los que influyen más son los grupos dominantes que manejan los medios, controlan universidades y tienen dinero para hacer públicas sus ideas. En este campo, es importante, por lo menos hacer referencia, al poder externo, gran parte de lo que oímos y vemos nos viene de afuera, en la proyección cultural de los grandes centros de decisión universal”.

Ana María Romero de Campero corresponsabiliza al gremio periodístico del poder adquirido por los propietarios de los medios en la inclusión de temas de interés particular en la agenda nacional. A tiempo de señalar que no está de acuerdo con esta actitud empresarial, lanza una reflexión: “habrá que preguntarse si la responsabilidad de que lo hagan es enteramente suya, o estamos en un dejar estar, dejar pasar, en que nadie hace nada para establecer límites y competencias. Habrá que preguntarse también porque hemos llegado al actual estado de cosas y repartir las responsabilidades”. La periodista paceña recuerda que en su gestión como Directora del matutino católico Presencia y otras redacciones no vivió la intervención de propietarios en la elaboración de las noticias porque “en mi experiencia son los periodistas y la jefatura de redacción e informaciones”

los únicos responsables de la parte informativa. Para superar posibles confrontaciones entre la redacción y el estamento patronal, la primera Defensora del Pueblo sugiere recoger el ejemplo del periódico español, El País, de propiedad del Grupo Prisa, también propietario de los matutinos bolivianos La Razón, El Nuevo Día y la red de televisión ATB. “Un caso interesante es el del diario El País de Madrid, que quiso ser replicado en La Prensa. Se suscribe un Estatuto de Redacción entre los propietarios y los redactores, donde se dejan en claro determinados aspectos, entre ellos la línea del medio, la independencia y la responsabilidad profesional de los periodistas, donde incluso existe la cláusula de conciencia. Me parece un ejemplo digno de imitarse”, dice.

Alfonso Canelas, ex director de La Prensa, asegura que los propietarios participan en la producción informativa “sentando las líneas básicas para una labor imparcial y lo más objetiva posible” porque los verdaderos responsables son “la fuente y el profesional” y expresa su desacuerdo en mezclar las agendas, pero reconoce que la parte patronal, “a veces puede influir, en ese orden, en virtud del peso específico de la línea editorial que impriman a sus medios”.

Los entrevistados, propietarios, estudiosos, periodistas, comunicadores y abogados, coinciden en advertir que la parte patronal interviene en la producción de la información desde diferentes aristas, algunos lo hacen directamente, otros de forma sutil a través de la línea editorial o sólo en momentos cruciales cuando sus intereses económicos y políticos están en juego. Entonces, podemos colegir que los empresarios sí participan en la producción informativa, pero están exentos de toda responsabilidad porque no hay ninguna ley que norme su conducta o sus relaciones informativas con la sociedad a la cual dicen servir. Hemos constatado a lo largo del trabajo que todas las leyes bolivianas regulan la actividad de los periodistas en su relación con las fuentes, el poder y la sociedad en su conjunto. Ni siquiera existe un código ético para los dueños de medios. Los hechos registrados en este trabajo constatan que los empresarios son seres invisibles, dioses escudados en la libertad de expresión y el derecho a la información que guían su conducta pública según las normas de la libertad de empresa, pero defienden sus intereses privados en nombre de la libertad de prensa. Monopolizan y emiten opinión editorial en nombre de una institución de prensa y no de empresa. Es decir, nunca hablan o informan como Kuljis, Monasterios o Asbún, sino como Red Uno, Unitel o Bolivisión, lo que significa que tienen en el aura de la figura institucional, antes que el aura individual. Claro, una cosa es que Kuljis, Monasterios o Asbún aparezcan opinando como personas particulares y otra muy diferente que opinen como Red Uno, Unitel o Bolivisión, tres espacios

públicos por definición legal y social. Esta misma situación se presenta en Organizaciones no Gubernamentales que controlan medios de comunicación, tal y como señala Maraño, y en las instituciones mediáticas administradas por la Iglesia Católica.

Pero la solución no está en estatizar o comunizar los medios de comunicación. Una actitud de esta naturaleza sería atentar contra otro derecho constitucional: el de la libertad de empresa; y no sería coherente afectar un derecho para privilegiar otro. Sin embargo, la democracia exige medios públicos, medios sin vínculos con el poder o venas de intereses en otros rubros de producción ajenos al periodismo; requiere medios que no estén sometidos a la ley del mercado, ni librado al gobierno dictatorial de empresarios, sino medios vigilados bajo la Ley del Estado soberano, medios al servicio de la sociedad, porque es ella, en última instancia, la propietaria real de las frecuencias de radio y televisión y, fundamentalmente, de la información. La parte patronal es dueña sólo de los equipos de producción, pero no de los factores de producción, como la frecuencia, que es prestada por la comunidad, a través del Estado, a la empresa privada sólo por un periodo de tiempo, durante el cual puede renovar el contrato o al final del cual puede cancelarlo. Lo mismo sucede con la información, es un bien público, no es un bien mercantil, por tanto, no puede ser un bien privado, sino de uso común y resguardado por el Derecho a la Información, cuyo titular es el ciudadano. Vale decir, el propietario, sea empresario, ONG o Iglesia Católica, trabaja con insumos públicos. Esta es la razón fundamental por la cual no puede privatizar la producción de la información, ni de la cultura ni del entretenimiento. También esta es la razón por la cual se debe normar a través de la ley las relaciones informativas de los empresarios con los dueños de los insumos fundamentales: los ciudadanos. De otro modo y por los antecedentes descritos en el trabajo, la democracia puede derivar en una plutocracia gobernada por una dictadura mediática, lo que significaría acabar con la soberanía de la sociedad y su sentido de organización.

#### ***6.4.6. El poder de la audiencia frente al cuarto del poder***

En vista de que la información y la frecuencia de radio y televisión son de propiedad de del Estado, por tanto, de la comunidad, no es coherente que los miembros de ésta no participen en la producción de la información, la cultura y el entretenimiento. ¿Dónde se ha visto que el dueño delegue toda la administración de sus bienes, y sin responsabilidad de ninguna naturaleza, a un ser invisible con dotes divinos? No hacerlo significaría atentar contra sus propios intereses, sería como convertirse en un ser autófago.



Albarracín sugiere a la sociedad participar “inicialmente procurando la creación de los instrumentos jurídicos que permitan actuar en función de preservar los derechos de la población, particularmente los sectores más vulnerables, de modo que la agenda de ese medio esté prioritariamente actuando en función del interés público o de la sociedad”. Para alcanzar este fin, propone “crear instancias de representación del pueblo con facultades para exigir al Estado una regulación más rigurosa de la actuación de los medios”. Advierte que, en las condiciones jurídicas en las cuáles se desarrollan, los medios tienden a reemplazar autoridades, y “no pueden sustituir al Fiscal, al juez o al Defensor del Pueblo”, peor aún “si algunas acciones fácticas de defensa que realizan tienen un cuestionamiento de fondo, el sesgo político o la subordinación a un interés determinado, generalmente compatible con el interés del dueño del medio”.

Romero de Campero dice que la mejor alternativa para que la sociedad participe en la formulación de la agenda pública es “organizándose y fiscalizando”. “En Brasil hay asociaciones de usuarios de medios que han logrado sentar presencia, esa puede ser una de las vías”. La periodista observa que, “en lo que hace a su relación con los medios”, la audiencia o la comunidad de lectores debe “proporcionar información responsable a los periodistas para que la constaten, la contrasten y la divulguen”, pues, a su juicio, “es tan malo dejar que los empresarios manejen los medios, como que éstos sean manipulados desde fuera por personas con intereses particulares o consignas de diverso tipo, no siempre santos”. Reconoce que “nadie puede impedir que la gente se exprese de diversas maneras (no solo a través de los medios), pero como decíamos, los medios (por algo se llaman así) tienen la responsabilidad de brindar a la ciudadanía información de calidad y no ser meros vehículos para las bajas pasiones, los intereses mezquinos o la insidia. Una información que sale al aire es imposible de revertir. ¿Qué si se daña la reputación de una persona? ¿O se afecta el derecho a la privacidad? Éstas son normas éticas que pueden exigirse a un periodista, pero que mucha gente inescrupulosa no conoce ni le interesa cumplir”.

Canelas está seguro que la sociedad “participa de hecho a través de sus instituciones representativas, que, entre otros canales, se expresan en los medios”, razonamiento que fundamenta con el argumento de que “la sociedad es precisamente la materia prima de la labor periodística”. En su opinión, no es correcto “precipitarse en la generalización” de señalar que todos los medios se creen representantes de facto de la sociedad y por tanto deben estar sujetos a ser controlados, precisamente, por esa sociedad. “Quien se arroge

tal papel debiera aceptar un control. Empero, no es el caso de todos como para precipitarse en la generalización”, subraya.

Rivero no ve “dificultad alguna para que medios que trabajan a la luz del sol puedan aceptar un control social” y agrega que “la figura del Defensor del Lector<sup>210</sup> en los medios del Grupo Líder, entre los que se cuentan ocho de los principales periódicos del país, permite dicho control a través de una necesaria y saludable autorregulación”. Esa perspectiva dice que “cuando se trata de medios independientes y que se deben a su comunidad, la sociedad tiene canales expeditos para acercar sus inquietudes y participar, de alguna manera, en la definición de la agenda pública”.

Antes de entrar en materia, Tapia aclara que “vale la pena decir que no hay información independiente, neutra ni objetiva, siendo un hecho humano tiene el contenido y la proyección de sus autores” y señala que “los grupos humanos que no tienen medios ni dinero pueden participar valorando cuidadosamente el contenido y la forma de trabajo de cada medio”, lo que significa que “deben estar preparados para seleccionar, criticar, apagar y censurar”.

Tapia considera que “no es cierto que los medios sean defensores de la sociedad, salvando excepciones dignas de respeto, la mayoría está en la dinámica de la crisis, como causa y efecto de lo que sucede no sólo en los países periféricos, sino también centrales. Es cierto que, ante la decadencia de los poderes establecidos, algunos sectores sociales acuden a los medios de comunicación para denunciar, pedir o proponer”. Desde su punto de vista, para viabilizar la participación de la sociedad en los medios y “evitar abusos”, urge reflexionar sobre el concepto de la libertad. “El liberalismo propone una concepción meramente cuantitativa. Decir todos son libres, sólo con el límite de la libertad de los demás, favorece a los más fuertes. Entre desiguales proclamar formulas iguales para todos es beneficiar a los que poseen más medios, es como decir, entre lobos y ovejas, todos son libres, en ejercicio de esa libertad, obviamente, los lobos se comen a las ovejas. La libertad tiene que ser un grado de evolución desde donde el ser humano sea capaz de respetar y amar a sus semejantes”, subraya.

Bajo esta filosofía indica que “aunque se corre el riesgo de que los mediocres y ricos, que dominan el país, deformen valores y principios esenciales no debemos tener miedo a una discusión profunda, seria, acerca de la organización y las funciones de los medios de comunicación”.

---

<sup>210</sup> Luis Ramiro Beltrán cesó en sus funciones de Defensor del Lector del grupo de diarios Líder el 3 de mayo de 2005, luego de casi dos años de gestión; hasta la fecha, no se designó a su reemplazante.

Marañón cree que “el control social de los medios existe sin necesidad de una institución específica que esté manejada por los interesados de tener un control sobre los medios. Al final uno elige el medio que lee, ve u oye, según sus creencias”. Reconoce que los medios “tal vez fiscalizan al poder de forma natural o interesada, pero no porque se atribuyan una representación de la sociedad” y dice que la sociedad participa en la elaboración de la agenda pública mediática “a través de las instituciones que representan a los sectores de una sociedad”. Sin embargo, agrega, “está en discusión si esa sociedad es representada por esas instituciones que pueden abanderar intereses”.

Cortez afirma que “es necesario transformar esto y que la señora gorda del mercado, el dirigente barrial, la joven profesional, el trabajador por cuenta propia, los estudiantes, los adolescentes, los pobres y los ricos, los provincianos y los capitalinos se apropien de los espacios informativos de los medios de comunicación en igualdad de condiciones y construyan la agenda pública”. Para alcanzar este objetivo, la sociedad debe “interlocutar más activamente a través de los medios con el poder y las instancias de toma de decisiones, por eso decimos que los medios deben ser espacios de diálogo de la sociedad y entre la sociedad y los gobernantes. No debe haber condiciones para participar, (basta) con la pluralidad que exige el principio democrático y del derecho, el derecho a la información”, explica.

En este camino de allanar la participación de ciudadanas y ciudadanos en la construcción de la información, Cortez indica que “es necesario la sensibilización” de la sociedad respecto a sus derechos y de los profesionales respecto al ejercicio de su trabajo y sus relaciones sociales. “Como decíamos nada es casual, no por nada el ciudadano boliviano se cohibe ante un micrófono y más ante cámaras; esto lo vemos a diario cuando los noticiarios muestran los “vox populi” (sondeos de opinión). Es que la sociedad da por descontado que quienes tienen derecho a estar en los noticiarios son los poderosos y famosos, no la gente común”, comenta.

La comunicadora les da forma a sus ideas y sugiere materializar el control social “mediante mecanismos de relación directa como el observatorio de medios, que tiene la función de hacer vigilancia social, pero que además pueda tener un rol de captar y tomar el pulso a las preocupaciones de la población. Es necesario un cambio total de modo que el/la ciudadano/a se vea reflejada/o y representada/o en los medios y sienta que tiene libertad de acceder a ellos”. Sostiene que los medios “evidentemente fiscalizan el poder, pero desde su óptica y no desde la perspectiva de la gente, hablan a nombre del pueblo, pero, en muchos casos, sin conocerlo realmente o conocer sus necesidades y posiciones.

Ejemplo de ello es que, en la última crisis de mayo y junio, por la televisión vimos a un país dividido, collas y cambas xenófobos, enfrentados; sin embargo, en los barrios, en el campo, en las oficinas, en las calles los bolivianos/a seguían compartiendo, conviviendo y resolviendo sus diferencias de manera llana y sin odios. En tal sentido, debe haber un control social sobre los medios, es legítimo y democrático. Los medios que se dicen objetivos y creíbles no tienen por qué temerle al control social”.

Morales comparte la idea de control social sobre los medios y sugiere varias figuras. “Una posibilidad interna es la autorregulación y en el último tiempo los “observatorios”. También se ha intentado o intenta para esa relación medio-sociedad el llamado “defensor del lector”. El dirigente sindical dice que “los medios son reacios a abrirse más a la sociedad, a ser influidos más desde la sociedad, por la pérdida de su pequeño espacio de poder” y propone otra instancia de participación: “en los Directorios de las empresas podrían aceptarse a representantes de la sociedad o por lo menos un diálogo permanente con éstos y tomar en cuenta, en serio, sus puntos de vista”, explica.

“Los medios –insiste- deberían tomar más en cuenta a la sociedad, sus necesidades concretas, sus intereses y expectativas. Ahora desde los medios se decide qué es lo que la sociedad “necesita” como información, que deriva en cómo se atrae la atención de la sociedad para contar con mayor audiencia o rating”.

Morales recuerda que “la formalidad democrática señala que los ciudadanos participan en las decisiones mediante el voto cada cierto tiempo. La sociedad debería participar en la fiscalización de los actos de sus autoridades y representantes de manera permanente mediante los medios de comunicación. Para ello deberían los medios abrir un sistema de consulta permanente a la sociedad y ésta organizarse para participar de manera más continúa y directa, (dando vida a) lo que se ha definido como el “quinto poder”.

Para superar las limitaciones descritas por Morales, el presidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia aconseja a la sociedad “organizarse para influir decididamente en la actualización de las normas que tienen que ver con la labor periodística de manera crítica, democrática y constructiva”, más aún en este momento cuando, precisamente, debido a esas deficiencias normativas, “la sociedad en su conjunto se siente indefensa ante ciertas actitudes de algunos medios de comunicación”. Llorenti halla “un principio para establecer el equilibrio justo y democrático para el desarrollo de la labor periodística” en el razonamiento de los medios que se arrogan la representación de la sociedad para fiscalizar al poder en nombre de la sociedad, pero sin la participación de esa sociedad en la vigilancia de sus actividades. “Los periodistas no deben fiscalizar,

los periodistas deben informar. Asimismo, los periodistas deben tener la suficiente libertad para desarrollar su importante labor, pero ésta debe estar sujeta a controles que eviten que se vulnere la dignidad humana”, sostiene.

Según Nardy Suxo, la ciudadanía para participar en la producción de la agenda nacional de temas debe “buscar excelencia en la información que recibe y, por lo tanto, marcar la agenda de lo que quiere conocer a través de los medios”. En ese sentido, propone “una comunicación interactiva” para hacer “conocer fundamentalmente sus necesidades como sociedad”. La abogada cuestiona a los periodistas que no aceptan observaciones. “Personalmente pienso que si alguna persona se atreve a criticar a algún periodista inmediatamente el corporativismo sale a flote y esa persona puede ser fácilmente destruida en su vida profesional o personal”.

En gran parte Suxo tiene razón, pues, muchos periodistas se creen seres intocables y dotados de la verdad absoluta, pero no llegan a la categoría de dioses o seres invisibles. Sin embargo, justamente ante el riesgo que existe de erigir más seres de esa naturaleza urge humanizar el trabajo de los medios, de los comunicadores, desde el llamado “quinto poder” y su expresión de convivencia cristalizada en la ética y la ley.

Las pruebas reflejadas a lo largo de este trabajo descubren que los periodistas son simples engranajes de un poder mayor acumulado en pocas manos como el resto de las riquezas generadas por el sistema liberal. Ese estamento de dominio toma forma en el poder económico, cuya expresión material es la empresa privada, que no es mala en su esencia, sino que se deforma en su monstruosa acumulación de poder en desmedro de la sociedad dividida en grupos sociales y culturales. La capacidad de acción de la empresa privada es tan grande que copa prácticamente todos los espacios de poder del Estado y deja inerme a los ciudadanos. La primera instancia de dominio que tiene es la política, para ello se organiza en partidos con el objetivo de tomar el control del Estado y, de ese modo, asumir la administración del futuro de los ciudadanos. Esta realidad se produjo en las dictaduras, cuando utilizó a las Fuerzas Armadas como instrumento político para acceder al gobierno. Con la apertura de la democracia, se organizó en partidos y controla el país desde 1985, siendo sus máximos exponentes los millonarios Gonzalo Sánchez de Lozada, Samuel Doria Medina, Hugo Bánzer Suárez, sin contar con los ministros u otras autoridades vinculadas a la actividad empresarial. La acción del poder empresarial se extiende por naturaleza al control de las finanzas y el curso de la economía del país a través de sus medios de producción. Para resguardar aún más sus intereses y legitimarlos a través del discurso en su lucha ideológica con sectores emergentes, como los indígenas, la empresa



privada tomó el control paulatinamente de los medios de comunicación, radio, televisión, periódicos, particularmente el segundo. En conclusión, la empresa privada administra el poder económico, político y mediático. Ante esta realidad, ¿qué le queda a la sociedad, que por esencia es la fuente de todo poder? ¿Cómo puede recuperar soberanía y libertad, si para acceder a la palabra debe pasar por el tamiz de los dueños de los medios? La filosofía política señala que la acumulación de excesivo poder en pocas manos es contraproducente para el sistema democrático, que basa su vigencia esencialmente, al menos en términos jurídicos, en la división, coordinación e independencia de poderes, precisamente para evitar que sea reunido en un mismo órgano.

Por la salud de la democracia, el derecho a la palabra debe estar bajo la vigilancia de la soberana del poder: la sociedad, y traducirse en su fuente de convivencia: la norma jurídica. De otro modo, la propia empresa privada estará atentado contra su propia seguridad jurídica, lo que puede causar terribles disfunciones en el tejido social. De lo que se trata es de equilibrar responsabilidades entre el cuarto y el quinto poder para que los otros tres sean más democráticos.

#### ***6.4.7. El fin de la Ley de Imprenta o la ley de la impunidad mediática***

Libertad de pensamiento, circulación libre de ideas, derecho a la información, sociedad deliberativa son los componentes jurídico-filosóficos que sirvieron de base para redactar la Ley de Imprenta en 1925, tras un largo proceso de maduración política e interrupciones democráticas en el Estado boliviano. Esta norma jurídica es la materialización del espíritu de la Constitución Política del Estado, que, desde su primer momento, 1826, estableció como principio de organización social y acción política la libertad de expresión y el derecho a la información. Se puede decir que es la norma jurídica boliviana más antigua, pues rige desde hace 80 años el trabajo de los periodistas en sus relaciones con el Estado y la sociedad, convirtiéndose por antonomasia, más que todo, en la garantía de la sociedad abierta. En todo este lapso, particularmente durante los periodos dictatoriales, se constituyó en el escudo permanente de la sociedad y de los periodistas frente al estado autoritario, y en periodos democráticos se erigió, desde la tribuna del periodismo, en el cimiento del pluralismo democrático para defender a la sociedad de la propaganda avasallante de los gobiernos de turno y por supuesto fue la punta de lanza para perforar todos los intentos de Ley Mordaza que surgieron desde las fuentes políticas más retrógradas del país.

Cumplió su fin preventivo, pues, fue el ojo jurídico vigilante que al menos ahuyentó, en muchas ocasiones, las amenazas contra la libertad de expresión y el derecho a la información de la sociedad, pero particularmente de los periodistas; sin embargo, en su fin punitivo fracasó, pues, en sus 80 años de vigencia, dictó un solo fallo tal y como vimos líneas arriba. Es posible razonar señalando que la virtud de la norma no está en la sanción, sino en la prevención y que en ese sentido su naturaleza jurídica es ampliamente favorable a la comunidad. Voces críticas señalan que la Ley de Imprenta llegó a su fin y por tanto debe ser reformulada.

“La Ley de Imprenta ha resultado obsoleta, es necesaria su modificación, pero con participación de los periodistas y sus organizaciones”, afirma el presidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, Sacha Llorenti.

Esta opinión es compartida por el máximo dirigente de los trabajadores de la prensa de Bolivia, Freddy Morales, quien sostiene que “la Ley de Imprenta ha demostrado que es insuficiente para responder a los cuestionamientos o requerimientos de la sociedad en torno al trabajo de los medios. No siempre sus mecanismos son utilizados por las personas o la sociedad para ese diálogo o relación con los medios”.

La periodista y presidenta de la Fundación Unir, Ana María Romero de Campero, coincide con la insuficiencia de la Ley de Imprenta, pues, “como su nombre lo indica dicha ley se hizo para los medios escritos y deja de lado a los audiovisuales, que cada vez tienen más impacto público”.

Al igual que la ex Defensora del Pueblo, el presidente de la ANP, Pedro Rivero, subraya la “obsolescencia” de la Ley en cuestión porque “no contempla, por ejemplo, regulaciones para los medios audiovisuales y otros de reciente y cada vez mayor influencia como el Internet. En consecuencia, se hace necesaria su actualización, vía modificación o la creación, como la misma pregunta lo sugiere, de otros mecanismos de control y vigilancia social, sin que esto signifique violentar la libertad de prensa bien entendida y mejor ejercitada”.

En el mismo sentido que los dos entrevistados anteriores, el periodista y también miembro de la ANP, Juan Carlos Marañón, dice que la Ley de Imprenta “se refiere sólo a los medios impresos, no regula la televisión ni la radio. Hay una manipulación de la Ley de Imprenta a favor del “periodismo televisivo y radial” que no tiene comparación con el periodismo escrito”.

Alfonso Canelas indica que la Ley de Imprenta es “suficiente” para normar el trabajo periodístico, pero dice: “mejor si se la actualiza incorporando a los medios ajenos a la prensa como tal” .

El Defensor del Pueblo, Waldo Albarracín, reconoce las virtudes de la Ley de Imprenta, pero propone su modernización. Esta “Ley contiene principios fundamentales que aún se mantienen vigentes para la nueva realidad del país, no obstante, la antigüedad de la norma. Sin embargo, ello no debe coartar la posibilidad de impulsar la modernización de dicho instrumento jurídico, reforzando dichos principios como el secreto de la fuente, libertad de pensamiento e información, etc. y generando otros en aras de la libertad de prensa, así como de la responsabilidad de los medios para proteger la dignidad de las personas afectadas con una determinada noticia o artículo”, opina.

La periodista Leila Cortez también sugiere la “actualización de la Ley, pero en el marco de un modelo de sociedad solidaria, libre, soberana, democrática, diversa, asegurando la libertad de expresión y de prensa, el derecho a guardar la fuente irrestrictamente; no regirse en base a los principios normativos del libre mercado como lo hacen de facto”. En su criterio, la modernización de este instrumento jurídico debería estar dirigida a “reencausar el periodismo y los medios en los principios y roles sociales; desde mi punto de vista, no son necesarias más leyes”.

La abogada Nardy Suxo indica que “si bien la Ley de Imprenta es una garantía para los periodistas, ellos mismos deben reconocer que es una ley obsoleta que no responde al momento actual y que por lo tanto debe haber una revisión de la misma para poder contar con un instrumento legal, que, si bien proteja la función del periodista, también existan mecanismos reales para sancionar a los malos periodistas”.

Hay un coro general que pide la revisión o actualización de la Ley de Imprenta para incluir en ella las actividades periodísticas desarrolladas por los medios audiovisuales. El razonamiento general es que la norma no se adecua a los tiempos actuales, sólo un punto de vista sostiene que la nueva ley debería contener mecanismos reales para sancionar a los malos periodistas.

La revisión realizada de la norma jurídica arroja como resultado que su principio y espíritu fundamental, tal y como lo indica Waldo Albarracín, debe ser mantenido, pues su base fundamental, expresado en el artículo primero, que establece que todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamiento sin previa censura, salvo las restricciones previstas por ley es, prácticamente, atemporal, lo que significa que también comprende a los medios audiovisuales, incluido Internet, porque la libertad de pensamiento, el ejercicio

de la libertad de expresión y el derecho a la información no depende del tipo o la calidad del medio, sino de la filosofía política asumida por una sociedad para organizar sus relaciones de información, culturales y de producción. Por esta razón es que la Constitución Política del Estado, en su artículo 7, inciso b garantiza la libertad de expresión por cualquier medio.

Lo que sí hace falta, para garantizar precisamente la libertad de expresión y el derecho a la información, es la inclusión de los propietarios de los medios de comunicación en el artículo 2, que señala como responsables de los delitos cometidos por la prensa o por cualquier otro modo de exteriorizar y difundir el pensamiento a los que firmen como autores de una publicación; a los directores de diarios, revistas y publicaciones periodísticas; y, finalmente, a los editores. Es cierto que esta última figura puede comprender a los propietarios de la imprenta, pero es fácilmente desechable y burlable porque los editores, generalmente, derivan en personas colectivas o abstractas, que protegen intereses privados bajo la institucionalidad de la prensa, amparada en la imagen de servicio público. Es más, los directores de medios, que a veces son los mismos propietarios y en otras ocasiones no, sirven, en determinadas ocasiones, como corazas infranqueables para evitar que la luz pública descubra los privilegios mezquinos escondidos detrás de la propiedad pública de la información y la libertad de expresión.

Los datos destacados nos demuestran la capacidad de infiltración y de intervención de propietarios de medios en la producción de la información y de cultura, y la libertad de expresión, y la impotencia de la sociedad para defenderse de este atentado muy bien articulado desde determinados sectores de la empresa privada para controlar la información y la opinión pública y convertirla en la plataforma legitimadora de sus aspiraciones políticas y privadas. Sin embargo, pese a esa “presencia” permanente en la elaboración de agendas mediáticas, los propietarios de los medios de comunicación permanecen “invisibles” para las responsabilidades periodísticas, prueba de ello es que, en 80 años de vigencia de la Ley de Imprenta, no se produjo ni una sola mención, ni siquiera una sanción contra empresarios que organizaron medios de comunicación para utilizar la libertad de expresión y el derecho a la información en beneficio privado. Se presenta la misma figura respecto a periodistas que sirven a empresarios antes que a la sociedad o aprovechan la prerrogativa legal que tienen en el manejo de la información en situaciones antiéticas o ilegales. Esta situación otorga toda la razón a la abogada Suxo, quien reclama una norma jurídica con “mecanismos reales” como para sancionar a los malos periodistas, pero nosotros diríamos, también, a los malos propietarios, pues, las

evidencias expuestas demuestran que son ellos en última instancia los que definen la agenda pública, la orientación de la información y la censura, en desmedro del titular del derecho a la información: el ciudadano; y protegido bajo la actividad periodística. La realidad expuesta terminó de demostrarnos que la Ley de Imprenta no es más que la Ley de la Impunidad Mediática.

Por supuesto que la nominación específica de los medios utilizados para la materialización de la libertad de expresión y el derecho a la información: prensa, radio, televisión, Internet, es prudente para normar de manera más específica no sólo los dos derechos que nos ocupan, sino la industria cultural y la reproducción de valores éticos destinados a la construcción de una sociedad más democrática. Además, el nuevo contexto internacional en que nos desarrollamos nos obliga a formular una ley que, no solamente garantice las libertades y derechos democráticos de acceso a la palabra, sino que se constituya en un empalme entre la sociedad de la información y la sociedad del conocimiento. Pero la articulación de una nueva Ley de Medios de Comunicación e Información será producto de otro trabajo, el presente tiene el objetivo de plantear propuestas constitucionales con miras a la Asamblea Constituyente, las cuales en definitiva serán el marco constitucional en el cual será elaborado ese nuevo instrumento jurídico. Sin embargo, dada la importancia de la información en el desarrollo humano y en el riesgo que corre la democracia debido a la dictadura mediática, urge buscar otros mecanismos éticos de regulación y vigilancia social.

#### ***6.4.8. Ojos sociales para garantizar la democracia mediática***

El poder monstruoso acumulado por la empresa privada a través de la institucionalidad de los medios obligó a la sociedad mundial a organizarse, fundamentalmente, para vigilar la buena administración de los bienes de su propiedad: la información y las ondas electromagnéticas que transportan los mensajes radiales, televisivas y de Internet. Pues, debe quedar muy bien subrayado que los propietarios son dueños de los equipos técnicos que hacen posible la transmisión de señales televisivas o radiales, y de las máquinas que imprimen las publicaciones. La materia prima, como es la información, y los canales naturales de transmisión, como el aire, son de propiedad pública, sin ellos ningún equipo de tecnología de punta funcionaría. Este es el fundamento jurídico-epistemológico que conciencia a la sociedad a organizarse para participar en el moldeamiento de sus miembros; y debería convertirse en la base filosófica para el accionar democrático de la



empresa privada en la adjudicación y administración de bienes públicos en beneficio de sus propietarios reales y de ganancias legítimas.

En criterio de la abogada Suxo, “un observatorio de medios respondería más a una participación de control social más efectiva”.

La periodista Ana María Romero de Campero indica que “los observatorios que están funcionando en varios países han probado ser un instrumento importante para ejercer esa labor de veeduría: de que alguien sigue y verifica lo que hacen los medios. Creo que como en todo lo relativo con los bienes públicos es importante saber que alguien observa, que no puedo hacer ni decir lo que quiero impunemente; que hay normas que deben respetarse. En Bolivia, está en vísperas de crearse un Observatorio con la presencia de 13 universidades y un consejo en el que figurarán periodistas de notable trayectoria<sup>211</sup>”.

Morales señala que “es hora de crear otros mecanismos de vigilancia social” y manifiesta que hay “varias alternativas para subsanar la deficiencia”, entre ellas, “la autorregulación, el Defensor del Lector, los observatorios de medios”.

“Yo creo que estos son los mecanismos necesarios, más viables y efectivos para inscribir al periodismo, de nuevo, en parámetros éticos y de calidad técnica y de contenidos”, afirma la comunicadora Cortez.

Rivero, director de El Deber, periódico pionero en Bolivia en la creación de El Defensor del Lector, está de acuerdo en la constitución de “otros mecanismos de control y vigilancia social, sin que esto signifique violentar la libertad de prensa bien entendida y mejor ejercitada”.

Llorenti expresa la necesidad del control “en tanto exista un carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio en sus decisiones”.

Albarracín considera “importante pensar en la necesidad de crear ciertas instancias de fiscalización que tengan potestad legal para regular el tema de la libertad de expresión, respeto al secreto de la fuente, imparcialidad, despolitización del medio, así como un actuar transparente”.

Hasta el momento, tal y como lo señalamos líneas arriba, sólo el grupo de diarios Líder tiene la figura de El Defensor del Lector. La Creación de El Observatorio de Medios es impulsada por la Fundación Unir, presidida por Ana María Romero de Campero. Otra forma de vigilancia social es la Veeduría de Medios, que en realidad es muy similar al Observatorio, pues, en ella también participan representantes de diferentes instituciones

---

<sup>211</sup> La Fundación Unir es la institución que impulsa la creación del primer Observatorio de Medios en Bolivia.

sociales de la sociedad civil para vigilar la vigencia de los principios éticos del periodismo y de la empresa privada en la producción informativa y la industria cultural.

Otra figura importante que puede coadyuvar en este proceso de producir mejor información para tener una sociedad más democrática es la constitución de un Consejo de Comunicación Social e Información en cada uno de los medios de la empresa privada, Ongs, instituciones públicas, Iglesia y en los denominados medios comunitarias.

- Este Consejo debe estar compuesto por nueve miembros en cada uno de los medios más grandes (redes o cadenas), por cinco en los medianos y tres en los más chicos.
- El Consejo puede ser constituido a iniciativa del medio que produce, fundamentalmente, información o por interés de los representantes de las organizaciones sociales y democráticas (lo ideal es que sea producto del interés de ambas partes).
- Las instituciones más representativas de la sociedad de cada región -trabajadores, indígenas, empresarios, profesionales, universidades públicas, mujeres, jóvenes o padres de familia- deberá delegar al Consejo, tras una elección democrática, a una persona.
- El medio de comunicación debe nominar a un delegado, puede ser el director, para que participe en el Consejo.
- Los periodistas del medio deben elegir a otro delegado ante el Consejo, quien trabajará en coordinación con sus organizaciones matrices, asociación de periodistas o federaciones de trabajadores de la prensa.
- El Consejo funcionará en la sede principal de cada medio de comunicación, sea radio, televisión o prensa.
- El Consejo puede tener la siguiente estructura orgánica: presidente, secretario permanente y vocales con responsabilidades específicas.
- El Consejo deberá reunirse al menos cuatro veces al año para evaluar la agenda pública difundida por el medio, el cumplimiento de la ética periodística y de las normas vigentes en materia de imprenta y proponer sugerencias para evitar que la industria cultural sea gobernada íntegramente por la Ley del Mercado.
- Los consejeros deberán rendir informes a sus representados y a la sociedad en general al menos cuatro veces al año sobre la actividad mediática de la empresa que le tocó vigilar.

- Los informes deben ser redactados por consenso y publicados por los mismos medios.
- Los informes serán más que todos avales éticos; los casos de tipo penal o civil deberán ser sustanciados en la justicia ordinaria.
- La función del Consejo se circunscribirá a la actividad informativa y cultural del medio, en ningún caso podrá inmiscuirse en el manejo administrativo de sus recursos económicos.
- Sus miembros no pueden percibir salario ni dieta alguna, sin embargo, será prudente que cada medio cree un fondo para los gastos de reunión de esta instancia, que por ser locales no significarán altos.
- Para evitar que las posibles faltas se diluyan en tres meses, los miembros del Consejo pueden intervenir rápidamente ante una falta ética o legal del medio, ya sea convocando a una reunión extraordinaria, por iniciativa del 50 más uno por ciento de sus miembros, o manifestándose públicamente a través de una columna especial, correspondencia epistolar o un espacio radiotelevisivo en el mismo medio aludido.

Por sus características, esta instancia de vigilancia tiene mucha semejanza con los consejos editoriales constituidos desde hace tiempo a iniciativa de los propios medios de comunicación. La diferencia fundamental radica en que los miembros del Consejo de Comunicación Social e Información deben ser elegidos por las organizaciones representadas, mientras que los componentes de los consejos editoriales eran o son nominados por el propio medio. Además, éstos eran o son simples máscaras éticas sin ningún poder de intervenir o realizar informes públicos respecto a los medios a los cuales se supone aconsejaban o aconsejan. Otras instancias similares son los directorios públicos, pero con mayor valor moral, como es el caso del periódico Opinión de Cochabamba, que entre sus miembros figuran Monseñor Luis Sainz (Presidente), Remo Di Natali (Vicepresidente), Reverendo Padre Gregorio Iriarte (Secretario), Reverendo Padre Francisco Dardichón e Ingeniero Jaime Méndez (vocales) y Licenciado Alfonso Vía Reque (Síndico).

Para garantizar el éxito o al menos la viabilidad de los consejos de comunicación social, es necesario que las organizaciones democráticas, populares, indígenas, campesinas y la sociedad en su conjunto otorguen la importancia debida a la capacidad de los medios de comunicación para moldear, influir, persuadir, convencer o determinar la conducta de los

miembros de una comunidad a través de la información y la producción de la industria cultural. En ese sentido, es prudente que estas organizaciones cambien el nombre de sus carteras de Prensa y Propaganda por el de secretarías de Comunicación e Información. El rótulo anterior denota la producción de una información bélica para contrarrestar los aparatos de propaganda de poderes ocultos y de lo que se trata, al menos en la presente coyuntura, es mantener relaciones informativas con los medios de comunicación, basados en el fundamento jurídico-epistemológico que establece la propiedad pública de la información y del aire o espacio aéreo, que hace posible la transmisión de las señales televisivas, radiales e Internet.

Proceder en el nuevo tiempo mediático con la participación o el apoyo del Estado puede garantizar el éxito de este proceso. Por ello, es prudente que las prefecturas proyecten la creación de un departamento de Medios de Comunicación y los municipios una Oficialía, pero con la participación de las organizaciones sociales y populares de sus regiones a fin de apoyar a los medios de comunicación departamentales o locales en la creación de sus instancias de vigilancia ética.

Es más, el Estado y la sociedad deberían dar el primer paso en este proceso de desintoxicación o purificación de la información y comunicación. En ese sentido, los medios estatales como Canal 7, radio Illimani, la Agencia Boliviana de Información (ABI) y los portales de Internet estatales deben ser recuperados del poder de los gobiernos de turno y devueltos a su verdadera propietaria: la sociedad. En ese sentido, los medios estatales deberían ser los primeros en constituir sus consejos de comunicación y la sociedad debería dejar de verlos como enemigos y aparatos de propaganda de los gobernantes, sino reclamarlos con toda legitimidad como suyos. En este proceso urge seguir algunos pasos:

- El director de cada uno de los medios estatales debe ser elegidos por dos tercios de voto del Congreso de la República por un tiempo de cinco años, lapso que debe extenderse entre dos periodos constitucionales de gestión.
- Las organizaciones democráticas y populares, pero particularmente las organizaciones de periodistas y comunicadores, deberán elevar ternas o sugerir nombres de comunicadores o comunicadoras o periodistas, con una conducta impecable en el campo informativo, para ser nominados como directores.
- El director deberá rendir informes semestrales o anuales ante el Congreso y a través del medio que dirige a la sociedad.

- También rendirá informes o comparecerá ante las comisiones del Congreso o responderá a las solicitudes de parlamentarios.
- Los medios estatales están obligados a Constituir sus Consejos de Comunicación e Información.
- El director de un medio estatal será suspendido de sus funciones o destituido por el Congreso después de un proceso sustanciado en las instancias correspondientes y por causas establecidas en la Ley específica de Medios de Comunicación.

Estructuras, elecciones y nominaciones de esta naturaleza ya se aplican en diferentes países europeos, debido al alto valor nutritivo que pueden generar los medios de comunicación estatal, mediante la información, en la construcción de sociedades abiertas. El nuevo tiempo mediático debe cristalizarse en nuevas relaciones informativas y culturales sobre la base de un complemento entre el poder de la audiencia y el poder mediático, en un franco intercambio de servicios, antes que en una actitud autoritaria de cualquiera de las partes. En este tránsito, la sociedad está obligada a conducirse sobre la línea de la tolerancia y el pluralismo; a cambio, la empresa privada debe ofrecer, transparencia en su composición y cuentas claras en la industria informativa, de ese modo, mantendrá su propia seguridad jurídica. De otro modo, la dictadura mediática que practica actualmente desde algunos medios de comunicación puede terminar en violentas intervenciones políticas. De lo que se trata es solamente de aplicar los postulados que publican los medios de comunicación, entre ellos, el considerarse democráticos y representantes de facto de la sociedad ante el poder, fiscalizadores de las actividades de los gobernantes en nombre de cada uno de nosotros. Para comprobar esta situación, basta comprobar la estructura y el lenguaje utilizado en los editoriales de los medios o los noticieros de radio y televisión; casi siempre escriben o hablan en nombre de la sociedad o de la institucionalidad de la prensa, jamás en nombre de sus propietarios. Nunca hasta ahora se ha leído un editorial o un noticiero que se arrogue la representación solamente de la Cámara Agropecuaria del Oriente o sólo de los Indígenas del país. Entonces, si se creen representantes, delegados o voceros de la sociedad les será fácil aceptar la vigilancia de esa sociedad a la cuál dicen representar. De otro modo, por honestidad intelectual y ética empresarial se declararán públicamente como voceros de determinados grupos sociales, lo que les restará credibilidad ante otros segmentos de la población o quizás generará filtros de decodificación de sus mensajes.



#### ***6.4.9. Dime a quién perteneces y te diré por qué dices lo que dices: transparencia***

Ortega y Gasset razonaba que los pensamientos de una persona son producto de contextos y antecedentes. Claro, cada palabra es el resultado o la suma de diversas situaciones reales atravesadas por una persona; las palabras no son productos etéreos, sino la materialización de experiencias. Por ello, parafraseando al filósofo español podemos decir que para explicar las razones por las cuales una empresa de comunicación dice lo que dice, piensa lo que piensa o informa lo que informa debemos conocer muy bien los cimientos sobre los cuales asienta sus razonamientos. En otros términos, es preciso que los medios actúen ante la sociedad con transparencia, particularmente, en su estructura propietaria, lo que significa que, así como se señala públicamente en las páginas editoriales los nombres de los responsables de la información, se debe señalar en esa misma página los nombres de los propietarios o accionistas para que la sociedad se explique en determinados momentos las razones por las cuales un medio escribe lo que escribe y dice lo que dice. En el caso de los medios audiovisuales, esta información deberá ser brindada a la comunidad en la apertura y cierre de emisión. Las páginas digitales de las diferentes empresas pueden reservar un lugar para ofrecer estos datos.

“Saber quiénes son los dueños de los medios de comunicación quizá sirva para descubrir de donde vienen los mensajes, el bombardeo de símbolos, conceptos, hábitos y costumbres. Conocimiento que puede servir para que las personas tomen las precauciones necesarias frente a esa avalancha diaria difundida por los medios”, comenta Edwin Tapia. “Pero, lo esencial no es eso, sino comprender que los medios de comunicación expresan las ideas, la moral, la proyección del sistema mundialmente imperante que tiene una capacidad extraordinaria para reciclarse, precisamente, por efecto del avance portentoso de la ciencia y de la tecnología. Siendo este el tiempo del conocimiento, sólo el conocimiento nos permitirá ser libres y poner la máquina, la ciencia y la tecnología, al servicio del ser humano. Entre el ser y el tener debemos optar por el SER”, agrega el director del periódico Opinión de Cochabamba.

Ana María Romero de Campero aclara que la publicación de la composición accionaria de las empresas de comunicación ya está normado “en el Código Civil para las sociedades anónimas y también para la banca”. “Creo que en los medios debiera actuarse con la misma transparencia. Considero, además, que hay que normar el campo audiovisual que, al fin de cuentas, está utilizando recursos escasos, estratégicos y públicos que son las frecuencias de radio o televisión. Considero que deben normarse estas concesiones bajo

la premisa de que no pueden entregarse ad infinitum sino por un tiempo indefinido. Que no pueden transarse entre particulares, sino que si el propietario no puede o no quiere continuar con el medio debe retornarlo a su propietario que es el Estado, que representa a todos los bolivianos”, manifiesta la primera Defensora del Pueblo de Bolivia.

Freddy Morales dice que si es necesaria una ley para generar esta transparencia habrá que hacerla. “Pero el público -continúa- en el marco de su derecho a la información, tiene el derecho de saber quiénes son los accionistas de los medios de comunicación, es decir, qué intereses están reflejados en la propiedad del medio. Si se obliga a los Bancos a publicar la nómina de sus accionistas, ¿por qué no a los medios? Como parte del respeto al público y a la sociedad los medios deberían cumplir con este requisito de manera permanente”.

Según el Defensor del Pueblo, “podría introducirse esta figura y otras afines en una nueva Ley de Imprenta a ser modernizada”.

Según Pedro Rivero, “el registro de propiedad, siendo de acceso público, ahorraría la necesidad de una ley que obligue a los medios a publicar cada cierto tiempo los nombres de sus accionistas y/o propietarios”.

Leila Cortez coincide con esta visión y señala que “con los mecanismos de vigilancia civil se puede avanzar en transparentar estos aspectos y en garantizar el derecho a la información y a contar con medios de comunicación éticos”.

Para Sacha Llorenti, las iniciativas vinculadas a la transparencia de los medios son “esenciales en una sociedad que se precie de democrática”.

Claro, no existe ninguna razón democrática para que los medios se nieguen a publicar los nombres de sus propietarios en sus páginas principales o en las aperturas y cierres de emisión. En este caso se exponen los mismos fundamentos para publicar los nombres de los periodistas que elaboran las noticias cada día. Una decisión de esta naturaleza daría mayor credibilidad a un medio de comunicación y fortalecería aún más el proceso democrático.

El temor de no publicarlo se explicaría sólo sobre la sospecha de que tal o cual empresario o empresaria utiliza la industria informativa para potenciar sus otras empresas extra periodísticas, tal y como sucedió en diferentes periodos y momentos. Situaciones de esta naturaleza contaminaron y contaminan la información y la comunicación y atentan contra la institucionalidad democrática del país, así como sucedió en octubre de 2003 y mayo y junio de 2005.

Consideramos que sólo un proceso de transparencia rescatará la información de las manos de los grupos de poder, como señala la abogada Suxo, quien dice que “en la actualidad el derecho de acceso a la información solo beneficia a los grupos de poder” y espera que “en algún momento podamos contar con el reconocimiento legal de este derecho para todos los ciudadanos”.

El abogado Llorenti comparte esta opinión. “Ahora, con las excepciones señaladas, beneficia a ciertos intereses económicos y políticos. El desafío es que el ejercicio del derecho a conocer, obtener, recibir, recabar, difundir y poseer información beneficie a la colectividad, el fortalecimiento del Estado de Derecho y a la profundización de la Democracia”, sostiene.

Albarracín, Cortez, Canelas y Morales coinciden que el derecho a la información corresponde a la sociedad, a la ciudadanía, al sistema democrático porque está reconocido como fundamental en la declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política del Estado.

En opinión de Edwin Tapia, “la información correcta, que no es sino la difusión del conocimiento y de la cultura, beneficia a todos. Este es el tiempo del conocimiento. La libertad deriva de la capacidad que la gente tiene para conocer y explicar los fenómenos que se operan en la sociedad y en la naturaleza”.

Pedro Rivero indica que “el derecho a la información es un instrumento de utilidad para la sociedad interesada en el manejo de la cosa pública” y que “una normatividad precisa y sin ambages debería garantizarle su utilidad al ciudadano”.

“El derecho a la información concierne a todos los ciudadanos y ciudadanas y no solo a los periodistas. Ellos debieran tener la posibilidad de exigir cualquier información pública que sea de su interés particular. Para eso en muchos países, como el Perú, por ejemplo, se ha dictado una ley que hace posible el ejercicio de este derecho. Los periodistas son meros intermediarios, pero no son los depositarios del derecho”, asegura Ana María Romero de Campero.

Otra vez, constatamos un coro general en el valor otorgado a la información en la constitución de ciudadanos libres capaces de autogobernarse y construir una sociedad soberana y democrática. Razón básica para propugnar la transparencia de los medios de comunicación en sus actividades productivas y sus relaciones con los componentes de la sociedad.

Esta tarea que recién comienza se quedaría trunca si no la empalmamos con la Sociedad de la Información y su proceso de avance a la Sociedad del Conocimiento. Para ello,

necesitamos hablar de las nuevas tecnologías de información y de comunicación (Tics) y la necesidad humana de acceder a ellas.

#### ***6.4.10. Acceso a las Tics, un derecho humano y constitucional***

La Sociedad Red descrita por Castells, la expansión acelerada de Internet, la mediamorfosis de Róger Fidler configuran un nuevo escenario comunicacional en el mundo, del cual no puede ni está aislada Bolivia. Este nuevo tiempo mediático asienta la circulación de la información, convertida en poder y productividad, sobre las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, lo que repuso la discusión acerca del Nuevo Orden Mundial de la Información y el derecho de las personas de todo el planeta a acceder, por su sola condición de seres humanos, a esas tecnologías para evitar que sobre su pobreza material se sume la marginalidad digital, que al menos hasta ahora tiende a relegar a inmensas masas de población del mundo fuera del alcance de las formas de desarrollo económico creadas por la cibernética.

Si tomamos en cuenta la concepción de Castañeda sobre la Red de Redes, que destaca la alta capacidad de penetración de las Tic en las distintas actividades económicas y sociales, es inconcebible no comenzar a discutir sobre la constitucionalización del derecho de acceso de los ciudadanos y ciudadanas bolivianas a las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación.

Cortez indica que “es necesario avanzar a esta generación de derechos, puesto que la brecha digital se suma a las otras desigualdades en desmedro de sectores en condición de pobreza y a nivel mundial, de países del sur; esta brecha limita las capacidades de las humanas y humanos a ejercer plenamente su ciudadanía, puesto que el derecho a la información coadyuva al ejercicio de los derechos sociales y políticos y a fortalecer el espíritu democrático de los/as ciudadanos/as, lo que a su vez, repercute en el perfeccionamiento del sistema democrático”.

“Es necesario que en la futura Asamblea Constituyente se reconozca este derecho. El desafío es que la Nueva Constitución esté a la altura de nuestra realidad, de nuestras necesidades y del desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, plantea Llorenti.

“Si el acceso a las nuevas tecnologías de información y comunicación representa un beneficio (lo creo así, aunque debidamente regulado) entonces podría alentarse su conversión en derecho constitucional”, dice Rivero.

Morales también está de acuerdo en constitucionalizar este derecho, “porque la tecnología se ha convertido en un nuevo instrumento que limita el derecho a la información”. Marañón y Albarracín respaldan esta propuesta que debe ser discutido en la Asamblea Constituyente y contemplado en la nueva Constitución Política del Estado.

Comparte este criterio Romero de Campero porque “me parece importante que el derecho a la información se consigne con todo su catálogo de posibilidades”. Suxo también está de acuerdo con esta línea, “sin embargo, dice, el derecho de acceso a la información debe ser más amplio y no sólo ser constitucionalmente reconocida la tecnología sino todas las formas posibles de acceder a la información”.

Alfonso Canelas tiene un criterio diferente, pues, a su juicio, “las tecnologías en el ramo están a la mano de cualquier persona hoy; resultaría ocioso convertir el acceso a ellas en derecho constitucional; podría sí promovérselo mediante normas inferiores que lo hagan más fácil, sobre todo para los sectores menos pudientes”.

En esta misma corriente opina, Tapia. “Es un absurdo proclamar derechos que no pueden ser ejercidos. La Constitución Política, por ejemplo, establece el derecho al trabajo, pero, ese derecho deriva del grado de desarrollo del país, del sistema económico establecido y en nuestro medio de la voluntad de los que controlan la administración pública y de los propietarios de las pocas empresas que existen. Decir que todos tienen derecho de acceder a las nuevas tecnologías de información y no establecer un orden que garantice el ejercicio de ese derecho, es una forma de autoengañarse y de engañar, error en el que no debemos incurrir”, sostiene.

Es muy posible que algunos artículos de la Constitución Política del Estado no se cumplan por la inoperancia del propio Estado, la indiferencia de la sociedad, la incapacidad de legislación del Congreso o los cálculos políticos del Poder Judicial en la aplicación de estas normas. Sin embargo, es innegable que si no hubiera sido constitucionalizado la Libertad de Expresión jamás se habría producido ningún cambio en la sociedad y menos hubiéramos podido construir una sociedad democrática como la que hace posible hoy la deliberación de ideas y opiniones en busca de mejores condiciones de vida de la humanidad. En resumen, jamás hubiéramos derrotado el autoritarismo y la dictadura, que conculcó la libre expresión, pero no terminó de derrotar al ciudadano y a la ciudadanía, que estaba muy consciente del valor constitucional de ese derecho humano y natural. El acceso a las Tic deberá alcanzar esta misma categoría, porque sin ella no se puede explicar naturalmente ni humanamente al nuevo ser que está obligado a desenvolverse en la Sociedad de la Información y avanzar hacia la Sociedad del Conocimiento.



## **QUINTA PARTE**

### **7. PROPUESTA**

En el Estado de Derecho gobiernan las leyes y la sociedad gobierna al Estado de Derecho a través de las leyes, por tanto, se gobierna así misma en pleno ejercicio de su libertad. La comunicación, el derecho a la información y la libertad de expresión son los vehículos jurídicos para traducir la voluntad popular en una norma jurídica luego de una deliberación abierta y vigorosa en los medios de comunicación social, campos de disenso y consenso, antecámaras del debate definitivo en el Honorable Congreso Nacional de la República.

Como fin último este trabajo tiene el propósito de proponer y no de imponer ninguna visión, sería muy pretencioso y contradictorio hablar de verdades, sólo trato de abrir el debate, la deliberación sobre las normas que deben ser discutidas antes y durante la Asamblea Constituyente en el campo de la Comunicación y la Información. Bajo la filosofía de la comunicación deliberante apenas se me ocurre proponer ideas para formular la redacción de las posibles normas en la nueva Constitución Política del Estado.

#### **7.1. Distinguir el Derecho a la Información de la Libertad de Expresión**

La Constitución vigente contempla explícitamente la libertad de expresión y no el derecho a la información. Los legisladores asumen que está contenido en el inciso h del artículo 7, que estipula específicamente el derecho a la petición, que no es lo mismo que el derecho a la información. La nueva Constitución tendría que distinguir el derecho a la Información de la Libertad de Expresión, como está establecido en la mayoría de las constituciones de los países de la región, para darle mayor vigor en su cumplimiento. Quedaría del siguiente modo:

- ***Artículo 7, inciso c: Toda persona tiene el derecho de acceder libremente a la información de interés público para ejercer su ciudadanía y participar en las decisiones públicas o en las instancias de decisión del Estado.***

Esta distinción permitirá al ciudadano demandar de los medios de comunicación información veraz, aunque suene redundante porque se supone que la información siempre debe tener esa categoría. La libre expresión sin el complemento del derecho a la

información queda en la mera abstracción, porque las ideas no están sujetas a verificación empírica y pueden ser producto de una mala información si no se garantiza al ciudadano su derecho a la información.

## **7.2. Acceso a las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación**

Por las razones expuestas en diferentes partes de este trabajo se debe incluir en la nueva Constitución el derecho del ciudadano para acceder a las Tic en los siguientes términos:

- Artículo 7, inciso d: ***Toda persona tiene el derecho de acceder a las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación para completar su desarrollo humano y mantener relaciones equitativas en la Sociedad del Conocimiento.***

## **7.3. Régimen Especial de la Comunicación y la Información**

A lo largo de todo el trabajo hemos hecho hincapié en la importancia de la información en el *formateo* del ciudadano, en la consolidación de la sociedad abierta y en la producción cultural; hemos demostrado que es tan importante como la economía, la política o los recursos naturales. Por ello es necesario que se incluya en la nueva Constitución un Régimen Especial de Comunicación e Información:

- ***Título Décimo: Medios de Comunicación***
  - La información, la comunicación y los soportes naturales que sirven para difundir señales de radio, televisión o Internet son de propiedad pública.
  - Los medios deben concebir la información como un bien público que constituye ciudadanos libres, capaces de gobernarse a sí mismos y de construir una sociedad democrática.
  - Los tres poderes del Estado están obligados a informar a la sociedad sobre todas sus actividades o resoluciones, salvo aquellas prohibidas por ley, a fin de fomentar la participación de la ciudadanía en las instancias de decisión pública.
  - Los ciudadanos tienen el derecho de organizarse para vigilar y demandar de los medios de comunicación buena información y participar en la producción de la industria cultural.

- Los medios de comunicación social ofrecerán información amplia y plural a la ciudadanía y aceptarán mecanismos de control social para coadyuvar en la construcción de la sociedad democrática.
- Los medios de comunicación social deben publicar los nombres de sus propietarios en espacios especiales como una forma de garantizar transparencia.
- Debido al valor público de la información, los propietarios de los medios de comunicación no pueden tener vínculos empresariales con otros negocios extraperiodísticos o extracomunicacionales.
- Está prohibido todo monopolio en el campo de la información y la comunicación porque constituye un atentado contra la democracia y el pluralismo
- Los ciudadanos tienen la libertad y el derecho de abrir medios de comunicación en condiciones equitativas.

Por naturaleza jurídica este Régimen Especial debe ser completado con una Ley Específica de Medios de Comunicación Social e Información, la cual considero que debe ser elaborada sobre el espíritu de la Ley de Imprenta, redactada en 1925 y aún vigente en nuestros días.

La formulación del nuevo proyecto de ley seguramente será fruto de otros trabajos, el presente estudio sólo tuvo el propósito de abrir el debate en torno al valor de la información, la comunicación y las Tic en la Sociedad de la Información para que sea considerado en la Asamblea Constituyente, que seguramente redactará una Constitución Política del Estado más acorde a los tiempos históricos de insurgencia indígena y de consolidación de la democracia participativa.